

Consejería de Agricultura y Pesca

La Política Agraria Comunitaria en Andalucía durante el período 2000-2005



JUNTA DE ANDALUCIA

**La Política Agraria Comunitaria
en Andalucía durante el periodo
2000-2005**

LA POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA EN ANDALUCÍA DURANTE EL PERÍODO 2000-2005

© *Edita:* JUNTA DE ANDALUCÍA.

Consejería de Agricultura y Pesca.

Publica: Viceconsejería. Servicio de Publicaciones y Divulgación.

© *Textos:* Autores.

Depósito Legal: SE-1987-08

Maquetación e Impresión: Ideas, Exclusivas y Publicidad, S.L.

ÍNDICE GENERAL

Introducción	5
Capítulo 1: Principales acontecimientos en torno a la Política Agraria Común en el periodo 2000-2005	9
1. Condicionantes de la Política Agraria Común en el periodo 2000-2005	11
2. Reforma de la Política Agraria Común de 2003	14
Capítulo 2: Análisis del sector de frutas y hortalizas	19
1. Situación del sector de frutas y hortalizas	21
2. Regulación comunitaria del sector de frutas y hortalizas	38
3. Aplicación de los mecanismos de regulación comunitaria del sector de frutas y hortalizas	57
Capítulo 3: Análisis del sector de los cultivos herbáceos	77
1. Situación del sector de cultivos herbáceos	79
2. Regulación comunitaria del sector de cultivos herbáceos	99
3. Aplicación de los mecanismos de regulación a los cultivos herbáceos	112
Capítulo 4: Análisis del sector del arroz	125
1. Situación del sector del arroz	127
2. Regulación comunitaria del sector del arroz	135
3. Aplicación de los mecanismos de regulación al sector del arroz	149
Capítulo 5: Análisis del sector del aceite de oliva	155
1. Situación del sector del olivar	157
2. Regulación comunitaria del sector del aceite de oliva y la aceituna de mesa	176
3. Aplicación de los mecanismos de regulación del sector del aceite de oliva y la aceituna de mesa	189
Capítulo 6: Análisis del sector del algodón	201
1. Situación del sector del algodón	203
2. Regulación comunitaria del sector del algodón	209
3. Aplicación de los mecanismos de regulación del sector del algodón	215
Capítulo 7: Análisis del sector del azúcar	223
1. Situación del sector del azúcar	225
2. Regulación comunitaria del sector del azúcar	236
3. Aplicación de los mecanismos de regulación comunitaria del sector del azúcar	253
Capítulo 8: Análisis del sector del vino	263
1. Situación del sector vitivinícola	265
2. Regulación comunitaria del sector vitivinícola	274
3. Aplicación de los mecanismos de regulación comunitaria del sector vitivinícola	285
Capítulo 9: Análisis del sector vacuno de carne	301
1. Situación del sector vacuno de carne	303
2. Regulación comunitaria del sector vacuno de carne	314
3. Aplicación de los mecanismos de regulación en el sector vacuno de carne	325
Capítulo 10: Análisis del sector vacuno de leche	333
1. Situación del sector vacuno de leche	335
2. Regulación comunitaria del sector vacuno de leche	344
3. Aplicación de los mecanismos de regulación del sector vacuno de leche	352
Capítulo 11: Análisis del sector ovino y caprino de carne	361
1. Situación del sector ovino y caprino de carne	363
2. Regulación comunitaria del sector ovino y caprino de carne	376
3. Aplicación de los mecanismos de regulación del sector ovino y caprino de carne	382
Capítulo 12: Política Regional y Desarrollo Rural	385
1. Situación socioeconómica del medio rural andaluz	389
2. Política Regional y Desarrollo Rural en la Unión Europea	403
3. Aplicación de la Política de Desarrollo Rural en Andalucía	454
Anexo Legislativo	497
Revisión Bibliográfica	507
Glosario de Abreviaturas y Siglas	513

Introducción

INTRODUCCIÓN

En Marzo de 1999, el Consejo de Europa, aprueba la Agenda 2000. La Agenda 2000 es un programa de acción cuyos objetivos principales son reforzar las políticas comunitarias y dotar a la Unión Europea de un nuevo marco financiero para el periodo 2000-2006, teniendo en cuenta la perspectiva de la ampliación. Este programa se concretó en 1999 mediante una veintena de textos legislativos respecto a los siguientes aspectos prioritarios:

- Continuación de las reformas agrícolas en la vía trazada por los cambios de 1988 y 1992 con objeto de estimular la competitividad europea, integrar más los aspectos medio ambientales, garantizar ingresos equitativos a los agricultores, simplificar la legislación y descentralizar su aplicación.
- Reforma de la política estructural orientada al aumento de la eficacia de los Fondos Estructurales y de Cohesión.
- Refuerzo de la estrategia de preadhesión de los países candidatos.
- Adopción de un marco financiero para el periodo 2000-2006 que permitiera a la UE hacer frente al proceso de ampliación y garantizara al mismo tiempo la disciplina presupuestaria.

A partir de la Agenda 2000, que ya anunciaba la Reforma Intermedia de la PAC, se procedió, pues, a la reforma de tres organizaciones comunes de mercados, estableciéndose como líneas básicas: la reducción de precios de intervención de cereales, vacuno y sector lácteo; el aumento de las ayudas directas, existentes o de nueva creación, definidas por hectárea, animal o volumen; la introducción de regulaciones horizontales permitiendo subordinar la entrega de la ayuda al cumplimiento de requisitos medioambientales y a la modulación de las ayudas directas por explotación.

Esta reforma pretendió adaptar el sector agrario a los últimos cambios acontecidos, tanto externos; negociaciones en el marco de la OMC, liberalización de mercados así como la ampliación de la UE, como internos; integración medioambiental, orientación al consumidor e inviabilidad económica a largo plazo del anterior sistema.

Como preveía la Agenda 2000, el 26 de junio de 2003, los ministros de Agricultura de la UE aprueban la Reforma Intermedia de la PAC, que supone contra todo lo previsto, una revisión en profundidad de la Política Agrícola Común.

Esta Reforma que se adecua a los requerimientos de la Agenda 2000, significa un importante cambio en la concepción del apoyo que la UE venía dando al sector agrario. Uno de los elementos más destacables de esta Reforma lo constituye el sistema de pago único por explotación, consistente en una ayuda por explotación independiente de la producción, con la posibilidad por parte de los Estados miembros de mantener, de forma limitada, la vinculación de las ayudas a la producción con el fin de evitar el abandono de la misma. El objetivo de este sistema es conseguir que los agricultores de la UE sean más competitivos, adaptando su orientación productiva a la demanda del mercado, y manteniendo una estabilidad necesaria en sus ingresos.

Por otra parte, la concesión de las ayudas se vincula al cumplimiento por parte del agricultor de determinados compromisos medioambientales, de salubridad de los alimentos, sanidad animal y vegetal y bienestar de los animales, así como a la condición de mantener las tierras agrarias en buenas condiciones agronómicas y ambientales.

La Reforma de 2003 también supone un mayor reforzamiento de la política de desarrollo rural, con el consiguiente traspaso de fondos para la financiación de medidas ambientales, de calidad y bienestar animal.

Así mismo se revisan las organizaciones de mercado de los sectores de los productos lácteos, el arroz, los cereales, el trigo duro, los forrajes desecados y los frutos de cáscara, y a fin de atenerse al límite presupuestario establecido para la UE-25 hasta 2013, también se introduce un mecanismo de disciplina financiera.

Esta reforma da pues un giro absoluto al modo en el que la UE apoya a su sector agrario. La nueva PAC se centra en el consumidor y los contribuyentes, y da a los agricultores europeos libertad para producir lo que el mercado demanda. La orientación de esta reforma supone también un fortalecimiento de la posición de la UE en las actuales negociaciones comerciales en la OMC.

Los diversos aspectos de la reforma han entrado en vigor en 2004 y 2005. La ayuda única por explotación entró en vigor en 2005, aunque si algún Estado miembro ha precisado de un período adicional por las condiciones específicas de su agricultura, se ha podido aplazar la aplicación de la ayuda única por explotación hasta 2007, en el caso de España el primer año de aplicación ha sido 2006.

En respuesta a la importancia, y a la trascendencia para Andalucía, de la Política Agraria Comunitaria y de la Política de Desarrollo Rural, la Consejería de Agricultura y Pesca, puso en marcha, ya en 1987, la elaboración de informes para el estudio de la aplicación de estas políticas en Andalucía. El presente trabajo pretende dar continuidad a este tipo de estudios, recogiendo los acontecimientos más relevantes de las políticas mencionadas en el periodo 2000-2005, y, de forma especial, su aplicación en el ámbito regional andaluz.

El libro se estructura pues en doce capítulos. El primero de ellos trata de dar una visión general sobre los principales acontecimientos que han marcado la trayectoria de la PAC y el contexto en el que han estado inmersos. Los siguientes capítulos se dedican a realizar de forma individual un análisis de cada uno de los siguientes sectores: frutas y hortalizas, cultivos herbáceos, arroz, aceite de oliva, algodón, azúcar, vino, bovino de carne, bovino de leche y ovino caprino, algunos de los cuales, entre ellos los relativos al sector ganadero, se tratan en esta ocasión por primera vez. Finalmente, el último capítulo describe de forma minuciosa la política regional y de desarrollo rural europea.

El análisis de cada sector consta de tres partes bien diferenciadas, la primera de ellas aporta las estadísticas básicas del sector relativas a superficies de cultivo o censos animales en el caso de sectores ganaderos, producciones, consumo e intercambios comerciales. La segunda parte realiza una revisión de la normativa comunitaria aplicable a estos sectores durante el periodo 2000-2005, y arroja un avance de lo que supone la implantación del sistema de pago único en 2006. Finalmente la tercera parte describe cómo ha sido la aplicación de dicha normativa en Andalucía, haciendo referencia especialmente a superficies o producciones beneficiadas y pagos concedidos a los distintos sectores por las distintas medidas financiadas a través de la PAC.

El último capítulo relativo a la política regional y de desarrollo rural aborda en primer lugar las características estructurales del medio rural y agrario andaluz, así, ofrece una caracterización del territorio y de la población, describe la importancia de los distintos sectores económicos, haciendo especial hincapié en el sector agrario andaluz y finalmente analiza su relación con el medioambiente a través de la Red Natura. En segundo lugar este capítulo describe todos los elementos que han intervenido en la política regional y de desarrollo rural del programa de programación 2000-2006, y expone los cambios que se introducen de cara al periodo 2007-2013. Finalmente analiza la aplicación de estos elementos en el ámbito andaluz.

Cabe señalar que aunque el periodo de estudio que se pretende abordar en este documento es el 2000-2005, se dan también las trazas generales de cómo se está conformando el sistema de pago único en España introducido por la Reforma Intermedia de 2003, aunque de aplicación por primera vez en nuestro país en 2006, de forma que se pueda ver el notable cambio que experimenta la PAC en este momento y que marcará los próximos años.

Capítulo 1

Principales Acontecimientos en torno a la Política Agraria Común en el Período 2000 - 2005

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. Condicionantes de la Política Agraria Común en el periodo 2000-2005	11
1.1. Liberalización del comercio internacional	11
1.1.1. Las negociaciones de la OMC	11
1.1.2. Iniciativa Todo Menos las Armas	12
1.1.3. Acuerdos preferenciales con terceros países	13
1.2. La ampliación de la UE	13
2. Reforma de la PAC de 2003	14
2.1. El régimen de pago único	15
2.2. Elementos horizontales	16
2.2.1. Condicionalidad	16
2.2.2. Modulación	17
2.2.3. Sistema Integrado de Gestión y Control	17
2.2.4. Disciplina financiera	18
2.2.5. Sistema de asesoramiento a las explotaciones	18

1. CONDICIONANTES DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN EN EL PERIODO 2000-2005

Los acontecimientos ocurridos durante el periodo 2000-2005 han dado lugar a la reforma más importante de la PAC desde 1992, cuyo objetivo principal ha sido el de adaptarse a los nuevos retos planteados: liberalización del comercio internacional (negociaciones en el seno de la Organización Mundial del Comercio, la iniciativa Todo Menos las Armas y los acuerdos preferenciales con terceros países) y la ampliación de la Unión Europea. A continuación se describen estos acontecimientos, para posteriormente abordar la forma en la que la Política Agraria Comunitaria se ha adaptado para hacer frente a los mismos.

1.1. LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL

1.1.1. LAS NEGOCIACIONES DE LA OMC

Desde 1948 hasta 1994 el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT) estableció las reglas aplicables a una gran parte del comercio mundial. Si bien el GATT se aplicaba a los productos agropecuarios, tenía diversos resquicios, con lo que el comercio de productos agropecuarios acabó por estar muy distorsionado, especialmente por la utilización de subvenciones a la exportación que normalmente no se hubieran autorizado para los productos industriales. La Ronda Uruguay dio como fruto el primer acuerdo multilateral dedicado al sector agropecuario, cuya aplicación se extendería a lo largo de un período de seis años, a partir de 1995 (10 años para los países en desarrollo).

Los principales compromisos adquiridos por la UE en el ámbito agrario fueron:

- Reducción del apoyo interno a la agricultura, calculado de manera agregada para todos los productos como Media Global de Apoyo (MGA), de forma que ésta se redujese en un 20%. La MGA se determina para cada sector como la producción de un determinado producto multiplicada por la diferencia entre el precio interior y el internacional más las ayudas directas a dicha producción. Dentro del acuerdo sobre agricultura de la Ronda Uruguay, las ayudas internas a la agricultura se dividieron en tres compartimentos:
 - Compartimento ámbar: ayudas vinculadas al volumen de producción, que son las que más distorsionan los mercados (sistemas de precios garantizados y ayudas a la producción);
 - Compartimento verde: ayudas que no distorsionan los mercados;
 - Compartimento azul: engloba las ayudas por superficie y las ayudas a las cabezas de ganado.

Para lograr este objetivo, la UE pasó gran parte de sus ayudas del compartimento ámbar al compartimento azul¹, que no computaron, según lo acordado en la Ronda de Uruguay, a la hora de calcular el MGA.

- Sustitución de los aranceles de importación variables (prévèlements) que funcionaban subiendo o bajando según evolucionara el mercado mundial, y que aislaban el mercado interior del internacional, por un equivalente arancelario, el cual se debía disminuir en un 36% a lo largo de un periodo de seis años;
- Reducción de las restituciones a la exportación existentes tanto en volumen de producto exportable con derecho a estas ayudas (21%), como en cuantía de las mismas (36%), con respecto a los niveles del periodo 1986-1990.

El Acuerdo de la Ronda Uruguay incluía asimismo un compromiso de proseguir la reforma por medio de nuevas negociaciones. Estas negociaciones se iniciaron en 2000, según lo prescrito en el Acuerdo sobre la Agricultura. La orientación que se debía dar a la reforma se estableció claramente: "reducciones sustanciales y progresivas de la ayuda y la protección que se traduzcan en una reforma fundamental".

En noviembre de 2001 se celebró en Doha (Qatar) la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC. El 14 de noviembre salió a la luz la Declaración de Doha, con lo que se iniciaron nuevas negociaciones sobre diversos temas y se incluyeron las negociaciones sobre la agricultura que ya estaban en curso.

La Declaración reconfirma el objetivo a largo plazo ya acordado: establecer un sistema de comercio equitativo y orientado al mercado mediante un programa de reforma fundamental. El programa abarca normas reforzadas y compromisos específicos sobre la ayuda y la protección de los gobiernos para el sector agropecuario. Los gobiernos se comprometen a celebrar negociaciones globales encaminadas a lograr:

- Mejoras sustanciales en el acceso a los mercados;
- Reducciones de todas las formas de subvenciones a la exportación, con miras a su eliminación progresiva;
- Reducciones sustanciales de la ayuda interna causante de distorsión del comercio.

¹ Reforma de la PAC de 1992

La Declaración prevé que el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo sea parte integrante de todas las negociaciones. Los Ministros también toman nota de las preocupaciones no comerciales (tales como la protección del medio ambiente, la seguridad alimentaria, el desarrollo rural, etc.).

Según lo prescrito por la Declaración Ministerial de Doha, las “modalidades” o metas para la consecución de estos objetivos debían estar elaboradas para el 31 de marzo de 2003, de forma que cuando se celebrara la Quinta Conferencia Ministerial en Cancún, México, del 10 al 14 de septiembre de 2003, éstas sirviesen de base para la presentación por los Miembros de sus primeras ofertas o “proyectos de compromisos globales”.

Los Miembros no lograron alcanzar un acuerdo antes de la Conferencia Ministerial de Cancún, por lo que se centraron en consensuar un esqueleto o “marco” para establecer las modalidades, que fue acordado finalmente el 1 de agosto de 2004. En dicho acuerdo, se perfilan en cierta medida las modalidades que serán resultado de la siguiente fase de las negociaciones. Se describen características fundamentales de las modalidades sin entrar en todos los detalles, por ejemplo, no se enuncian las fórmulas exactas que se utilizarán, únicamente los principios subyacentes, y no se incluyen las cifras que servirán de base para determinar con precisión el grado de reforma que se ha de lograr. Los principales acuerdos alcanzados fueron los siguientes:

- Sobre la ayuda interna: armonización en las reducciones, es decir, los niveles más altos de ayuda interna serán objeto de recortes más profundos mediante la aplicación de una fórmula estratificada, limitando la ayuda del compartimento azul al 5% del promedio del valor total de la producción agrícola en un periodo de tiempo que se deberá definir y examinando y aclarando los criterios del compartimento verde, de tal forma que no se incluyan medidas que puedan distorsionar el mercado.
- Sobre la exportación: eliminación, para una fecha por concretar, de las subvenciones a la exportación, créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación y otras fórmulas aplicadas a las exportaciones que distorsionen el mercado internacional, las prácticas que distorsionan el comercio en lo que respecta a las empresas comerciales del Estado exportadoras y el suministro de ayuda alimentaria que no esté debidamente justificado². Los compromisos se aplicarán en tramos de reducción anual;
- Sobre el acceso a los mercados: reducción de los aranceles mediante una fórmula estratificada que tenga en cuenta las diferentes estructuras arancelarias y de forma progresiva, de forma que las reducciones arancelarias se logren mediante recortes más profundos de los aranceles más elevados, con flexibilidad en el caso de los productos sensibles, obteniéndose mejoras sustanciales del acceso a los mercados para todos los productos.

En todos los casos los países en desarrollo tendrán un trato especial y diferenciado, mediante la aplicación de plazos más largos y coeficientes de reducción más bajos, así como permitiendo mayor flexibilidad en lo referente a las empresas comerciales y en la asignación de productos como productos especiales.

Tras alcanzar este acuerdo, se fijó como fecha para lograr un acuerdo sobre las modalidades para conseguir estos objetivos la Cumbre Ministerial de Hong Kong, celebrada en diciembre de 2005.

La última propuesta lanzada por la UE presentada en noviembre de 2005 en el capítulo agrario consiste en:

- Reducción de un 60% de los aranceles más elevados y de un 35-60% los demás, con una reducción media del 46%;
- Reducción del número de productos considerados sensibles (con un arancel mayor), admitiendo como contrapartida un contingente libre de arancel para estos productos;
- Reducción del 70% de las ayudas que distorsionan el comercio (ayudas acopladas) y una mayor disciplina en las ayudas del compartimento azul;
- Eliminación total de las ayudas a la exportación en la fecha en que se acuerde, condicionado a que otros países eliminen sus ayudas a la exportación menos transparentes;
- Tratamiento diferenciado para los países en desarrollo.

La Cumbre finalizó no lográndose alcanzar el acuerdo, fijándose como nuevo plazo el 30 de abril de 2006 para llegar a un acuerdo concreto sobre las modalidades del capítulo agrario, y el 30 de julio de 2006 para lograr un calendario de aplicación. Los principales escollos de la negociación son el acceso a los mercados (ante la negativa por parte de la UE a reducir más los aranceles) y la ayuda interna (ante la negativa de los EEUU a reducir el apoyo interno a su agricultura). A fecha de octubre de 2006, las negociaciones están suspendidas sin fecha ante la imposibilidad de alcanzar un acuerdo, incumpléndose por tanto los plazos acordadas en la Cumbre de Hong Kong.

1.1.2. INICIATIVA TODO MENOS LAS ARMAS

Se describe a continuación la iniciativa de la Unión Europea denominada Todo Menos las Armas dada la elevada importancia que la misma tiene sobre determinados sectores.

² La ayuda alimentaria puede ser empleada en ocasiones como medida para retirar excedentes de los mercados.

Los países menos avanzados del mundo (PMA) son responsables tan sólo del 1% del comercio mundial. Ya en 1997, la UE se comprometió a ofrecer aranceles nulos a la mayoría de los PMA, de forma que en 1998 la UE era el destino de la mayor parte de las exportaciones realizadas por los PMA. Por otro lado, la UE firmó un acuerdo con los países ACP (África Caribe y Pacífico), 40 de los cuales son PMA, con el objetivo de integrarlos en el comercio mundial.

De esta forma, en febrero de 2001 la UE adoptó la iniciativa "Todo Menos las Armas" (TMA), mediante la cual se concedía pleno acceso a la UE a los productos originados en los PMA. Dicha iniciativa entró en vigor el 5 de marzo de 2001, siendo de aplicación inmediata para todos los productos, excepto el comercio de armas, con algunas excepciones, para las cuales se introdujo un período de adaptación debido a la importancia de los países PMA como productores y la importancia de los mismos dentro de la UE. Estos productos fueron plátano, arroz y azúcar, para los cuales se introdujeron las siguientes consideraciones:

- Plátano: reducción de los aranceles del 20% anual a partir de 2002, con lo que la eliminación total se produce en 2006;
- Arroz: reducción de los aranceles en un 20% en septiembre de 2006, un 50% en septiembre de 2007, un 80% en septiembre de 2008 y desaparición total en septiembre de 2009;
- Azúcar: reducción de los aranceles en un 20% en julio de 2006, un 50% en julio de 2007, un 80% en julio de 2008 y desaparición total en julio de 2009.

De esta forma, el comercio comunitario de estos tres productos se verá influenciado sustancialmente por las importaciones procedentes de estos países.

1.1.3. ACUERDOS PREFERENCIALES CON TERCEROS PAÍSES

En la política comercial de la Unión Europea se ha considerado siempre como prioritario el mantenimiento de relaciones especiales de cooperación y trato preferencial con diversos países, para lo cual se ha producido una progresiva apertura del mercado europeo materializándose a través de acuerdos preferenciales. Se trata de acuerdos destinados a favorecer la penetración de los productos de algunos países en el mercado comunitario, basados en una exención total o parcial de los derechos arancelarios a aplicar a las importaciones de los mismos. Esta exención o reducción del derecho arancelario, puede ser de aplicación para un determinado volumen de importación (contingentes) o independiente del volumen importado de cada país³.

Por grupos de países, los acuerdos más relevantes son los establecidos con los países de la Cuenca Mediterránea. Las preferencias otorgadas a las importaciones de estos países, anteriores incluso al Tratado de Roma, han evolucionado a medida que lo han hecho las reglas de comercio mundial aprobadas en las sucesivas rondas de negociación del GATT o la OMC. Con la Conferencia de Barcelona de 1995, la cooperación de los países terceros mediterráneos recibió un impulso definitivo, comprometiéndose la UE a establecer un área de libre cambio para el año 2010, que afectará tanto a productos industriales como a productos agrícolas y pesqueros. Entre 1998 y 2005 la UE ha firmado un total de siete acuerdos de asociación euromediterráneos con: la República Árabe de Egipto, el Estado de Israel, el Reino Hachemí de Jordania, la República Libanesa, el Reino de Marruecos, la República de Túnez y la República Argelina Democrática y Popular.

La agricultura de los países de la cuenca mediterránea tiene unas características similares a la andaluza, entrando en competencia directa con ella, especialmente en los sectores de las frutas y hortalizas y del aceite de oliva. En la actualidad se permite la entrada de estos productos mediante contingentes con arancel reducido o nulo, si bien el volumen de los contingentes permitidos ha ido en aumento. A partir de 2010 se prevé la liberalización total del comercio entre estos países y la UE, por lo que la entrada de estos productos dejará de estar limitada desde entonces. Por el contrario, estos países son deficitarios en productos de carácter continental, como son los cereales, la carne, el azúcar o la leche, viéndose beneficiada la UE en este sentido.

Otros acuerdos de importancia son los acuerdos con países que están dentro del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) y los países del Acuerdo de Lomé (ACP), afectando estos acuerdos a sectores también importantes para Andalucía como son el arroz y el azúcar⁴. Con menor incidencia están los acuerdos con países de Sudamérica (MERCOSUR⁵, Chile) y Sudáfrica.

1.2. LA AMPLIACIÓN DE LA UE

El 31 de marzo de 1998 comenzaron las negociaciones de adhesión a la UE de Chipre, República Checa, Estonia, Hungría, Polonia y Eslovenia. En octubre de 1999 se sumaron a este grupo Bulgaria, Letonia, Lituania, Malta, Rumanía y Eslovaquia y, finalmente, Turquía.

³ Otra de las características importantes de estos acuerdos es la determinación de un período de vigencia de los mismos, es decir, la época del año y las campañas concretas en que son de aplicación las especiales condiciones de exenciones y contingentes a las importaciones. Fuera del período de vigencia de estos acuerdos, se aplican en su totalidad los derechos arancelarios del arancel aduanero común a todas las importaciones procedentes del país en cuestión.

⁴ Una parte importante de estos países se incluyen dentro del tratado Todo Menos las Armas.

⁵ Área de libre cambio formada por Argentina, Brasil y Uruguay. Se pretendía la consecución de un área de libre cambio entre la UE y MERCOSUR, si bien las negociaciones se rompieron en 2004 al considerarse excesivas por parte de MERCOSUR las condiciones y los plazos impuestos por la UE.

En octubre de 2002 la Comisión recomendó concluir antes de que acabase ese año las negociaciones sobre la adhesión a la Unión Europea de Chipre, la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Eslovaquia y Eslovenia, al considerar que estos países estarían preparados para la adhesión en 2004. Finalmente, el 16 de abril de 2003 el tratado de adhesión fue firmado por los diez nuevos Estados Miembros y por los quince ya existentes. Este tratado tuvo que ser refrendado por todos los Estados Miembros (tanto los ya existentes como los de nueva adhesión), incorporándose los nuevos países a la Unión el 1 de mayo de 2004.

En la cumbre de Salónica de 2003, se acordó una nueva ampliación de la UE para el 1 de enero de 2007, mediante la cual Bulgaria y Rumanía se incorporarán a la Unión. Las negociaciones para la adhesión de Turquía están en curso, no previéndose su inclusión dentro de la UE en un futuro próximo. Se mantienen asimismo conversaciones para la adhesión de Croacia y Macedonia.

La ampliación ha supuesto una expansión sustancial del potencial agrario de la Unión. El capítulo agrario fue uno de los capítulos más extensos de las negociaciones de adhesión. A excepción de las medidas sanitarias y fitosanitarias, este capítulo consiste en Reglamentos, por lo que esta normativa es directamente aplicable en los nuevos Estados Miembros desde el primer día de su adhesión. Correspondía por tanto a los países candidatos preparar su legislación nacional para absorber el acervo comunitario en la fecha de la adhesión. Como se indicaba anteriormente, en el campo sanitario y fitosanitario la legislación está recogida en su mayoría en Directivas, lo que implica la transposición de las mismas a los ordenamientos jurídicos de los Estados.

En el periodo previo a la adhesión, la UE aceleró su actividad de apoyo a la reestructuración de los países candidatos. En 1999 se dispusieron los instrumentos financieros necesarios para distribuir esta ayuda en el periodo 2000-2006. La ayuda a la preadhesión se distribuyó en tres instrumentos para los países de la Europa Central y Oriental, así como una ayuda preadhesión específica para Chipre y Malta y otra para Turquía. Tras la adhesión de los diez países en mayo de 2004, el presupuesto para la preadhesión de Bulgaria, Rumanía y Turquía se ha visto incrementado notablemente.

Los instrumentos preadhesión de los países de la Europa Central y Oriental son:

- Programa Phare: financia medidas tendentes al refuerzo de las instituciones en todos los sectores así como inversiones en ámbitos que no están cubiertos por otros instrumentos, incluidos los programas integrados de desarrollo regional;
- Programa ISPA: financia importantes infraestructuras de medio ambiente y transportes;
- Programa SAPARD: financia el desarrollo agrícola y rural.

La ayuda preadhesión de Chipre y Malta estaba encaminada al proceso de armonización, mientras que la ayuda preadhesión de Turquía está destinada a reforzar las instituciones e impulsar las inversiones en todos los sectores, incluidos los programas integrados de desarrollo regional, valorándose muy positivamente las medidas que ayudan a Turquía a cumplir los criterios políticos de Copenhague.

Según lo aprobado en el Consejo de Bruselas de octubre de 2002, la aplicación de la política agraria en los nuevos Estados Miembros se realizará de forma gradual, de acuerdo con el siguiente calendario de incrementos expresados como porcentaje del nivel de dichos pagos en la Unión: un 25% para el 2004, con incrementos del 5% hasta 2007, con lo que se llegará al 40% en dicho año, e incrementos del 10% a partir de entonces con lo que el 100% se alcanzará en 2013. El marco presupuestario para la política agraria fue fijado por el Consejo de Berlín de 1999 para el periodo 2000-2006. En la Cumbre Europea de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2002, se aprueba congelar el gasto agrícola para el periodo 2007-2013, a pesar de la ampliación, con lo que las medidas de mercado y los pagos directos en la UE no podrán superar en términos reales el presupuesto asignado para 2006, esto es, 45.307 millones de €. Por otro lado, en diciembre de 2005 se aprobaron las perspectivas financieras para el periodo 2007-2013, manteniéndose el gasto aprobado para la Política Agraria, con el compromiso de que dicho gasto se revisaría en 2008-2009, recordándose el presupuesto previsto para desarrollo rural, que quedaba fuera del acuerdo de Berlín. Por lo tanto, la aplicación de la Política Agraria Comunitaria se realizará con menos fondos comunitarios para un número mayor de Estados Miembros.

2. REFORMA DE LA PAC DE 2003

La Agenda 2000 establecía el marco financiero de la PAC para el periodo 2000-2006. No obstante, también preveía realizar una revisión intermedia sobre el cumplimiento de los objetivos y los efectos de la reforma. De esta forma, la Comisión Europea hizo pública la propuesta de revisión intermedia de la Política Agrícola Común⁶, consistente en una auténtica reforma de la PAC. Fueron varios los factores que condicionan esta reforma:

- El debate interno en el seno de la UE motivado por la pérdida de legitimidad de la PAC, el alto peso del gasto agrícola en el presupuesto comunitario y la crisis de seguridad alimentaria;
- La ampliación comunitaria, que supone el incremento notable de la superficie agrícola y de la población, además de la necesidad de reajustar el presupuesto;
- Los compromisos adquiridos en la OMC: reducción de aranceles y subvenciones a la exportación, así como de las ayudas directas, especialmente las vinculadas a la producción.

⁶ COM (2002) 394.

En esta propuesta la Comisión apuesta por una mayor orientación al mercado y una mayor justificación del gasto público en el sector agrario. Hasta este momento los agricultores habían recibido ayudas en función de su actividad productiva y relacionadas directa o indirectamente con la producción, considerándose estas ayudas “acopladas”. Con el nuevo régimen, una parte importante de las ayudas no están vinculadas a la producción, teniendo el carácter de ayudas “desacopladas”.

Esta reforma se aprueba finalmente el 26 de junio de 2003, plasmándose en un total de siete reglamentos, entre los que destaca el R (CE) nº 1782/2003 como la norma básica en el marco de la nueva PAC.

Esta reforma entra en vigor en enero de 2005, sin embargo se permite a los Estados Miembros que lo deseen que retrasen la aplicación del desacoplamiento de las ayudas hasta 2007, con el objetivo de preparar su sistema productor a la nueva situación⁷.

Por otro lado, el 23 de septiembre de 2003 la Comisión presentó las bases de la reforma de varios cultivos mediterráneos (algodón, olivar y tabaco)⁸, basada en la reforma de la PAC de 2003, así como diferentes opciones para la reforma del sector del azúcar, en la que se contempla la necesidad de reforma de este sector motivada por el incremento de las importaciones de azúcar debidas al tratado Todo Menos las Armas. Posteriormente, los Servicios de la Comisión sacaban a la luz un documento de trabajo sobre las diferentes alternativas de reforma del régimen de comunitario del sector del azúcar⁹.

En el Consejo de Ministros del día 22 de abril de 2004 se aprueban las reformas de los sectores del algodón, aceite de oliva, tabaco y lúpulo, produciéndose una modificación en la aplicación del régimen de ayuda al algodón en España en la reunión del Comité Especial de Agricultura del día 26 de abril del mismo año¹⁰. La reforma de estos sectores se introduce en el régimen general de pago único mediante el R (CE) nº 864/2004.

En julio de 2004, la Comisión realiza una propuesta de reforma del régimen de cultivo del sector del azúcar¹¹, basada en las reformas realizadas en 2003 y 2004. Esta propuesta fue modificada en junio de 2005, mediante una propuesta de OCM, en la que adapta la propuesta inicial debido a las conclusiones expuestas por el Grupo Especial de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en las que se cuestiona el régimen de exportación de azúcar de la UE. La reforma del sector se aprobó finalmente el 24 de noviembre de 2005, incluyéndose el sector dentro del régimen general establecido en la reforma de 2003 mediante el R(CE) nº 319/2006.

En el marco de las reformas llevadas a cabo en el periodo 2003-2005¹², incluidas en el R(CE) nº 1782/2003, las ayudas desacopladas pasan todas a integrarse en un único pago común para todas ellas, denominado “pago único por explotación”. En algunos sectores la desvinculación de la producción no es total, manteniéndose un porcentaje de las ayudas acopladas a determinados cultivos. Las reformas efectuadas se basan en dos pilares: el régimen de pago único y los elementos horizontales.

2.1. EL RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

El desacoplamiento de las ayudas directas de la producción es el elemento más importante y novedoso de la nueva PAC. En líneas generales el mecanismo consiste en el pago de una ayuda única por explotación que sustituirá a buena parte de las ayudas existentes anteriormente a la aplicación de la última reforma.

El Pago Único por explotación lo recibe el productor a través de la asignación individual de unos derechos de pago único, calculados a partir de los pagos que haya recibido cada agricultor durante el periodo de referencia y a partir de las hectáreas que los hayan generado. El importe de referencia se calcula de forma diferente según el sector del que provengan los derechos de pago único. Así, para el caso de los cultivos COPL¹³, el R (CE) nº 1782/2003 establece el importe de referencia como la media de los importes totales de los pagos que en cada campaña del periodo de referencia se haya concedido a un agricultor, mientras que para el caso del algodón, el importe de referencia se calcula como el número medio de hectáreas cultivadas de algodón con derecho a ayuda durante el periodo de referencia por una cantidad en €/ha diferente según el Estado Miembro. Igualmente, el periodo de referencia comprende, en general, los años naturales 2000, 2001 y 2002, si bien existen excepciones. Así, el periodo de referencia para el caso del aceite de oliva es el comprendido durante las campañas de comercialización 1999/00, 2000/01, 2001/02 y 2002/03, mientras que para el sector del azúcar¹⁴, se permite a los Estados Miembros a que determinen una o más campañas

⁷ En España se aplica desde el 1 de enero de 2006.

⁸ COM (2003) 554.

⁹ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: “Hacia una reforma de la política azucarera de la Unión Europea. Síntesis de las evaluaciones de impacto”

¹⁰ El régimen de ayuda al algodón fue anulado por el Tribunal de Justicia de Luxemburgo, si bien se mantendrá hasta que se apruebe un nuevo régimen.

¹¹ COM (2004) 499 final.

¹² Aunque los reglamentos de aplicación de la reforma en el sector del azúcar son de 2006, ésta se aprobó en 2005.

¹³ Cultivos COPL: Cereales, Oleaginosas, Proteaginosas y Lino no textil.

¹⁴ Incluye los cultivos de remolacha azucarera, caña de azúcar y achicoria utilizada para la producción de azúcar o jarabe de inulina.

de comercialización entre las comprendidas entre las campañas 2000/01¹⁵ y 2006/07. Las autoridades competentes son las encargadas de calcular los importes de referencia de cada agricultor y ganadero el primer año en que se aplique este mecanismo.

El pago único por explotación es un pago ligado a la tierra que se fragmenta en los denominados “derechos de ayuda” con el fin de que puedan transferirse entre productores. Normalmente el número de derechos será igual al número medio de hectáreas que han generado los pagos en el periodo de referencia. El importe del derecho equivale por tanto, al importe de referencia dividido por el número medio de hectáreas. En general, tendrán derechos de pago único los agricultores y ganaderos que durante el periodo de referencia hayan recibido pagos directos en el marco de los regímenes de ayuda que se integran en el régimen de pago único.

Existen tres tipos de derechos: basados en superficie, especiales y de retirada. Los derechos basados en superficie son los generados por la superficie cultivada con derechos a ayudas durante el periodo de referencia, sin contar con los importes percibidos por las tierras retiradas de la producción de forma obligatoria. El número de derechos de cada agricultor es igual a la media de hectáreas acogidas a las ayudas incluidas en el pago único durante el periodo de referencia. Cada derecho va unido a lo que la normativa llama “hectárea admisible” (que permite cobrar), es decir, la superficie agraria de la explotación consistente en tierra de cultivo y pastos permanentes, salvo las ocupadas por cultivos permanentes o bosques o las utilizadas para actividades no agrarias.

Los derechos de retirada son los generados por las hectáreas que recibieron pagos directos por retirada obligatoria durante el periodo de referencia.

A pesar de que el pago está ligado a la tierra, también se contemplan unos derechos especiales para la ganadería no ligada al suelo o para los casos en que los productores no han tenido que declarar superficies para acceder a los pagos. En este último caso el número de derechos será igual a uno por cada 5.000 € o fracción del importe de referencia.

Para percibir el importe correspondiente al pago único, es necesario disponer de tantas hectáreas admisibles como derechos declarados, si bien esta superficie no tiene por qué ser la misma que generó los derechos. Los agricultores pueden emplear las parcelas declaradas para cualquier actividad agraria, con excepción de:

- Cultivos permanente, salvo los olivos plantados antes del 1 de mayo de 1998, excepto los nuevos solivos plantados en sustitución de los existentes, los olivos plantados en virtud de los programas de plantación autorizados o el lúpulo;
- Los productos a los que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 1 del R (CE) nº 2200/1996¹⁶ y en el apartado 2 del artículo 1 del R (CE) nº 2201/1996¹⁷, si bien se permite que se cultiven en las hectáreas admisibles por un periodo máximo de tres meses a partir del 15 de agosto de cada año;
- Patatas distintas de las utilizadas para la fabricación de fécula.

Igualmente, se puede percibir el importe correspondiente al pago único sin haber cultivado, solamente cumpliendo determinados requisitos establecidos mediante la denominada “condicionalidad”.

2.2. ELEMENTOS HORIZONTALES

Entre los nuevos elementos que introduce el R (CE) nº 1782/2003 existen algunos con carácter horizontal en su aplicación. Dichos elementos fueron desarrollados por el R (CE) nº 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control. Dicho reglamento fue posteriormente modificado por el Reglamento (CE) nº 239/2005 y por el Reglamento (CE) nº 659/2006.

2.2.1. CONDICIONALIDAD

A fin de evitar el abandono de tierras como consecuencia del sistema de disociación, el nuevo régimen implica que los agricultores están sujetos a estrictas obligaciones en la gestión de sus tierras, el nuevo sistema de ayudas recoge el concepto de “condicionalidad”. Este concepto estaba ya recogido en la reforma de 1999. Según este principio la concesión de las ayudas está condicionada al cumplimiento de las normas de la UE en materia de conservación del medio ambiente, seguridad alimentaria, sanidad animal y vegetal y bienestar animal; así como de las buenas prácticas agrarias. Se dividen en dos:

- Requisitos legales de gestión: con aplicación escalonada a partir de 2005, 2006 y 2007;
- Buenas condiciones agrarias y medioambientales: aplicables todas ellas a partir del 1 de enero de 2005.

¹⁵ 2004/05 en el caso de los nuevos Estados Miembros

¹⁶ Organización Común de Mercado del sector de las frutas y hortalizas

¹⁷ Organización Común de Mercado del sector de las frutas y hortalizas transformadas

El Anexo III del R (CE) nº 1782/2003 recoge los requisitos legales de gestión, mientras que en el artículo 5 del mismo reglamento (desarrollado en el Anexo IV) se establece que los Estados Miembros deben definir a nivel nacional o regional los requisitos mínimos de las buenas condiciones agrarias y medioambientales. De esta forma, el RD 2354/2004, de 23 de diciembre¹⁸ establece el conjunto de buenas prácticas agrarias con un mínimo nivel de exigencias para todo el territorio nacional, y un sistema de control. Finalmente, la Orden de 23 de junio de 2005 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía¹⁹ desarrolla la aplicación de la condicionalidad en la Comunidad Autónoma andaluza. Las condiciones agrarias y medioambientales que se deben mantener son:

- Evitar la erosión mediante laboreo adaptado a las condiciones locales de pendiente y mantenimiento de una cobertura mínima del suelo;
- Conservar la materia orgánica del suelo mediante la gestión de rastrojeras y restos de poda, de forma que no se podrán quemar rastrojos ni restos de poda salvo que sea aconsejable por razones fitosanitarias, en cuyo caso se debe pedir la autorización pertinente;
- Evitar la compactación y mantener la estructura del suelo mediante la utilización de la maquinaria adecuada;
- Garantizar un mantenimiento mínimo de las superficies agrícolas:
 - Protección de los pastos permanentes;
 - Prevención de la invasión de la vegetación espontánea no deseada en los terrenos de cultivo;
 - Mantenimiento de los olivares en buen estado vegetativo;
- Evitar el deterioro de los hábitats, manteniendo la estructura del terreno, agua y riego (justificar la concesión de agua para riego, manteniéndola en buenas condiciones sin aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, etc.) y prohibiéndose el vertido incontrolado de residuos agrícolas o ganaderos;
- Mantenimiento de las condiciones sanitarias en los animales.

Se establece a su vez un sistema de control de la condicionalidad, de forma que se debe realizar al menos sobre el 1% del número total de solicitantes de ayudas directas presentadas, incrementándose este porcentaje si se observa un importante grado de incumplimiento en algún ámbito de la condicionalidad.

2.2.2. MODULACIÓN

El nuevo sistema de ayudas recoge este mecanismo por el cual se aplica a todas las ayudas (tanto acopladas como descopladas) un porcentaje de retención. Los importes retenidos se destinan a sufragar medidas agroambientales, de diversificación de la economía rural, etc. La aplicación de esta retención es progresiva: 3% en 2005, 4% en 2006 y 5% a partir de 2007 y hasta 2013. No obstante, el importe retenido correspondiente a los 5.000 primeros € se devuelve a los agricultores y ganaderos como un importe adicional de la ayuda.

Los importes retenidos se distribuye entre los Estados Miembros en base a los siguientes criterios:

- Superficie agraria;
- Empleo agrario;
- Producto Interior Bruto (PIB) per cápita.

Sin embargo, todo Estado Miembro recibirá al menos el 80% del total de los importes totales generados por la modulación en dicho Estado.

2.2.3. SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL

El sistema integrado de gestión y control abarca tantos los controles administrativos como los realizados sobre el terreno en relación con las solicitudes de ayuda, la condicionalidad, las condiciones de admisibilidad a la ayuda tanto de las parcelas como de los animales, etc. El sistema integrado comprende los siguientes elementos:

- Base de datos informática;
- Sistema de identificación de las parcelas agrarias, que se ha denominado SIGPAC;
- Sistema de identificación y registro de los derechos de ayuda;
- Solicitudes de ayuda;
- Sistema de control integrado;
- Sistema de registro de la identidad de cada agricultor que presente una solicitud de ayuda.

¹⁸ RD 2354/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común.

¹⁹ Orden de 23 de junio de 2005, por la que desarrollan los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común.

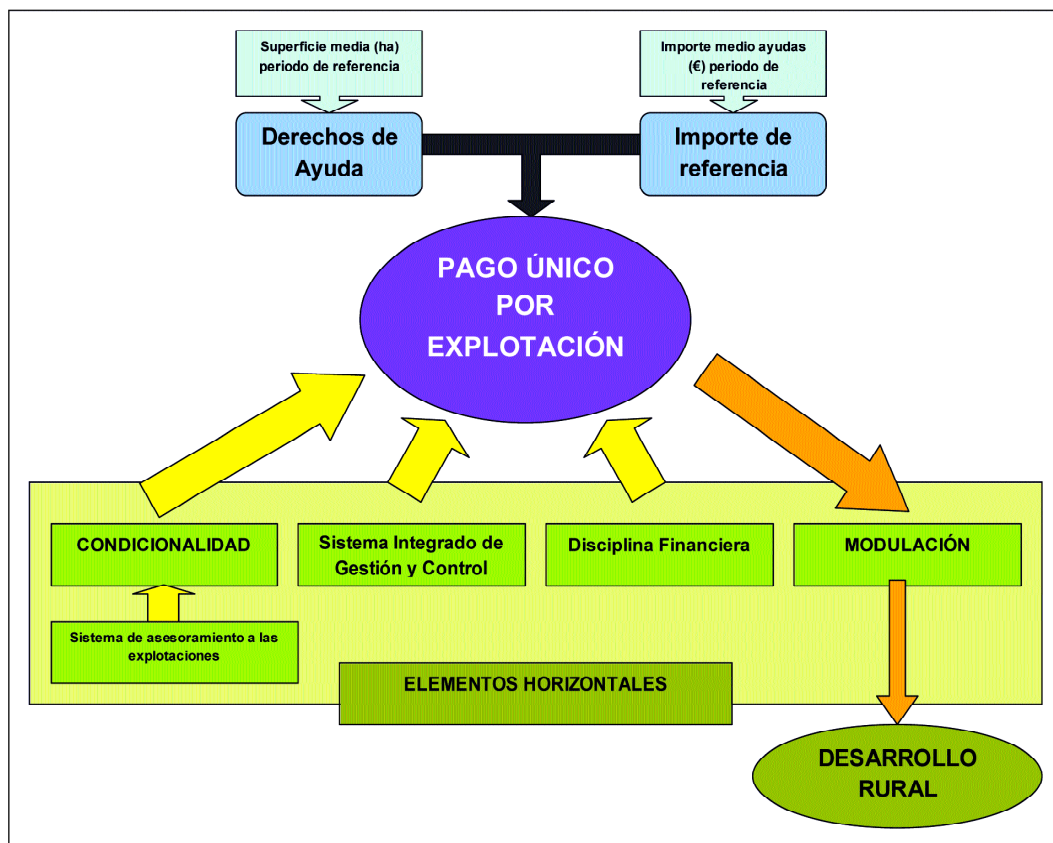
2.2.4. DISCIPLINA FINANCIERA

El nuevo régimen de ayudas contempla este mecanismo, mediante el cual se podrá reducir el montante de las ayudas si el gasto agrícola supera las previsiones presupuestarias. Esta medida se adopta con vistas a garantizar que los importes destinados a financiar las medidas de mercado y las ayudas directas de la Política Agrícola Común respeten los topes anuales fijados en la decisión tomada en relación con las conclusiones del Consejo Europeo celebrado en Bruselas los días 24 y 25 de octubre de 2002.

2.2.5. SISTEMA DE ASESORAMIENTO A LAS EXPLOTACIONES

Todos los agricultores y ganaderos pueden participar de forma voluntaria en el sistema de asesoramiento a las explotaciones que se creará para proporcionar apoyo técnico a los agricultores y ganaderos en su adaptación a los nuevos requisitos exigibles de la condicionalidad, que engloba los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales. Si bien el sistema estará a disposición de todos los agricultores, tendrán prioridad aquellos agricultores que reciban más de 15.000 € al año en concepto de pagos directos. El sistema deberá estar instaurado antes del 1 de enero de 2007. Antes del 31 de diciembre de 2010 la Comisión presentará un informe sobre la aplicación de este sistema en el que se podrían incluir las propuestas adecuadas para hacerlo obligatorio.

Figura 1. Pago Único por Explotación.



Fuente: Elaboración propia.

Capítulo 2

Sector de las Frutas y Hortalizas

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. Situación del sector de frutas y hortalizas	21
1.1. Definición del sector	21
1.2. Sector productor de frutas y hortalizas frescas	22
1.2.1. Situación del sector en el mundo y en la UE	22
1.2.2. Situación del sector en España y Andalucía	25
1.3. Intercambios comerciales de frutas y hortalizas frescas	30
1.3.1. Situación en el mundo y en la UE	30
1.3.2. Situación en España	31
1.3.3. Situación en Andalucía	32
1.4. Sector de frutas y hortalizas transformadas	33
1.4.1. Situación del sector de los cítricos con destino a industria	33
1.4.2. Situación del sector del tomate transformado	36
2. Regulación comunitaria del sector de frutas y hortalizas	38
2.1. Regulación comunitaria del sector de frutas y hortalizas frescas en el periodo 2000-2005	39
2.1.1. Conceptos básicos	39
2.1.2. Organizaciones de Productores	40
2.1.3. Campaña de comercialización	41
2.1.4. Fondos Operativos	41
2.1.5. Programas Operativos	42
2.1.6. Indemnización Comunitaria de Retirada	43
2.1.7. Compensaciones y complementos de retirada	45
2.1.8. Otras medidas	46
2.1.8.1. Organizaciones interprofesionales	46
2.1.8.2. Regulación de normas de calidad para productos hortofrutícolas	46
2.1.8.3. Plan de mejora de la calidad y comercialización en el sector de las frutas de cáscara y algarroba	47
2.1.8.4. Regulación del saneamiento de la producción comunitaria de manzanas, peras, melocotones y nectarinas	47
2.2. Regulación comunitaria del sector de frutas y hortalizas transformadas en el periodo 2000-2005 ..	48
2.2.1. Ayuda a la transformación de tomate, melocotón, peras, higos y ciruelas	48
2.2.1.1. Regulación comunitaria del tomate con destino a transformación	49
2.2.2. Ayuda por superficie al cultivo de la uva pasa	51
2.2.3. Ayuda al almacenamiento de las uvas pasas Sultanina y de Corinto y a los higos secos ..	51
2.2.4. Régimen de ayuda a determinados cítricos con destino a transformación	52

2.3. Régimen de intercambios comerciales	.54
2.3.1. Acuerdos de la OMC	.54
2.3.1.1. Régimen de importación comunitario de frutas y hortalizas	.54
2.3.1.2. Régimen de exportación comunitario de frutas y hortalizas	.55
2.3.1.3. Medidas no arancelarias	.55
2.3.2. Acuerdos de la UE con países terceros	.55
3. Aplicación en España y Andalucía de los mecanismos de regulación comunitaria del sector de frutas y hortalizas en el periodo 2000-2005	.57
3.1. Frutas y hortalizas para consumo en fresco	.57
3.1.1. Organizaciones de productores	.57
3.1.2. Fondos Operativos	.59
3.1.3. Régimen de intervención	.62
3.1.3.1. Indemnización comunitaria de retirada	.62
3.1.3.2. Retiradas con cargo a los Fondos Operativos	.63
3.1.3.3. Compensaciones financieras en las distribuciones gratuitas	.63
3.1.3.4. Plan de mejora de la calidad y comercialización en el sector de las frutas de cáscara y algarroba	.64
3.1.3.5. Regulación del saneamiento de la producción de manzanas, peras, melocotones y nectarinas	.65
3.2. Frutas y hortalizas con destino a la transformación	.65
3.2.1. Campaña de comercialización	.65
3.2.2. Régimen de ayudas	.65
3.2.2.1. Ayudas a la transformación de tomate	.65
3.2.2.2. Ayudas a la transformación de cítricos	.68
3.2.2.3. Ayudas a la transformación de melocotón	.70
3.2.2.4. Ayudas a la transformación de pera	.71
3.2.2.5. Ayudas a uvas pasas e higos secos	.71
3.2.2.6. Ayudas a las ciruelas pasas de Ente	.72
3.3. Régimen de intercambios comerciales	.73
3.3.1. Importación	.73
3.3.2. Exportación	.74
3.4. Transferencias del FEOGA al sector de frutas y hortalizas	.74

1. SITUACIÓN DEL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS

1.1. DEFINICIÓN DEL SECTOR

El sector de frutas y hortalizas es complejo de analizar por el elevado número de productos que incluye, superando los setenta a nivel español. Este número se incrementa considerablemente si se atiende a la distinta problemática en función de los sistemas de cultivo, calendario de producción, destino de la producción, forma de comercialización e incluso su ubicación territorial.

Dado que el objetivo de este capítulo es valorar adecuadamente la importancia de la hortofruticultura andaluza en el contexto nacional e internacional y vista la complejidad de este sector, se considera conveniente definir un grupo de productos de referencia para abordar este estudio. Así pues, para agrupar y seleccionar los productos hortofrutícolas que serán considerados en adelante se han adoptado los siguientes criterios:

- Importancia económica en la Producción Final Agraria de Andalucía.
- Importancia del cultivo en Andalucía respecto al total español en términos de superficie y producción.
- Localización del cultivo en zonas muy concretas, presentando en ellas una elevada importancia económica y social.
- Cultivos con una importante repercusión medioambiental.
- Amenaza para la economía de un sector en concreto por las importaciones de países terceros con los que la UE tiene acuerdos preferenciales.

Atendiendo a estos criterios, los productos seleccionados, todos ellos incluidos en la OCM de frutas y hortalizas, se agrupan en 6 categorías y se muestran a continuación en la Tabla 1 .

Tabla 1. Productos considerados en el sector Frutas y Hortalizas.

<i>Categoría</i>	<i>Productos</i>	
Hortalizas	Ajo Alcachofa Berenjena Calabacín Cebolla Espárrago Fresa Judía	Lechuga Melón Pepino Pimiento Sandía Tomate Zanahoria
Cítricos	Naranja Pequeños cítricos	Limón
Frutos no cítricos	Melocotón- nectarina Ciruela	Uva de mesa
Frutas subtropicales	Aguacate	
Frutos secos	Almendra	
Frutas y hortalizas para industria	Tomate Cítricos	Uvas pasas

Fuente: Elaboración propia.

Algunas de estas producciones andaluzas tienen una mayor representatividad a nivel comunitario, incluso mundial, por lo que se estudiarán en estos apartados, mientras que otras son más significativas a nivel regional y andaluz de forma que se analizan más adelante en estos ámbitos.

El presente capítulo se centrará en el estudio de la producción y los intercambios comerciales del conjunto de productos seleccionados, tanto en el ámbito mundial como en el europeo, nacional y regional, si bien de forma introductoria se mostrará una visión global de la totalidad del sector de frutas y hortalizas en el mundo, así como en la UE, y la representatividad del conjunto de productos seleccionados en ambos casos.

En primer lugar se abordará el sector de frutas y hortalizas para consumo en fresco y a continuación el de los productos destinados a transformación.

1.2. SECTOR PRODUCTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

1.2.1. SITUACIÓN DEL SECTOR EN EL MUNDO Y EN LA UE

La producción mundial del conjunto de frutas y hortalizas en 2005 superó, según la FAO, los 1.387 millones de t. El principal país productor fue China, que representó el 41,6% de la producción mundial. A continuación se situaron la UE-25 e India, aportando cada uno de ellos el 9,2% al total mundial, seguidos de Estados Unidos, Brasil y Turquía con el 4,5%, 3,2% y 2,7%, respectivamente.

La producción mundial de hortalizas en 2005 ascendió a 882 millones de t representando el 64% del conjunto de frutas y hortalizas, mientras que la producción de frutas aportó el 36% restante, situándose en 505 millones de t. La tendencia mundial que se percibe actualmente en el sector de las frutas y hortalizas apunta hacia un crecimiento de ambas producciones.

Los productos en los que se va a centrar el estudio (Tabla 1) representan más del 50% de la producción mundial de hortalizas y el 33% de la producción mundial de frutas. La producción total de estos 23 productos en los principales países productores en 2005 alcanzó los valores que se muestran en la Tabla 2 :

Tabla 2. Producción de frutas y hortalizas, consideradas en la Tabla 1, en los principales países productores en 2005.

	Frutas y hortalizas		Frutas		Hortalizas	
	Millones de t	%	Millones de t	%	Millones de t	%
Mundo	591,57	100	143,23	100	448,34	100
China	246,17	41,6	28,59	20,0	217,58	48,5
UE-25	57,24	9,7	18,30	12,8	38,94	8,7
UE-15	53,72	9,1	17,78	12,4	35,94	8,0
EEUU	37,24	6,3	12,73	8,9	24,51	5,5
India	28,22	4,8	5,79	4,0	22,43	5,0
Italia	18,94	3,2	6,84	4,8	12,10	2,7
España*	17,07	2,9	6,77	4,7	10,30	2,3
Francia	3,62	0,6	0,72	0,5	2,9	0,6

(*): Los datos de FAOSTAT de 2005 son provisionales por lo que deben verse únicamente en términos relativos, para poder establecer comparaciones con el resto de países del mundo. En la Tabla 7 aparecen datos más actualizados correspondientes al MAPA.

Nota: los datos de producción de uva de mesa proceden de la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV) y corresponden al año 2003. Fuente: FAOSTAT.

China continúa siendo líder en la producción mundial de las frutas y hortalizas seleccionadas, contabilizando el 41,6% de la producción mundial en 2005. Destaca más como productor de hortalizas que de frutas puesto que aporta casi la mitad de la producción mundial de estas hortalizas (48,5%). La UE es el segundo productor y su contribución a nivel mundial destaca más, al contrario de lo que sucede con China, en el subsector de frutas cuya producción representa el 12,8% del total mundial, todo ello a pesar de que en el conjunto de la UE-25 la producción hortícola supone un mayor volumen de producción. Los Estados miembros que más contribuyen a alcanzar esta posición son Italia, España y, en menor medida, Francia. Detrás de la UE se sitúa EEUU cuya representatividad a nivel mundial es mayor en producción de fruta (8,9%) que de hortalizas (5,5%). La India es el siguiente país cuya representatividad a nivel mundial de la producción de frutas y hortalizas asciende al 4,8%, siendo algo más importante a nivel mundial la producción de hortalizas.

En el periodo 2000-2005 es destacable el crecimiento del 20,7% que ha experimentado la producción mundial de las 15 hortalizas seleccionadas (Tabla 3). La producción de frutas también se ha incrementado aunque en menor proporción, menos del 6%.

Asimismo, se comprueba la destacada evolución positiva de la producción de frutas y hortalizas de China, que crece en este

periodo un 60% y un 41% respectivamente, y contrasta con el retraimiento que se ha producido en la UE y en EEUU, más notable en la producción de frutas que en la de hortalizas.

Tabla 3. Evolución de la producción de las frutas y hortalizas, consideradas en la Tabla 1, en los principales países productores en el periodo 2000-2005.

	Producción (millones de t)					
	Frutas			Hortalizas		
	2000	2005	% variación	2000	2005	% variación
Mundo	135,23	143,23	5,9	371,53	448,34	20,7
China	17,85	28,59	60,2	154,76	217,58	40,6
UE-25	18,38	18,30	-0,4	38,98	38,94	-0,1
UE-15	17,83	17,78	-0,3	35,71	35,94	0,6
EEUU	16,82	12,73	-24,3	24,99	24,51	-1,9
India	5,62	5,79	3,0	22,15	22,43	1,3
Italia	6,33	6,84	8,1	12,40	12,10	-2,4
España*	7,26	6,77	-6,7	9,94	10,30	3,6
Francia	0,79	0,72	-8,9	3,06	2,90	-5,2

(*): Los datos de FAOSTAT de 2005 son provisionales por lo que deben verse únicamente en términos relativos, para poder establecer comparaciones con el resto de países del mundo. En la Tabla 7 aparecen datos más actualizados correspondientes al MAPA. Fuente: FAOSTAT.

Las principales frutas producidas a nivel mundial cuya producción es destacable en Andalucía son naranjas, pequeños cítricos, limones, melocotones y nectarinas. El principal productor de naranjas, con una cuota del 29,84% del total mundial, es Brasil. China produce casi la mitad de los pequeños cítricos y más del 38% de melocotones y nectarinas. En la producción de limones destaca México con casi el 16% del total mundial (Tabla 4).

Tabla 4. Principales productores de frutas y contribución a la producción mundial en 2005.

Naranja	Principales productores	Mundo	Brasil	EEUU	UE-25	México	India
	%	100	29,84	13,85	9,38	6,79	5,20
Pequeños cítricos	Principales productores	Mundo	China	UE-25	España	Brasil	Japón
	%	100	48,84	11,89	8,34	5,44	4,72
Limón	Principales productores	Mundo	México	UE-25	India	Argentina	Irán
	%	100	15,62	11,26	11,16	10,22	8,64
Melocotones y nectarinas	Principales productores	Mundo	China	UE-25	Italia	EEUU	España
	%	100	38,21	26,93	10,76	8,68	7,17

Fuente: FAOSTAT.

Con respecto a las hortalizas, el papel de China como principal productor se repite en todos los cultivos a excepción de la fresa cuya producción no alcanza el 0,4% del total mundial (Tabla 5).

Tabla 5. Principales productores de hortalizas y contribución a la producción mundial en 2005.

Tomates	Principales productores	Mundo	China	UE-25	EEUU	Turquía	Egipto
	%	100	25,80	13,83	13,44	9,00	8,80
Pimientos	Principales productores	Mundo	China	México	UE-25	Turquía	España
	%	100	50,24	7,82	7,79	7,00	3,82
Pepinos	Principales productores	Mundo	China	UE-25	Turquía	Irán	Rusia
	%	100	63,48	4,12	3,35	3,24	2,35
Lechugas	Principales productores	Mundo	China	EEUU	UE-25	Italia	España
	%	100	49,56	20,98	14,51	4,55	4,14
Sandías	Principales productores	Mundo	China	Turquía	UE-25	Irán	Brasil
	%	100	71,86	3,94	2,34	2,23	1,92
Fresas	Principales productores	Mundo	EEUU	UE-25	España	Rusia	Japón
	%	100	29,12	28,45	8,52	6,00	5,53

Fuente: FAOSTAT.

Si bien el principal cultivo en la UE-25 por superficie ocupada y volumen de producción es el de cereales, el sector de las frutas y hortalizas es importante por su aportación a la producción de la rama agraria puesto que representa, en 2005, el 22,8% del total.

Por lo que respecta a la superficie de cultivo, el total destinado al conjunto de frutas y hortalizas en la UE-25 en 2005 es 8,3 millones de ha. Según la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrarias de 2003, la SAU de la UE-25 asciende a 156 millones de ha por lo que alrededor del 5,3% de la misma se destina al cultivo de frutas y hortalizas. Esta cifra contrasta con la aportación del sector al valor de la producción de la rama agraria que alcanza el 22,8%.

La producción total de frutas en la UE-25 en 2005 alcanzó los 42,05 millones de t, cifra que representa el 22% del total mundial. En el caso de las hortalizas la producción alcanzó 38,94 millones de t es decir, un 8,7% de la producción mundial.

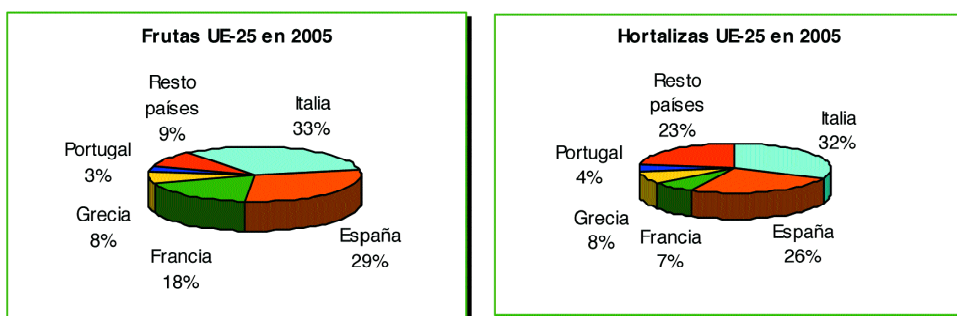
La producción comunitaria de frutas y hortalizas ha experimentado un descenso del 4% en el período comprendido entre 2000 y 2005. El descenso en la producción de frutas (7%) ha sido más acusado que el registrado en la de hortalizas (2%).

Los principales países productores de frutas y hortalizas de la UE-25 son Italia, España y Francia cuya producción representa, en conjunto, casi el 70% del total de frutas y casi el 60% de la producción total de hortalizas en la UE-25.

La UE destaca en la producción de algunas frutas y hortalizas que apenas son significativas en Andalucía. Entre ellos destacan las manzanas, la fruta más cultivada en la UE con una producción anual de 12 millones de t, y las coles cuya producción supera los 4,8 millones de t anuales.

Centrándonos en los productos considerados en la Tabla 1, que representan casi el 60% de la producción total de frutas y hortalizas en la UE-25, el volumen de producción alcanza 57,24 millones de t. Los principales productores, como ya ha quedado de manifiesto, son Italia, España y Francia. En el Gráfico 1 se aprecia que la contribución del resto de Estados miembros es muy reducida y los 10 nuevos países aportan menos de un 6% a la producción final de frutas y hortalizas comunitaria.

Gráfico 1. Producción de frutas y hortalizas en los principales países productores de la UE-25 en 2005.



Fuente: FAOSTAT.

Estudiando la evolución de la producción del sector desde 2000 (Tabla 6) se observa que en la UE-25 se ha reducido ligeramente la producción de frutas y en menor medida también la de hortalizas. También se observa la reducida contribución de los nuevos Estados miembros a la producción del sector en la UE-25 puesto que su aportación en 2005 es inferior al 3% en el frutas y oscila alrededor del 8,3% en hortalizas.

Tabla 6. Evolución de la producción de frutas y hortalizas en la UE durante el periodo 2000-2005.

	Producción (millones de t)					
	Frutas			Hortalizas		
	2000	2005	% variación	2000	2005	% variación
UE-25	18,38	18,30	-0,4	38,98	38,94	-0,1
UE-15	17,83	17,78	-0,3	35,71	35,94	0,6
Italia	6,33	6,84	8,1	12,40	12,10	-2,4
España*	7,26	6,77	-6,7	9,94	10,30	3,6
Francia	0,79	0,72	-8,9	3,06	2,90	-5,2

(*): Los datos de FAOSTAT de 2005 son provisionales por lo que deben verse únicamente en términos relativos, para poder establecer comparaciones con el resto de países del mundo. En la Tabla 7 aparecen datos más actualizados correspondientes al MAPA.

Fuente: FAOSTAT.

1.2.2. SITUACIÓN DEL SECTOR EN ESPAÑA Y ANDALUCÍA

España es el segundo productor de frutas y hortalizas de la UE. De entre los productos considerados en la Tabla 1, los principales frutos cultivados son los cítricos con 5,28 millones de t (de los cuales un 45% son naranjas y un 37% pequeños cítricos) y melocotones y nectarinas con casi 1,3 millones de t. Las principales hortalizas son tomates, con 4,81 millones de t; melones, con 1,08 millones de t; pimientos, con 1,06 millones de t y cebollas con 1 millón de t.

Considerando la superficie ocupada por cada cultivo destaca el almendro (625 miles de ha) seguido a gran distancia por los cítricos (305 miles ha), melocotones y nectarinas (79 miles de ha) y tomates (72 miles de ha). Los valores de superficies y producciones de los productos considerados en la Tabla 1 se recogen en la Tabla 7.

Tabla 7. Superficies y producciones de las principales frutas y hortalizas en España en 2000 y 2005.

	2000		2005		
	Superficie (ha)	Producción (t)	Superficie (ha)	Producción (t)	
HORTALIZAS	Ajos	22.741	162.833	17.331	136.400
	Alcachofas	19.656	290.189	18.792	200.135
	Berenjenas	4.071	154.926	3.710	163.783
	Calabacines	6.248	296.958	6.845	298.961
	Melones	41.627	1.067.999	40.423	1.086.718
	Cebollas	21.894	959.731	21.503	1.006.051
	Espárragos	15.715	61.164	13.419	47.963
	Fresas	11.055	344.865	8.748	320.853
	Judías	20.134	285.886	15.989	233.541
	Lechugas	36.749	1.014.592	37.673	991.873
	Pepinos	7.000	421.155	7.874	485.170
	Pimientos	23.204	946.762	23.672	1.060.362
	Sandías	18.310	717.422	16.235	719.621
	Tomates	62.285	3.766.328	72.285	4.810.301
	Zanahorias	7.307	425.357	9.077	478.428
	TOTAL HORTALIZAS	317.996	10.916.167	313.576	12.040.160
FRUTAS	2000		2005		
		Superficie (ha)	Producción (t)	Superficie (ha)	Producción (t)
	Cítricos				
	Naranjas	134.533	2.616.198	138.769	2.376.230
	Pequeños cítricos	110.487	1.801.926	121.044	1.956.923
	Limonos y Limas	45.833	915.009	45.171	944.836
	No cítricos				
	Ciruelas	18.425	168.045	20.971	251.812
	Melocotones- Nectarinas	72.219	1.129.845	79.077	1.260.878
	Uva de mesa	29.631	368.361	22.071	302.296
	Frutas subtropicales				
	Aguacates	8.759	63.843	9.907	74.994
	Frutos secos				
	Almendras	670.534	225.217	625.483	217.869
TOTAL FRUTAS	1.060.790	6.920.083	1.062.493	7.385.838	

Nota: los datos relativos a superficie y producción de uva corresponden a los años 1999 y 2004.

Fuente: Avances Superficies y Producciones septiembre 2006 MAPA (datos provisionales).

Si comparamos estos datos con los de 2000 se observa que las producciones que más se han reducido en porcentaje son alcachofas, espárragos y judías. Contrariamente, las que más se han incrementado son ciruelas, tomates y aguacates. Además destaca el incremento de la superficie de melocotones y nectarinas lo que supondrá un incremento de las cantidades producidas los próximos años.

Andalucía es la principal productora de hortalizas en España aportando más del 42% del total nacional de las hortalizas consideradas. Su papel en la producción de frutas es menor puesto que representa el 22% del total de la producción española de las frutas consideradas.

Tabla 8. Superficies y producciones de las principales frutas y hortalizas en Andalucía en 2000 y 2005.

	2000		2005		
	Superficie (ha)	Producción (t)	Superficie (ha)	Producción (t)	
HORTALIZAS	Ajos	7.311	64.634	5.007	46.816
	Alcachofas	2.079	28.265	2.943	37.184
	Berenjenas	2.510	109.644	2.193	110.216
	Calabacines	4.734	250.720	5.061	241.083
	Melones	10.956	340.826	9.194	283.341
	Cebollas	4.410	161.314	3.501	121.070
	Espárragos	7.236	32.833	8.032	24.083
	Fresas	9.180	319.853	7.301	306.966
	Judías	10.402	168.975	7.076	106.882
	Lechugas	11.283	321.388	11.968	312.765
	Pepinos	5.220	359.939	6.286	411.796
	Pimientos	12.400	613.034	13.121	657.869
	Sandías	9.773	442.870	8.888	454.440
	Tomates	17.275	1.210.751	21.806	1.606.446
	Zanahorias	3.444	210.020	5.132	247.569
TOTAL HORTALIZAS	118.213	4.635.066	117.509	4.968.526	
	2000		2005		
	Superficie (ha)	Producción (t)	Superficie (ha)	Producción (t)	
FRUTAS	Cítricos				
	Naranjas	37.012	697.763	50.754	949.456
	Pequeños cítricos	9.682	105.419	13.653	198.005
	Limones y Limas	7.636	152.907	8.388	168.988
	No cítricos				
	Ciruelas	2.111	21.809	3.129	44.138
	Melocotones-Nectarinas	10.511	124.321	12.176	133.344
	Uvas	4.576	49.007	3.647	32.051
	Frutas subtropicales				
	Aguacates	8.045	58.571	9.100	66.010
	Frutos secos				
	Almendras	195.973	36.610	179.777	30.854
TOTAL FRUTAS	275.546	1.246.407	280.624	1.622.846	

Fuente: Anuario de 2000 y Avance de Superficies y Producciones, octubre de 2006. Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

La hortaliza más cultivada en Andalucía es el tomate con más de 1,6 millones de t. Le siguen en importancia los pimientos, con 658 mil t, y las sandías con 454 mil t. Los cultivos hortofrutícolas más destacados en cuanto a la superficie ocupada son el almendro, que representa el 57% de la SAU hortofrutícola de Andalucía (un 3,8% de la SAU total); el naranjo, que ocupa un 16% (un 1,1% de la SAU total); y el tomate, que representa un 7% (un 0,5 de la SAU total). Sin embargo, al considerar el volumen de producción esta ordenación de los cultivos se invierte. Así, la producción de almendra no alcanza el 2% del total de la producción hortofrutícola de los productos considerados en el informe, lo que da una idea de los bajos rendimientos que se obtienen de este cultivo frecuentemente localizado en zonas marginales en las que no es posible implantar otro alternativo. Las naranjas representan un 58% del volumen de la producción hortofrutícola andaluza de los productos considerados y los tomates el 32%.

La importancia del sector de frutas y hortalizas en Andalucía puede apreciarse en la Tabla 9 en la que se compara el nivel de producción andaluz con la que se registra en España, en la UE-25 y en el mundo.

Tabla 9. Producción de los principales cultivos andaluces en Andalucía, España, la UE-25 y el Mundo en 2005. Contribución de Andalucía a la producción total de cada uno de ellos.

	Producción (miles de t)				Andalucía/ España	Andalucía/ UE-25	Andalucía/ Mundo	
	Andalucía ^a	España ^b	UE-25	Mundo	(%)	(%)	(%)	
Hortalizas	Tomates	1.631	4.810	16.959	122.660	33,9	9,6	1,3
	Pimientos	662	1.060	1.944	24.942	62,5	34,1	2,7
	Sandías	454	719	2.258	96.455	63,1	20,1	0,5
	Pepinos	413	485	2.103	41.837	85,2	19,6	1,0
	Fresas	307	320	1.029	3.617	95,9	29,8	8,5
	Lechugas	306	992	3.221	22.204	30,8	9,5	1,4
Frutas	Naranjas	926	2.376	5.595	59.672	39,0	16,6	1,6
	Peq cítricos	213	1.956	2.774	23.329	10,9	7,7	0,9
	Limones	180	945	1.432	12.726	19,0	12,6	1,4
	Melocotones y nectarinas	139	1.261	4.250	15.782	11,0	3,3	0,9
	Total	5.231	14.924	41.565	423.224	35,1	12,6	1,2

Fuente: a: Avance de Superficies y Producciones, octubre de 2006, de la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía; b: Avance de Superficies y Producciones, septiembre de 2006 del MAPA. FAOSTAT.

Los cultivos protegidos juegan un papel importante para situar a Andalucía como región hortofrutícola en una posición relevante a nivel nacional, europeo y mundial. Los más destacados son los cultivos horticolas de invernadero en Almería y el cultivo de fresa bajo túnel en Huelva. Se calcula que en Almería existen unas 26.745 ha de invernaderos, lo que representa más de un 20% de la superficie hortofrutícola total de la provincia. La protección de los cultivos permite obtener producciones fuera de temporada, cuando los mercados no están saturados, alcanzando los productos mejores cotizaciones.

También es destacable el incremento del 37,7% que ha experimentado Andalucía en la producción de cítricos, especialmente de naranjas, en el periodo comprendido entre 2000 y 2005.

Además de los cultivos protegidos de horticolas y fresas y la producción de cítricos, Andalucía también destaca en la producción de cultivos subtropicales ya que sus condiciones climáticas la convierten en la única región productora de España. Los principales cultivos son aguacate, chirimoya y mango y su producción se localiza en la costa de las provincias de Almería y Granada gracias a su clima subtropical. Tanto las superficies como las producciones se han incrementado considerablemente en los últimos años.

Los datos de SAU también revelan que el sector hortofrutícola es más importante en Andalucía que en España. Así, según la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrarias de 2003, la SAU hortofrutícola de España asciende a 1.382.026 ha lo que representa el 5,5% de la SAU total. Por su parte, en Andalucía, la SAU hortofrutícola es de 316.155 ha, esto es un 6,8% de la SAU total. Siguiendo con esta comparativa también se observa que la contribución de Andalucía a la SAU total estatal es del 18,6% mientras que a la SAU hortofrutícola es del 22,9%. Finalmente se comprueba que la contribución del sector hortofrutícola a la producción de la rama agraria es del 38% en España frente al 43% en Andalucía, datos que corroboran la mayor importancia del sector en Andalucía.

Respecto a la estructura de las explotaciones también se observan diferencias considerables en el tamaño medio de las explotaciones entre Andalucía y España (Tabla 10) lo que constituye un factor que puede contribuir a explicar la especialización de Andalucía en el sector de frutas y hortalizas.

Tabla 10. Tamaño medio de las explotaciones.

(ha)	Andalucía	España
Explotaciones horticolas	2,3	1,7
Explotaciones frutales	4,0	2,8

Fuente: Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrarias, 2003.

La importancia económica del sector de frutas y hortalizas se mide en función de su contribución a la Producción de la Rama Agraria. Como se aprecia en la siguiente tabla, el sector frutas y hortalizas representa, en promedio, el 35% del valor de la producción de la Rama Agraria andaluza en el periodo 2000-2005. En España esta cifra alcanza un valor similar para el mismo periodo, un 34%.

Tabla 11. Valor de la producción de la Rama Agraria de frutas y hortalizas en Andalucía en valores corrientes durante el periodo 2000-2005.

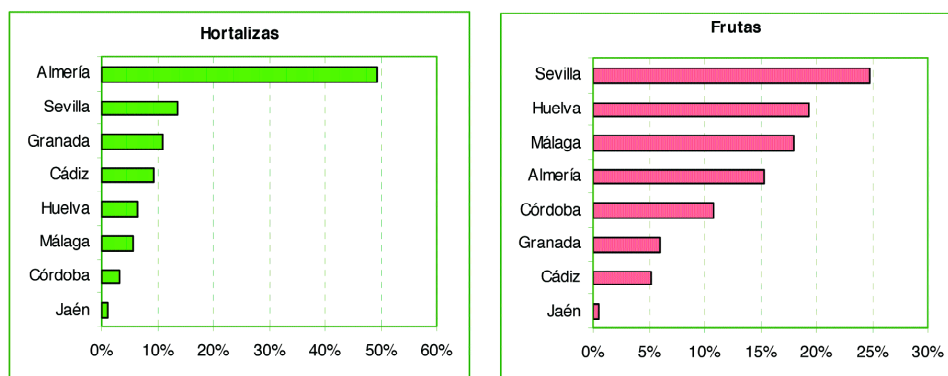
	Producción de la Rama Agraria (millones de €)					
	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Hortalizas	2.445,68	2.464,85	2.432,16	2.703,25	2.428,58	2.507,02
Frutas no cítricas	406,84	458,71	557,76	488,39	574,80	573,80
Cítricos	249,55	301,67	418,79	441,00	414,32	446,02
Frutas subtropicales	95,74	105,36	104,98	111,29	80,27	94,60
Uvas de mesa	21,71	19,72	14,63	10,27	16,61	16,00
Sector Frutas y Hortalizas	3.219,52	3.350,31	3.528,32	3.754,20	3.514,58	3.637,44
Producción de la Rama Agraria	8.759,72	9.622,19	10.579,20	9.904,46	11.246,56	10.470,70
Contribución del sector a la PFA (%)	36,8	34,8	33,4	37,9	31,3	34,7

Fuente: Servicio de Estudios y Estadística de la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía, 2006.

El sector frutas y hortalizas cobra más importancia en Andalucía que en el resto de España, además de por el volumen de producción, por el trabajo total generado (96.284 UTA, lo que representa el 36% del total nacional) y por el empleo a tiempo completo necesario (35.295 personas, esto es el 42% del total nacional)¹. El motivo es que los cultivos protegidos son más exigentes en mano de obra, especialmente en el momento de la recolección de las cosechas. Además, en los invernaderos se incrementan las necesidades de mano de obra al poder instalar varios cultivos al año sobre una misma superficie. Otro dato que revela el dinamismo del sector en Andalucía es la elevada presencia de jóvenes como titulares de explotación, 10.234 menores de 35 años, cifra que representa más del 36% del total español.

Si se tiene en cuenta la distribución provincial (Gráfico 2) destaca Almería como principal productora de hortalizas con la mitad de la producción de Andalucía. Esta cifra evidencia la importancia del cultivo protegido que tiene lugar en la provincia. En el caso de las frutas la producción está más distribuida destacando Sevilla (en el cultivo de naranjas y nectarinas), Huelva (cultivo de naranjas y mandarinas) y Málaga (naranjas y limones).

Gráfico 2. Distribución provincial de la producción de hortalizas y frutas en Andalucía en 2005.



Fuente: Avance de Superficies y Producciones, octubre de 2006. Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

¹ Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrarias, 2003.

1.3. INTERCAMBIOS COMERCIALES DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS

1.3.1. SITUACIÓN EN EL MUNDO Y EN LA UE

El comercio internacional del sector de frutas y hortalizas es uno de los más dinámicos tanto por el volumen como por el valor de las producciones comercializadas. Estados Unidos lidera las exportaciones del sector en conjunto con el 17% del total mundial, seguido por la UE, con el 11%, China, con el 8%, México, con el 7% y Turquía y Canadá con un 4% cada uno. Por lo que respecta a las importaciones, la UE es el principal actor con un 25% del total mundial. Le siguen en importancia Estados Unidos, con el 20%, Japón con el 12% y Canadá, con el 6%.

El balance comercial de la UE-25 en frutas y hortalizas es negativo puesto que las importaciones (14.209 millones de € en 2005) son claramente superiores a las exportaciones (3.052 millones de € en 2005). Esta diferencia entre los flujos monetarios de importación y exportación es mucho más acusada en frutas (11.368 frente a 1.662 millones de € respectivamente) que en hortalizas (2.841 frente a 1.390 millones de € respectivamente) aunque en ambos casos la tendencia que se viene registrando desde 2000 apunta al incremento de esta brecha.

En la Tabla 12 se recogen los volúmenes de exportación e importación de las frutas y hortalizas más comercializadas así como su tasa de variación en el periodo 2000-2005.

Tabla 12. Volumen de exportación e importación de las frutas y hortalizas más comercializadas en la UE-25 en 2000 y 2005.

	Exportaciones (t)			Importaciones (t)			Saldo neto (t)		
	2000	2005	% Var	2000	2005	% Var	2000	2005	% Var
Hortalizas									
Tomates	1.976.590	2.236.786	13,2	2.058.191	2.431.451	18,1	-81.600	-194.665	-138,6
Cebollas	1.347.645	1.596.404	18,5	1.111.887	1.223.169	10,0	235.757	373.234	58,3
Lechugas	911.589	967.323	6,1	841.480	936.060	11,2	70.109	31.263	-55,4
Pepinos y pepinillos	827.210	846.777	2,4	760.295	898.885	18,2	66.915	-52.108	-177,9
Pimientos	748.099	860.645	15,0	701.710	958.823	36,6	46.389	-98.178	-311,6
Sandías	691.220	619.196	-10,4	688.388	834.733	21,3	2.833	-215.536	-7708,6
Frutas									
Naranjas	2.231.639	1.826.162	-18,2	2.736.883	2.605.066	-4,8	-505.244	-778.904	-54,2
Pequeños cítricos	1.663.447	1.886.456	13,4	1.683.507	1.877.265	11,5	-20.059	9.192	145,8

Fuente: EUROSTAT.

Se observa que la UE es exportadora neta de cebolla, lechuga y pequeños cítricos mientras que es importadora neta del resto de productos analizados en la Tabla 12. Respecto a 2000 el saldo neto ha empeorado en todos los productos excepto en cebollas y pequeños cítricos.

Considerando el total de las frutas y hortalizas enumeradas en la Tabla 1 de este capítulo se constata que el balance comercial de la UE-25 en 2005 ha empeorado respecto al registrado en 2000 que ya era negativo. El subsector hortícola es el que más contribuye a este empeoramiento puesto que, a pesar de haber incrementado las exportaciones (11,2%) en el periodo 2000-2005 las importaciones han crecido a un ritmo mayor (20%). En las frutas se han reducido las importaciones (-1,7%), aunque también se ha dado una reducción más acusada de las exportaciones (-9,5%).

Tabla 13. Importación y exportación en la UE-25 de las frutas y hortalizas consideradas en 2000 y 2005.

	Importaciones UE-25 (t)			Exportaciones UE-25 (t)			Balance EU-25 (t)		
	2000	2005	% var	2000	2005	% var	2000	2005	% var
Hortalizas	8.691.022	10.425.194	20,0	8.688.050	9.658.937	11,2	-2.972	-766.257	-25.684,3
Frutas	7.927.926	7.795.757	-1,7	6.969.618	6.308.546	-9,5	-958.308	-1.487.211	-55,2
Total H y F	16.618.948	18.220.951	9,6	15.657.669	15.967.483	2,0	-961.279	-2.253.468	-134,4

Fuente: EUROSTAT.

Si analizamos los intercambios intracomunitarios respecto a los totales, se observa que los volúmenes de mercancía comercializadas a nivel de la UE son claramente superiores a los que se registran a nivel extracomunitario, puesto que el carácter perecedero de este tipo de productos limita su exportación a mercados más alejados.

En cuanto a la adhesión de los 10 nuevos Estados miembro de la UE se observa que el aporte que realizan a las exportaciones comunitarias de frutas y hortalizas (correspondientes a los productos seleccionados en la tabla 1) es muy reducido puesto que no son países productores. En cambio, han contribuido al incremento de las importaciones de los productos considerados al inicio del capítulo.

Tabla 14. Contribución de los nuevos Estados miembros a las importaciones y exportaciones de frutas y hortalizas de la UE.

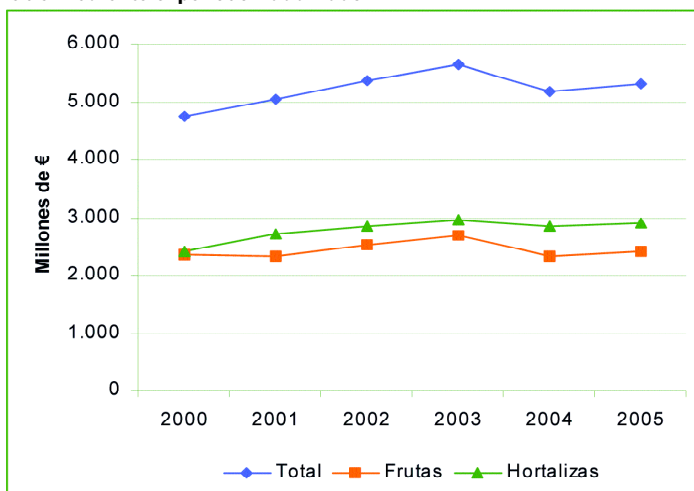
	2000			2005		
	UE-15 (t)	UE-25 (t)	% Aportación nuevos EEMM	UE-15 (t)	UE-25 (t)	% Aportación nuevos EEMM
Exportaciones	15.209.996	15.657.669	2,9	15.637.504	15.967.483	2,1
Importaciones	14.875.160	16.618.948	10,5	16.179.007	18.220.951	11,2

Fuente: EUROSTAT.

1.3.2. SITUACIÓN EN ESPAÑA

A nivel comercial, la situación de España difiere de la que se registra en la UE puesto que se trata de un país netamente exportador de frutas y hortalizas. Considerando el valor de las importaciones y las exportaciones totales (intra y extracomunitarias) de los productos de la Tabla 1 se obtiene un balance claramente positivo en ambos subsectores.

Gráfico 3. Evolución de la balanza comercial (exportaciones menos importaciones) en España en los productos considerados en la Tabla 1 durante el periodo 2000-2005.



Fuente: ICEX.

Ambos subsectores contribuyen por igual a la balanza comercial. A nivel de productos, el que tiene un papel más destacado es el sector de los pequeños cítricos que aportan casi 1.176 millones de € en 2005. A continuación se sitúan los tomates que aportan 818 millones de € ese mismo año. De entre los productos considerados sólo las judías verdes en 2004 y 2005 y las almendras sin cáscara en 2004 han presentado una balanza comercial negativa.

A continuación la Tabla 15 muestra el volumen de las exportaciones intracomunitarias de España, relativas a los productos de la Tabla 1. Como se puede apreciar más del 90% de las exportaciones españolas de estos productos constituyen intercambios intracomunitarios (UE-25).

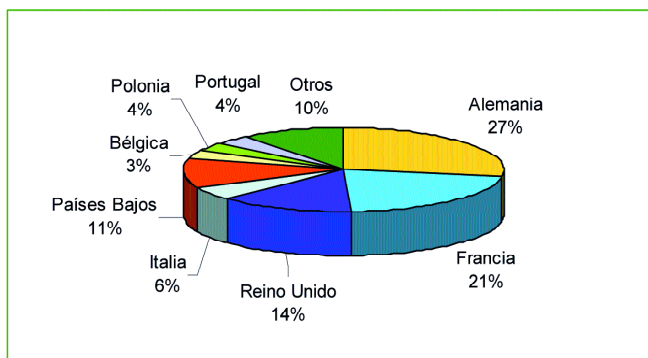
Tabla 15. Volumen de las exportaciones de productos hortofrutícolas de España a la UE-25, en 2000 y 2005.

	Exportaciones (miles de t)		
	Volumen (miles de t)		% Var 00-05
	2000	2005	
Intracomunitarias	7.021,21	6.991,15	-0,43
% /totales	93,84	94,96	1,19

Fuente: ICEX

Los principales países comunitarios de destino de las exportaciones españolas de productos de la Tabla 1, en 2005, fueron en el siguiente orden: Alemania, Francia, Reino Unido y Países Bajos, que en suma recibieron el 73,54% del volumen de las mismas.

Gráfico 4. Distribución según países de destino del volumen de las exportaciones hortofrutícolas intracomunitarias españolas en 2005.



Fuente: ICEX

1.3.3. SITUACIÓN EN ANDALUCÍA

Andalucía es netamente exportadora de frutas y hortalizas. Además, el saldo comercial de los productos considerados en la Tabla 1 ha experimentado un incremento del 30% respecto a 2000.

Andalucía contribuye con el 40% a la balanza comercial española de frutas y hortalizas. Esta contribución es más destacada en hortalizas (64%) que en frutas (13%) lo que constata el perfil productivo de la Comunidad Autónoma más especializada en la producción de hortalizas (Tabla 16).

Tabla 16. Evolución del saldo neto de los productos considerados en la Tabla 1 en España y Andalucía en el periodo 2000-2005.

		2000	2001	2002	2003	2004	2005
Andalucía (millones €)	Frutas	232,66	246,07	282,12	307,98	296,41	303,71
	Hortalizas	1.419,41	1.596,70	1.737,80	1.827,45	1.837,93	1.850,58
	Total	1.652,07	1.842,77	2.019,93	2.135,43	2.134,34	2.154,29
España (millones €)	Frutas	2.344,24	2.342,13	2.520,67	2.689,56	2.320,23	2.415,35
	Hortalizas	2.400,15	2.710,82	2.849,63	2.954,65	2.862,42	2.894,23
	Total	4.744,38	5.052,95	5.370,31	5.644,22	5.182,64	5.309,58
Andalucía/ España (%)	Frutas	9,9	10,5	11,2	11,5	12,8	12,6
	Hortalizas	59,1	58,9	61,0	61,8	64,2	63,9
	Total	34,8	36,5	37,6	37,8	41,2	40,6

Fuente: ICEX.

Los productos que más contribuyen a la balanza comercial andaluza son los tomates (aportan 435 millones de € en 2005), las fresas (312 millones de €) y los pimientos (307 millones de €). Por lo que respecta a las frutas no se mantiene la pauta registrada en España con el liderazgo de los pequeños cítricos sino que destaca los melocotones y nectarinas aportando 108 millones de € en 2005.

Andalucía aporta un porcentaje muy elevado del total de las exportaciones españolas, las más destacadas son: aguacates (Andalucía representa el 100% del total español), fresas y pepinos (el 87% de cada uno de ellos), berenjenas y zanahorias (83%), tomates (53%) y sandías (50%).

1.4. SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS TRANSFORMADAS

Aunque la mayor parte de la producción andaluza de frutas y hortalizas se destina al consumo en fresco, la industria de la transformación también es importante, especialmente la elaboración de conservas y zumos. Según la clasificación de industrias vigente², aquellas vinculadas al sector de frutas y hortalizas son:

- Centrales hortofrutícolas y centros de manipulación de flores y plantas ornamentales.
- Industrias de zumos de frutas y hortalizas y otras bebidas de carácter agroalimentario:
 - Jugos de uvas.
 - Zumos naturales y otros jugos de frutas y hortalizas.
 - Industrias de café, té y otras infusiones.
 - Envasado de agua mineral natural, de manantial y potable preparada.
 - Fábrica de hielo.
- Industrias de manipulación y conservación.

El número de empresa hortofrutícolas dedicadas a la manipulación y transformación de frutas y hortalizas inscritas en el Registro de Industrias Agrarias en 2005 ascendía, según los datos del Anuario de Estadística de Andalucía de 2006, a 833.

Los productos más importantes destinados a transformación en Andalucía son los tomates y los cítricos por lo que en este apartado nos centraremos en ellos.

1.4.1. SITUACIÓN DEL SECTOR DE LOS CÍTRICOS CON DESTINO A INDUSTRIA

Los principales países productores de cítricos son Brasil, EEUU, China y la UE. Aproximadamente el 30% de la producción mundial se destina a la transformación aunque los países productores presentan grandes diferencias en cuanto a la tasa de transformación (Tabla 17). La cantidad total de cítricos destinada a transformación en la campaña 2002/03 superó los 27 millones de toneladas.

² BOJA nº 127 de 4 de julio de 2003. Decreto 194/2003 de 1 de julio, por el que se modifica el Decreto 173/2001, de 24 de julio por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento.

Tabla 17. Producción y transformación de cítricos en los principales países productores en la campaña 2002/03.

	Producción total (miles de t)	Cantidad transformada (miles de t)	Tasa transformación (%)
Brasil	16.531	11.273	68,19
EEUU	13.731	9.885	71,99
China	12.331	396	3,21
UE	10.441	2.541	24,34
México	6.208	450	7,25

Fuente: FAO.

La naranja es el cítrico más producido, acapara el 65% de la producción total de cítricos, y también el que presenta una mayor tasa de transformación al destinar el 37% de la producción total a industria. En el extremo opuesto se sitúan los pequeños cítricos que, a pesar de ser el segundo cítrico más producido a nivel mundial, es el que menor proporción destina a transformación, un 9%, al presentar el comercio en fresco un gran dinamismo. Los limones tienen una tasa de transformación del 20% y los pomelos del 31%. En la Tabla 18 se recogen los porcentajes destinados a transformación en los principales países productores de cada tipo de cítrico.

Tabla 18. Producción y transformación de cada tipo de cítrico en los principales países productores en la campaña 2002/2003.

Naranja	Principales productores	Brasil	EEUU	UE	China	México	India
	Producción (miles t)	14.974	9.803	6.113	4.474	3.838	2.980
	Transformación (%)	72,5	84,8	27,8	1,0	3,1	nd
Mandarina	Principales productores	China	UE	Japón	Brasil	EEUU	
	Producción (miles t)	6.479	2.702	1.332	910	433	
	Transformación (%)	5,4	13,7	9,0	25,1	35,1	
Limones	Principales productores	México	UE	India	Argentina	Irán	EEUU
	Producción (miles t)	1.700	1.568	1.370	1.050	1.040	919
	Transformación (%)	15,3	29,59	nd	63,3	nd	46,4
Pomelos	Principales productores	EEUU	China	México	Sudáfrica	Israel	Cuba
	Producción (miles t)	1.871	1.322	310	268	255	200
	Transformación (%)	53,2	nd	11,0	28,0	67,1	90,0

nd: no disponible.

Fuente: FAOSTAT.

En la UE, los principales países productores de cítricos con destino a la transformación son Italia, España, Grecia y, en menor medida, Portugal (Gráfico 5).

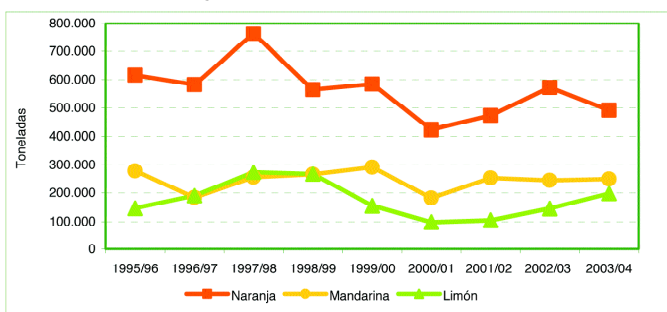
Gráfico 5. Productores de cítricos en la Unión Europea con destino a industria en 2002/03.



Fuente: Confederación de Cooperativas Agrarias Españolas (CCA).

España destina alrededor de un 15% de su producción total de cítricos a la transformación cantidad que, en la campaña 2003/04, casi alcanzó el millón de t. El principal cítrico sometido a transformación es la naranja (Gráfico 6).

Gráfico 6. Evolución histórica de la producción de cítricos con destino a transformación en España en el periodo comprendido entre las campañas 1995/96 y 2003/04.



Fuente: AGRI C2. Documento del Grupo de Trabajo, sobre previsiones relativas a los cítricos transformados. 2/03/2005 y Confederación de Cooperativas Agrarias Españolas (CCAEE).

El balance comercial de la UE en cítricos transformados es claramente deficitario (Tabla 19) puesto que la mayor parte de la producción europea se destina al consumo en fresco. El principal suministrador de zumo es Brasil y de pequeños cítricos en conserva China.

Tabla 19. Balance de las importaciones y las exportaciones extracomunitarias de cítricos transformados de la UE-25 en 2005.

	Cítricos en conserva	Zumo naranja congelado	Zumo naranja fresco	Zumo naranja concentrado no congelado	Zumo pomelo
Exportaciones (t)	17.158	10.065	31.831	58	10.317
Importaciones (t)	92.239	57.550	266.488	811.380	107.121
Balance (t)	-75.081	-47.485	-234.657	-811.322	-96.804

Fuente: Documento del grupo de trabajo sobre previsiones relativas a los cítricos transformados. 20/03/2006.

España exporta tres tipos de transformados de cítricos: cítricos en conserva, zumo de naranja concentrado no congelado y zumo de naranja fresco. Durante los últimos años las exportaciones de los dos primeros han evolucionado a la baja mientras que el zumo de naranja fresco ha experimentado un importante incremento situándose cerca de las 100.000 t en 2004. Esta evolución se explica por los cambios en las pautas de consumo que se han producido en los últimos años.

En Andalucía la producción de cítricos se ha incrementado en los últimos años y, con ella, las cantidades destinadas a transformación. En la Tabla 20 se recogen estas cifras por producto y provincia enviadas a industria en 2005. Estas cantidades representan el 22% de la producción andaluza de cítricos.

Tabla 20. Producción de cítricos con destino a transformación por provincias en 2005.

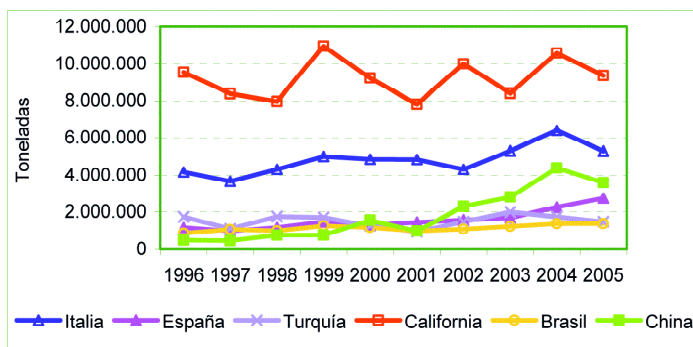
	Producción (t)					Total
	Naranja dulce	Naranja amargo	Mandarina	Limón	Pomelo	
Almería	12.565	0	3.945	2.998	0	19.508
Cádiz	25.643	92	0	8.308	644	34.687
Córdoba	60.657	0	0	0	0	60.657
Granada	15.996	148	53	158	0	16.355
Huelva	44.738	0	21.139	82	587	66.546
Jaén	0	0	0	0	0	0
Málaga	3.338	0	890	9.579	1.118	14.925
Sevilla	74.148	16.283	2.280	511	494	93.716
Andalucía	237.085	16.523	28.307	21.636	2.843	306.394

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía. Anuario de Estadísticas Agrarias y Pesqueras de Andalucía de 2005.

1.4.2. SITUACIÓN DEL SECTOR DEL TOMATE TRANSFORMADO

La producción mundial de tomate para industria en 2004 superó los 35 millones de t lo que supone un incremento del 38% desde 1996. El principal productor mundial es California que, a pesar de los acusados altibajos que registra entre temporadas, presenta una ligera tendencia al alza. El segundo productor es Italia, que también presenta una tendencia al alza más acusada que California y cuya producción en 2004 alcanzó 6,4 millones de t. China ocupa desde 2001 la tercera posición a nivel mundial con una producción de 4,4 millones de t en 2004. Es el país que ha experimentado un mayor crecimiento desde 1996 cuando sólo producía 0,5 millones de toneladas. A continuación se sitúan España y Turquía, con 2 millones de t cada uno presentando ambos una tendencia al alza aunque ésta es más acusada en España que en Turquía. El otro productor destacado a nivel mundial es Brasil.

Gráfico 7. Evolución de la producción de tomate para industria en los principales países productores durante el periodo 1996-2005.

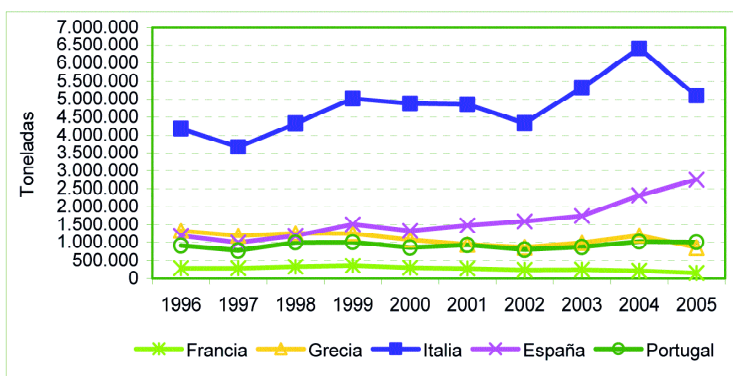


Nota: Los datos de 2005 son provisionales.

Datos de Italia y España del periodo 1996-2003, de AGRI.C.4/TOM9/04. Documento de trabajo. Grupo de trabajo Previsiones tomates. 14/06/2004. El resto de los datos proceden de Tomatoland (<http://www.tomatoland.com/>).

En la UE la producción de tomate ha experimentado, al igual que ha sucedido a nivel mundial, una tendencia al alza. Los principales países productores son, por orden de importancia, Italia, España, Grecia, Portugal y Francia. Es destacable la producción de Italia que representa más del 50% del total de la UE.

Gráfico 8. Evolución de la producción de tomate para industria en la UE durante el periodo 1996-2005.



Fuente: AGRI.C.4/TOM9/04. Documento de trabajo. Grupo de trabajo Previsiones tomates. 14/06/2004.

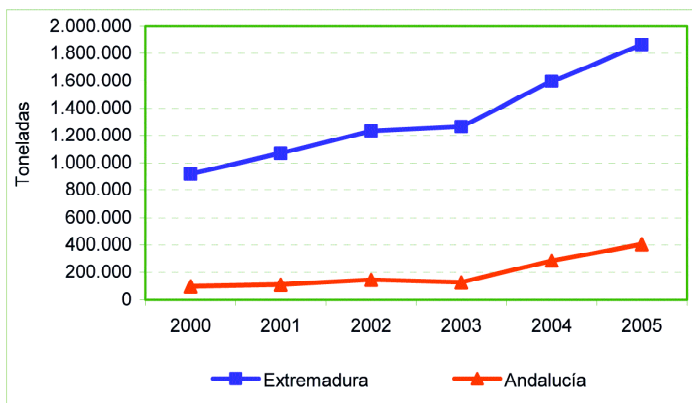
La mayor parte del tomate de industria, más de 5 millones de t, se destina a concentrados. Los otros derivados de tomate, zumo, tomates pelados enteros y no enteros son menos importantes.

La UE presenta un balance positivo en el comercio de tomate transformado. El principal producto por lo que respecta al volumen de importación y exportación es el tomate concentrado. China es el principal proveedor de este producto a la UE aportando en 2003 el 78% del total de las importaciones europeas. El segundo proveedor en importancia es Turquía que suministra el 9% del total de las importaciones. A su vez, el grueso de las exportaciones europeas de tomate concentrado, el 64%, se destinan a África. El comercio de tomate pelado y zumo de tomate es menos significativo a nivel europeo.

En España, la producción de tomate para industria se ha incrementado hasta alcanzar 2,4 millones de t en 2005. La mayor parte de la producción, el 80% del total, se destina a tomate concentrando siendo poco significativas las cantidades destinadas a zumo o a tomate entero pelado.

La producción española se concentra en Extremadura (72% del total en 2005) y, en menor medida, en Andalucía (15% del total). En ambas Comunidades Autónomas se viene registrando un considerable incremento en los últimos años (Gráfico 9).

Gráfico 9. Evolución de la producción de tomate para industria en Extremadura y Andalucía durante el periodo 2000-2005.



Fuente: Avance de Superficies y Producciones del MAPA.

La mayor parte de la producción de tomate de industria en Andalucía se concentra en la provincia de Sevilla, concretamente en las Marismas. De hecho, las 4 industrias transformadoras de tomate que hay en Andalucía se localizan en Sevilla. La producción en esta provincia ha experimentado un acusado incremento que contrasta con la disminución que se ha registrado en Almería y Cádiz (Tabla 21).

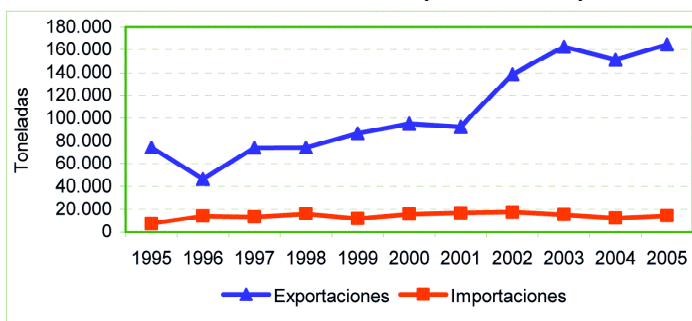
Tabla 21. Evolución de la producción de tomate de conserva en las distintas provincias durante el periodo 2000-2005.

	Volumen (t)						% Var
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	
Almería	7.414	7.700	1.750	1.750	1.750	1.750	-76,4
Cádiz	37.625	35.000	56.000	42.000	42.000	7.650	-79,7
Córdoba	-	12.385	-	-	-	-	
Sevilla	52.313	65.625	84.000	84.000	263.458	395.593	656,2
Andalucía	97.352	120.710	141.750	127.750	307.208	404.993	316,0

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía. Avances de Superficies y Producciones.

España es la segunda productora europea de tomate concentrado y sus exportaciones, que han aumentado considerablemente en los últimos años (Gráfico 10), representan aproximadamente el 50% del total europeo. El destino del 90% de los envíos es la propia UE, especialmente Francia, Alemania y Reino Unido.

Gráfico 10. Evolución del comercio de tomate concentrado en España durante el periodo 1995-2005.



Fuente: ICEX.

2. REGULACIÓN COMUNITARIA DEL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS

La regulación comunitaria en el sector de frutas y hortalizas es una de las más antiguas al iniciarse casi en los albores de la PAC. La Organización Común de Mercado de las frutas y hortalizas frescas se creó en 1962 y, a partir de 1968, entró en funcionamiento el régimen aplicable a las frutas y hortalizas transformadas. A través de esta regulación se pretendió dar apoyo a la producción tradicional de frutas y hortalizas, a menudo emplazada en regiones menos desarrolladas, sin descuidar, por otra parte, la orientación de la producción hacia el mercado.

Los elementos básicos de esta regulación los constituyeron:

- Las Organizaciones de Productores (OP), que son personas jurídicas constituidas a iniciativa de los productores de frutas y hortalizas cuyo objetivo principal es concentrar la oferta y adaptarla a la demanda³.
- Las retiradas de productos del mercado, que se coordinan a través de las OP.

Las retiradas como mecanismo de regulación de este sector, se consideraron necesarias por dos motivos:

- La dificultad de predecir el volumen de producción de cada campaña, al estar fuertemente condicionada por las condiciones meteorológicas⁴, propiciando excedentes puntuales en la oferta, con repercusión negativa en los precios pagados durante toda la campaña de comercialización.
- El carácter perecedero de los productos, que no posibilita el almacenamiento de los mismos como instrumento de regulación del mercado.

Sin embargo, pronto se vio cómo esta medida conducía al sector a una situación de ineficiencia y alejamiento de los requerimientos del mercado, al ser los agricultores menos competitivos a la hora de comercializar sus productos los que más se beneficiaban de este sistema.

En 1996 se reformó la OCM de frutas y hortalizas con destino al consumo en fresco mediante el reglamento R (CE) nº 2200/1996, y también la OCM de productos transformados a base de frutas y hortalizas mediante el R (CE) nº 2201/1996, y el R (CE) nº 2202/1996, el cual regula el régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos. Algunas de las principales contribuciones de esta reforma a la OCM fueron:

1. Modificación del papel de las OP para mejorar su orientación al mercado, incrementar la calidad de los productos e incorporar consideraciones medioambientales.
2. Introducción de la cofinanciación para sufragar los programas operativos⁵ al 50% entre la UE y las OP.
3. Disminución del instrumento de retirada en un 50% durante el quinquenio siguiente.

De esta forma se modificó la regulación de la OCM, relegando la intervención en los mercados a través de las retiradas a un papel secundario y fomentando una ayuda más orientada a mejorar la posición competitiva de la producción en el mercado.

A pesar de la reforma, el elemento principal de la OCM continúa siendo la Organización de Productores, cuyo principal objetivo es concentrar la oferta y adecuarla a la demanda para evitar que se produzcan desequilibrios en el mercado.

Tras el acuerdo alcanzado por el Consejo de Agricultura de 20 y 21 de noviembre de 2000 se adopta una reforma que afecta tanto a la OCM de frutas y hortalizas frescas como a la OCM de productos transformados a base de frutas y hortalizas. Esta reforma, contenida en el reglamento R (CE) nº 2699/2000 del Consejo de 4 de diciembre de 2000, modifica algunos de los mecanismos de la OCM, si bien mantiene a grandes rasgos el sistema de regulación previo.

A continuación se describe en mayor profundidad, en primer lugar, la regulación comunitaria del sector de las frutas y hortalizas frescas durante el periodo 2000-2005, haciendo posteriormente una breve reseña sobre la reforma de la OCM que actualmente se prepara. En el punto siguiente se ofrece la misma información sobre el sector de frutas y hortalizas transformadas. Finalmente se analiza el régimen de intercambios comerciales de frutas y hortalizas en los que participa la UE.

³ Artículo 11 del Reglamento (CE) nº 2200/1996.

⁴ Exceptuando el caso de los cultivos protegidos.

⁵ El Programa Operativo es el proyecto de actuación de cada OP (ver apartado 2.1.3). Con anterioridad a esta reglamentación eran sufragados por la UE.

2.1. REGULACIÓN COMUNITARIA DEL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRESCAS EN EL PERIODO 2000-2005

La regulación básica del sector de frutas y hortalizas frescas vigente durante el periodo 2000-2005 se encuentra contenida en el R (CE) nº 2200/1996, que establece la Organización Común de Mercado de estos productos. A partir de la campaña 2001/02 entra en vigor la reforma aprobada por el R (CE) nº 2966/2000 cuya orientación es simplificar y flexibilizar la regulación así como incrementar la responsabilidad de los productores. Por ello, las modificaciones más destacadas introducidas en esta reforma afectan a los fondos operativos de las Organizaciones de Productores. No obstante, la reforma también introduce cambios en aspectos relacionados con la regulación de frutas y hortalizas con destino a transformación y continua la vigilancia de las concesiones y acuerdos con terceros países.

En 2003 se produce la Revisión Intermedia de la PAC aunque la única modificación que afecta directamente a la OCM de frutas y hortalizas es la relativa al régimen de ayudas a los frutos de cáscara y algarrobas. Sin embargo, otras propuestas surgidas en esta reforma, que son de aplicación en otros sectores, pueden afectar indirectamente a la situación del sector de frutas y hortalizas. En concreto, se está haciendo referencia a los pagos desacoplados, independientes de la opción de producir, los cuales pueden provocar que se reoriente la producción de determinadas parcelas o explotaciones que estén recibiendo estos pagos hacia cultivos hortofrutícolas (lo que se conoce como triangulación)⁶ de modo que se incrementaría de forma notable la producción, pudiendo provocar importantes desequilibrios en el mercado.

La OCM experimenta una nueva modificación como consecuencia de la adhesión a la UE de los 10 nuevos Estados miembros el 1 de mayo de 2004. Los cambios, recogidos en las actas de adhesión, hacen referencia principalmente al incremento de los límites comunitarios para incluir la producción hortofrutícola de estos países. Sin embargo, la agricultura que se practica en la mayoría de ellos es de carácter continental y los nuevos países mediterráneos, dada su reducida extensión, no han introducido cambios sustanciales. De hecho, las modificaciones que se han producido afectan principalmente a la OCM de frutas y hortalizas transformadas en lo que se refiere a los umbrales de transformación de los productos.

A finales de 2006 la OCM estaba siendo modificada para adaptar sus disposiciones a la situación de los mercados de la UE y del mundo y corregir las ineficiencias generadas por la anterior normativa. A través de las OP, que se mantienen como principal estructura canalizadora de la ayuda de la PAC a los productores, se pretende reducir progresivamente la intervención y reforzar la ayuda estructural para incrementar la competitividad y la capacidad de adaptación de los productores a la demanda del mercado. Otros acontecimientos que afectan a la situación actual y que por tanto están siendo considerados en esta reforma son las posibles futuras ampliaciones de la UE y la creciente liberalización de los mercados. Está previsto que la reforma se elabore durante 2007 y entre en vigor el 1 de enero de 2008. Las propuestas que se barajan que afectarán al sector de frutas y hortalizas frescas son la eliminación de las diferentes categorías de OP existentes sustituyéndolas por una categoría única, el incremento de la cofinanciación de los PO por parte de la UE al 60% en determinadas situaciones, la creación de un fondo de crisis, la eliminación de las ayudas a la transformación vinculadas a la producción, la consideración del cultivo de frutas y hortalizas elegible dentro del régimen de pago único, la eliminación de las restituciones a la exportación, el fomento de la agricultura ecológica y la introducción de nuevos productos en la OCM⁷.

A continuación se describe la OCM de frutas y hortalizas frescas contenida en el R (CE) nº 2200/1996, a la cual se han ido incorporando las sucesivas modificaciones que han tenido lugar durante el periodo 2000-2005 originadas por la reforma del R (CE) nº 2966/2000, por la posterior Revisión Intermedia de la PAC y por la adhesión de los 10 nuevos Estados miembros.

2.1.1. CONCEPTOS BÁSICOS

El objetivo de la OCM de frutas y hortalizas para consumo en fresco, contenida en el R (CE) nº 2200/1996, es ayudar y animar a los productores comunitarios a superar los obstáculos que lleva aparejados un mercado más abierto y competitivo, potenciando sus puntos fuertes como la oferta de productos sanos y de calidad, así como el dinamismo y su capacidad de adaptación a un mercado cambiante.

Los principales productos destinados al consumo en fresco regulados por la OCM son:

- Tomates.
- Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas.

⁶ La triangulación consiste en dedicar superficies que están recibiendo ayuda europea desacoplada por haber cultivado tradicionalmente herbáceos u otros cultivos susceptibles de recibir este tipo de ayuda, a otras producciones, principalmente frutas y hortalizas por resultar éstas más rentables y ejercer los derechos de pago único en otras tierras.

⁷ Los productos que está previsto que se incorporen a la OCM son: tomillo, albahaca, toronjil, menta, orégano, romero y salvia.

- Coles, coliflores y coles rizadas.
- Lechugas y achicorias.
- Zanahorias, nabos, remolachas, rábanos y raíces comestibles similares.
- Pepinos y pepinillos.
- Legumbres.
- Higos frescos.
- Piñas.
- Aguacates.
- Guayabas y mangos.
- Cítricos.
- Uvas de mesa.
- Melones y sandía.
- Manzanas, peras y membrillos.
- Albaricoques, cerezas, melocotones y ciruelas.

Para cada uno de ellos se establece una campaña de comercialización durante la cual se aplica la legislación.

Como ya se ha mencionado, el eje central de la regulación de este sector son las Organizaciones de Productores. Por otra parte, los instrumentos principales de la OCM, que se han mantenido a pesar de las reformas, son los fondos operativos, los programas operativos y los mecanismos de retirada.

A continuación, se definen y caracterizan las Organizaciones de Productores y más adelante se exponen con más detalle los instrumentos de la OCM para la regulación del sector.

2.1.2. ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES

A efectos del R (CE) nº 2200/1996, se entiende por Organización de Productores toda persona jurídica constituida a iniciativa propia, que cumpla unos requisitos mínimos en cuanto al número de socios y volumen de producción comercializable y que se comprometa a cumplir determinadas normas en relación con su objeto, su organización y su funcionamiento.

Las funciones de las OP son:

- Concentrar la oferta.
- Actuar como instrumento de regulación del mercado.
- Impulsar medidas de mejora de la competitividad.

Los objetivos de las OP son los siguientes:

- Asegurar la programación de la producción y su adaptación a la demanda, especialmente en lo que respecta a cantidad y calidad.
- Fomentar la concentración de la oferta y la puesta en el mercado de la producción de los miembros.
- Reducir los costes de producción y regularizar los precios de la producción.
- Fomentar prácticas de cultivo y técnicas de producción y de gestión de los residuos respetuosas con el medio ambiente, en especial para proteger la calidad de las aguas, suelo y paisaje y preservar y/o potenciar la biodiversidad.

Atendiendo a la especialización de su producción se establecen 7 grupos de OP: Frutas, Hortalizas, Cítricos, Frutos de cáscara, Setas, Productos destinados a la transformación y resto de OP universales que trabajan con frutas y hortalizas.

Las OP deben inscribirse y ser reconocidas por el Estado miembro en el que se ubican para poder recibir ayuda financiera de la UE.

Para que una OP sea reconocida como tal ha de cumplir una serie de requisitos, que se fijan en el artículo 11 del R (CE) nº 2200/1996. Sin embargo, se prevén otras dos vías de reconocimiento:

- De manera transitoria se prevé el reconocimiento, en base al artículo 13, para aquellas organizaciones que ya estaban reconocidas en virtud del R (CEE) nº 1035/1972.
- El artículo 14 prevé el reconocimiento previo⁸ para aquellas OP nuevas, o que no hayan sido reconocidas en el marco del reglamento anterior, que se comprometan a cumplir en un periodo de cinco años las condiciones del artículo 11.

⁸ Las disposiciones de aplicación del R (CE) nº 2200/1996, relativas al reconocimiento previo de las Organizaciones de Productores, se establecen en el R (CE) nº 478/1997 de la Comisión de 14 de marzo de 1997.

Siempre que cumplan las condiciones exigidas, tendentes a alcanzar el reconocimiento pleno:

- Las OP reconocidas a través del artículo 13 pueden beneficiarse de las normas relativas al régimen de intervención durante un periodo de hasta cinco años.
- Las OP reconocidas a través del artículo 14 pueden beneficiarse de ayudas⁹ concedidas por los Estados miembros para facilitar su reconocimiento.
- Todas las OP pueden recibir ayuda financiera comunitaria para crear un fondo operativo.

A través de la Reforma Intermedia de 2003¹⁰, se simplifican los trámites de creación y reconocimiento de las OP, con el propósito de incrementar el volumen de oferta concentrada, ya que éste continúa siendo insuficiente. Las principales modificaciones aquí establecidas son la disminución de los "mínimos de reconocimiento", la posibilidad de afiliación a las OP de "socios no productores" y la permisividad al recurso de la subcontratación para que la OP cumpla sus objetivos.

2.1.3. CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN

Las campañas de comercialización¹¹ coinciden con los periodos hábiles de retirada y con carácter general se extienden desde el 1 de enero al 31 de diciembre con las siguientes excepciones:

- Manzanas y peras: 1 de agosto al 31 de julio del año siguiente.
- Cítricos: 1 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente.

2.1.4. FONDOS OPERATIVOS

Los Fondos Operativos son el instrumento financiero que la OCM concede a las OP para que lleven a cabo su misión de regulación de los mercados hortofrutícolas. Es el instrumento fundamental de la regulación y está destinado a mejorar las estructuras de producción y comercialización del sector, cuyo objeto es incrementar la competitividad del sector para afrontar los retos que se presentan ante la apertura de los mercados comunitarios y ante las mayores exigencias y poder de contratación de los compradores. Las disposiciones de aplicación de los Fondos Operativos están recogidas en el Reglamento (CE) n° 1433/2003¹².

La financiación de los fondos operativos corresponde en un 50% a la UE y el otro 50% a la OP. La UE realiza su aportación a través del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) y las OP utilizan sus propios recursos.

El porcentaje del FEOGA puede elevarse al 60% si los programas operativos o parte de los mismos han sido presentados por varias organizaciones de productores de la Comunidad (transnacional), o por una o varias OP, para eslabones que se deban llevar a cabo en los eslabones de la cadena interprofesional.

La contribución financiera del FEOGA al fondo operativo se limita de la siguiente manera:

- No puede ser mayor del 4,5% del valor de la producción comercializada por la OP.
- Según el R (CE) n° 2200/1996 la cuantía de estos fondos no debe superar el 2,5%¹³ del total del volumen de negocio del conjunto de las OP de la UE.

Tras la reforma aprobada a través del R (CE) n° 2699/2000, en vigor desde la campaña de comercialización 2001/02, éste doble límite se simplifica en uno que se fija en el 4,1% del valor de la producción comercializada por cada organización de productores.

Los fondos operativos se administran por años civiles y las OP deben destinar las cantidades asignadas a lograr los objetivos planteados de mejora productiva y comercial. De hecho, los fondos operativos sólo podrán ser utilizados en transacciones relacionadas con:

- Acciones orientadas a una mayor adaptación de la producción al mercado en el marco de un programa operativo.
- La financiación de operaciones de retirada del mercado de productos que no disfrutaban de la indemnización comunitaria de retirada (ICR) y aumentos de la misma para aquellos que ya gozan de ella, que son los productos incluidos en el Anexo II del Reglamento (CE) n° 2200/1996.

⁹ El R (CE) n° 20/1998 establece disposiciones de aplicación del R (CE) n° 2200/1996, relativas a las ayudas a las Organizaciones de Productores prerreconocidas.

¹⁰ Reglamento R (CE) n° 1432/2003 sobre el reconocimiento de las Organizaciones de Productores.

¹¹ Reglamento (CE) n° 103/2004

¹² Reglamento (CE) n° 1433/2003 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2200/1996 del Consejo en lo que se refiere a los programas y fondos operativos y a la ayuda financiera.

¹³ Frente al 2% antes de 1999.

Para que una OP reciba fondos operativos debe estar registrada, cumplir la especificaciones de la Comisión y someterse a los controles financieros establecidos a nivel nacional y comunitario para verificar el destino de las cuantías concedidas.

En las regiones de la UE donde la presencia de OP sea especialmente débil, la Comisión puede autorizar al Estado miembro a abonar una ayuda financiera nacional, como máximo igual a la mitad de las contribuciones financieras de los productores, que se añadirá al fondo operativo. Por su parte, la Comisión podrá rembolsar parcialmente al Estado la ayuda nacional antes citada, a través del Marco Comunitario de Apoyo de la política de estructuras, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- La producción de frutas y hortalizas debe representar, como mínimo, un 15% de la producción agrícola total de la región considerada, y
- Las OP deben comercializar menos del 15% de la producción de frutas y hortalizas.

En la reforma de 2003¹⁴ se introdujeron cambios sobre la gestión de los programas y fondos operativos, modificando el régimen existente en cuanto al tratamiento fiscal de las aportaciones de los socios a los fondos operativos.

2.1.5. PROGRAMAS OPERATIVOS

Los Programas Operativos son los proyectos diseñados por las OP para mejorar sus estructuras de producción y comercialización. Dichos proyectos se presentan a las autoridades nacionales competentes y, una vez aprobados, se les concede la ayuda financiera.

El proyecto debe contener la siguiente información:

- Descripción de la situación de partida.
- Objetivos perseguidos.
- Actuaciones propuestas.
- Medios y financiación necesarios.
- Duración del proyecto que será como mínimo tres años y como máximo cinco¹⁵.

Los objetivos que debe perseguir un programa operativo son, además de los objetivos propios de la OP enumerados anteriormente, la mejora de la calidad de los productos, el incremento de su valorización comercial, la promoción de los productos ante los consumidores, la creación de líneas de productos biológicos, el fomento de la producción integrada u otros medios de producción respetuosos con el medio ambiente y la reducción de las retiradas.

Las medidas que puede integrar un programa operativo son de 5 tipos, éstas y las acciones que contemplan se incluyen en el Cuadro 1:

Cuadro 1. Medidas y acciones que pueden ser incluidas en un programa operativo.

Medida 1: Mejora de la producción	Medida 2: Mejora de la comercialización
Acción 1.1: Infraestructura de las explotaciones.	Acción 2.1: Infraestructura y equipos.
Acción 1.2: Medios de producción.	Acción 2.2: Medios para la comercialización.
Acción 1.3: Acciones agroambientales.	Acción 2.3: Acciones medioambientales.
Acción 1.4: I+D y formación.	Acción 2.4: I+D y formación.
Acción 1.5: Personal para la mejora o mantenimiento de la calidad y de la protección ambiental.	Acción 2.5: Calidad y seguridad alimentaria.
Acción 1.6: Métodos y sistemas productivos.	Acción 2.6: Personal para la mejora o mantenimiento de la calidad y la protección ambiental.
Medida 3: Otras medidas	Medida 4: Retiradas
Acción 3.1 Fusiones, adquisiciones y participaciones.	Acción 4.1 Complementos por retiradas.
Acción 3.2 Otras medidas.	Acción 4.2 Compensación por retiradas.
Medida 5: Gastos generales	
Acción 5.1 Gastos generales.	

Fuente: Circular 8/2006 de coordinación del Fondo Español de Garantía Agraria de 27/04/2006 sobre codificación de Programas Operativos.

¹⁴ Reglamento (CE) nº 1433/2003.

¹⁵ Los periodos anuales que se consideran coinciden con los años civiles (del 1 de enero al 31 de diciembre).

Entre las medidas que figuran en el cuadro anterior, el programa operativo debe incorporar algunas destinadas a la utilización de técnicas respetuosas con el medio ambiente (prácticas de cultivo y gestión de residuos) e incluir en sus previsiones financieras los medios técnicos y humanos necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa fitosanitaria y de los límites máximos de residuos autorizados.

La presentación de un programa operativo por una OP implica el compromiso de someterse a controles nacionales y comunitarios, a través de los cuales se supervisa que la asignación de los fondos se realiza de acuerdo al programa previsto. Los pagos de la ayuda financiera se efectúan en función de los gastos realizados aunque también pueden concederse anticipos si se deposita una garantía o fianza.

2.1.6. INDEMNIZACIÓN COMUNITARIA DE RETIRADA

Las Indemnizaciones Comunitarias de Retirada constituyen el segundo instrumento de la OCM. Se trata de un régimen de intervención destinado a contrarrestar los efectos negativos que un exceso coyuntural de oferta, debido a una sobreproducción ocasionada por condiciones meteorológicas o agronómicas, genera en el mercado. El mecanismo de retirada se activa en dos casos:

- Cuando los precios de mercado se sitúan por debajo del precio de retirada estipulado.
- Cuando los precios de dos o tres días seguidos se mantienen por debajo de un precio fijado llamado precio de compra público.

El objetivo que persigue, más que garantizar la renta del agricultor, es cubrir parte de los costes de recolección de modo que resulte más rentable para el agricultor recoger el fruto que dejarlo en el campo, evitando el impacto medioambiental que esto produciría. También se pretende evitar que el exceso de oferta presione a la baja las cotizaciones en los mercados a los que se envía la producción.

Los productos que pueden someterse al régimen de retiradas aparecen enumerados en el Anexo II del R (CE) nº 2200/1996 (Tabla 22). Los productos no incluidos, por ejemplo las fresas, pueden retirarse del mercado pero con cargo a los Fondos Operativos, tal como se indica a continuación. Por otra parte, los productores no integrados en una OP también pueden solicitar y beneficiarse de las retiradas aunque las ayudas recibidas son un 10% inferiores a las que obtienen los productores miembros de una OP.

Tabla 22. Productos incluidos en el Anexo II sometidos al régimen de Indemnización Comunitaria de Retirada (ICR).

Hortalizas	Frutas no cítricas	Frutas cítricas
Tomates	Manzanas	Naranjas
Berenjenas	Peras	Limonos
Coliflores	Albaricoques	Mandarinas
Melones	Melocotones	Clementinas
Sandías	Nectarinas	Satsumas
	Uvas de mesa	

Fuente: Anexo II del R (CE) nº 2200/1996 del Consejo Europeo.

Los productos objeto de retirada proceden de los propios socios de la OP, de otras OP con las que esté concertada reglamentariamente o de productores independientes que comercialicen su producción a través de la OP en base a acuerdos suscritos entre ambos.

Las OP deciden el destino que se da a los productos retirados, de modo que no se dificulte la salida normal de la producción y se respete el medio ambiente, especialmente la calidad de las aguas y el paisaje. Los destinos que se contemplan para los productos retirados son la distribución gratuita¹⁶ (centros benéficos, hospitales, instituciones penitenciarias, grupos vulnerables de países terceros, etc), la destilación, la alimentación animal y la utilización no alimentaria (fabricación de abono orgánico o biodegradación siempre que lo autorice la administración).

Para evitar que la mayor parte de los recursos financieros de la OCM se destinen a retiradas estructurales (que no coyunturales), la cantidad de producto que puede ser retirado está limitada. Se pretende de este modo incrementar la orientación de la producción al mercado y evitar situaciones insostenibles que ocurrían en el pasado como que el 90% de los recursos del FEOGA-Garantía se destinaran a la retirada de unos pocos productos (melocotones, tomates, manzanas y limones) llevadas a cabo por algunos Estados

¹⁶ La Comisión puede abonar una compensación financiera en caso de distribuciones gratuitas.

miembros (Grecia, Italia y Francia). De este modo el límite se establece, para cada campaña, en un determinado porcentaje del volumen total de producto comercializado por la OP. En la Tabla 23 se indican los porcentajes máximos de retirada que, a partir del año 2002 tienen un margen admisible de rebasamiento del 3%.

Tabla 23. Porcentajes máximos de cantidad comercializada que puede someterse a retirada.

Productos del Anexo II	2000	2001	2002 y demás
Cítricos	20%	10%	5%
Melones y sandías	10%	10%	10%
Manzanas y peras	30%	20%	8,5%
Resto de frutas y hortalizas	30%	20%	10%

Fuente: Reglamento (CE) nº 2200/1996.

La reducción de la ICR que se produce a partir de la campaña 2001/02, como recoge el Reglamento (CE) nº 2699/2000, se efectúa para evitar que la indemnización por retirada resulte superior a la ayuda concedida a la transformación, lo que provocaría un abuso de la retirada.

La Comisión también establece el importe de la Indemnización Comunitaria de Retirada en un nivel único y válido para la UE, los valores se recogen en la Tabla 24.

Tabla 24. Importe de la Indemnización Comunitaria de Retirada.

Productos	Importe de la ICR (€/t)		
	2000	2001	2002 y siguientes
Coliflores	79,4	74,8	70,1
Tomates	54,7	51,5	48,3
Berenjenas	44,9	42,3	39,7
Albaricoques	160,6	151,2	141,7
Melocotones	124,5	117,2	109,9
Neclarinas	147,8	139,1	130,4
Limonos	131,5	130,7	130,0
Peras	91,0	87,5	83,9
Uvas de mesa	90,8	85,5	80,2
Manzanas	95,6	91,8	88,1
Satsumas	120,0	125,0	130,0
Mandarinas	142,6	136,3	130,0
Clementinas	129,0	129,5	130,0
Naranja	141,3	140,7	140,0
Melones	40,0	40,0	40,0
Sandías	40,0	40,0	40,0

Fuente: Reglamento (CE) nº 2200/1996.

Estos importes se reducirán un 10% si los productos retirados proceden de productores independientes que no pertenecen a una OP.

Por último hay que indicar que, cuando en el mercado de alguno de los productos del Anexo II se produzcan desequilibrios que puedan dar lugar a un volumen demasiado importante de retiradas, antes del inicio de la campaña podrá fijarse un umbral de intervención cuya disminución dará lugar a una disminución de la ICR durante la campaña siguiente.

En términos cuantitativos, lo que la ICR supone con respecto al sistema anterior de precios base de compra y retirada es una reducción aplicada a lo largo de un período transitorio de las cantidades percibidas por los agricultores del total de estas 16 frutas y hortalizas.

2.1.7. COMPENSACIONES Y COMPLEMENTOS DE RETIRADA

La OCM permite la utilización de fondos operativos para el pago de compensaciones por retirada para los productos no incluidos en el Anexo II del R (CE) nº 2200/1996 que, en principio, no podrían beneficiarse de esta ayuda. Para ello es necesario que las autoridades nacionales competentes hayan aprobado el programa operativo de la OP. Los productos no incluidos en el Anexo a los que puede concederse ayuda y el importe de las mismas se recogen en la Tabla 25.

Tabla 25. Compensaciones de retirada para productos no incluidos en el Anexo II en vigor desde la campaña 1997/98.

Productos	Importe (€/100kg netos)	Productos	Importe (€/100kg netos)
Ajos	42,28	Pimiento	22,95
Espárrago	60,40	Cebolla	6,04
Alcachofa	16,31	Puerro	14,50
Fresa	39,60	Cereza	54,36
Apio	10,87	Repollo/Col	10,87
Judía Verde	39,26	Ciruela	20,53
Brócoli	12,68	Zanahoria	6,04
Lechuga	12,68	Escarola	12,68
Calabacín	10,87	Caqui ^a	18,00
Pepino	12,68	Níspero ^a	40,00
Calabaza	10,87	Champiñón ^a	60,40

Fuente: Orden 14 de mayo de 1997 del MAPA. a: Productos añadidos en 2006 mediante el Real Decreto 16/2006 de 20 de enero.

También pueden utilizarse los fondos operativos para el pago de un complemento a la ICR de los productos incluidos en el Anexo II del R (CE) nº 2200/1996. Los Estados miembros pueden fijar la cuantía máxima del complemento sin que ésta, sumada al importe de la indemnización comunitaria de retirada supere el límite de los precios máximos de retirada aplicables a la campaña 1995/96 que se recoge en la Tabla 26. Además, la parte del fondo operativo que puede dedicarse a la financiación de las retiradas no puede superar el 60% para el primer año, el 55% para el segundo, el 50% para el tercero, el 45% para el cuarto, el 40% para el quinto y el 30% a partir del sexto año desde la fecha de aprobación, por parte de las autoridades competentes del primer programa operativo presentado por la OP.

Tabla 26. Complemento a la Indemnización Comunitaria de Retirada ICR.

Productos	Precios máximos 1995/96 (€/t)	Complementos máximos a partir 1997/98 (ECU/t)	Complementos máximos a partir 2002/03 (€/t)
Coliflores	135,1	4,17	65,0
Tomates	128,4	6,40	80,1
Berenjenas	76,2	2,33	36,5
Albaricoques	233,6	4,46	91,9
Melocotones	225,3	3,66	115,4
Nectarinas	254,3	4,35	123,9
Limonos	172,6	1,49	42,6
Peras	148,3	1,80	64,4
Uvas de mesa	154,5	2,67	74,3
Manzanas	150,4	1,89	62,3
Satsumas	104,9	0,00	0,0
Mandarinas	174,8	0,70	44,8
Clementinas	137,0	0,61	7,0
Naranja	158,5	0,77	18,5
Melones	No existía	6,38	42,0
Sandías	No existía	4,12	27,0

Fuente: Orden 14 de mayo de 1997 del MAPA. Reglamento (CE) nº 103/2004.

La parte del fondo operativo que puede dedicarse a la financiación por retiradas en cualquiera de las dos modalidades consideradas (compensación para los productos no incluidos en el Anexo II y complemento para los incluidos) no debe superar un cierto porcentaje del primer programa operativo presentado por la OP. Este límite se sitúa en el 60% para el primer año, 55% el segundo, 50% el tercero, 45% el cuarto, 40% el quinto y 30% a partir del sexto año desde la fecha de aprobación del programa.

2.1.8. OTRAS MEDIDAS

El Reglamento (CE) nº 2200/1996 contempla otras medidas entre las que se encuentran el reconocimiento de las organizaciones interprofesionales y la regulación de normas de calidad para los productos hortofrutícolas. También establece un plan de mejora de la calidad y comercialización en el sector de las frutas de cáscara y algarroba y la regulación del saneamiento de la producción comunitaria de manzanas, peras, melocotones y nectarinas.

2.1.8.1. Organizaciones interprofesionales

Los Estados miembros tendrán la capacidad de reconocer las Organizaciones Interprofesionales que demuestren ser realmente representativas del sector y cuyas actuaciones se encaminen a incrementar la comprensión de la realidad del mercado, a organizar la producción y a mejorar la presentación y comercialización de los productos.

Para que una organización interprofesional sea representativa debe contar con una parte de la producción, comercialización o transformación del producto considerado. El reglamento también establece las condiciones en base a las cuales los acuerdos tomados en su seno se hacen, mediante la extensión de norma, obligatorios para todo el sector (productores, comercializadores y transformadores) formen o no parte de la interprofesional.

2.1.8.2. Regulación de normas de calidad para productos hortofrutícolas

Las normas de calidad son un sistema de clasificación de los productos en tipos, categorías y clases que contribuyen a mejorar la transparencia del mercado, a reducir los costes de transacción y a permitir que se pueda comerciar sin la presencia física del producto.

El contenido básico de una norma de comercialización es el siguiente:

- Definición del producto.
- Disposiciones relativas a la calidad (requisitos mínimos que deben cumplir todas las categorías comerciales como que sean productos exentos de parásitos, firmes, sin olores y sabores extraños, sanos...).
- Clasificación en las categorías comerciales Extra, I y II en función de los defectos admisibles, la coloración, la forma y los daños producidos por manipulación.
- Disposiciones relativas al calibrado, según la categoría comercial, que vendrá determinado por el diámetro o por el peso.
- Tolerancias de calidad y de calibre: límites de admisión de productos que no cumplen los requisitos de calidad y calibre de la categoría indicada.
- Disposiciones relativas a la presentación (homogeneidad, presentación y acondicionamiento) y al marcado (envase) que deberá contener la identificación del producto, su naturaleza, origen, características comerciales y marca de control oficial.

Existe una normativa básica para el conjunto de frutas y hortalizas destinadas al consumo en fresco y otra específica en la que se recogen las normas de comercialización de cada producto. Los productos destinados a ser suministrados frescos al consumidor que están regulados por normas son los contenidos en el Anexo I del R (CE) nº 2200/1996 (Tabla 27).

Tabla 27. Productos incluidos en el Anexo I regulados por normas de calidad.

Anexo I. Productos destinados a ser suministrados frescos al consumidor y que están regulados por normas					
Albaricoques	Berenjenas	Coliflores	Fresas	Avellanas	Tomates
Cítricos	Ajos	Repollos	Judías	Nueces	Pimientos
Almendras	Zanahorias	Espinacas	Kiwis	Cebollas	Manzanas y peras
Alcachofas	Apios blancos	Pepinos	Melones	Sandías	Ciruelas
Espárragos	Cerezas	Calabacines	Escarolas	Puerros	Uvas de mesa
Aguacates	Achicoria de bruselas/ endibias	Coles de bruselas	Lechugas/ escarolas de hoja rizada	Melocotones y nectarinas	Guisantes para desvainar
Champiñones					

Fuente: Anexo I del Reglamento (CE) nº 2200/1996 del Consejo Europeo.

2.1.8.3. Plan de mejora de la calidad y comercialización en el sector de las frutas de cáscara y algarroba

Tal como establece el R (CE) 1782/2003, la producción de frutos de cáscara -avellanas, nueces, pistachos y almendras- y la de algarroba reciben, con el objeto de mantener y mejorar el sector, una ayuda de 120,75 €/ha. La superficie máxima garantizada a nivel de la Unión Europea es de 800.000 ha, de las cuales 568.200 ha corresponden a España. En caso de superación de la superficie nacional garantizada, la ayuda comunitaria sufrirá una reducción proporcional en el año correspondiente para aquellos agricultores cuyos límites hayan sido superados. La concesión de esta ayuda está condicionada al cumplimiento de unos niveles mínimos de densidad de plantación y de tamaño de parcela.

Las superficies sujetas a planes de mejora establecidos por el R (CEE) nº 1035/1972 pueden beneficiarse de esta ayuda a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que haya expirado el plan.

Los Estados miembros pueden supeditar la concesión de la ayuda a que los agricultores pertenezcan a una OP reconocida. La OP puede deducir el importe de la ayuda concedida a sus miembros hasta un máximo del 2% en concepto de gastos de servicio.

También se autoriza a los Estados miembros a otorgar una ayuda nacional cuyo importe máximo se establece en 120,75 €/ha/año de la que únicamente pueden beneficiarse las superficies que reciben la ayuda comunitaria.

2.1.8.4. Regulación del saneamiento de la producción comunitaria de manzanas, peras, melocotones y nectarinas

Esta medida, establecida en el R(CE) nº 2200/1997, tuvo por objeto resolver la inadaptación existente en la UE entre la oferta y la demanda de estos productos. Para ello se concedieron unas primas de arranque condicionadas a la abstención de realizar nuevas plantaciones. La fecha límite de arranque fue 30 de junio de 1998 aunque en 2005 el FEGA aún está efectuando controles in situ para verificar el cumplimiento de la normativa tal como establece el R (CE) nº 2467/1997 que recoge las disposiciones de aplicación del R(CE) nº 2200/1997. Así, los Estados miembros deben comprobar al menos una vez cada 5 años, hasta finalizar un periodo de 15 años, las explotaciones de todos los cultivadores subvencionados.

2.2. REGULACIÓN COMUNITARIA DEL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS TRANSFORMADAS EN EL PERÍODO 2000-2005

La UE consciente de la importancia de determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas para las regiones mediterráneas de la Unión, donde los precios de producción son considerablemente superiores a los de terceros países, regula su funcionamiento a través del R(CE) nº 2201/1996¹⁷ por el que se establece la OCM en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas y el R(CE) nº 2202/1996¹⁸ por el que se establece un régimen de ayuda a determinados cítricos con destino a transformación.

El R (CE) nº 2201/1996 establece una serie de ayudas:

- Ayuda a la producción para varios productos destinados a la transformación: tomates, melocotones, peras, higos y ciruelas.
- Ayuda por superficie para el cultivo de la uva pasa.
- Medidas especiales a favor de sectores expuestos a la competencia internacional, donde se incluye la ayuda a los espárgos destinados a transformación¹⁹.
- Ayuda al almacenamiento de las uvas pasas Sultanina y de Corinto y los higos secos.
- Ayuda a determinados cítricos con destino a la transformación.

La OCM de frutas y hortalizas transformadas fue revisada en profundidad en 2000, a través del R(CE) nº 2699/2000 que modifica los dos anteriores, con la introducción de dos medidas: los umbrales comunitarios y nacionales para la ayuda a la transformación y el abandono del precio mínimo²⁰.

A continuación se describen estas ayudas y seguidamente se expone el régimen de ayuda a determinados cítricos con destino a transformación.

2.2.1. AYUDA A LA TRANSFORMACIÓN DE TOMATE, MELOCOTÓN, PERAS, HIGOS Y CIRUELAS

La ayuda concedida a la transformación de tomate, melocotón, peras, higos y ciruelas se concede a los transformadores autorizados por los Estados miembros que firmaron un contrato con organizaciones de productores reconocidas²¹. Una vez que las autoridades nacionales han comprobado que los productos objeto de contrato se han suministrado realmente a las industrias de transformación, la ayuda se otorga a las organizaciones de productores que, a su vez, la transfieren a los productores.

Los contratos se formalizan entre las OP y las transformadoras. No obstante, durante las cinco campañas de comercialización siguientes a la puesta en marcha del R(CE) nº 2201/1996, los contratos pueden vincular también a las transformadoras con productores individuales. Estos contratos se establecen por una cantidad que no debe superar, en cada una de las campañas desde 1997/98 a 2001/02, el 75%, el 65%, el 55%, el 40% y el 25%, respectivamente, de la cantidad que da derecho a la ayuda a la producción.

La ayuda para la transformación de tomates, melocotones y peras, concedida al amparo del R(CE) nº 2201/1996, se otorga a los transformadores que hayan pagado al productor por la materia prima un precio por lo menos igual al precio mínimo. Además esta ayuda se establece por unidad de peso de producto transformado. El R(CE) nº 2699/2000, con el objeto de simplificar y proporcionar una mayor flexibilidad en las relaciones comerciales entre OP y transformadores y facilitar la adaptación de la oferta a la demanda de los consumidores a precios razonables, establece que la ayuda se conceda a las OP que entreguen productos frescos a los transformadores, y que el importe de la ayuda se calcule en función del peso de la materia prima, independientemente del producto que se vaya a elaborar, suprimiendo el precio mínimo.

El importe de la ayuda para los distintos productos, según el R(CE) nº 2699/2000, asciende a:

- Tomates: 34,50 €/t
- Melocotones: 47,70 €/t
- Peras: 161,70 €/t

¹⁷ Reglamento modificado posteriormente por los reglamentos R (CE) nº 2699/2000 y R (CE) nº 1532/2003.

¹⁸ Reglamento modificado posteriormente por el R (CE) nº 2699/2000 cuyas disposiciones de aplicación están contenidas en el R (CE) nº 2111/2003..

¹⁹ Esta medida estuvo vigente en el periodo 1997-1999 por lo que, como no es aplicación en 2000-2005, no se recoge en el informe.

²⁰ Importe mínimo estipulado al que la industria de transformación adquiría la materia prima a los productores.

²¹ Reglamento (CE) nº 2200/1996, por el que se establece la OCM en el sector de las frutas y hortalizas frescas.

La producción de higos secos y ciruelas pasas procedentes de ciruelas de Ente, también recibe una ayuda que, en este caso, se concede a los transformadores que firmaron un contrato con organizaciones de productores.

En todos los casos la ayuda a la producción, cuyo importe fija la Comisión para cada campaña, no puede ser superior a la diferencia entre el precio mínimo pagado al productor en la Comunidad y el precio de las materias primas en los principales países terceros productores y exportadores.

Este régimen de ayudas está sometido a un sistema estabilizador de la producción, de forma que en caso de rebasamiento de los límites máximos comunitarios de transformación para las peras, tomates y melocotones, la ayuda se reduce en los Estados miembros en los cuales el límite máximo de transformación ha sido superado.

Tabla 28. Estabilizadores de la producción de productos hortofrutícolas para transformación.

	Producto	R (CE) nº 2201/96	R (CE) nº 2699/00	Acta de Adhesión
Cuota/Umbral ^a	Tomate	6.836.262 t	8.251.455 t	8.653.328 t
Umbral de garantía	Melocotones	582.000 t	539.006 t	542.062 t
	Peras Williams y Rocha	102.805 t	104.617 t	105.659 t
	Ciruela	55.000 t	55.000 t	55.000 t
	Higos secos	15.000 t	15.000 t	15.000 t
	Superficie Máxima Garantizada	Uvas pasas	53.000 ha	53.000 ha

(a) El R (CE) nº 2699/2000 sustituye el sistema de cuotas anterior por umbrales nacionales de garantía.

Fuente: R (CE) nº 2201/1996, R (CE) nº 2699/2000 y Acta de Adhesión.

El R (CE) nº 2699/2000 sustituye el sistema de cuotas en tomate por umbrales de garantía elevando la cifra de producción que es posible destinar a transformación sin penalización. Así mismo, modifica los umbrales de transformación de melocotones y peras. Además, introduce los umbrales de garantía nacionales para aumentar la responsabilidad de cada Estado miembro, de forma que la reducción de la ayuda comunitaria se aplique en los Estados miembros cuyo propio umbral se haya sobrepasado.

A continuación se desarrolla de manera especial la evolución que ha seguido la reglamentación comunitaria del sector del tomate para transformación por su importancia en Andalucía. No obstante, los sectores de melocotones y peras con destino a transformación también han evolucionado, como el del tomate, hacia umbrales de transformación y desaparición de precios mínimos tal y como se muestra más abajo.

2.2.1.1. Regulación comunitaria del tomate con destino a transformación

La OCM establece desde sus inicios, R (CE) nº 2201/1996, una ayuda a la producción de tomate fresco destinado a transformación para la obtención de concentrados de tomate, tomates pelados enteros o en trozos, tomates sin pelar, copos y jugos de tomate, distribuidas en principio en tres grupos: concentrados de tomate, tomates enteros pelados y los demás productos.

La cantidad de tomates frescos susceptible de recibir ayuda queda distribuida en función de esos tres grupos de productos transformados: tomate pelado entero, tomate concentrado y otros. Así mismo, la cantidad de tomate con ayuda se distribuía anualmente entre los Estados miembros, en función de la media de las cantidades producidas que hubiesen respetado el precio mínimo durante las tres campañas de comercialización anteriores a aquélla para la que se efectuaba la distribución. Por otro lado, los Estados miembros repartían entre las empresas de transformación establecidas en su territorio las cantidades asignadas. Este reparto se hacía del mismo modo que para los Estados miembros y a estas cantidades se las denominaba cuotas de producción.

Con este sistema descrito, los excedentes de transformación sobre la media calculada para una campaña dada pasaban automáticamente a formar parte del cálculo del promedio del año siguiente, con lo cual los rebasamientos de las medias servían para incrementar las cuotas de producción. Para evitar este problema se establece que, a partir de la campaña 1999/00, ninguna nueva distribución efectuada pudiese entrañar una variación por Estado miembro y por grupo de productos superior al 10% respecto de las cantidades asignadas en la campaña anterior.

A partir de la campaña 2001/02, en la que entra en vigor el nuevo R (CE) nº 2699/2000, las ayudas se pagan directamente a las Organizaciones de Productores siempre que las entregas estén garantizadas por medio de un contrato entre la OP y la industria transformadora previo al inicio de la campaña. De este modo se potencia la figura de las OP frente a los productores individuales para tratar de favorecer la concentración de la oferta y por tanto incrementar su poder negociador frente a la industria.

Como se ha mencionado, entre otras modificaciones que establece el R (CE) nº 2699/2000 destaca la introducción de umbrales comunitarios fijos para la ayuda a la transformación, así como umbrales nacionales para corresponsabilizar a cada Estado miembro. También supone el abandono del precio mínimo por un precio fijo de 34,5 €/t que puede estar sujeto a penalización. Excepcionalmente, en la primera campaña de aplicación de este reglamento, 2001/02, la ayuda se cifró en 31,36 €/t, existiendo la posibilidad de incrementarse gracias a un complemento.

El umbral comunitario establecido en el nuevo R (CE) nº 2201/1996 se incrementó hasta 8.251.455 t de tomate fresco y, a raíz de la adhesión de los nuevos EEMM a la UE en 2004, sufrió un nuevo incremento hasta 8.653.328 t. Los umbrales nacionales aplicables en virtud del R(CE) nº 2699/2000 se mantuvieron como estaban, correspondiéndole a España un umbral de 1.238.606 t en la actualidad.

Tabla 29. Umbrales nacionales de transformación de tomate.

Estado miembro	Umbral (t)*
Portugal	1.050.000
Grecia	1.211.241
España	1.238.606
Francia	401.608
Italia	4.350.000
Hungría	130.790
Austria	n.s.a.
Letonia	n.s.a
República Checa	12.000
Malta	27.000
Países Bajos	n.s.a
Chipre	7.944
Polonia	194.639
Eslovaquia	29.500
Total UE	8.653.328

* Materia prima fresca n.s.a. No se aplica

Fuente: Reglamento (CE) nº 2201/1996. Texto consolidado 01/05/2004.

En caso de sobrepasar el umbral comunitario de transformación, la ayuda fijada para el producto se reduce proporcionalmente en los Estados miembros que hayan sobrepasado su umbral asignado. La penalización se calcula una vez ajustados para esa campaña los umbrales nacionales de estos Estados que han solicitado ayuda por encima de su umbral, con los excedentes, en caso de existir, correspondientes a aquellos países que no han alcanzado sus cantidades nacionales y comparando el umbral ajustado para cada Estado con la media de las cantidades que éste ha transformado con ayuda durante las tres campañas anteriores.

También se reducen a dos los grupos de productos para los que se pueden establecer subumbrales: tomates pelados enteros y otros productos. España es el único país comunitario que ha establecido estos subumbrales para el reparto de la ayuda a la producción de tomate con destino a transformación.

Los subumbrales han sido modificados en varias ocasiones para tratar de ajustarlos a la realidad de la industria española de tomate transformado (Tabla 30).

Tabla 30. Umbral de tomate con destino a transformación asignado a España y subumbrales según grupos de producto.

	Umbral (t)	
	Campañas 2001/02-2002/03	Campañas 2003/04-2005/06
Tomates pelados enteros en conserva	144.902	111.612
Otros	1.093.704	1.126.994
Tomate total	1.238.606	1.238.606

Fuente: Reglamento (CE) nº 2699/00, Orden de 28 de marzo de 2001, Orden APA/232/2002 de 6 de febrero, Real Decreto 685/2002 de 12 de julio de 2002.

2.2.2. AYUDA POR SUPERFICIE AL CULTIVO DE LA UVA PASA

A través del R (CE) n° 2201/1996 se concede una ayuda a la superficie cultivada por uvas destinadas a la producción de pasas de las variedades Sultanina, Corinto y Moscatel.

El importe de la ayuda se fija por hectárea de superficie cosechada y varía en función del rendimiento medio. Para establecer este importe también se tiene en cuenta la necesidad de garantizar el mantenimiento de las superficies tradicionalmente dedicadas a dichos cultivos y las posibilidades de comercialización de las pasas.

Los importes de las ayudas serán los establecidos para cada campaña por la Comisión, ajustándose mediante coeficientes de variedad determinados previamente y que son los siguientes: Corinto 1,1142; Sultanina 0,8916; y Moscatel 0,3168.

Para cada campaña de comercialización se establece una superficie máxima garantizada comunitaria igual a la media de las superficies dedicadas durante las campañas 1987/88, 1988/89 y 1989/90²² que queda fijada en 53.000 ha. El repart de esta superficie entre las diferentes variedades es 25.000 ha de pasas Sultaninas, 23.000 ha de Corinto y 5.000 de Moscatel. Si las superficies especializadas dedicadas a la producción de pasas sobrepasan la superficie máxima garantizada el importe de la ayuda se reduce proporcionalmente en la siguiente campaña de comercialización. Tras la adhesión de los 10 nuevos Estados miembros, la superficie máxima garantizada comunitaria se fija en 53.187 ha²³.

Para la percepción de la ayuda deben obtenerse unos rendimientos mínimos por hectárea de uva desecada (pasa sin transformar) que son 3.000 kg/ha en Sultaninas; 2.100 kg/ha en Corinto y 520 kg/ha en Moscatel²⁴.

Se prevé una ayuda durante tres campañas a los productores que replanten sus viñedos para combatir la filoxera siempre que esas mismas superficies no se beneficien de las ayudas establecidas por las medidas estructurales a cargo del FEOGA-Orientación. El importe de esta ayuda a la replantación se fija en 3.917 €/ha²⁵.

Además de estas ayudas por superficie también se concedieron unas ayudas agroambientales previstas como medida de acompañamiento de la PAC para el periodo 1993-1999²⁶, que tuvieron gran importancia para el mantenimiento de este cultivo en Andalucía. La cuantía de la misma se estableció en 601 € por ha de viñedo con un límite máximo de 6.010 € por titular y año. Para su percepción los agricultores se comprometían a mantener el sistema tradicional de producción de pasas, eliminar en la medida de lo posible el uso de herbicidas, reducir en un 50% el empleo de fertilizantes químicos, realizar el secado de la uva en los paseros mediante el soleado, no emplear elementos para asustar a los pájaros, llevar un libro de la explotación y suministrar anualmente la información complementaria que les fuera requerida. Sin embargo, en la nueva regulación²⁷ no se contempla ninguna medida de continuidad de estas ayudas aunque permite renovar las solicitudes del anterior Marco de Apoyo 1993-1999 hasta agotar los 5 años que exige la normativa para las explotaciones tradicionales de pasas. De este modo, las medidas agroambientales en el sector de la uva pasa han finalizado en 2003. Dado que el importe de esta ayuda era similar a la percibida por superficie se prevé que la desaparición de las medidas agroambientales acelere el descenso de superficie dedicada a uva para pasificación.

2.2.3. AYUDA AL ALMACENAMIENTO DE LAS UVAS PASAS SULTANINA Y DE CORINTO Y A LOS HIGOS SECOS

El R (CE) n° 2201/1996²⁸ dispone que los organismos almacenadores autorizados por los Estados miembros recibirán una ayuda de almacenamiento para las cantidades de sultaninas, pasas de Corinto e higos secos que hayan adquirido de los productores al precio de compra mínimo establecido por la Comisión. La ayuda se percibe durante el tiempo efectivo de almacenamiento y se calcula a partir de los costes técnicos de almacenamiento y de la financiación del precio de compra pagado por los productos. No obstante, no se concederá ayuda transcurridos 18 meses a partir del final de la campaña durante la que se ha comprado el producto.

²² Exceptuando el caso de Chipre, en el cual los años de referencia son 1995/96, 1996/97 y 1999/00.

²³ El cambio queda reflejado en el Acta de Adhesión de los diez nuevos Estados miembro.

²⁴ La superficie máxima garantizada de 53.000 ha y los rendimientos mínimos quedan establecidos en el R (CE) n° 1621/1999 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R (CE) n° 2201/1996 en lo relativo a la ayuda al cultivo de uvas destinadas a la producción de determinadas variedades de pasas.

²⁵ R (CE) n° 1595/1999 por el que se establece, para la campaña de comercialización 1999/00, el importe de la ayuda al cultivo de uvas destinadas a la producción de determinadas variedades de pasas.

²⁶ R (CE) n° 2078/1992 sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

²⁷ Reglamento (CE) n° 1257/1999 que desarrolla, en el capítulo VI, las Medidas Agroambientales en el marco de programación 2000-2006.

²⁸ El R (CE) n° 1622/1999 fija las disposiciones de aplicación del R (CE) n° 2201/1996 que fija los precios de adquisición y el régimen de almacenamiento de los higos secos y pasas sin transformar.

Las cantidades de Sultaninas y pasas de Corinto compradas no pueden superar las 27.370 t, no existiendo límite para los higos secos.

Así mismo se concede al organismo almacenador una compensación financiera igual a la diferencia entre el precio de compra pagado por éstos y los precios de venta. De dicha compensación se deducen los beneficios que puedan derivarse de esta transacción.

Tanto los precios de compra como las ayudas al almacenamiento los establece la Comisión para cada campaña de comercialización. El precio de compra de las pasas se establece en función de la evolución de los precios mundiales. En el caso de los higos secos el precio se determina sobre la base del precio mínimo determinado por el R (CE) nº 1583/2004.

2.2.4. RÉGIMEN DE AYUDA A DETERMINADOS CÍTRICOS CON DESTINO A TRANSFORMACIÓN

El R (CE) nº 2202/1996²⁹, que establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos que se destinan a transformación tiene como objeto lograr el equilibrio del mercado de los cítricos frescos al destinar a industria una parte excedentaria de la producción. Éste fue modificado posteriormente por el R (CE) nº 2699/2000 que introdujo algunos nuevos conceptos como los umbrales de producción.

Los productos a los que hace referencia este régimen de ayuda son limones, toronjas, pomelos, naranjas, mandarinas y clementinas para la obtención de zumo, así como satsumas para su transformación en segmentos.

Este régimen de ayudas se establece mediante contratos que vinculan a organizaciones de productores reconocidas y a transformadores garantizando, por una parte, el abastecimiento regular de la industria y, por otra, el control de los productos que se entregan así como su transformación industrial. De esta forma se pretende garantizar también el abastecimiento de los consumidores a un precio y con una calidad razonables.

Las organizaciones de productores se ven apoyadas por este régimen que intenta favorecer también el papel de las mismas como instrumentos de concentración de la oferta.

Los productores individuales de cítricos también pueden beneficiarse de este régimen, ya que uno de sus objetivos es disminuir la dispersión de la oferta. No obstante, el importe de la ayuda que reciben es algo inferior a la que recibirían si estuvieran afiliados a una OP, promoviendo de esta manera la figura de las OP a la vez que favorecen una mayor concentración de la oferta.

Los productores afiliados a las OP pueden establecer con las mismas contratos anuales o plurianuales para la entrega de cítricos a transformación³⁰. La ayuda ligada a los contratos plurianuales se encuentra bonificada con respecto a la de los contratos anuales ya que con los primeros se ofrece una mayor garantía de suministro a las industrias transformadoras.

El R (CE) nº 2202/96 establece los importes de la ayuda a cada producto para un período transitorio de seis años, en el cual se les aplica una reducción progresiva de la misma. Tras este período queda fijado el importe de la ayuda para la campaña 2002/03 y para las sucesivas campañas.

En la Tabla 31 se muestran los importes de las ayudas asignadas en la primera campaña de aplicación del R (CE) nº 2202/1996 y las que quedan fijadas para la campaña 2002/03 y sucesivas. También se recoge la variación ocurrida entre ambas cuantías durante ese período en función de los distintos tipos de contratos.

²⁹ Las disposiciones de aplicación de este reglamento se encuentran en el R (CE) nº 2111/2003 que deroga al R (CE) nº 1092/2001 que a su vez deroga al R (CE) nº 1169/1997.

³⁰ Las cantidades aportadas por los productores individuales no pueden incluirse en los contratos plurianuales.

Tabla 31. Importes unitarios de las ayudas de cítricos en las campañas 1997/98 y 2002/03 y variación existente entre ellas según productos y tipos de contratos.

	Importes (Ecus/100 kg)								
	Productores afiliados OP						Individuales		
	Contratos plurianuales			Contratos anuales			1997/98	2002/03 y siguientes	% var
	1997/98	2002/03 y siguientes	% var	1997/98	2002/03 y siguientes	% var			
Naranjas	11,54	11,27	-2,3	10,03	9,80	-2,3	9,03	8,82	-2,3
Limonos	10,76	10,47	-2,7	9,36	9,10	-2,8	8,42	8,19	-2,7
Toronjas y pomelos	10,76	10,47	-2,7	9,36	9,10	-2,8	8,42	8,19	-2,7
Mandarinas	13,00	10,47	-19,5	11,31	9,10	-19,5	10,17	8,19	-19,5
Clementinas	10,26	10,47	2,0	8,90	9,10	2,2	8,03	8,19	2,0
Satsumas	8,44	10,47	24,1	7,34	9,10	24,0	6,61	8,19	23,9

Fuente: Reglamento (CE) nº 2202/1996.

Desde la aplicación del R (CE) nº 2202/1996 hasta la campaña 2002/03, los importes de las ayudas han disminuido en todos los productos salvo en el caso de clementinas, que se han incrementado en torno a un 2%, y en el de las satsumas, cuyo incremento ha sido notable oscilando en torno a un 24%.

En la campaña 2002/03 se igualan los importes de todos los productos, para cada tipo de contrato, excepto el de la naranja, cuyo importe es ligeramente superior al del resto.

Para evitar que la transformación se convierta en una alternativa a la que se recurra de manera sistemática en situaciones de elevada producción, el R (CE) nº 2202/1996 establece unos umbrales de transformación para cada producto.

El R (CE) nº 858/1999, que modifica al R (CE) nº 2200/1996, establece que el importe de la ayuda o la penalización (si se rebasa el umbral establecido) se calcula utilizando como base la media de la producción destinada a transformación durante las tres campañas anteriores a aquella para la que se calcula la ayuda.

Según el R (CE) nº 2200/1996, la penalización de la ayuda en caso de rebasamiento de los umbrales consiste en una reducción del 1% del importe unitario de la ayuda por cada tramo del 1% de rebasamiento del umbral. Hay que considerar que los umbrales hacen siempre referencia a materia prima fresca.

Desde el inicio de la aplicación de dicho régimen de ayudas, los umbrales comunitarios de naranjas y limones se superan amplia y sistemáticamente, al igual que ocurre con los umbrales de pequeños cítricos aunque en menor medida. Para evitar que se desvíe producción destinada normalmente a transformación hacia la retirada, por no compensar al agricultor la ayuda penalizada, se incrementan los umbrales comunitarios a través del R (CE) nº 2699/2000. Este nuevo reglamento también introduce la posibilidad de que los Estados miembros establezcan dos subumbrales en el caso de los pequeños cítricos, uno para segmentos y otro para zumos (Tabla 32) siempre que se informe a la Comisión.

Tabla 32. Subumbrales establecidos en España para los pequeños cítricos.

Pequeños Cítricos	Umbral (t)
Satsumas y clementinas destinadas a gajos	125.805
Clementinas y mandarinas destinadas a zumos	144.381

Fuente: Orden de 17 de septiembre de 2001, BOE nº 224.

En este caso, las reducciones de ayuda debidas al rebasamiento del umbral nacional de pequeños cítricos se aplican de forma separada para cada uno de los dos subumbrales.

Por otra parte, al existir importantes diferencias entre la producción entregada a transformación por los distintos Estados miembros y que por el régimen inicial se penalizara a todos ellos por igual, el R (CE) nº 2699/2000 introduce umbrales nacionales para aumentar la responsabilidad de cada Estado miembro en el control de la producción destinada a industria. No obstante, las cantidades asignadas a un Estado miembro y no transformadas se añaden a los umbrales fijados para los demás Estados miembros de manera proporcional a éstos.

Los umbrales fueron modificados posteriormente, en 2004, para considerar la adhesión de los nuevos Estados miembros a la Unión Europea.

Tabla 33. Umbrales nacionales de transformación de cítricos.

Estado miembro	Naranjas (t)	Limones (t)	Toronjas y pomelos (t)	Pequeños cítricos (t)
Grecia	280.000	27.976	799	5.217
España	600.467	192.198	1.919	270.186
Francia	n.s.a.	n.s.a.	61	445
Italia	599.769	290.426	3.221	106.428
Chipre	18.746	3.050	16.000	6.000
Portugal	20.000	n.s.a.	n.s.a.	1.724
Total UE	1.518.982	513.650	22.000	390.000

n.s.a. No se aplica

Fuente: R (CE) nº 2699/2000 y Acta Adhesión de nuevos Estados miembros.

2.3. RÉGIMEN DE INTERCAMBIOS COMERCIALES

Como consecuencia del establecimiento de la Organización Mundial de Comercio (OMC) en 1995 y de la inclusión del capítulo agrícola, que tradicionalmente había quedado al margen de la disciplina comercial del GATT, el régimen de intercambios comerciales de productos agroalimentarios a nivel mundial se ha visto modificado. Los países miembro, entre ellos las Comunidades Europeas, deben adaptar su legislación agraria, la Política Agrícola Común, a los acuerdos de la OMC. De hecho, la OMC es uno de los principales motores de cambio y evolución de la PAC.

Por otro lado, a nivel de la UE, los acuerdos preferenciales con países terceros, principalmente con países del área mediterránea especializados en el cultivo de frutas y hortalizas, son los que más han afectado al régimen de intercambio comercial.

2.3.1. ACUERDOS DE LA OMC

En el seno de la OMC los países miembro negocian los acuerdos y la normativa que regulan el comercio entre ellos. La negociación se centra en tres capítulos básicos: acceso a los mercados, ayuda interna y subvenciones a las exportaciones. Los países asumen compromisos para una mayor apertura comercial, reducción de la ayuda interna y paulatina eliminación las subvenciones con el propósito de lograr una progresiva liberalización de los mercados.

2.3.1.1. Régimen de importación comunitario de frutas y hortalizas

El R (CE) nº 2200/1996 establece que, en principio, se aplicarán a las importaciones de frutas y hortalizas procedentes de países terceros los derechos del arancel aduanero común. Sin embargo, se aplicará un derecho adicional, como máximo el equivalente arancelario (que se calcula como un porcentaje sobre el precio de entrada del lote importado), a las partidas que lleguen a la frontera comunitaria con un precio inferior a un mínimo establecido. El precio de importación es la suma del precio de entrada más los derechos arancelarios aplicados.

El importador puede elegir el precio de entrada a partir del cual se clasifican en el arancel aduanero de las Comunidades Europeas los productos que importa. Si la opción seleccionada es el valor de importación a tanto alzado no es necesario depositar ninguna garantía. El valor de importación a tanto alzado se calcula por la Comisión para determinados periodos para cada producto, cada día laborable y por cada origen en función de unos precios representativos de los productos importados de terceros países y comercializados en los mercados de importación representativos.

En el caso de las frutas y hortalizas transformadas el R(CE) nº 2201/1996 también contempla la aplicación de un precio de importación mínimo para determinados productos, fundamentalmente pasas y cerezas transformadas. Si no se respeta el precio mínimo es posible aplicar, además del derecho de aduana, un gravamen compensatorio.

Cuando las importaciones corren el riesgo de desestabilizar el mercado comunitario puede desencadenarse un mecanismo específico, la Cláusula de Salvaguardia especial. Ésta se aplica en el caso de que las importaciones superen un volumen determinado (volumen de activación) o de que los precios internacionales caigan por debajo de un determinado nivel (precios de activación). Esta cláusula entraña la imposición de unos derechos adicionales a los productos importados. Los volúmenes de activación se fijan basándose en las importaciones de los tres años anteriores a aquél en el que puedan producir los efectos desestabilizadores del mercado. Los precios de activación son establecidos por la UE y comunicados a la Organización Mundial de Comercio para que los con-

solide. Los precios de activación permiten garantizar un precio mínimo en el mercado comunitario y, con ello, unos niveles de renta mínimos al productor. Estas cláusulas suponen, por tanto, un mecanismo para la protección de las producciones comunitarias. Sin embargo, el bajo nivel al que se han fijado los precios de activación ha motivado que, en la práctica, pierdan su función protectora en algunos productos y periodos del año.

Además de la Cláusula de Salvaguardia especial, existen cláusulas de salvaguardia excepcionales para el caso en que el mercado de determinadas frutas y hortalizas corra el riesgo de sufrir graves perturbaciones.

El R (CE) nº 2200/1996 también establece los mecanismos por los que se gestionan los contingentes arancelarios de las producciones de frutas y hortalizas derivados de los acuerdos de la Ronda Uruguay del GATT.

Actualmente, las medidas instauradas en frontera, tanto en los regímenes de importación como de exportación, han supuesto para el comercio exterior de frutas y hortalizas (principalmente en las destinadas al consumo en fresco) una pérdida evidente del principio de preferencia comunitaria, impulsada además por los acuerdos preferenciales de la UE con determinados países terceros, en concreto los de la Cuenca Mediterránea.

2.3.1.2. Régimen de exportación comunitario de frutas y hortalizas

Tradicionalmente la UE ha compensando a los productores la diferencia entre los precios comunitarios, generalmente más elevados, y los mundiales de la mercancía destinada a la exportación. Esta compensación se realiza a través de subvenciones o restituciones a la exportación. Sin embargo, los acuerdos de la OMC han obligado a reducir esta práctica un 21% en volumen y un 36% en valor (desembolso presupuestario) hasta 2000 y prevén su total eliminación en 2013.

2.3.1.3. Medidas no arancelarias

Como consecuencia del proceso de liberación iniciado en la Ronda Uruguay las medidas arancelarias aplicadas en frontera han sufrido una progresiva reducción. En cambio, se ha incrementado el uso de medidas no arancelarias (también llamadas medidas técnicas), en principio destinadas a proteger la salud de las personas, los animales y las plantas, como mecanismos de control de las importaciones.

Para evitar que los países hagan un uso ilegítimo de estos instrumentos como medidas de protección comercial se han establecido los acuerdos Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), en los que se adoptan estándares internacionales reconocidos por instituciones de referencia que son:

- Código de estándares, en el caso de medidas técnicas
- Codex Alimentarius, para cuestiones referidas a la salud humana.
- Convención Internacional para la Protección de Plantas (CIPP), en aspectos referidos a la sanidad vegetal.
- Organización Internacional de Epizootias (OIE), para cuestiones de sanidad animal.

Las medidas adoptadas basadas en estos principios están plenamente justificadas. Sin embargo, se reafirma el derecho de los países a establecer niveles de protección más estrictos si así se estima conveniente siempre que exista evidencia científica que lo justifique.

2.3.2. ACUERDOS DE LA UE CON PAÍSES TERCEROS

Además de los acuerdos multilaterales alcanzados en las Rondas de negociación de la OMC, la UE tiene establecidos acuerdos bilaterales con algunos países o grupos de países. Los más destacados en cuanto a su repercusión en el comercio de frutas y hortalizas son los que mantiene con países que son importantes productores de frutas y hortalizas. Se trata de los siguientes:

- Países del Área Mediterránea: países del Magreb, como Marruecos, Túnez y Argelia; del Mashreq como Jordania, Egipto y Siria, y por otro lado Israel; Palestina y Turquía.
- Países incluidos en el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).
- Países ACP (África, Caribe, Pacífico), signatarios del acuerdo de Cotonú (antiguo Lomé).
- Países de Sudamérica.
- Sudáfrica.

El objeto de estos acuerdos es favorecer la penetración de productos de estos países en el mercado comunitario mediante la exención total o parcial de los derechos arancelarios. Dicha exención puede aplicarse a un volumen determinado de importación (contingente) o independientemente del mismo y en una determinada época del año.

Los acuerdos con los países de la Cuenca Mediterránea son los que mayor repercusión han tenido en el comercio de frutas y hortalizas en la UE. A los países signatarios se les ha facilitado la exportación de estos productos al mercado comunitario, en contraprestación, de la apertura de sus fronteras a productos agrarios continentales cultivados en la UE.

El acuerdo se inició con la Conferencia de Barcelona de 1995 y el compromiso es establecer un área de libre comercio para 2010. Estos acuerdos no son sólo comerciales sino que incluyen líneas de cooperación en otros ámbitos económicos, sociales y culturales como son el desarrollo o la política de inmigración. Los acuerdos vigentes con los países del área mediterránea se recogen en la Tabla 34 en la que se hace especial referencia a la cobertura que se da en los mismos al sector de frutas y hortalizas.

Tabla 34. Acuerdo vigentes entre la UE y países del Área Mediterránea.

País	Acuerdo vigente	Cobertura frutas y hortalizas en el Acuerdo vigente	
		Importaciones de la UE	Exportaciones de la UE
ARGELIA	Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra	Deducción 100% derechos de aduana en frescos y del 50% en algunos transformados. Sin cuotas de volumen.	Reducción parcial del derecho de aduana. Sin cuotas de volumen.
EGIPTO	Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra	Deducción 100% derechos de aduana. Cuotas de volumen preferenciales en algunos productos.	Reducción parcial del derecho de aduana. Con cuotas de volumen preferenciales.
ISRAEL	Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra.	Deducción 100% derechos de aduana. Con cuotas de volumen.	Reducción parcial y total del derecho de aduana. Con cuotas de volumen.
JORDANIA	Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra.	Deducción 100% derechos de aduana. Con cuotas de volumen en algunos productos.	Ninguna concesión
LIBANO	Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República Libanesa, por otra.		
MARRUECOS	Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra.	Deducción 100% derechos aduana. Con cuotas de volumen asociadas a fechas en tomate, calabacín, cítricos y otras hortalizas.	Reducción parcial del derecho de aduana. Con cuotas de volumen.
AUTORIDAD PALESTINA	Acuerdo Euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza.	Deducción 100% derechos aduana. Con cuotas de volumen en algunos productos.	Ninguna concesión
SIRIA	Acuerdo de cooperación 1977 DO L 269, 27/9/1978 A finales de 2004 se terminaron las negociaciones del acuerdo de asociación euromediterránea, faltando la firma del mismo.	Preferencias restringidas	Ninguna concesión
TUNEZ	Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra.	Deducciones entre el 50% y 100% derechos aduana. En cítricos y transformados con cuotas de volumen.	Ninguna concesión
TURQUÍA	Acuerdo de asociación de Unión Aduanera entre la CEE y Turquía. DO 217, 29/12/1964		

Fuente: Comisión Europea.

Los términos de los acuerdos son que la UE puede exportar cereales y otros productos continentales con una determinada tasa de reducción en aduana a cambio de abrir su mercado a la importación de frutas y hortalizas procedentes de estos países. Cada

documento detalla el volumen de producto que se intercambia en ambos sentidos, la duración de la campaña, los derechos de aduana aplicados así como el resto de aspectos acordados.

De estos acuerdos, las concesiones a la importación de tomate son las que más afectan a Andalucía puesto que se trata del principal cultivo hortícola de la región tanto en superficie como en cantidad y valor de la producción. Marruecos es el país con más concesiones en este sector pudiendo exportar hasta 175.000 t exentas de derechos de aduana durante cada campaña comprendida del 1 de octubre al 31 de mayo.

Turquía también es un importante competidor de Andalucía en la producción de tomate. Además del acuerdo de asociación establecido con la UE que permite el acceso de este producto al mercado comunitario en condiciones preferenciales, la posible adhesión del país a la UE modificaría la regulación comunitaria del mercado de este producto: régimen de ayuda, umbrales de transformación nacionales, etc, afectando por tanto a la situación del sector productor de Andalucía.

3. APLICACIÓN EN ESPAÑA Y ANDALUCÍA DE LOS MECANISMOS DE REGULACIÓN COMUNITARIA DEL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS EN EL PERIODO 2000-2005

3.1. FRUTAS Y HORTALIZAS PARA CONSUMO EN FRESCO

3.1.1. ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES

Según los datos de la Comisión Europea referidos a 2004, en la UE-25 existen un total de 1.409 Organizaciones de Productores. La situación de las mismas en los distintos Estados miembros es muy heterogénea tanto en lo que se refiere al número de OP como al volumen de producción que comercializan (Tabla 35). Sin embargo, parece existir una relación inversamente proporcional entre ambos parámetros de modo que los países con mayor número de OP (España, Francia, Grecia e Italia) son las que comercializan un menor porcentaje de productos a través de ellas³¹. En el extremo opuesto, países con un reducido número de OP (Bélgica y Países Bajos) comercializan una cantidad considerable de productos a través de las mismas.

Tabla 35. Número de OP y porcentaje de producto comercializado en los Estados miembro más representativos en 2004.

Estado miembro	Nº de OP	% comercializado sobre el total
España	616	33
Francia	314	Dato no disponible
Grecia	113	13
Italia	102	12
Reino Unido	73	52
Portugal	60	6

Fuente: Comisión Europea. Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para analizar la situación de las OP en España consideraremos tres parámetros: el número de OP, el número de socios de las OP y el porcentaje de producto comercializado.

Respecto al primero de ellos, el número de OP registradas en España en 2004 asciende a 616 y es, con diferencia, el Estado miembro que cuenta con mayor número de ellas. En cambio, el número medio de socios ha disminuido en los últimos años. Finalmente, el parámetro volumen de producto comercializado por las OP sobre el total se cifra a nivel español en el 33%.

Se tiene así que la situación de las OP en España se caracteriza por su atomicidad, el escaso número de asociados y el reducido porcentaje de producto comercializado. Estas características restan efectividad a las OP para lograr los objetivos que justifican su constitución.

El análisis de estos tres parámetros a nivel andaluz revela que se mantiene la misma tónica que en el resto de España. Si bien el número total de OP registradas en Andalucía se ha mantenido prácticamente constante desde 2000 se observan acusadas diferencias a nivel provincial. En Almería se comprueba que se da un destacado descenso mientras que en Huelva, y en menor medida también en Sevilla y en Córdoba, se observa una evolución positiva.

³¹ El objetivo de la Comisión era que las OP comercializaran como mínimo el 60% de la producción comunitaria. Sin embargo, apenas se alcanza el 40% en promedio, aunque existe una gran disparidad entre Estados miembros..

Tabla 36. Evolución del número de Organizaciones de Productores en Andalucía por provincias en el periodo 2000-2005.

Provincia	Nº de OP						Diferencia 2005-2000
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	
Almería	59	55	52	51	44	45	-14
Cádiz	4	4	5	3	3	3	-1
Jaén	0.	0.	0	0	0.	0	0
Córdoba	6	6	6	8	10	9	3
Granada	9	9	8	8	9	10	1
Huelva	26	27	27	31	30	35	9
Málaga	7	7	6	6	6	5	-2
Sevilla	11	11	11	14	15	16	5
Total Andalucía	122	119	115	121	117	123	1

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

Por lo que respecta al número de socios de las OP, se observa que este parámetro ha evolucionado en sentido inverso al del número de OP. Así, el número total de socios de las OP en Andalucía ha descendido de 30.008 en 2000 a 24.233 en 2005 (Tabla 37), lo que significa una disminución porcentual del 19,2%.

Tabla 37. Evolución del número de socios de las OPFH andaluzas en el periodo 2000-2005.

	Nº de socios							Andalucía
	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Málaga	Sevilla	
2000	12.554	679	3.209	3.396	1.888	4.436	3.846	30.008
2005	9.314	568	2.578	3.170	1.653	3.897	3.053	24.233
% Variación 2000-2005	-25,8	-16,3	-19,7	-6,7	-12,4	-12,2	-20,6	-19,2

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

Esta disminución generalizada del número de socios de las OP ha afectado de forma más acusada a las clasificadas en el grupo de hortalizas. En cambio, las OP de productos destinados a la transformación han sido las menos afectadas (Tabla 38).

Tabla 38. Evolución del número de socios por categoría de OP en Andalucía en el periodo 2000-2005.

	Nº de socios						Total
	I. Frutas y hortalizas	II. Frutas	III. Hortalizas	IV. Destinados a transformación	V. Citricos	VI. Frutos de cáscara	
2000	18.051	4.191	862	399	2.975	3.530	30.008
2005	14.273	3.466	614	395	2.393	3.092	24.233
% Variación 2000-2005	-20,9	-17,3	-28,8	-1,0	-19,6	-12,4	-19,2

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

Finalmente, el volumen de producción comercializada por las OP a nivel provincial alcanza los valores contenidos en la Tabla 39. Estas cantidades representan alrededor del 30% del total de la producción comercializada por lo que la situación en Andalucía es similar a la que se registra en España.

Tabla 39. Volumen de productos comercializado por las OP en Andalucía en la campaña 2004/05.

Provincia	Volumen (t)
Almería	12.962.158
Cádiz	14.604
Córdoba	31.876
Granada	40.477
Huelva	807.078
Málaga	426.401
Sevilla	67.891
Total Andalucía	14.350.485

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

Para caracterizar con mayor precisión la situación de las OP en Andalucía se analizan otros parámetros. Así, los productos representados por las OP son, por orden de importancia, tomates, calabacines, pimientos, melones, pepinos, naranjas y berenjenas. En un segundo nivel de importancia se hallan las fresas, clementinas, judías y melocotones.

La superficie media de la OP es de 154 ha, cifra que atenúa datos más extremos que oscilan desde las 13.000 ha que pueden alcanzar los cultivos extensivos de secano (almendros) y las 14 ha de explotaciones intensivas de berenjena o judía.

El volumen medio de producto comercializado es de 133.355 t, aunque se registran considerables variaciones a nivel provincial y también según tipología de productos. Otra variable destacada es el importe medio por OP que alcanza 1,73 millones de €.

Igual que a nivel estatal, la situación de las OP en Andalucía presenta serias deficiencias como demuestra el hecho de que de los 3.370 millones de € de producción total de frutas y hortalizas registrados en 2004, sólo 1.142 millones de €, menos del 34% del total, se comercializó a través de las OP.

La situación de las OP en Andalucía y España es similar y se asemeja a la que presentan las cooperativas: elevado número de entidades y reducido número de socios lo que repercute negativamente en la consecución de sus objetivos. La Comisión considera prioritario incrementar el número de socios de las OP que debe basarse en una implicación voluntaria de los productores movidos por los servicios específicos de comercialización que las OP ofrecen a sus asociados. En cambio se pretende evitar que el principal incentivo sea hacer uso de las retiradas.

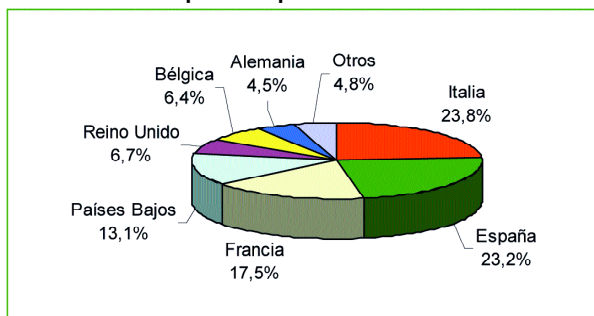
3.1.2. FONDOS OPERATIVOS

Los Fondos Operativos³² son el instrumento de la OCM que más ha visto incrementar la asignación presupuestaria desde su creación. Así, en 2005, el 88% del presupuesto total de la OCM de frutas y hortalizas frescas en la UE, es decir, 558 millones de €, se destinó a este instrumento.

Analizando la distribución de los fondos operativos por Estado miembro se tiene que los que reciben mayor cantidad son los máximos productores de frutas y hortalizas. Así, las cuantías recibidas en 2005 por los principales productores fueron: 132,9 millones de € para Italia, 129,6 millones de € para España y 97,6 millones de € para Francia, suma que representó un 64% del total de los 558 millones de € destinados a este capítulo. A cierta distancia se sitúa el siguiente grupo de países encabezado por los Países Bajos con 73,2 millones de €, Reino Unido con 37,5 millones de € y Bélgica con 35,6 millones de €. Estos seis países en conjunto acaparan más del 90% del presupuesto destinado a fondos operativos.

³² Las disposiciones de aplicación de los Programa y Fondos Operativos están establecidas en el Reglamento (CE) nº 1433/2003.

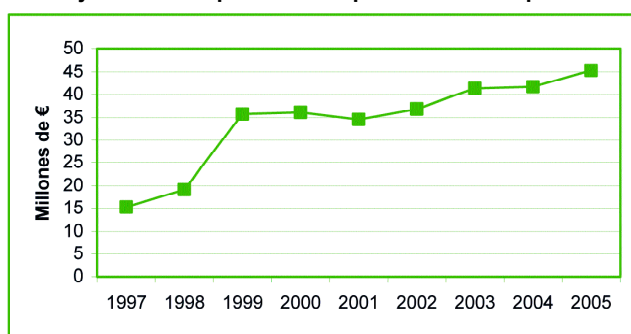
Gráfico 11. Distribución de los Fondos Operativos por Estado miembro en 2005.



Fuente: Comisión Europea, 2006. Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.

A Andalucía le corresponde, por término medio, un 27% del total de los fondos operativos que recibe España. En los últimos años se ha registrado una tendencia al alza en estas cuantías (Gráfico 12) hasta alcanzar un valor de 45,32 millones de € en 2005, lo que representa un 3,6% del valor de la producción comercializada. Es destacable el hecho de que ningún año se ha alcanzado el valor máximo estipulado por la Comisión del 4,1% del valor de la producción comercializada, por lo que las OP aún tienen margen para incrementar las ayudas recibidas por este concepto. A nivel provincial son Almería y Huelva las que más ayuda reciben al tener mayor número de OP.

Gráfico 12. Evolución de las ayudas en concepto de fondos operativos recibidas por Andalucía en el periodo 1997-2005.



Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

En 2005 se ha reducido en 2 unidades el número de OP en Andalucía que cuentan con programa operativo respecto a la cifra registrada en 2000 (Tabla 40). A nivel provincial, Almería ha registrado el descenso más acusado cifrado en 11 unidades. En cambio, tanto Huelva como Sevilla han visto incrementado el número de OP con programa operativo.

Tabla 40. Distribución provincial del número de OP con Programas Operativos en Andalucía en las campañas 2000 y 2005 y variación en este periodo.

	Nº OP con PO		Diferencia 2005-2000
	2000	2005	
Almería	53	42	-11
Cádiz	3	1	-2
Córdoba	2	3	1
Jaén	0	0	
Granada	8	6	-2
Huelva	19	28	9
Málaga	4	2	-2
Sevilla	2	7	5
Andalucía	91	89	-2

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

Otro aspecto interesante a considerar es la relación entre el valor de la producción comercializada por la OP y la ayuda total recibida en concepto de programa operativo (Tabla 41). Se observa que el valor de la producción comercializada y la ayuda recibida han experimentado un incremento similar durante el periodo considerado por lo que el porcentaje que representa la ayuda no se ha modificado considerablemente. El máximo valor, alcanzado en 2003, resulta 1 punto porcentual inferior al máximo tolerado por la Comisión de 4,1.

Tabla 41. Evolución del Valor de la Producción Comercializada (VPC) y de las ayudas concedidas a las OP en Andalucía en concepto de fondos operativos en el periodo 1997-2004.

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
VPC (millones €)	430,4	623,4	951,8	934,6	975,7	989,3	1.081,2	1.142,5
Ayuda (millones €)	11,1	12,4	22,2	24,1	27,5	29,5	33,3	32,8
Ayuda (%)	2,6	2,0	2,3	2,6	2,8	3,0	3,1	2,9

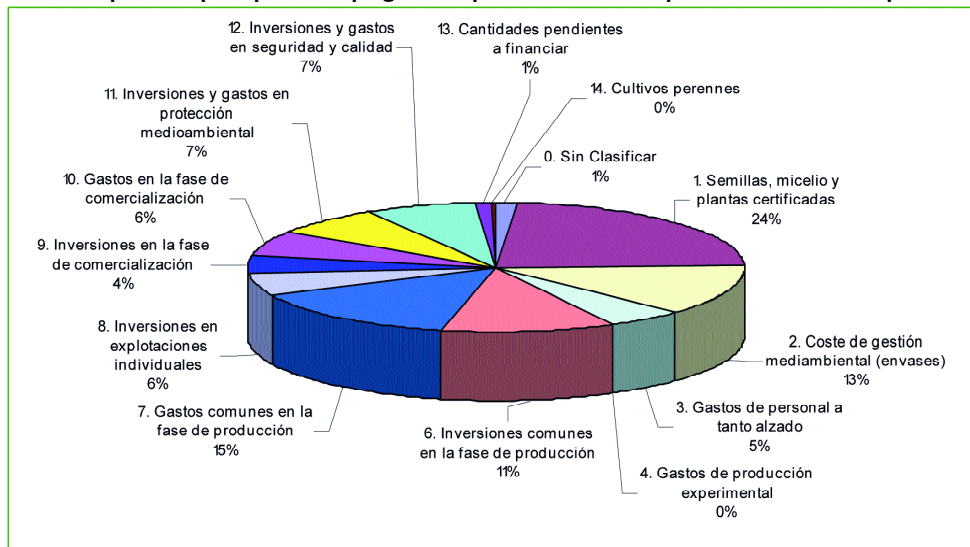
Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

Las principales medidas reflejadas en los Programas Operativos a escala comunitaria son de dos tipos: las destinadas a la comercialización y las destinadas a la producción. Aunque su importancia varía de forma significativa en función del país en cuestión, en la aplicación de medidas destinadas a la comercialización destacan los Países Bajos en primer lugar seguidos de Austria, Bélgica, Alemania y Reino Unido. En cuanto a las medidas destinadas a la producción destacan Grecia, Italia, Portugal y Francia como países que más aplican este tipo de medidas.

Por último, datos de la Comisión Europea revelan que tan sólo tres Estados miembros, Francia, Reino Unido y Bélgica, destinan más de un 15% a las medidas medioambientales en el contexto de los Fondos Operativos. En cambio, los restantes países desembolsan cuantías inferiores que oscilan entre el 5 y el 10% a este tipo de medidas.

A nivel andaluz, el repart del importe de los fondos operativos entre las medidas previstas a implementar por las OP fue, para la campaña 2004/05, el que se recoge en el Gráfico 13.

Gráfico 13. Reparto del presupuesto de programas operativos andaluces por acciones en la campaña 2004/05.



Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

3.1.3. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN

El régimen de intervención en el sector de frutas y hortalizas se basa en dos medidas:

- Indemnizaciones Comunitarias de Retirada (ICR), que pueden ser complementadas por las OP con cargo a los Fondos Operativos.
- Retiradas con cargo a los Fondos Operativos.

3.1.3.1. Indemnización Comunitaria de Retirada

Las OP pueden intervenir retirando parte de la producción del mercado cuando la situación lo requiera. Los productos que pueden ser retirados son los 16 listados en el Anexo II del Reglamento (CE) nº 2200/1996 (Tabla 42).

Tabla 42. Productos incluidos en el Anexo II sometidos al régimen ICR.

Fuente: Anexo II Reglamento (CE) nº 2200/1996.

Hortalizas	Frutas no cítricas	Frutas cítricas
Tomates	Manzanas	Naranjas
Berenjenas	Peras	Limonos
Coliflores	Albaricoques	Mandarinas
Melones	Melocotones	Clementinas
Sandías	Nectarinas	Satsumas
	Uvas de mesa	

Además, las OP pueden complementar el importe de la ICR siempre que no se sobrepase el límite máximo del precio de retirada establecido en la campaña 1995/96, ni se exceda el importe de los complementos máximos que figuran en el Anexo II del R (CE) nº 103/2004 (Tabla 26).

En la campaña 2004/05 el volumen total de frutas y hortalizas retiradas en España a través de las 164 OP que aplicaron esta medida fue de 123.461 t y el importe total de la ICR ascendió a 9,46 millones de €³³. Los principales productos en relación al volumen retirado fueron tomates, clementinas, naranjas, sandías, peras, melones, melocotones y nectarinas. El destino que se les dio fue compost y biodegradación (70% del total), alimentación ganadera (23%) y distribución gratuita (7%).

A nivel andaluz, las cantidades retiradas en esa campaña supusieron más del 20% del total nacional. Por productos destaca el tomate que representa casi el 70% del volumen total retirado en 2004/05 en Andalucía. La evolución de las cantidades de fruta fresca retiradas se refleja en la Tabla 43 donde se observa como, excepto en naranjas y melones, se han producido descensos en las retiradas de todos los productos. Por provincias, en Huelva y en Almería es donde se retira mayor cantidad de productos.

³³ Informe de actividad 2005 de FEAGA. Campaña 2004/05.

Tabla 43. Evolución de las cantidades retiradas de hortalizas y frutas frescas.

	Retiradas en Andalucía (kg)					% variación 2005/2001
	2001	2002	2003	2004	2005	
Berenjena	1.997.681	1.758.626	5.098.498	108.558	123.888	-93,8
Clementina	709.154	1.058.220	633.975	29.740	177.570	-75,0
Limón	181.820	941.525	510.950	215.800	63.148	-65,3
Melocotón	558.607	1.528.687	514.291	345.620	79.575	-85,8
Naranja	1.108.966		25.979		220.740	-80,1
Nectarina	1.439.975	2.453.927	1.326.228	954.580	148.920	-89,7
Tomate	35.158.174	22.297.377	14.662.390	23.086.110	10.511.121	-70,1
Melón	2.536.464	1.888.488	1.834.662	2.496.730	2.651.690	4,5
Sandía	2.271.439	1.403.351	1.646.589	1.179.260	1.260.209	-44,5
Coliflor	152.290		160.140			-100,0
Pera	74.220	57.040		8.600	0	-100,0
Fresa-Fresón	4.439.206					-100,0
Pepino	428.776					-100,0
Total	51.056.772	33.387.241	26.413.702	28.424.998	15.236.861	-70,2

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

Como se observa en la Tabla 44 el importe de las Indemnizaciones Comunitarias de Retirada ha descendido considerablemente desde 2000 en todos los productos excepto los incrementos registrados en nectarinas y, especialmente, en tomate.

Tabla 44. Variación del importe pagado en concepto de ICR por producto en Andalucía entre 2000 y 2005.

	ICR en Andalucía (€)		% variación 2005/2000
	2000	2005	
Berenjena	70.287	22.573	-67,9
Clementina	70.802	29.276	-58,7
Limón	52.089	14.314	-72,5
Melocotón	119.083	56.484	-52,6
Naranja	572.519	nd	-
Nectarina	220.727	229.533	4,0
Tomate	1.096.050	1.522.286	38,9
Resto de productos	1.221.252	570.732	-53,3
Total	3.422.809	2.445.198	-28,6

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

3.1.3.2. Retiradas con cargo a los Fondos Operativos

Los productos no incluidos en el Anexo II del Reglamento (CE) nº 2200/1996 también pueden recibir una compensación por retirada con cargo a los Fondos Operativos de la OP siempre que esta medida esté prevista en el Fondo. El importe máximo de la compensación está limitado para cada producto a las cuantías que se detallan en la Tabla 25.

3.1.3.3. Compensaciones financieras en las distribuciones gratuitas

Entre los destinos ofrecidos a los productos retirados del mercado se contempla, además de la biodegradación, el aprovechamiento a través de la industria y la alimentación animal, la distribución gratuita a entidades benéficas reconocidas. Para este último

destino la Comisión concede compensaciones financieras para costear los gastos de la distribución. En la Tabla 45 pueden verse los importes abonados en Andalucía en el periodo 2000 a 2004. En 2005 no se concedió este tipo de ayuda puesto que únicamente se aceptaron las solicitudes correspondientes al destino de biodegradación de los productos retirados.

Tabla 45. Compensaciones financieras en las distribuciones gratuitas en el periodo 2000 y 2004.

Descripción	Importe abonado en 2000 (€)	Importe abonado en 2001 (€)	Importe abonado en 2002 (€)	Importe abonado en 2003 (€)	Importe abonado en 2004 (€)
Distribución gratuita de cítricos		1.157.272	38.988,38	0	3.092,57
Distribución gratuita de nectarinas	2.174	668	1.515,89	266,97	0
Distribución gratuita de melocotones	460	607	164,27	209	0
Distribución gratuita de otros productos		310	430,62	0	8.374,50
Gastos de embalajes otros productos		1.365	1.687,22	520,48	8.843,47
TOTAL	2.634	1.160.222	42.786,38	996,45	20.310,54

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

3.1.3.4. Plan de mejora de la calidad y comercialización en el sector de las frutas de cáscara y algarroba

La producción de frutos de cáscara -avellanas, nueces, pistachos y almendras- recibe una ayuda³⁴, con el objeto de mantener y mejorar el sector, de 120,75 €/ha para una superficie máxima garantizada de 800.000 ha a nivel de la Unión Europea, de las cuales 568.200 ha corresponden a España. En caso de superación de las superficies la ayuda sufrirá una reducción proporcional a dicha superación. La percepción de la ayuda está condicionada a la realización de unos Planes de mejora de la calidad comercial de frutos secos así como al cumplimiento de unos niveles mínimos de densidad de plantación y de tamaño de la parcela. A su vez, los Estados miembros pueden complementar la ayuda comunitaria con un importe máximo de 120,75 €/ha/año a la que únicamente pueden acogerse aquellas superficies que reciben la ayuda comunitaria. Queda a criterio de los Estados miembros que se supedita la concesión de la ayuda comunitaria a la pertenencia del agricultores a una OP. El importe de la ayuda pagada a la OP se distribuirá a sus miembros pudiendo ésta efectuar una reducción máxima del 2% como compensación por los servicios prestados.

Las ayudas comunitarias estaban previstas para un máximo de 10 años desde la aprobación del Plan por lo que los primeros, aprobados en 1990 concluirían en 2000 y los últimos, aprobados en 1996, lo harían en 2006. Para evitar que estas superficies quedaran sin ayuda el MAPA solicitó autorización a la Comisión para conceder una ayuda equivalente a la que se venía concediendo de 120,75 €/ha³⁵. A su vez, las CCAA podían complementar esa ayuda de modo que el montante total no sobrepasara los 241,50 €/ha. Por ello Andalucía estableció³⁶ una ayuda de 80€/ha y para un máximo de 50 ha por agricultor.

Las ayudas recibidas por los planes de mejora aún vigentes están reguladas por el R (CE) n° 1783/2003. En 2005 las ayudas concedidas por ha a las parcelas de frutos secos en España han quedado del siguiente modo:

- Ayuda comunitaria general para todas las especies: 221,83 €/ha
- Ayuda comunitaria adicional para la superficie de avellano: 105,00 €/ha
- Ayuda del MAPA para todas las especies: 10,00 €/ha
- Ayuda de la Comunidad Autónoma para todas las especies: 10,00 €/ha
- Ayudas a superficies cuyo titular sea agricultor profesional: 50,375 €/ha

En la Tabla 46 se recogen las superficies, el número de agricultores y el importe total de ayudas recibidas en 2005 tanto por los planes de mejora aún vigentes como por las ayudas concedidas a nivel andaluz.

Tabla 46. Superficie, número de agricultores beneficiados e importe de las ayudas concedidas al sector de frutos secos en Andalucía en 2005.

	Planes de mejora	MAPA-CAP	TOTAL
Superficie (ha)	42.113	37.844	79.957
Número de agricultores	6.989	5.256	12.245

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

³⁴ Reglamento (CE) n° 2159/1989 y Reglamento (CE) n° 1783/2003.

³⁵ Orden APA/3184/2003 de noviembre de 2003.

³⁶ Orden de 11 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

3.1.3.5. Regulación del saneamiento de la producción comunitaria de manzanas, peras, melocotones y nectarinas

En cumplimiento del R (CE) nº 2467/1997, los Estados miembros deben comprobar, al menos una vez cada 5 años hasta finalizar el periodo de 15 años establecido, que las explotaciones que se beneficiaron de la subvención para la regulación del saneamiento de estas producciones realmente cumplieron las condiciones de arranque del arbolado y abstención de realización de nuevas plantaciones.

En aplicación de esta medida se han inspeccionado en 2005 un total de 51 fincas en Andalucía la mayoría de las cuales, 34, están ubicadas en la provincia de Granada.

3.2. FRUTAS Y HORTALIZAS CON DESTINO A LA TRANSFORMACIÓN

3.2.1. CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN

Los productos que se benefician de las ayudas estipuladas en la reglamentación de la OCM de frutas y hortalizas transformadas son aquellas que se entregan a las fábricas de transformación en los periodos estipulados. Dichos periodos así como las campañas de comercialización son los que se recogen a continuación (Tabla 47).

Tabla 47. Campañas de comercialización y periodos de entrega.

Producto	Campaña de comercialización	Período entrega
Tomates	Del 15 de junio al 14 de junio	Del 15 de junio al 15 de noviembre
Melocotones	Del 15 de junio -14 de junio	Del 15 de junio al 25 de noviembre
Peras	Del 15 de julio -14 de julio	Del 15 de julio al 15 de diciembre
Higos secos	Del 1 de agosto-31 de julio	Del 1 de agosto al 15 de junio
Ciruelas pasas	Del 15 de agosto al 14 de agosto	Del 15 de agosto al 15 de enero
Naranjas	Del 1 de agosto al 31 de julio	Hasta 15 de diciembre de la campaña en curso
Limonos	Del 1 de abril al 31 de marzo	Hasta 15 de agosto de la campaña en curso
Pequeños cítricos	Del 1 de octubre al 30 de junio	Hasta 15 de diciembre de la campaña en curso
Torrijas y pomelos	Del 1 de agosto al 31 de julio	Hasta 15 de diciembre de la campaña en curso

Fuente: Reglamento (CE) nº 1535/2003. Cítricos Reglamento (CE) nº 1082/1999.

3.2.2. RÉGIMEN DE AYUDAS

A continuación, se hace un análisis de la aplicación que han tenido las ayudas a los productos hortofrutícolas transformados en Andalucía, tanto de las concedidas en virtud del R (CE) nº 2201/1996, por el que se establece la OCM en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, como por el R (CE) nº 2202/1996, por el que se establece un régimen de ayuda a determinados cítricos con destino a transformación.

Las ayudas que establece el R (CE) nº 2201/1996 son:

- Ayuda a la producción para varios productos destinados a la transformación: tomates, cítricos, melocotones, peras, higos y ciruelas.
- Ayuda por superficie para el cultivo de la uva pasa.
- Medidas especiales a favor de sectores expuestos a la competencia internacional, donde se incluye la ayuda a los espárragos destinados a transformación.
- Ayuda al almacenamiento de las uvas pasas Sultanina y de Corinto y los higos secos.

3.2.2.1. Ayudas a la transformación de tomate

La OCM de productos hortofrutícolas transformados establece desde sus inicios en el R(CE) nº 2201/1996 una ayuda a la producción de tomate fresco destinado a transformación. Esta normativa es modificada posteriormente en virtud del R(CE) nº 2699/2000, la cual entró en vigor a partir de la campaña 2000/01.

El régimen de ayudas posee un sistema estabilizador de la producción que en 2000/01 se traduce en un sistema de cuotas de producción y a partir de 2001/02 se rige por una serie de umbrales: un umbral comunitario que a su vez se reparte en umbrales

³⁷ Reglamento modificado posteriormente por el R (CE) nº 2699/2000 y cuyas disposiciones de aplicación se encuentran contenidas en el R (CE) nº 2111/2003.

nacionales. El rebasamiento del umbral comunitario, calculado sobre la media de las cantidades transformadas con ayuda durante las tres campañas anteriores, genera una penalización y provoca una reducción de la ayuda.

Tabla 48. Producción de tomate de industria con derecho a ayuda, umbrales de transformación de la UE y España y superación de los mismos en el periodo 2000/01-2005/06.

	Volumen (miles de t)					
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06
España	976	1.463	1.566	1.711	2.039	2.611
Francia	292	275	240	243	216	165
Grecia	1.033	935	861	983	1.187	900
Italia	3.516	4.806	4305	5307	6.371	5.300
Portugal	855	917	802	894	1.171	1.100
Nuevos EEMM	---	---	---	---	325	326
Total	6.672	8.396	7.774	9.138	11.309	10.402
Umbral España	1.006,46	1.238,61	1.238,61	1.238,61	1.238,61	1.238,61
Umbral UE	6.836,26	8.251,46	8.251,46	8.653,33	8.653,33	8.653,33
Rebasamiento UE*	-164	145	-477	485	2.655	1.749
Rebasamiento España*	-30	224	327	472,39	800,21	1.372,59

(*) Es la diferencia entre la producción y el umbral de una misma campaña. No es por tanto el rebasamiento que se aplica para el cálculo de la penalización de la ayuda.

Fuente: R (CE) nº 2201/96, R(CE) nº 2699/00, AGRIC.4/TOM9/04. Documento de trabajo. Grupo de trabajo Previsiones tomates de 14/06/2004 y FAGA.

Los rebasamientos del umbral comunitario en sucesivas campañas han originado las penalizaciones que aparecen en la Tabla 49, para el periodo 2001/02-2005/06.

Tabla 49. Porcentajes de penalización de las ayudas al tomate de transformación en España, Francia, Grecia, Italia y Portugal, en el periodo 2001/02-2005/06.

Campañas	Penalización (%)		
	Francia, Grecia y Portugal	Italia	España
2001/02	-	1,3	8,8
2002/03	-	1,3	8,8
2003/04	-	-	-
2004/05	-	-	14,9
2005/06	-	-	9,3

Fuente: Elaboración propia a partir de los Reglamentos (CE) nº 2699/2000, nº 175/2002, nº 130/2003, nº 177/2004 y nº 170/2005.

Sobre una base de 34,5 €/t de ayuda establecida en el Reglamento (CE) nº 2699/2000 para el tomate transformado, las penalizaciones se han aplicado hasta la fecha a España e Italia.

Siendo su evolución distinta en uno u otro país y en el caso de España por grupo de producto, ya que España, es el único país que ha establecido estos subumbrales para el reparto de la ayuda a la producción de tomate con destino a transformación. En un principio existían tres subumbrales pero a partir de 2000/01 se reducen a dos los grupos de productos para los que se pueden establecer subumbrales: tomates pelados enteros y otros productos.

En España los subumbrales ascienden para "tomates pelados enteros en conserva", a 111.612 t, y para "otros productos a base de tomate" (los cuales engloban al concentrado de tomate), a 1.126.994 t.

Tabla 50. Evolución del importe de las ayudas comunitarias al tomate transformado en España en el periodo 2001/02-2005/06.

	Importe (€/t)				
	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06
Pelados enteros	34,50	34,50	34,50	34,50	34,50
Otros tomates	31,46	31,46	34,50	29,36	31,29

Fuente: Reglamentos (CE) nº 2699/2000, nº 175/2002, nº 130/2003, nº 177/2004 y nº 170/2005.

La evolución de las ayudas a la transformación de tomate en España desde la campaña 1999/00 se recoge en la tabla (Tabla 51).

Tabla 51. Distribución de las ayudas a la transformación de tomate en España durante el periodo 2000-2005.

	Importe (miles de euros)						
	1999/00	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06
Concentrado	28.368	23.848	43.400	47.200	56.950	58.232	3.809
Otros	5.980	4.297					
Pelado y entero	6.984	4.399	2.500	2.200	2.060	2.791	78.595
Tomate total	41.332	32.545	45.900	49.400	59.010	61.023	82.404

Fuente: Memorias de actividades del FEGA.

En España, durante la campaña 2004-05, más de dos millones de t de tomate fresco se beneficiaron de las ayudas a la transformación, la mayor parte del cual se destinó a la obtención de otros productos a base de tomate. El importe de las ayudas ascendió a 61 millones de € de los que 7,8 millones de € correspondieron a Andalucía. En la Tabla 52 se recoge la evolución de las ayudas a la transformación en Andalucía desde el año 2000 y la variación registrada a partir de la campaña 2001/02 en la que se modificó la clasificación de los derivados de tomate agrupándose en dos categorías: "tomate entero pelado" y "otros productos a base de tomate". Destaca el incremento de producción sin derecho a ayuda puesto que los umbrales limitan la cantidad de materia prima que puede beneficiarse de la misma.

Tabla 52. Ayudas a la transformación de tomate en Andalucía durante las campañas 1999/00 a 2005/06.

Campaña	Producto	Materia prima (t)			Importe de la ayuda (miles de €)
		Con ayuda	Sin ayuda	Total	
1999-2000	Concentrado de tomate				1.160
	Tomate pelado entero				227
	Tomate pelado troceado				4
	TOTAL				1.391
2000-2001	Concentrado de tomate				1.457
	Tomate pelado entero				
	Tomate pelado troceado				
	TOTAL				1.457
2001-2002*	Tomate pelado entero	5.623	-	5623	194
	Otros productos a base de tomate	102.684	114	102.798	3.230
	TOTAL	108.307	114	108.421	3.424
	2002-2003	Tomate pelado entero	4.167	3	4.170
Otros productos a base de tomate		133.400		133.400	4.196
TOTAL		137.567	3	137.570	4.340
2003-2004		Tomate pelado entero	5.422	165	5.587
	Otros productos a base de tomate	192.273	33	192.306	6.634
	TOTAL	197.695	198	197.893	6.821
	2004-2005	Tomate pelado entero	8.775	114	8.889
Otros productos a base de tomate		254.595	15.501	270.096	7.475
TOTAL		263.370	15.615	278.985	7.778
2005-2006		Tomate pelado entero	8.959	12	8.971
	Otros productos a base de tomate	395.057	1.265	396.322	12.361
	TOTAL	404.016	1.277	405.293	12.670

* A partir de la campaña 2001-2002 se modifica la clasificación de los derivados de tomate agrupándose en dos categorías.
Fuente: FEGA. Memorias de Actividad 2000 a 2005.

3.2.2.2. Ayudas a la transformación de cítricos

La regulación de los cítricos destinados a transformación está contenida en el Reglamento (CE) nº 2002/1996, que fue modificado posteriormente por el R (CE) nº 2699/2000 que introdujo algunos nuevos conceptos como los umbrales de producción. Los productos a los que hace referencia este régimen de ayuda son limones, toronjas y pomelos, naranjas, mandarinas y clementinas para la obtención de zumo, así como satsumas para su transformación en segmentos.

Tabla 53. Cantidades de referencia para el cálculo de las ayudas a la transformación de cada tipo de cítrico y umbral nacional de España.

	Volumen (t)					Umbrales nacionales
	Media 98/99-00/01	Media 99/00-01/02	Media 00/01-02/03	Media 01/02-03/04	Media 02/03-04/05	
Naranjas	523.449	492.717	488.718	513.400	536.799	600.467
Mandarinas	245.634	241.393	225.719	240.787	261.689	270.186
Limonos	173.169	118.814	115.596	144.510	158.795	192.198
Pomelos	2.819	3.259	3.077	2.287	2.025	1.919

Fuente: R(CE) nº 2699/2000 y Confederación de cooperativas agrarias de España (CCA).

La superación de los umbrales de referencia ocasiona penalizaciones en las ayudas recibidas en la siguiente campaña. A continuación se muestran los porcentajes de penalización de la ayuda a la transformación de pomelo en España (Tabla 54).

Tabla 54. Porcentajes de penalización de la ayuda a la transformación de pomelo en España, y montante final de la ayuda en el periodo comprendido entre las campañas 2001/02 y 2004/05.

Campaña	Penalización (%)
2000/01	0,00
2001/02	8,16
2002/03	59,09
2003/04	54,14
2004/05	16,45

Fuente: Reglamentos comunitarios.

Una vez aplicada la penalización indicada anteriormente, el importe de la ayuda al pomelo de transformación queda como se recoge en la Tabla 55:

Tabla 55. Importe de la ayuda al pomelo de transformación y montante definitivo tras aplicar la penalización correspondiente, en España en el periodo 2000/01-2004/05.

	Importes (€/100 kg)				
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05
Ayuda asignada					
Contratos plurianuales	10,59	10,52	10,47	10,47	10,47
Contratos de campaña	9,21	9,15	9,1	9,1	9,1
Productores individuales	8,28	8,23	8,19	8,19	8,19
Ayuda definitiva					
Contratos plurianuales	10,59	9,66	4,28	4,8	8,75
Contratos de campaña	9,21	8,4	3,72	4,17	7,6
Productores individuales	8,28	7,56	3,35	3,76	6,84

Fuente: R(CE) nº 2202/1996 y varios reglamentos comunitarios que establecen el importe definitivo de las ayudas.

En las siguientes tablas se recogen los volúmenes entregados para transformación así como las ayudas recibidas por este concepto tanto en España (Tabla 56) como en Andalucía (Tabla 57).

Tabla 56. Evolución de las ayudas a la transformación de cítricos en España en las campañas 2002/03 a 2005/06.

Productos	2002/03		2003/04		2004/05		2005/06	
	Entregas (t)	Ayudas (000 €)	Entregas (t)	Ayudas (000 €)	Entregas (t)	Ayudas (000 €)	Entregas (t)	Ayudas (000 €)
Naranja zumo	557.933	87.965	391.200	40.967	472.493	49.367	533.712	50.689
Limón zumo	146.649	11.538	105.699	9.507	69.312	6.247	187.292	17.047
Pomelo zumo	2.283	78	761	31	1.480	102	3.362	280
Clementina	172.418	15.766	179.473	16.521	262.619	24.394	224.153	20.725
Satsuma gajos	62.244	5.916	45.636	4.288	54.451	5.028	24.012	2.247
TOTAL	941.527	121.263	722.769	71.314	860.355	85.138	972.531	90.988

Fuente: FEAGA. Memorias de Actividad.

Tabla 57. Evolución de las ayudas a la transformación de cítricos en Andalucía en las campañas 2002/03 a 2005/06.

Productos	2002/03		2003/04		2004/05		2005/06	
	Entregas (t)	Ayudas (000 €)	Entregas (t)	Ayudas (000 €)	Entregas (t)	Ayudas (000 €)	Entregas (t)	Ayudas (000 €)
Naranja zumo	211.064	21.820	172.814	18.663	206.504	22.013	233.626	20.287
Limón zumo	7.186	666	3.695	351	2.133	210	6.644	596
Pomelo zumo	444	16	150	6	459	30	710	61
Clementina	6.254	549	6.039	549	6.979	629	5.898	527
Satsuma gajos	1.497	136	473	43	490	43	361	32
TOTAL	226.445	23.187	183.171	19.612	216.565	22.925	247.239	21.503

Fuente: FEAGA. Memorias de Actividad.

Es importante destacar la contribución de Andalucía al total español de la industria de transformación de cítricos (Tabla 58). Las aportaciones más destacadas se producen en transformados de zumo de naranja y de zumo de pomelo.

Tabla 58. Importancia de la transformación de cítricos en Andalucía en respecto al total de España en campaña 2005/06.

Productos	Andalucía		España		% Andalucía / España	
	Entregas (t)	Ayudas (000 €)	Entregas (t)	Ayudas (000 €)	Entregas (t)	Ayudas (000 €)
Naranja zumo	233.626	20.287	533.712	50.689	43,8	40,0
Limón zumo	6.644	596	187.292	17.047	3,5	3,5
Pomelo zumo	710	61	3.362	280	21,1	21,8
Clementina	5.898	527	224.153	20.725	2,6	2,5
Satsuma gajos	361	32	24.012	2.247	1,5	1,4
TOTAL	247.239	21.503	972.531	90.988	25,4	23,6

Fuente: FEAGA. Memoria de actividad 2006.

Excepto en la campaña 2000/01 en la que se produjo un descenso considerable tanto del número de contratos como de las cantidades objeto de los mismos, el volumen de naranjas para transformación ha ido en aumento (Tabla 59).

Tabla 59. Evolución de la contratación de naranja para transformación.

	Nº contratos	Contratados (t)	Entregados (t)
1999/00	173	210.628	152.026
2000/01	89	118.792	88.156
2001/02	106	180.767	164.783
2002/03	131	291.962	214.912
2003/04	161	222.664	189.863
2004/05	169	259.673	252.071

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

A nivel provincial destaca Sevilla en cuanto al número de contratos realizados y a las cantidades contratadas, la mayor parte de los cuales es para la obtención de zumo de naranja (Tabla 60). También destaca por ser la única provincia en la que se transforman satsumas. El número total de contratos en Andalucía para esa campaña asciende a 214 por un volumen total de 227.340 t.

Tabla 60. C cantidades de cítricos contratadas en cada provincia para la campaña 2005/06.

Producto	Contratos	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Málaga	Sevilla	Total
Clementina	Número	2	3	1		13	5	8	32
	Cantidad (t)	558	330	180		4.485	465	2.712	8.730
Limón	Número	1			1		11		13
	Cantidad (t)	500			125		7.000		7.625
Naranja	Número	12	9	24	4	39	8	61	157
	Cantidad (t)	29.360	8.500	33.483	6.000	39.580	2.300	90.515	209.738
Pomelo	Número					3		5	8
	Cantidad (t)					220		592	812
Satsuma	Número							4	4
	Cantidad (t)							399	399
TOTAL	Número	15	12	25	5	55	24	78	214
	Cantidad (t)	30.418	8.830	33.663	6.125	44.285	9.765	94.218	227.304

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía. Anuarios de Estadística.

Las ayudas totales concedidas a los productores de cítricos destinados a la transformación en España y Andalucía son los que se recogen en la Tabla 61. El importe de las mismas es mayor para los productores miembros de una OP que para los independientes y, dentro de la OP, para aquellos que establecen contratos plurianuales. Se pretende así incentivar tanto la afiliación de los productores a las OP como el establecimiento de contratos plurianuales que facilitan la planificación de las campañas.

Tabla 61. Ayudas a la transformación de cítricos en Andalucía y España durante el periodo 2000-2006.

	Ayudas Andalucía (€)	Ayudas España (€)	% Andalucía/ España
1999/00	10.530.547	57.240.393	18,4
2000/01	7.144.337	39.480.000	18,1
2001/02	19.026.557	84.740.000	22,5
2002/03	23.440.089	97.120.000	24,1
2003/04	19.612.000	71.319.000	27,5
2004/05	22.925.000	85.138.000	26,9
2005/06	21.503.000	90.988.000	23,6

Fuente: FEAGA. Memorias de Actividad.

3.2.2.3. Ayudas a la transformación de melocotón

El melocotón con destino a la industria recibe una ayuda de 47,70 €/t. El umbral nacional para la transformación de melocotón es 180.794 t del total de 542.062 t del umbral comunitario. Las cantidades de melocotón transformadas en Andalucía son poco representativas en el cómputo nacional (Tabla 62).

Tabla 62. Evolución de las cantidades de melocotón con destino a su transformación en melocotón en almibar y/o zumo natural de frutas.

Materia prima (t)	2001/02		2002/03		2003/04		2004/05		2005/06	
	Andalucía	España	Andalucía	España	Andalucía	España	Andalucía	España	Andalucía	España
Con ayuda	5.090	108.811	4.721	136.657	4.938	167.932	3.292	130.838	5.403	168.410
Sin ayuda	0	4.034	0	3.349	0	4.904	30	2.400	9	2.827
Total	5.090	112.845	4.721	140.006	4.938	172.836	3.322	133.238	5.412	171.237

Fuente: Memorias de actividad. FEAGA.

En la campaña 2005/06 se transformaron en España 171.237 t con derecho a ayuda el importe de la cual ascendió a 8,03 millones de €. En Andalucía se transformaron un total de 5.412 t que recibieron una ayuda de 257.729 € lo que representa un 3,2% del total nacional.

Tabla 63. Pagos a la transformación de melocotones en España y Andalucía en el periodo 2000/01-2005/06.

	Importe (€)					
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06
España	5.627.601	5.104.000	6.478.000	7.217.000	6.268.000	8.033.000
Andalucía	0	224.657	225.210	249.632	157.006	257.729

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía, Dirección General del FAGA y Memorias de actividades del FEAGA.

3.2.2.4. Ayudas a la transformación de pera

En España se han recibido ayudas por transformación de pera, durante el periodo 2000/01-2005/06, que han oscilado entre los 3,16 y los 7,23 millones de €. Andalucía no ha recibido ayudas en el mismo periodo por este concepto, ya que en ella no existe una producción significativa de pera, destinándose la que se produce al consumo en fresco.

Tabla 64. Pagos a la transformación de peras Williams y/o Rocha en España y Andalucía en el periodo 2000/01-2005/06.

	Importe (€)					
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06
España	3.163.163	7.152.000	6.101.000	7.233.000	4.460.000	5.939.000
Andalucía	0	0	0	0	0	0

Fuente: Memorias de actividades del FEAGA.

3.2.2.5. Ayudas a uvas pasas e higos secos

Se concede una ayuda al cultivo de uvas para pasificación³⁸ cuyo importe varía en función de la variedad de uva. Esta ayuda se fija considerando la necesidad de garantizar el mantenimiento de las superficies tradicionalmente dedicadas a este cultivo por lo que la superficie máxima garantizada es la media de las dedicadas al cultivo en la Comunidad durante las campañas 1987/88, 1988/89 y 1989/90.

La ayuda se paga una vez la uva ha sido recolectada y secada con miras a la transformación y está condicionada a la obtención de unos rendimientos mínimos del cultivo que son 3.000 kg/ha en sultanina, 2.100 en Corinto y 520 en moscatel. Estos rendimientos dejan de aplicarse en caso de que la plantación esté afectada por filoxera.

Para la campaña de comercialización 2005/06 el importe de la ayuda ha sido establecido en las siguientes cantidades³⁹:

- 2.603 €/ha para superficies dedicadas a la variedad sultanina afectadas de filoxera o replantadas hace menos de 5 años.
- 3.569 €/ha para el resto de superficies dedicadas a la variedad sultanina.
- 3.391 €/ha para las superficies dedicadas a la variedad corinto.
- 969 €/ha para las superficies dedicadas a la variedad moscatel.

Además, se fija una ayuda a la replantación establecida para esa misma campaña en 3.917 €/ha.

³⁸ Reglamento (CE) nº 2201/1996 cuyas disposiciones de aplicación se establecen en el Reglamento (CE) nº 1621/1999.

³⁹ R(CE) nº 1341/2005.

En la campaña 2005/06 la superficie que se benefició de la ayuda al cultivo de uva para pasificación en Andalucía, que fue la única Comunidad Autónoma preceptora de ésta en España, fue de 1.625 ha que recibieron un importe de 1,5 millones de €, valores inferiores a los registrados en la campaña precedente.

Tabla 65. Superficie de España y Andalucía con ayuda al cultivo de uva para pasificación.

	Superficie (ha)					
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06
España	1.948	2.396	1.891	1.806	1.941	1.625
Andalucía	1.943	2.392	1.887	1.806	1.941	1.625
% And/Esp	99,7	99,8	99,8	100,0	100,0	100,0

Fuente: Memorias de actividades del FEGA.

Tabla 66. Importes percibidos en España y Andalucía en concepto de ayuda al cultivo de uva para pasificación.

	Importe (miles de €)					
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06
España	13.450	2.110	2.092	2.202	1.803	1.504
Andalucía	13.424	2.106	2.088	2.202	1.803	1.504
% And/Esp	99,8	99,8	99,8	100,0	100,0	100,0

Fuente: Memorias de actividades del FEGA.

En la campaña 2005/06 se obtuvieron en España 6.127 t de producto terminado de higos secos y pasta de higo que recibieron una ayuda de 1.425.000 €. Andalucía es, tras Extremadura, la principal Comunidad Autónoma productora. El volumen de producto terminado alcanzó las 968 t (un 15,8% del total de España) y el importe de la ayuda recibida fue 220.600 € (un 15,5% del total de España).

Tabla 67. Cantidad de producto terminado de higos secos y pasta de higo en España y Andalucía que percibe la ayuda a la transformación de higos secos.

	Producto terminado (t)					
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06
España	8.674	9.849	9.334	10.147	6.914	6.127
Andalucía	1.482	2.071	2.072	2.729	1.176	968
% And/ Esp	17,09	21,03	22,20	26,89	17,01	15,80

Fuente: Memorias de actividades del FEGA.

Tabla 68. Importe de las ayudas concedidas en Andalucía a la transformación de higos secos.

	Importe (miles de €)					
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06
España	2.460,8	2.663	2.498	2.357	875,0	1.425,0
Andalucía	423,5	561,9	562,0	572,0	171,0	220,6
% And/ Esp	17,2	21,1	22,5	24,3	19,5	15,5

Fuente: Memorias de actividades del FEGA.

Existe además una compensación financiera por venta de higos almacenados igual a la diferencia entre el precio de compra pagado y los precios de venta.

3.2.2.6. Ayudas a las ciruelas pasas de Ente

El importe de la ayuda concedida a la transformación de ciruelas pasas de Ente es 923,17 €/t. La cuantía de la ayuda se establece de forma que límite máximo de la misma sea el precio mínimo establecido menos el precio de referencia que es el que se paga en los países terceros. Esto es, el precio de referencia en los países terceros más la ayuda debe alcanzar el precio mínimo establecido. El precio en los terceros países se calcula en base al precio de importación de la UE. Para que la industria se beneficie de esta

ayuda el precio mínimo de adquisición de las ciruelas al productor es 1.935,23 €/t. En España, en la campaña 2004/05 se obtuvieron 329 t de producto terminado que recibieron una ayuda de 349.000 €, pero toda la producción de ciruelas pasas de Ente se localiza en Aragón.

3.3. RÉGIMEN DE INTERCAMBIOS COMERCIALES

El régimen de intercambios comerciales con terceros países abarca tanto la importación de productos al mercado de la UE como la exportación de productos comunitarios. La regulación de las importaciones y las exportaciones está sometida a la disciplina de la OMC que establece las reglas generales que rigen el comercio.

Sin embargo, los intercambios que se efectúan entre Estados miembros, que son los más importantes para Andalucía puesto que la mayor parte de su producción se envía a países de la UE, no están sometidos a la regulación puesto que al existir el mercado único no se consideran exportaciones.

3.3.1. IMPORTACIÓN

La importación de determinadas frutas y hortalizas en la UE está condicionada a la concesión de certificados de importación expedidos por las autoridades competentes de los Estados miembros.

Para evitar que los precios de las importaciones sean inferiores a los comunitarios, la entrada de algunos productos puede estar sujeta a un gravamen fijado por el arancel aduanero común. Sin embargo, no está permitido la aplicación de gravámenes de efecto equivalente a los derechos de aduana ni las restricciones cuantitativas de las importaciones.

Tabla 69. Valores Globales de Importación (VGI) para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas.

Producto	País	VGI (€/100 kg)
Tomates	Turquía	86,6
	Polonia	76,1
	Macedonia	28,1
	Otros orígenes	63,6
Pepinos	Turquía	101,8
	Otros orígenes	101,8
Resto de hortalizas	Turquía	79,9
	Otros orígenes	79,9
Cítricos	Turquía	53,0
	Sudáfrica	59,9
	Uruguay	50,3
	Argentina	57,4
	Otros orígenes	55,1
Uvas y pasas	Turquía	94,0
	Hungría	105,0
	EEUU	189,1
	Otros orígenes	129,4
Manzanas	Sudáfrica	82,7
	EEUU	110,4
	Chile	104,9
	China	74,3
	Australia	225,0
	Nueva Zelanda	80,2
	Otros orígenes	112,9
Peras	Turquía	104,8
	Sudáfrica	69,1
	China	93,5
	Otros orígenes	89,1
Cerezas	Turquía	111,3
	Otros orígenes	111,3
Ciruelas	Turquía	115,5
	Polonia	112,9
	Rumania	116,4
	Israel	199,6
	Otros orígenes	136,1

Fuente: Reglamento (CE) nº 1684/2002.

Los países que tienen establecidos acuerdos preferenciales con la UE pueden establecer contingentes a la importación de forma que algunos productos importados quedan parcial o totalmente exentos de derechos de aduana. Los contingentes se adjudican con arreglo al principio de llegada a excepción del contingente relativo al ajo para el cual se aplica el método operadores tradicionales-operadores nuevos.

Cuando las importaciones amenacen con ocasionar graves perturbaciones en el mercado comunitario, la UE puede adoptar medidas de salvaguardia que incluye, en última instancia, la suspensión de las importaciones. En cualquier caso deberá demostrarse la gravedad de la perturbación y las medidas adoptadas podrán aplicarse a lo sumo durante 8 años. Este mecanismo, conocido como Salvaguardia, ha sido activado por la UE para paliar el impacto de la entrada de gajos de satsumas procedentes de China. Así, el Reglamento (CE) nº 1964/2003 establece las medidas provisionales de salvaguardia a las importaciones de cítricos preparados o conservados. Se trata de un sistema de contingentes arancelarios a tipo de arancel preferencial de 11.389 t de mandarinas conservadas de China y de 906 t para los demás países. Las cantidades que sobrepasen este nivel se someten a un derecho adicional de 155 €/t.

3.3.2. EXPORTACIÓN

La UE concede restituciones a los productos europeos que se exportan a países terceros con el objeto de que los precios se sitúen a nivel de los mundiales, generalmente inferiores a los de la UE. Las frutas y hortalizas frescas que se benefician de la restitución son: manzanas, limones, naranjas, melocotones, nectarinas, uvas de mesa, tomates y algunos frutos de cáscara. En principio, el importe de la restitución es único aunque éste puede variar en función del destino del producto o de las condiciones económicas. Además puede ser obligatoria la expedición de un certificado de exportación al que se supedita la concesión de la restitución.

Otro tipo de medidas que afectan a las exportaciones comunitarias a terceros países son los requerimientos técnicos, sanitarios y fitosanitarios exigidos por los países de destino. Especial mención merecen las medidas fitosanitarias exigidas por determinados países como EEUU, Canadá y Japón dadas las dificultades que introducen en el proceso de exportación que oscilan desde incrementos de costes hasta imposibilidad total de exportar debido a un incremento de coste excesivo o el establecimiento de prohibiciones o embargos comerciales.

Tabla 70. Importes concedidos a España en concepto de restituciones a la exportación de frutas y hortalizas en el periodo 2000/01-2005/06.

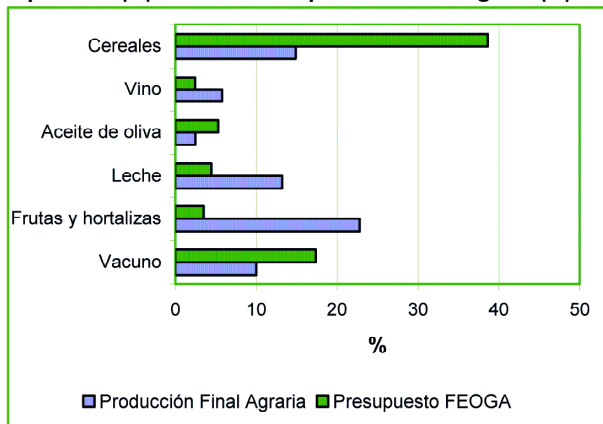
	Importe (miles de €)					
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06
España	- - - -	12.122	8.322	9.232	5.562	6.156

Fuente: Memorias de actividades del FEAGA.

3.4. TRANSFERENCIAS DEL FEAGA AL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS

El presupuesto comunitario para el sector de frutas y hortalizas es el más exiguo en relación a su contribución a la producción final agraria. En el Gráfico 14 se observa como destaca en el sector de frutas y hortalizas el desequilibrio existente entre su contribución a la producción final agraria y el montante de las ayudas que recibe de la PAC.

Gráfico 14. Gasto presupuestario (%) en relación a la producción final agraria (%) en 2004.



Fuente: Comisión Europea, 2006.

La evolución del presupuesto del FEOGA-Garantía en el periodo 2000-2005 se recoge en la Tabla 71. Se observa que la asignación al sector de frutas y hortalizas es inferior al 4% del total de la línea presupuestaria. Durante estos 5 años se ha producido un incremento del 12,3% en el presupuesto asignado al sector frutas y hortalizas mientras que el presupuesto general del FEOGA-G se ha incrementado un 21,0%.

Tabla 71. Evolución del presupuesto del FEOGA-Garantía y porcentaje asignado al sector frutas y hortalizas.

Millones €	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Frutas y hortalizas	1.551	1.558	1.551	1.532	1.573	1.742
Productos vegetales	25.812	26.714	27.686	25.748	26.081	28.870
Total FEOGA-G	40.437	42.083	43.214	44.461	44.761	48.928
% FyH/FEOGA-G	3,8	3,7	3,6	3,4	3,5	3,6
%Prod. Veg./FEOGA-G	63,8	63,5	64,1	57,9	58,3	59,0

Fuente: 35º informe financiero del FEOGA Garantía. Comisión Europea.

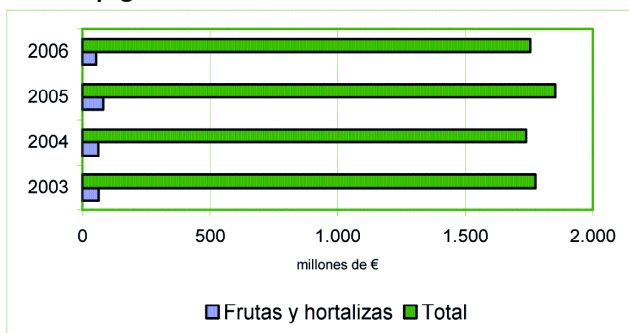
En 2005, el presupuesto para el sector de frutas y hortalizas frescas ha sido 634,4 millones de € de los cuales 558 se han destinado a los fondos operativos. El resto del presupuesto ha sido: 33,7 millones de € en el sector de frutos secos; 27,7 millones de € en retiradas y los 15 millones de € restantes en subvenciones a la exportación.

Por lo que respecta a las frutas y hortalizas transformadas, el gasto en 2005 fue de 833,6 millones de €, lo que originó un sobre coste de 86 millones de € sobre el presupuesto teórico asignado.

En Andalucía, según el Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA), durante la campaña 2004/05 se ha gestionado la retirada de los 16 productos del Anexo II a través de las OP. El volumen total retirado ha sido 123.461 t y el importe de las ayudas concedidas de 9,5 millones de €. Este volumen es un 4,69% inferior al registrado la campaña precedente mientras que la cuantía ha experimentado un incremento del 1,68%.

El ejercicio del FAGA para el pago de las ayudas se extiende desde el 16 de octubre al 15 de octubre del año siguiente y la evolución de los pagos efectuados en los últimos años se recoge en el Gráfico 15.

Gráfico 15. Evolución de los pagos del FAGA. Millones de €.



Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

Al igual que sucede en la UE, el porcentaje de ayudas que se destina al sector de frutas y hortalizas es muy reducido siendo inferior al 4% del total de ayudas concedidas.

Analizando la distribución provincial de estos pagos (Tabla 72) se tiene que Almería ha sido tradicionalmente la principal receptora de este tipo de ayudas.

Tabla 72. Distribución provincial de los pagos del FAGA al sector de frutas y hortalizas en el periodo 2003-2005.

	Importes (€)		
	2003	2004	2005
Almería	25.372.975	23.774.250	25.310.244
Cádiz	1.852.283	1.466.425	1.736.687
Córdoba	3.719.899	4.228.151	4.844.056
Granada	1.211.873	1.349.643	1.821.069
Huelva	13.810.332	10.948.293	12.137.918
Jaén	191.540	298.343	134.946
Málaga	3.766.769	3.807.705	3.034.562
Sevilla	13.778.540	16.558.776	33.041.474

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

Capítulo 3

Análisis del Sector de los Cultivos Herbáceos

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. Situación del sector de los cultivos herbáceos79
1.1. Cereales79
1.1.1. Sector productor79
1.1.1.1. Situación del sector en el mundo79
1.1.1.2. Situación del sector en la UE80
1.1.1.3. Situación del sector en España82
1.1.1.4. Situación del sector en Andalucía84
1.1.2. Intercambios comerciales85
1.1.2.1. Situación del sector en el mundo85
1.1.2.2. Situación del sector en la UE86
1.1.2.3. Situación del sector en España87
1.1.2.4. Situación del sector en Andalucía88
1.2. Oleaginosas89
1.2.1. Sector productor89
1.2.1.1. Situación del sector en el mundo89
1.2.1.2. Situación del sector en la UE90
1.2.1.3. Situación del sector en España y Andalucía91
1.2.2. Intercambios comerciales93
1.2.2.1. Situación del sector en el mundo y en la UE93
1.2.2.2. Situación del sector en España93
1.3. Proteaginosas94
1.3.1. Sector productor94
1.3.1.1. Situación del sector en el mundo y la UE94
1.3.1.2. Situación del sector en España95
1.3.1.3. Situación del sector en Andalucía95
1.3.2. Intercambios comerciales96
1.3.2.1. Situación del sector en el mundo y la UE96
1.3.2.2. Situación del sector en España y Andalucía96
1.4. Leguminosas grano97
1.4.1. Sector productor97
1.4.1.1. Situación del sector en España y Andalucía97
1.4.2. Intercambios comerciales99
1.4.2.1. Situación del sector en España y Andalucía99

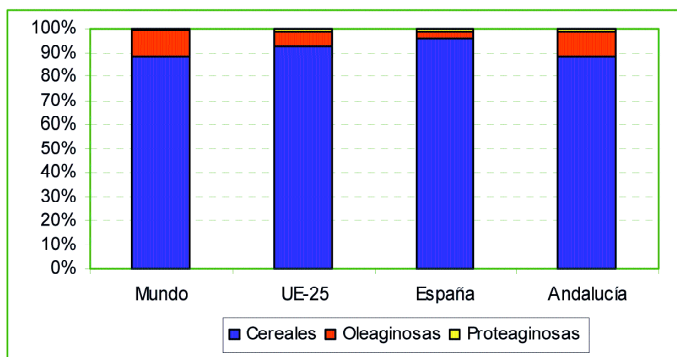
2. Regulación comunitaria del sector de los cultivos herbáceos	.99
2.1. Regulación del sector de cultivos herbáceos en el periodo 2000-2005	.100
2.1.1. Régimen de pagos por superficie	.100
2.1.2. Régimen de estabilizadores de superficie: Superficies de base	.101
2.1.3. Plan de regionalización e índices de barbecho	.102
2.1.4. Retirada de tierras	.103
2.1.5. Ayudas por superficie independientes de los rendimientos comarcales	.104
2.1.6. La Organización Común de Mercado de los Cereales	.106
2.1.6.1. Régimen de precios e intervención	.107
2.1.6.2. Régimen de intercambios con terceros países	.108
2.1.7. La Organización Común de Mercado del Lino y el Cáñamo	.109
2.1.7.1. Régimen de precios e intervención	.109
2.1.7.2. Régimen de intercambio con terceros países	.110
2.2. Regulación del sector de cultivos herbáceos a partir de 2006	.110
3. Aplicación en España y Andalucía de los mecanismos de regulación al sector de los cultivos herbáceos, en el periodo 2000-2005	.112
3.1. Régimen de pagos por superficies	.112
3.1.1. Plan de regionalización productiva	.112
3.1.2. Superficies beneficiadas e importes	.115
3.1.2.1. Pagos compensatorios	.115
3.1.2.2. Ayudas independientes del rendimiento	.117
3.1.3. Régimen de estabilizadores: Superficies de base	.118
3.1.3.1. Superficie Máxima Garantizada para trigo duro	.119
3.1.3.2. Superficie Máxima Garantizada para oleaginosas	.119
3.1.3.3. Superficie Máxima Garantizada para leguminosas	.119
3.1.3.4. Superficie Máxima Garantizada para proteaginosas	.119
3.1.4. Retirada de tierras	.120
3.2. Elementos de regulación en cereales	.120
3.2.1. Régimen de precios y régimen de intervención	.120
3.2.2. Régimen de intercambios con terceros países	.122
3.2.2.1. Importaciones	.122
3.2.2.2. Exportaciones	.122
3.2.3. Transferencias del FEOGAG al sector de cultivos herbáceos	.123

1. SITUACIÓN DEL SECTOR DE LOS CULTIVOS HERBÁCEOS

Los cereales, incluido el arroz, representan el 88,4% de la producción total del conjunto de los COP en 2004, a escala mundial. Ese porcentaje es mayor a escala comunitaria, llegándose al 92,3%, e incluso es superado si se traslada a escala nacional, donde alcanza el 95,7%. En Andalucía la producción de cereales representa el 88,5% de los cultivos COP (Gráfico 1).

Los cultivos oleaginosos representan el 10,9% de la producción mundial de cultivos herbáceos de 2004, porcentaje similar al de Andalucía. Dicha participación desciende al 6,4% cuando se refiere a la UE-25, mientras que en España se limita al 3,2%. Por el contrario, la participación de las proteaginosas es casi irrelevante, en todos los niveles. En Andalucía alcanzan el 1,6% de la producción total de herbáceos y es donde mayor representatividad tienen, mientras que a escala mundial únicamente representan el 0,7%.

Gráfico 1. Importancia relativa de los cultivos COP en cuanto a producción en 2004.



Fuente: FAOSTAT, EUROSTAT, MAPA, Anuarios de Estadísticas Agrarias y Pesqueras de la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

Los grupos de cultivos a incluir en este capítulo son los que comprende el sector de los herbáceos según define la PAC (cultivos COP), más las leguminosas grano. Los principales cultivos COP comprenden: cereales (excepto arroz), semillas oleaginosas (soja, colza y girasol) y proteaginosas (guisantes, habas y altramuces).

En este primer apartado se expone la estructura productiva del sector, proporcionando una visión de la importancia de los cultivos herbáceos en los ámbitos mundial, comunitario, nacional y andaluz. Se hará a su vez un análisis independiente del comercio exterior en los grupos de cultivos que comprende el sector de los herbáceos.

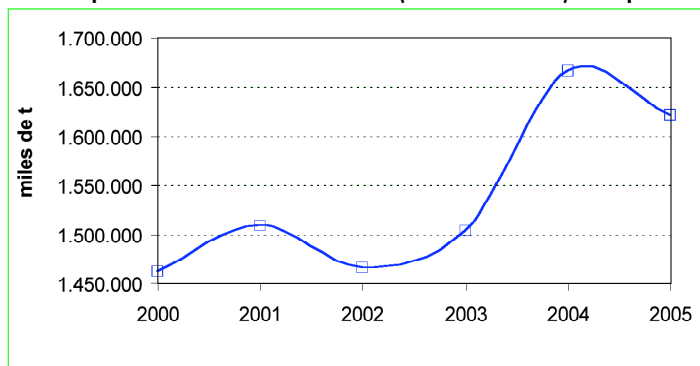
1.1. CEREALES

1.1.1. SECTOR PRODUCTOR

1.1.1.1. Situación del sector en el mundo

Contrariamente a lo sucedido en el periodo 1996-2000, durante el cual la producción de cereales se mantuvo prácticamente constante, en el periodo 2000-2005 ésta ha experimentado distintos altibajos. A pesar de esto, la producción mundial en términos globales ha experimentado un crecimiento del 11% en el periodo 2000-2005 (Gráfico 2). En 2005 la producción de cereales (excluido el arroz), proporcionada por las 302,3 millones de ha que se les dedicaron, alcanzó casi los 1.621 millones de t, aunque la producción máxima se obtuvo en 2004, cifrándose en más de 1.666 millones de t, según datos de la FAO, es decir, casi un 14% más de lo que se produjo en el año 2000. En 2005, se produjo un ligero descenso de la producción del 2,7%, respecto al año anterior.

Gráfico 2. Evolución de la producción mundial de cereales (excluido el arroz) en el periodo 2000-2005.



Fuente: FAOSTAT.

El principal productor de cereales es EE.UU., que en 2005 contribuye con el 22% de la producción mundial. Le siguen de cerca la UE-25 con el 16% de la producción, China con el 15,1%, India con el 6,5% y la Federación Rusa con el 4,7% (Tabla 1).

Tabla 1. Producción mundial de cereales (excluido el arroz) y principales países productores del mundo en el periodo 2000-2005.

	Producción (miles de t)					2005	
	2000	2001	2002	2003	2004	(miles de t)	%
Mundo	1.461.547	1.510.037	1.466.201	1.503.742	1.666.152	1.620.959	100,0
EE.UU.	334.151	315.716	289.219	339.863	378.596	356.390	22,0
UE-25	260.338	257.537	265.265	232.298	290.015	259.020	16,0
China	217.522	219.090	223.656	213.819	232.643	244.259	15,1
India	107.466	103.064	98.970	103.656	104.630	105.400	6,5
Federación Rusa	63.740	82.901	84.369	65.111	75.760	75.848	4,7
Canadá	51.038	43.391	36.303	50.174	52.684	50.363	3,1

Nota: Incluye cereales secundarios.

Fuente: FAOSTAT.

La producción de trigo constituye el 28% de la producción total de cereales en el mundo, como media del periodo 2000-2005, pero dicho porcentaje se eleva casi al 39% cuando se excluye el arroz del conjunto de cereales. La producción mundial de trigo ha ascendido casi un 7% en el periodo 2000-2005, pasando de 586 millones de t en el año 2000, a 629 millones en 2005, ello a pesar de la reducción de la producción de trigo china respecto a su producción del año 2000. El incremento se ha debido principalmente al crecimiento de las producciones de trigo en la UE, Federación Rusa e India.

En cuanto a la producción de cereales secundarios, ésta constituye el 44% de la producción total de cereales, y el 61% si se excluye el arroz. Dicha producción ha experimentado también un crecimiento considerable en el periodo 2000-2004 de un 15%, alcanzando el último año una producción superior a los 1.033 millones de t. No obstante, en 2005 dicha producción descendió hasta 991 millones de t, lo que representa una merma del 4% respecto a 2004.

1.1.1.2. Situación del sector en la UE

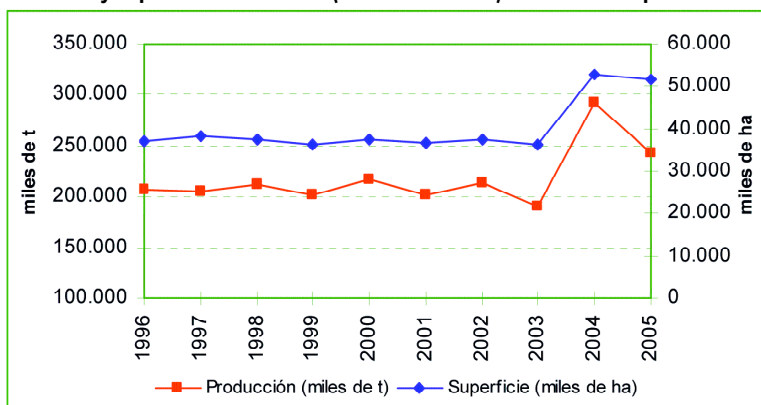
Ya se ha mencionado que la UE es el segundo productor de cereales en el mundo, por detrás de EE.UU. Además, los cereales constituyen el cultivo más importante de la UE, ocupando el 32% de la superficie agrícola de la UE, es decir, una superficie de casi 53 millones de ha en el año 2004 (Gráfico 3), año en el que la superficie alcanzó un máximo de 52,9 millones de ha y la producción de 293 millones de t, según datos de Eurostat.

El Gráfico 3 refleja la evolución de la superficie de cereales en la UE en el periodo 1996-2005, donde se observa un repunte de la superficie cultivada de cereales en 2004, debido en gran medida, a la adhesión de 10 nuevos países a la UE, lo cual se traduce en un aumento de la superficie cerealista del 31%, y del 36% de la producción, respecto a 2003. En 2005 la producción cae considerablemente, un 20%, hasta 243 millones de t¹, a pesar de que la superficie desciende sólo ligeramente. Esto es debido a la sequía

¹ Dado que difiere del mostrado en la Tabla 1 debido a las diferentes fuentes estadísticas de procedencia.

acontecida en la UE durante ese año, afectando a las principales producciones comunitarias y de forma muy destacada en España, donde descendió un 86,6%.

Gráfico 3. Producción y superficie de cereales (excluido el arroz) en la UE en el periodo 1996-2005.



Nota: Se considera UE-15 hasta 2003 y UE-25 a partir de 2004.
Fuente: EUROSTAT.

En Francia se cultivaron 9,1 millones de ha en el año 2005, es decir, el 17,7% de la superficie total de cereales de la UE, consolidándose como el país con más superficie dedicada a los cereales. Le siguen por orden de importancia, Polonia, Alemania y España, con unas superficies porcentuales sobre el total de la UE-25 del 16%, 13,2% y 12,5% respectivamente.

Tabla 2. Países de la UE con mayor superficie de cereales.

	Superficie (miles de ha)					
	2000	2001	2002	2003	2004	2005
UE-25	53.671	53.131	53.245	51.880	52.980	51.632
UE-15	37.724	36.942	37.864	36.858	37.440	36.097
Francia	9.075	8.936	9.328	8.952	9.349	9.148
Polonia	8.814	8.820	8.294	8.163	8.377	8.329
Alemania	7.016	7.046	6.941	6.839	6.947	6.839
España	6.807	6.428	6.729	6.627	6.586	6.463
Italia	4.134	4.133	4.284	4.147	4.279	3.778

Fuente: EUROSTAT.

Francia no sólo es el país con más superficie sino también el mayor productor, acaparando como media del periodo el 24% de la producción total de la UE-25. Le siguen por orden de importancia, considerando un dato medio del periodo 2000-2004, Alemania, Polonia y España, ya que si se considerara el 2005 en dicha media, Reino Unido estaría ligeramente por encima de España e Italia, y, con una participación promedio en la producción total de la UE del 17%, 9% y 8% respectivamente (Tabla 3).

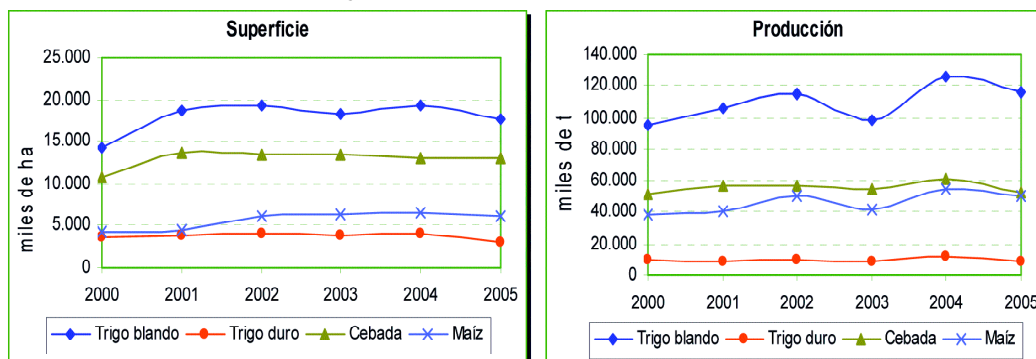
Tabla 3. Principales países productores de cereales en la UE en el periodo 2000-2005.

	Producción (miles de t)					
	2000	2001	2002	2003	2004	2005
UE-25	262.157	259.291	267.647	234.892	293.077	243.161^a
UE-15	216.303	202.279	214.255	189.860	228.856	199.439
Francia	65.698	60.246	69.661	54.982	70.504	64.093
Alemania	45.271	49.709	43.391	39.426	51.097	45.980
Polonia	22.341	26.960	26.877	23.391	29.635	26.928
España	24.567	18.055	21.683	21.170	24.775	13.275
Italia	20.622	19.933	21.256	17.864	23.217	20.092
Reino Unido	23.985	18.959	22.965	21.645	22.387	21.037

^a No incluye la producción de Hungría, para la que no se dispone del dato.
Fuente: EUROSTAT.

Dentro de la producción de cereales comunitaria (excluido el arroz) destaca la de trigo blando, el cereal más común en la UE, tanto en superficie como en volumen cosechado, puesto que constituye, como media del periodo, alrededor del 41% del volumen total producido en la UE-25 y ocupa el 34% de la superficie total dedicada a cereales.

Gráfico 4. Evolución de la superficie y la producción de los principales cereales en la UE-25 en el periodo 2000-2005.



Fuente: Comisión Europea. "Agriculture in the EU - Statistical and Economic Information-2002 y 2005" y FAOSTAT.

El descenso en los rendimientos de los cereales en el año 2005 fue generalizado respecto a 2004. Ello se debe a que la cosecha de 2004 fue muy buena en líneas generales. A pesar de no haber variado apenas la superficie dedicada al trigo blando entre estos dos años, sí ha disminuido considerablemente su producción, ya que el rendimiento ha bajado alrededor media tonelada por hectárea. El descenso en el rendimiento del trigo duro ha sido en la misma cuantía y el descenso en el rendimiento de la cebada ha llegado a 750 kg/ha.

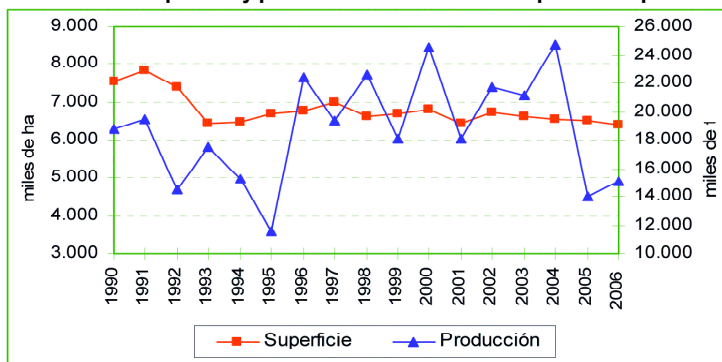
La producción de trigo blando en la UE de los 25 durante 2005 superó los 115 millones de t, cifra inferior en unos 10 millones de t respecto al año anterior. Le siguen por orden de importancia, aunque a distancia, la cebada, maíz, avena y trigo duro.

En cuanto a la cebada, la UE obtuvo una producción en 2005 que se aproxima a los 53 millones de t, la menor cantidad obtenida a lo largo de todo el periodo 2000-2005. En el caso del maíz, la mejor cifra de producción corresponde al año 2004 con casi 55 millones de t, mientras que en el año 2000 se dio su mínimo de producción en el periodo, con 41 millones de t.

1.1.1.3. Situación del sector en España

La superficie sembrada de cereales experimenta cierta estabilidad a partir de 1993, coincidiendo con la aplicación de la reforma de la PAC de 1992 (Gráfico 5). En cambio, el volumen de producción ha sufrido importantes oscilaciones desde 1990 hasta nuestros días. La producción de cereales grano presenta valores mínimos en 1995 y 2005, años coincidentes con los peores años de los periodos de sequía.

Gráfico 5. Series históricas de superficie y producción de cereales en España en el periodo 1990-2006.



Fuente: MAPA.

A nivel nacional, los rendimientos de los cereales en general se han incrementado notablemente desde 2001 hasta 2004, dándose en este último año un aumento en la producción para el conjunto de los cereales del 18%, respecto a 2003. Sin embargo, uno de los principales problemas de este sector en España es la gran variabilidad de los rendimientos de estos cultivos inherente a la

gran irregularidad pluviométrica que la caracteriza, dando como resultado en distintas campañas, la obtención de unos rendimientos muy bajos que no pueden competir con los obtenidos en el resto de Europa.

Así, las condiciones climatológicas adversas del año 2005 hacen disminuir notablemente la producción de cereales de invierno. De hecho, el periodo comprendido entre noviembre de 2004 y marzo de 2005 ha sido el más seco desde 1947, lo que ha provocado una situación de extrema sequía, especialmente significativa en la mitad sur peninsular para el cultivo de los cereales. También por efecto de la sequía aparecen descensos en la superficie sembrada de cultivos de verano como el maíz. En el caso del maíz, el descenso es generalizado en todas las Comunidades Autónomas productoras. En 2005 únicamente el sorgo aumenta la producción respecto a 2004.

La cebada es el cereal más representativo en España en cuanto a superficie, ocupando alrededor de la mitad de la superficie nacional de cereales. La superficie anual sembrada se sitúa para el periodo 2000-2006 en torno a los 3,1 millones de ha. La superficie dedicada a este cereal se ha visto reducida en relación al pasado como consecuencia de la obligación impuesta por la PAC de retirar tierras de la producción. En torno a un 8% de la misma se cultiva en regadío con unos rendimientos medios en torno a 4.500 kg/ha, mientras que el resto se cultiva en secano, con rendimientos medios en torno a 2.500 kg/ha. En el periodo de estudio tales rendimientos han estado comprendidos entre 1.417 kg/ha (año 2005) y 3.375 kg/ha (año 2000).

Tabla 4. Superficie de cereales en España en el periodo 2000/01-2006/07.

Cultivo	Superficie (miles de ha)						
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06 ^a	2006/07 ^b
Trigo blando	1.485,7	1.291,9	1.480,5	1.307,4	1.240,8	1.349,5	1.355,9
Trigo duro	867,3	885,1	926,2	913,2	910,7	900,3	745,6
Cebada	3.278,0	2.992,1	3.101,5	3.110,9	3.170,4	3.143,7	3.198,2
Avena	442,0	467,7	468,4	496,3	477,0	451,8	483,6
Centeno	132,8	114,3	126	108,1	91,3	90,5	93,2
Triticale	37,2	37,5	35,8	41,5	40,0	39,0	49,9
Maíz	433,1	512,5	465,1	476,1	480,0	417,3	370,5
Sorgo	8,8	8,5	7,6	6,4	7,4	7,0	7,1
Total cereales	6.806,7	6.427,5	6.729,0	6.460,0	6.417,6	6.399,1	6.304,1

a: Provisional b: Avance

Fuente: MAPA. Anuarios de Estadística Agroalimentaria (2002, 2003 y 2004) y Avances de Superficies y Producción (2006).

El cereal que le sigue por orden de importancia es el trigo blando. Aproximadamente un 10% de las siembras se realizan en regadío, con unos rendimientos medios en torno a 4.000 kg/ha, mientras que los rendimientos en secano se asemejan a los de la cebada, en torno a los 2.500 kg/ha.

En cuanto a la superficie de maíz, ha oscilado en torno a las 465.000 ha a lo largo del periodo 2000-2005, con un rendimiento medio ligeramente inferior a los 10.000 kg/ha. El descenso del maíz es generalizado en todas las Comunidades Autónomas productoras.

Acerca de las estimaciones de superficie para la campaña 2006/07 son reseñables algunos cambios, como el descenso de más de 150.000 ha en la superficie de trigo duro. También se están detectando descensos significativos de superficies sembradas en maíz, aunque se compensan en parte con los aumentos registrados en otros cereales. Posiblemente estén influyendo en estas tendencias, tanto las escasas disponibilidades de agua en algunas zonas de España, como los distintos cambios de las políticas agrarias sectoriales y la implantación del régimen de pago único.

En la Tabla 5 se muestran las producciones de los cereales en España durante el periodo 2000-2006, pudiéndose apreciar claramente la fuerte disminución de la producción de cereales de invierno en la campaña 2005/06.

Tabla 5. Producción de cereales en España en el periodo 2000/01-2006/07.

Cultivo	Producción (miles de t)						
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06 ^a	2006/07 ^b
Trigo blando	5.354,4	3.108,2	4.669,0	4.029,8	4.393,3	2.986,1	3.937,8
Trigo duro	1.939,2	1.899,5	2.153,2	1.989,2	2.714,6	828,8	1.707,0
Cebada	11.063,0	6.249,1	8.362,3	8.693,8	10.608,7	4.456,9	8.165,9
Avena	982,7	701,0	912,5	880,5	1.018,8	532,8	918,2
Centeno	259,9	113,8	208,6	202,9	165,9	126,5	150,7
Triticale	95,0	88,7	96,6	94,7	103,7	55,5	144,7
Maíz	3.991,8	4.981,9	4.425,4	4.355,0	4.765,9	4.119,6	...
Sorgo	41,9	33,1	28,8	21,3	24,5	26,8	27,9
Total cereales	24.566,9	18.055,4	21.682,7	20.267,3	23.795,4	13.133,0	15.052,2

a: Provisional b: Avance

Fuente: MAPA. Anuarios de Estadística Agroalimentaria (2002, 2003 y 2004) y Avances de Superficies y Producción (2005 y 2006).

1.1.1.4. Situación del sector en Andalucía

En Andalucía la superficie de cereales en el periodo 2000-2005 ha venido ocupando entre 799,1 y 864,4 miles de ha, de las cuales aproximadamente el 82% se cultivan en secano. Como se deduce de la Tabla 6 y la Tabla 7, en el año 2004 se alcanzó el mayor volumen de producción de cereales, año en que se superó la cantidad de 3.285 miles de t, junto con la menor superficie sembrada en el periodo, 799,1 miles de ha. En cambio, el año 2005, como ha sucedido en toda España a consecuencia de la sequía, ha sido el año de peor cosecha del periodo.

Tabla 6. Superficie de los principales cereales en Andalucía en el periodo 2000-2006.

Cultivo	Superficie de cereales (miles de ha)						
	2000	2001	2002	2003	2004	2005 ^a	2006 ^b
Trigo duro	483,61	513,58	516,9	510,95	499,07	503,10	414,69
Trigo blando	64,25	69,25	61,69	53,35	60,03	64,50	110,40
Cebada	100,44	97,03	92,84	91,95	88,02	85,66	96,99
Avena	81,08	58,56	52,27	57,58	52,24	54,75	59,54
Maíz	26,28	55,40	50,67	50,79	46,57	40,57	24,67
Total	810,59	864,46	841,82	835,17	799,11	804,15	738,68

a: Provisional b: Avance

Fuente: Anuarios de Estadísticas Agrarias y Pesqueras de Andalucía (2000, 2001, 2002 y 2003), y Avances de Superficies y Producciones (2004, 2005 y 2006).

El trigo duro es el cereal más representativo en la Comunidad Autónoma durante el periodo de estudio, tanto en superficie como en producción, debido en buena medida a la ayuda que reciben los agricultores por ser Andalucía zona tradicional de este cultivo². De las 804.150 ha cultivadas de cereales en Andalucía en 2005, más de 500.000 ha son de trigo duro, es decir, más del 62% de la superficie dedicada a cereales y aproximadamente la mitad de la superficie de cultivos herbáceos de Andalucía. Este hecho, unido a que es uno de los principales cultivos en todas las provincias andaluzas muestra la gran importancia del mismo en el conjunto del sector.

² Se establece un suplemento para las superficies sembradas con trigo duro de 344,50 €/ha, sumándose esta ayuda al pago compensatorio. En España, para poder optar al suplemento del pago por superficie al trigo duro, las superficies de cultivo de trigo duro deberán estar situadas en las regiones tradicionales que figuran en el Anexo 4 del RD 1026/2002.

Tabla 7. Producción de cereales en Andalucía en el periodo 2000-2006.

Cultivo	Producción de cereales (miles de t)						
	2000	2001	2002	2003	2004	2005 ^a	2006 ^b
Trigo duro	1.204,11	1.333,56	1.486,93	1.350,04	1.715,53	436,91	1.329,47
Trigo blando	172,04	193,20	193,60	170,40	238,72	87,28	409,10
Cebada	185,96	194,79	164,63	187,56	288,25	41,72	213,41
Avena	96,10	95,47	85,11	94,54	111,18	25,84	105,25
Maíz	270,85	643,37	587,89	541,54	552,27	477,62	Nd
Total	2.320,97	2.886,64	2.912,57	2.740,78	3.285,11	1.426,93	

a: Provisional b: Avance, Nd: no disponible

Fuente: Anuarios de Estadísticas Agrarias y Pesqueras de Andalucía (2000, 2001, 2002 y 2003) y Avances de Superficies y Producciones (2004, 2005 y 2006).

La provincia de Sevilla, seguida de Córdoba, acumula el mayor número de hectáreas de trigo duro. El maíz es la segunda producción más importante, si bien la superficie sembrada es muy inferior, ya que al ser un cultivo de regadío los rendimientos son muy superiores.

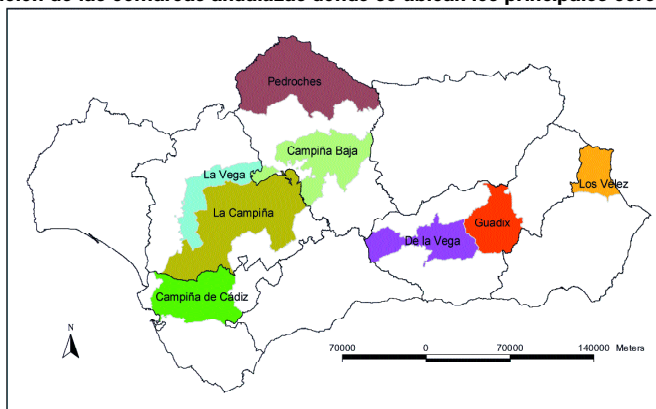
En la Tabla 8 se muestran las localizaciones de los principales cereales en Andalucía.

Tabla 8. Principales localizaciones de los cereales más representativos en Andalucía.

Cereales	Principales localizaciones
Trigo blando	Sevilla: La Campiña Cádiz: La Campiña Córdoba: Los Pedroches y La Campiña Baja
Trigo duro	Sevilla: La Campiña Cádiz: La Campiña Córdoba: Los Pedroches
Cebada	Granada: De la Vega y Guadix Almería: Los Vélez
Maíz	Sevilla: La Vega, la Campiña Córdoba: La Campiña Baja

Fuente: FAGA.

Figura 1. Localización de las comarcas andaluzas donde se ubican los principales cereales.



Fuente: Elaboración propia.

1.1.2. INTERCAMBIOS COMERCIALES

1.1.2.1. Situación del sector en el mundo

El trigo es el cereal objeto de mayores intercambios comerciales, constituyendo casi el 50% del comercio mundial de cereales. El número de toneladas de trigo así como de cereales en total objeto de intercambios comerciales en el periodo 2000-2005, según el Consejo Internacional de Cereales (IGC), ha girado en torno a los 106 y 210 millones de t, respectivamente (Tabla 9).

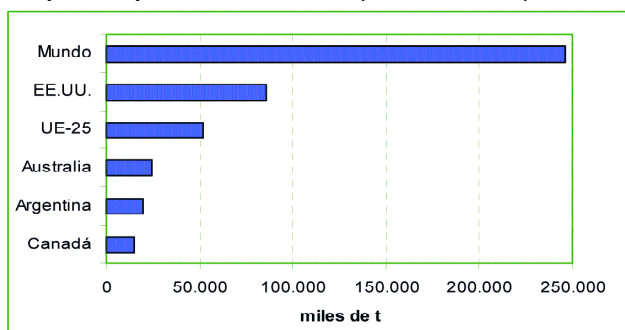
Tabla 9. Comercio mundial de trigo y cereales (excluido el arroz).

	Trigo (millones de t)						Cereales (millones de t)					
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06 previsión	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05	2005/06 previsión
Comercio	101	103	107	103	110	109	207	206	212	208	211	214

Fuente: IGC. Informes de 26 de julio de 2001 y de 24 de agosto de 2006.

Según datos de FAO, las exportaciones mundiales en 2004 alcanzaron el nivel de 246 millones de t, de las que EE.UU. exportó 85,6 millones de t de cereales en 2004, constituyéndose como el primer exportador en el mundo. Los siguientes exportadores de cereales por orden de importancia son la UE-25, Australia, Argentina y Canadá (Gráfico 6).

Gráfico 6. Principales países exportadores de cereales (excluido el arroz) en 2004.



Fuente: FAOSTAT.

La UE-25 es el principal importador de cereales del mundo y en 2004 compró 48,5 millones de t. Le sigue a mucha distancia Japón, con 25,3 millones de t, China, Méjico y República de Corea, que importaron cantidades de 15,2 12,5 y 11,9 millones de t, respectivamente.

El consumo de cereales en el mundo se ha visto incrementado globalmente a lo largo del periodo de estudio. Aunque disminuye el consumo de cereales para piensos animales en EE.UU. o la UE, aumenta por el contrario el consumo de cereales secundarios en los países en desarrollo, sobre todo en África Occidental.

Tabla 10. Consumo de cereales en el mundo.

	Trigo (millones de t)						Cereales Totales (millones de t)					
	00/01	01/02	02/03	03/04	04/05	05/06 previsión	00/01	01/02	02/03	03/04	04/05	05/06 previsión
Consumo	594	598	601	595	616	621	1.482	1.499	1.503	1.541	1.602	1.613

Fuente: IGC. Informes de 26 de julio de 2001 y de 24 de agosto de 2006.

Según las últimas previsiones de la FAO³ las reservas mundiales de cereales en la campaña 2006/07 sufrirán un marcado descenso, debido a una ligera disminución en la producción total y al crecimiento significativo de su utilización. La mayor demanda estará motivada por un aumento en el uso de cereales para piensos tras la recuperación del consumo de aves de corral. Además, se espera que la creciente demanda de etanol relance el uso industrial de los cereales secundarios, en particular del maíz.

1.1.2.2. Situación del sector en la UE

Los intercambios comerciales del sector de los cereales en la UE-25 se caracterizan por la fuerte componente del comercio intracomunitario. En la Tabla 11 pueden verse los movimientos tanto extracomunitarios como intracomunitarios del comercio de cereales. Las importaciones extracomunitarias han crecido un 44,8% a lo largo del periodo 2000-2004, en cambio, las exportaciones extracomunitarias se han ido reduciendo de manera importante, nada menos que un 56,7%. De ahí que el balance comercial extracomunitario, calculado como la diferencia entre exportaciones e importaciones extracomunitarias, haya variado desde 24,4 millones de t en el año 2000 a 1,2 millones de t en 2004.

³ Nota de la FAO publicada en Roma el 19 de julio de 2006.

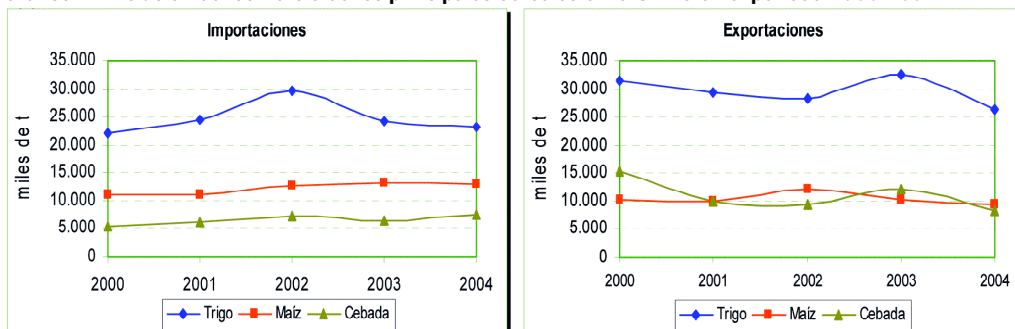
Tabla 11. Intercambios comerciales de cereales (excepto arroz) en la UE-25 en el periodo 2000-2004.

	Volumen (miles de t)				
	2000	2001	2002	2003	2004
Exportaciones extracomunitarias	31.200	22.100	32.546	23.900	13.501
Importaciones extracomunitarias	6.800	8.700	18.600	12.400	12.304
Balance extracomunitario	24.400	13.400	13.946	11.500	1.197
Comercio intracomunitario	44.569	43.363	46.377	45.476	37.441

Fuente: Comisión Europea. "Agriculture in the EU - Statistical and Economic Information 2005".

El trigo representa más de la mitad del volumen de exportaciones e importaciones de cereales en la UE-25 a lo largo del periodo 2000-2004 (Gráfico 7). El segundo cereal más importante por volumen de importaciones es el maíz, seguido de la cebada. En cuanto a exportaciones, a veces es el maíz el segundo cereal más importante, concretamente en las campañas 2002 y 2004, y a veces lo es la cebada.

Gráfico 7. Evolución del comercio de los principales cereales en la UE-25 en el periodo 2000-2004.



Nota: Incluye comercio intra y extracomunitario.
Fuente: FAOSTAT.

En cuanto al consumo, resalta el aumento del mismo en el periodo 2000-2003, provocado tanto por el incremento del consumo humano como del animal. El nivel de consumo interno se acerca a 191 millones de t en 2003, de las que en torno al 63% se destinan a consumo animal.

Tabla 12. Consumo de cereales (excepto arroz) en la UE-25 en el periodo 2000-2003.

	Cereales totales (miles de t)			
	2000	2001	2002	2003
Consumo interno	182.242	178.172	187.087	190.951
<i>Alimentación animal</i>	114.698	110.208	117.482	120.976
<i>Semilla</i>	5.904	6.031	5.840	5.890
<i>Uso industrial</i>	13.942	14.243	15.141	14.749
<i>Pérdidas (mercado)</i>	2.910	2.845	2.951	2.932
<i>Consumo humano (grano)</i>	44.584	44.631	45.388	46.119
<i>Consumo humano (procesado)</i>	33.427	33.541	33.926	34.477
<i>Consumo humano (kg/habitante)</i>	88,0	88,3	89,3	90,7

Nota: Excluye comercio intracomunitario
Fuente: Comisión Europea. "Agriculture in the EU - Statistical and Economic Information 2005".

1.1.2.3. Situación del sector en España

España es deficitaria en cereales, es decir, las importaciones de cereales superan ampliamente a las exportaciones que realiza al resto del mundo, de ahí que el balance comercial resulte negativo a lo largo de todo el periodo considerado en Tabla 13. En 2005 se aprecia un fuerte incremento de las importaciones y descenso de las exportaciones, consecuencia de la escasa producción de cereales en esa campaña, inherente a la escasez de agua durante esa campaña.

Tabla 13. Comercio mundial de cereales (excepto arroz) en España en el periodo 2000-2005.

	Comercio de cereales (miles de t)					
	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Exportaciones	818	1.325	1.428	1.396	902	433
Importaciones	6.837	8.047	12.326	9.420	9.151	15.089
Balance (Export-Import)	-6.019	-6.722	-10.898	-8.024	-8.249	-14.656

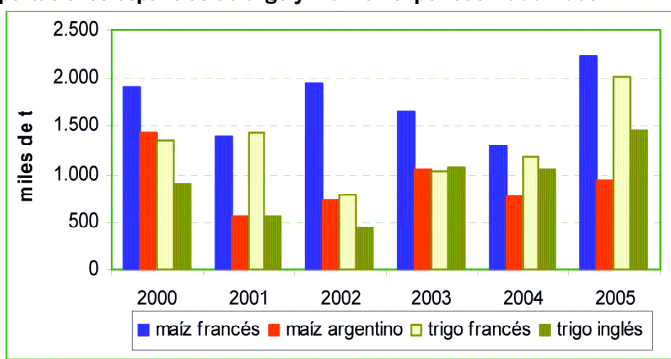
Fuente: ICEX.

El comercio exterior del trigo es intenso, con importaciones crecientes, que en 2005 superaron los 7,7 millones de t (es decir, el 51% de las importaciones totales de cereales en dicho año) y exportaciones muy variables anualmente en función de la producción, pero en torno al medio millón de t, dirigidas principalmente a Argelia, Portugal y Francia. El trigo procede de Francia y Reino Unido principalmente, no obstante existen otros muchos países suministradores como EE.UU., Alemania, Ucrania (que en 2002 fue el principal suministrador, con más de 2,5 millones de t), etc.

El balance comercial de maíz en España es negativo, al igual que en el resto de cereales. El maíz representa el 30% de las importaciones de cereales como media del periodo 2000-2005. El volumen medio de maíz importado es de 2,6 millones de t, superando los 3 millones de t en algunas campañas, el cual procede en alta proporción de Francia, seguida a distancia de Argentina, Brasil y EE.UU. El Gráfico 8 ilustra la evolución de las importaciones españolas de trigo y maíz.

El comercio exterior de la cebada es poco importante, con importaciones tendiendo a disminuir, en su mayoría procedentes de Reino Unido y exportaciones estables en torno a 200.000 t, cuyo principal destino es Portugal.

Gráfico 8. Importaciones españolas de trigo y maíz en el periodo 2000-2005.



Fuente: ICEX.

1.1.2.4. Situación del sector en Andalucía

Las exportaciones andaluzas de cereales representan en torno al 50% de las españolas, mientras que la media de las importaciones se limitan al 13% de las importaciones nacionales de cereales. A pesar de esto, el balance comercial ha sido negativo a lo largo de todo el periodo, con un volumen de importaciones muy superior al de exportaciones. Las importaciones en el periodo 2000-2005 se han incrementado un 55%, debido sobre todo al fuerte crecimiento sufrido por éstas en 2005, como consecuencia de la baja producción obtenida en dicho año a consecuencia de la sequía.

Reino Unido es el principal suministrador de cereales. Las exportaciones andaluzas se dirigen a multitud de países, entre los que destacan Argelia, Bélgica o Portugal. El cereal más destacado es el trigo, tanto en las importaciones, como en las exportaciones, constituyendo más del 50% del comercio andaluz de cereales.

Tabla 14. Intercambios comerciales de cereales (excepto arroz) en Andalucía y el mundo en el periodo 2000-2005.

	Comercio de cereales (miles de t)					
	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Exportaciones	273	572	965	764	523	178
Importaciones	955	1.073	1.512	1.102	1.224	2.118
Balance (Export-Import)	-681	-500	-547	-338	-701	-1.940

Fuente: ICEX.

1.2. OLEAGINOSAS

1.2.1. SECTOR PRODUCTOR

1.2.1.1. Situación del sector en el mundo

La producción mundial de oleaginosas ha crecido notablemente, impulsada por el incremento sostenido de la demanda de harinas proteicas para alimentación animal y de aceites vegetales. Esta doble función de los granos oleaginosos confiere a este sector un importante valor estratégico en materia alimentaria.

Si consideramos las principales semillas oleaginosas en su conjunto, la producción ha seguido una trayectoria ascendente que continúa hoy día y sobrepasa los 330 millones de t en 2005. Hay que tener en cuenta que a principios de la década de los 90, la producción de semillas oleaginosas era de 226 millones de t, lo cual confirma la constante progresión de esta actividad productiva dado su carácter estratégico en el complejo agroalimentario y el crecimiento potencial de la demanda, principalmente en los países en vías de desarrollo.

El producto estrella en el sector de oleaginosas es la soja, cuyo productor mayoritario es EE.UU. (Gráfico 9). El peso específico de la soja no ha dejado de aumentar, representando en el año 2000 la mitad de la producción total de semillas oleaginosas, y en 2004 superó el 54%. Le siguen por orden de importancia la copra (14,5%), cuyo principal productor es Indonesia; la colza (12,4%), el cacahuete (9,5%), el girasol (7,2%) y la almendra de palma (2,2%).

Tabla 15. Producciones mundiales de soja, colza y girasol en el periodo 2000-2005.

	Producción (miles de t)					
	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Soja	161.406	177.936	181.736	190.596	206.462	214.347
Colza	39.515	35.930	34.249	36.614	46.771	Nd
Girasol	26.434	20.343	24.517	27.796	26.366	30.944

Nd: no disponible

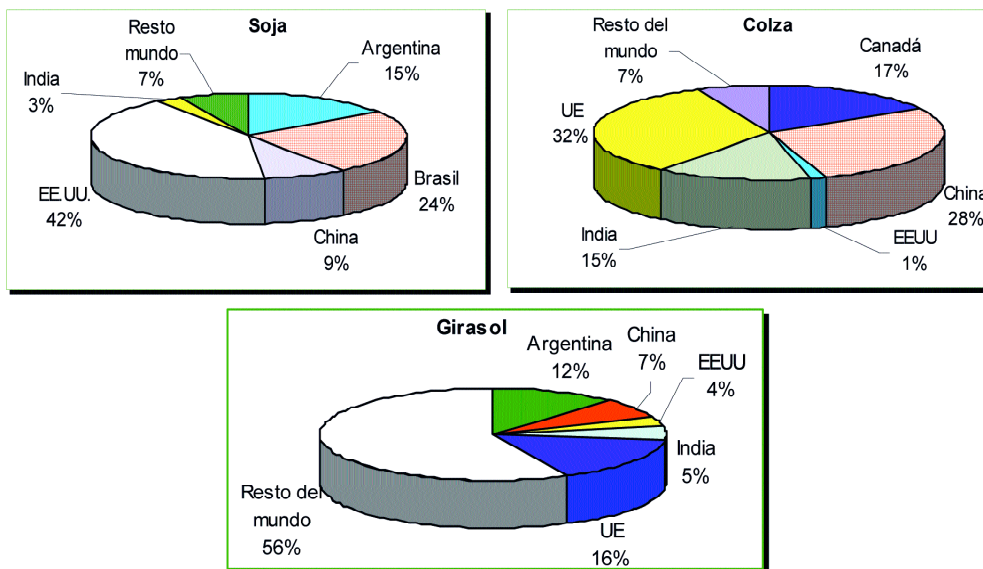
Fuente: FAOSTAT.

Como se ha mencionado, en la producción de soja el protagonista indiscutible es EE.UU., con 85.013 miles de t en el año 2004 y una participación del 41,6% en la producción mundial. El segundo productor en importancia a nivel mundial es Brasil, cuya participación en el volumen total es del 24,3%, seguido de Argentina (15,4%) y China (8,6%).

La UE es la principal productora mundial de colza, habiendo producido 15.307 miles de t en el año 2004, lo que representa el 33% de la producción mundial de este producto. Le siguen China, con un 28% de la producción mundial, Canadá (17%) e India (15%), por orden de importancia.

En el Gráfico 9 se muestran los principales países productores de las dos oleaginosas más importantes en el mundo, soja y colza.

Gráfico 9. Distribución de la producción de colza y soja entre sus principales productores.



Fuente: FAOSTAT.

En el sector del girasol, el mayor productor vuelve a ser la UE, con una participación del 15,8 % en la producción mundial, lo que se tradujo en 4.183 miles de t en el año 2004; seguida de Argentina con un peso del 11,7%, China con el 6,6% e India con el 4,9%.

Según datos de la FAO, la utilización de aceites de palma y soja, junto con la creciente demanda de aceites para uso no alimentarios, principalmente para la producción de biodiesel, representan la principal causa del crecimiento del consumo mundial de aceites y grasas. Esto es debido a la aplicación de políticas, por parte de EE.UU. y la UE, encaminadas a estimular la producción y el consumo de biocombustible.

Por otro lado, el consumo de harinas y tortas oleaginosas aumenta en 2005/06, favorecido por el descenso de los precios, debido a un exceso de oferta con respecto a la demanda. El consumo se concentra en EE.UU., China y la UE. No obstante, los niveles mundiales del consumo de harinas oleaginosas están sujetos a incertidumbre debido a las reducciones en la demanda de piensos, que pueden provocar nuevos brotes de gripe aviar en algunos países.

1.2.1.2. Situación del sector en la UE

Las oleaginosas se emplean para la producción de aceite destinado principalmente a la alimentación humana y para la fabricación de tortas destinadas a alimentación animal. Así, la situación económica de este sector depende de la evolución de los precios de las semillas, los aceites y las tortas. Los aceites vegetales pueden consumirse en estado natural o en forma de aceites y grasas preparadas, como la margarina.

La producción total de las principales oleaginosas de la UE (colza, girasol y soja) en el periodo 2000-2004 ha crecido un 19% gracias al aumento tanto de la superficie sembrada como de los rendimientos, alcanzándose en 2004 una cifra superior a los 20 millones de t. La subida se debe sobre todo al incremento de la producción de colza en 2004, siendo este cultivo el más representativo del sector de las oleaginosas a nivel europeo.

A partir de 2002 la producción de soja ha sufrido una fuerte caída, relacionada con el descenso de su superficie. En cambio la producción de girasol se ha mantenido.

Tabla 16. Evolución de la superficie y la producción de oleaginosas en la UE-15 y en la UE-25 en el periodo 2000-2004.

	Superficie (miles de ha)					Producción (miles de t)				
	2000	2001	2002	2003	2004	2000	2001	2002	2003	2004
UE-15	5.256	5.246	4.947	5.190	5.126	13.496	13.157	12.899	12.744	15.245
UE-25	6.738	6.766	6.611	6.790	6.983	16.403	16.570	16.263	15.531	20.270
Colza ^a	4.055	4.069	4.187	4.058	4.514	11.166	11.453	11.640	10.832	15.303
Girasol ^a	2.303	2.293	2.144	2.434	2.196	4.055	3.824	3.728	4.045	4.161
Soja ^a	379	405	280	299	273	1.182	1.293	895	654	806

a: Datos de la UE-25.

Fuente: EUROSTAT.

1.2.1.3. Situación del sector en España y Andalucía

Mientras que en la UE el principal cultivo oleaginoso es la colza, en España, el girasol es el cultivo oleaginoso por excelencia, con una superficie y producción respecto al total de cultivos oleaginosos de aproximadamente el 99% (Tabla 17).

La superficie dedicada a oleaginosas ha sufrido una disminución continuada en el periodo 2000-2005, pasando de 870.800 ha en 2000 a 523.100 ha en 2005. La superficie de girasol ha decrecido un 38,4% a lo largo de dicho periodo, siguiendo esta misma tendencia desde 1992, año en que las siembras de girasol ascendían a 2 millones de ha⁴. De las 517.300 ha de girasol existentes en 2005, casi el 90% corresponden a secano. La disminución de la superficie de siembra de girasol se encuentra fundamentalmente centrada en Andalucía y Castilla y León.

En 2006, según el MAPA, el dato provisional de girasol presentará un importante aumento de la superficie sembrada de alrededor de un 20%, es decir, unas 100.000 ha, en relación a la campaña anterior. Este hecho es especialmente destacable, dado el mencionado descenso de superficie que se venía registrando en los últimos años.

Tabla 17. Evolución de la superficie de oleaginosas en España en el periodo 2000-2006.

	Superficie (miles de ha)						
	2000	2001	2002	2003	2004	2005 ^a	2006 ^b
Colza	28,8	19,0	6,8	4,3	4,6	4,8	5,1
Girasol	838,9	861,2	753,6	786,8	749,6	517,3	617,0
Soja	3,1	2,5	0,6	0,3	0,1	1,0	0,6
Total oleaginosas	870,8	882,6	761,0	791,4	754,7	523,1	622,7

a: Provisional b: Avance

Fuente: MAPA. Anuarios de Estadística Agroalimentaria (2002, 2003 y 2004) y Avances de Superficies y Producción (2005 y 2006).

⁴ MAPA. Anuario de Estadística Agroalimentaria (2004).

La producción oleaginosa mayoritaria en España es la procedente del girasol, representando en torno al 97% de la producción total de estos cultivos, como media del periodo 2000-2005. Aunque en valores absolutos la producción de soja no es muy significativa, ésta se incrementa en 2005 notablemente respecto a 2004, alcanzando un valor superior al de 2002.

Tabla 18. Evolución de la producción de oleaginosas en España en el periodo 2000-2005.

	Producción (miles de t)					
	2000	2001	2002	2003	2004	2005 ^a
Colza	44,1	24,5	10,8	5,8	8,2	5,4
Girasol	919,0	871,0	771,1	762,5	785,3	360,9
Soja	6,7	6,6	1,6	0,6	0,3	2,7
Total	969,8	902,1	783,5	768,9	793,8	369,0

a: Provisional.

Fuente: MAPA. Anuarios de Estadística Agroalimentaria (2002, 2003 y 2004) y Avances de Superficies y Producción (2005).

Entre los cultivos oleaginosos de Andalucía el girasol es la especie dominante de forma absoluta, llegando a superar el 99% de la superficie sembrada de los mismos. El girasol en Andalucía representa el 35% de la superficie y el 20% de la producción nacional del mismo. Los rendimientos medios de girasol se sitúan en torno a 800 kg/ha en seco y 2.000 kg/ha en regadío.

La mayor superficie de girasol se concentra en La Campiña de Sevilla, recogiendo ésta algo más de la mitad de la superficie total, seguida de La Campiña de Cádiz, La Campiña Baja y Los Pedroches en Córdoba.

A lo largo del periodo 2000-2005 la superficie de girasol no ha cesado de disminuir y en consecuencia lo ha hecho también su volumen de producción. Sin embargo, las estimaciones para 2006 arrojan un aumento de la superficie, hecho que llama la atención por el dilatado espacio de tiempo en el que la misma ha ido descendiendo. La Tabla 19 ilustra la evolución la superficie y la producción de girasol, colza y soja en Andalucía en los últimos años, donde puede observarse el fuerte retroceso de la colza, que partía de 4.616 ha en el año 2000 y en 2005 se limita a 147 ha.

Tabla 19. Evolución de la superficie y producción de soja, colza y girasol en Andalucía en el periodo 2000-2006.

	Superficie (ha)			Producción (t)		
	Soja	Colza	Girasol	Soja	Colza	Girasol
2000	185	4.616	355.875	419	6.017	483.947
2001	99	1.985	301.392	174	2.497	339.547
2002	26	531	308.018	57	657	365.921
2003	43	372	295.788	169	425	358.382
2004	37	112	299.685	75	191	369.729
2005^a	17	147	171.946	27	96	148.329
2006^b	35	200	224.600	132	268	255.933

a: Provisional b: Avance

Fuente: Anuarios de Estadísticas Agrarias y Pesqueras de Andalucía (2000, 2001, 2002 y 2003). Avances de Superficies y Producciones de la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía (2004, 2005 y 2006).

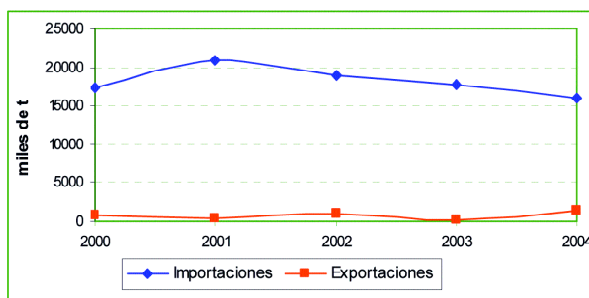
1.2.2. INTERCAMBIOS COMERCIALES

1.2.2.1. Situación del sector en el mundo y en la UE

Las materias primas oleaginosas son objeto de un intenso comercio mundial, tanto por sí mismas como una vez transformadas en aceites y harinas proteicas. Dicho comercio se encuentra en auge durante los últimos años. Los principales aceites comercializados son el de palma, seguido del aceite de soja y el de colza.

A nivel global, la UE es una importadora neta de semillas oleaginosas. Las importaciones extracomunitarias de oleaginosas de la UE-25 han oscilado en torno a 18,2 millones de t mientras que las exportaciones son mucho menos significativas, cifrándose en 0,73 millones de t, como media del periodo 2000-2004 (Gráfico 10). La adhesión de los nuevos países a la UE no ha hecho incrementar el volumen de negocio con el exterior.

Gráfico 10. Comercio extracomunitario de oleaginosas en la UE-25.



Fuente: Comisión Europea. "Agriculture in the EU - Statistical and Economic Information" (2002 y 2005).

El comercio intracomunitario de oleaginosas ha alcanzado, como media del periodo, 4,8 millones de t y corresponde a soja y colza principalmente, siendo los movimientos de girasol mucho menores (Tabla 20). La UE se autobastece normalmente de colza, en girasol el autoabastecimiento suele ser del 75%, mientras que en soja la UE es claramente deficitaria, realizando importaciones de fuera de la Unión que han oscilado en torno a 16,5 millones de t en el periodo 2001-2004. En 2004 el autoabastecimiento de girasol fue del 109% y se produjo un incremento notable de las exportaciones.

Tabla 20. Comercio intracomunitario y extracomunitario de oleaginosas en la UE-25.

	Colza (miles de t)				Girasol (miles de t)				Soja (miles de t)			
	2001	2002	2003	2004	2001	2002	2003	2004	2001	2002	2003	2004
Comercio intracomunitario	2.166	2.145	2.263	2.311	570	394	394	609	2.065	2.230	2.151	2.170
Importaciones (extra-UE)	900	551	418	120	1.125	1.473	2.093	750	18.863	16.889	15.275	15.200
Exportaciones (extra-UE)	297	850	138	190	36	15	36	1.100	53	56	25	10
Balance extra (Export- Import)	-603	299	-280	70	-1.089	-1.458	-2.057	350	-18.810	-16.833	-15.250	-15.190

Fuente. Comisión Europea. "Agriculture in the EU - Statistical and Economic Information-2005".

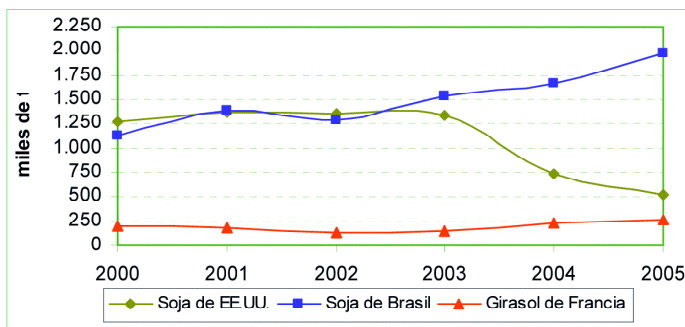
1.2.2.2. Situación del sector en España

España es importadora neta de oleaginosas, habiendo comprado como media del periodo 2000-2005, 2,9 millones de toneladas anuales, básicamente de soja y en menor medida, de girasol. Las importaciones de soja, oscilaron a lo largo del periodo 2000-2005 entre 2,4 y 3,3 millones de t. En un 90% proceden de Brasil y EE.UU. conjuntamente; no obstante, a partir de 2003, el volumen de soja importado de Brasil ha ido en aumento mientras que el procedente de EE.UU. ha descendido (Gráfico 11).

Las importaciones mundiales medias de semilla de girasol en el periodo 2000-2005 se registran en torno al medio millón de toneladas. Del girasol importado en España, entre un 31 y un 47% procede de Francia aunque también, en menor medida, se ha importado girasol de países del este europeo como Ucrania o Rusia.

Las importaciones comunitarias de oleaginosas se han incrementado casi un 42% a lo largo del periodo 2000-2005, alcanzando la cifra 373.410 t.

Gráfico 11. Principales importaciones españolas de oleaginosas en el periodo 2000-2005.



Fuente: ICEX.

En cuanto a las exportaciones de oleaginosas españolas, apenas alcanzan 25.000 toneladas como media del periodo 2000-2005. Las escasas exportaciones de estos cultivos se dirigen en un 80% a la Unión Europea.

1.3. PROTEAGINOSAS

1.3.1. SECTOR PRODUCTOR

1.3.1.1. Situación del sector en el mundo y la UE

La superficie mundial de cultivos proteaginosos en el año 2005 ascendió a 71,7 millones de ha. El nivel de la producción mundial de guisantes secos, habas secas y altramuces ascendió a 16.179 miles de t como media del periodo 2000-2005. En la Tabla 21 se muestran las producciones mundiales de estos cultivos en dicho período. La proteaginosa más importante en cuanto a volumen producido es el guisante seco, que alcanzó en 2004 la cantidad de 12,2 millones de t, si bien la producción descendió un 8,1% en 2005. También es la producción de guisante la que ha experimentado un mayor crecimiento (13,7%) entre los años 2000 y 2004.

Tabla 21. Producción mundial de las principales proteaginosas en el periodo 2000-2005.

	Producción (miles de t)					
	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Altramuces	1.231	1.392	888	1.331	1.126	1.270
Guisantes secos	10.632	10.433	9.749	10.241	12.204	11.200
Habas secas	3.682	4.112	4.236	4.436	4.276	4.635

Fuente: FAOSTAT.

El mayor productor mundial de guisantes secos es Canadá, que en el año 2004 obtiene la máxima producción del período, que representa alrededor del 27% de la producción total de guisante seco en dicho año. Le sigue de cerca la UE con una participación del 25,4% en el mismo año. En habas secas, el principal productor con diferencia es China, con el 40% de la producción mundial de habas. En cuanto a los altramuces, Australia es el país productor por excelencia, con algo más del 80% de la producción mundial.

Este sector es de escasa importancia en términos cuantitativos dentro de la UE, siendo España el principal productor. La superficie de cultivo y producción de las proteaginosas más destacables en la UE se exponen en la Tabla 22. El guisante cubre el 70% de la superficie total de proteaginosas y representa una media del 72% de la producción de este sector. Le sigue en orden de importancia las habas secas.

Tabla 22. Superficie y producción de las principales proteaginosas en la UE.

	Superficie (miles de ha)					Producción (miles de t)				
	2000	2001	2002	2003	2004	2000	2001	2002	2003	2004
Guisantes secos	846	873	769	785	729	3.073	3.013	2.790	2.725	2.690
Habas secas	261	334	365	377	404	797	1.003	1.163	1.128	1.340
Total	1.107	1.207	1.134	1.162	1.133	3.870	4.016	3.953	3.853	4.030

Fuente: EUROSTAT.

1.3.1.2. Situación del sector en España

Durante todo el periodo se observa un aumento muy considerable de la superficie dedicada a guisantes secos y habas secas. El aumento en las superficies se halla motivado, entre otras causas, por las ayudas comunitarias a estos cultivos. La superficie de proteaginosas experimenta un crecimiento del 67,3% en el periodo 2000-2005. En la Tabla 23 se muestra la evolución de la superficie de las diferentes proteaginosas en España durante el periodo 2000-2006.

Tabla 23. Evolución de la superficie de proteaginosas en España en el periodo 2000-2006.

Cultivo	Superficie (miles de ha)						
	2000	2001	2002	2003	2004	2005 ^a	2006 ^b
Guisantes secos	41,3	49,9	79,6	105,2	135,7	146,5	155,9
Habas secas	12,4	13,9	37,6	44,2	48,2	53,1	45,7
Altramuz	15,4	12,4	17,5	13,8	15,8	13,9	9,8
Total	69,1	76,2	134,7	163,2	199,7	213,5	211,4

a: Provisional b: Avance

Fuente: MAPA: Anuarios de Estadística Agroalimentaria (2002, 2003 y 2004) y Avances de Superficies y Producción (2004, 2005 y 2006).

El aumento de la superficie de guisantes secos y habas secas conlleva un aumento de la producción, que en el caso de los guisantes secos se triplica en estos años pasando de 51.630 t en 2001 a 195.200 t en 2004. El guisante constituye casi el 75% de la producción de proteaginosas en España. Si bien en 2005 se produce un descenso, en 2006 se prevé un remonte muy considerable de la producción de guisantes que alcanzará casi 204.000 t, gracias a las favorables condiciones climatológicas.

Tabla 24. Evolución de la producción de proteaginosas en España en el periodo 2000-2006.

Cultivo	Producción (miles de t)						
	2000	2001	2002	2003	2004	2005 ^a	2006 ^b
Guisantes secos	58,2	51,6	100,2	148,2	195,2	124,2	203,9
Habas secas	13,3	17,7	45,7	57,0	59,9	25,2	58,2
Altramuz	12,5	7,9	11,8	9,5	10,3	6,3	6,8
Total	84	77,2	157,7	214,7	265,4	155,7	268,9

a: Provisional b: Avance

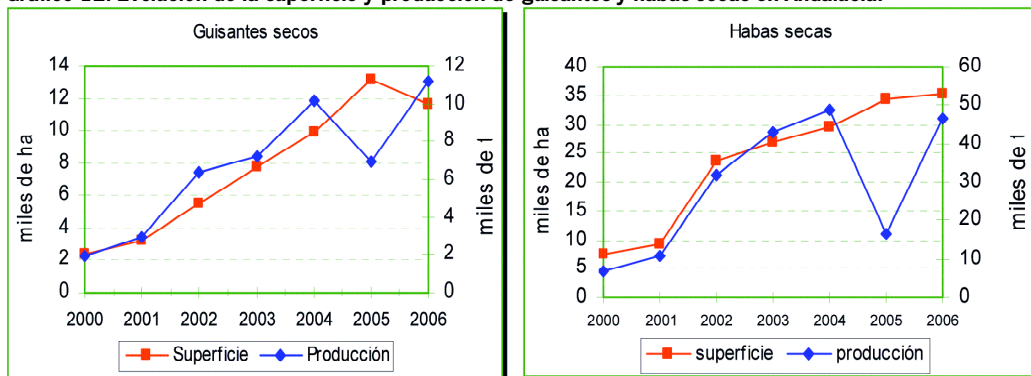
Fuente: MAPA: Anuarios de Estadística Agroalimentaria (2002, 2003 y 2004) y Avances de Superficies y Producción (2004, 2005 y 2006).

1.3.1.3. Situación del sector en Andalucía

Las habas secas y los guisantes secos son las proteaginosas más relevantes en Andalucía. La superficie de ambas proteaginosas se ha incrementado alrededor de un 79% a lo largo del periodo 2000-2006. En consecuencia, el volumen de producción también ha ascendido de forma importante, a excepción del año 2005, en el que la sequía afectó a la producción. En 2006 se estima una pronta recuperación de la producción (Gráfico 12).

La implantación de estos cultivos tiene lugar en mayor medida en La Campiña de Sevilla, La Campiña Baja de Córdoba y en el Norte de Málaga.

Gráfico 12. Evolución de la superficie y producción de guisantes y habas secas en Andalucía.



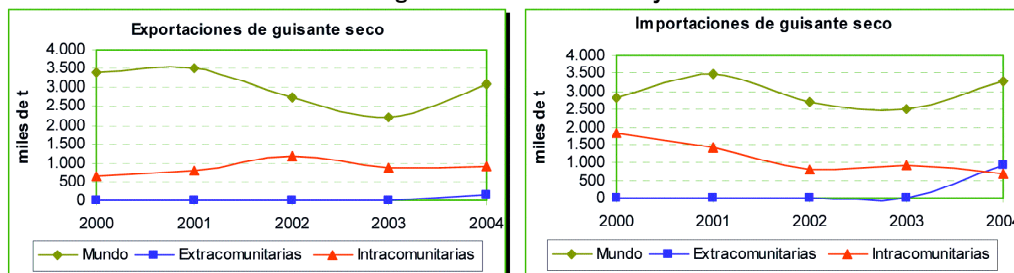
Fuente: Anuarios de Estadísticas Agrarias y Pesqueras de Andalucía (2000, 2001, 2002, 2003) y Avances de Superficies y Producciones (2004, 2005 y 2006).

1.3.2. INTERCAMBIOS COMERCIALES

1.3.2.1. Situación del sector en el mundo y la UE

La proteaginoso más importante a nivel mundial es el guisante seco y la evolución de los intercambios comerciales ocurridos en el periodo 2000-2004 en el mundo y la UE-25 (tanto dentro como fuera de ella), se muestran en el Gráfico 13. Canadá no es sólo el principal productor de guisante seco, si no también el primer exportador. Corresponden a este país algo más del 50% de las exportaciones mundiales de guisantes en 2004, con una cantidad ligeramente superior a los 1,5 millones de t, si bien en 2001 llegó a exportar cerca de 2 millones de t. El segundo país exportador en el ranking mundial es Francia, que en el mismo año exportó el 18,2% de los guisantes secos en el mundo.

Gráfico 13. Intercambios comerciales de guisante seco en el mundo y la UE-25



Fuente: FAOSTAT.

De las importaciones mundiales de guisantes secos, la UE-25 es responsable de casi el 30%. España, India y Bélgica son los países mayores importadores de esta proteaginoso, con unas participaciones en las importaciones totales del mundo del 22, 20 y 11%, respectivamente, en el año 2004.

En cuanto a habas secas, el país que más exporta es Francia (196.000 t y 35,3% de las exportaciones mundiales, en 2004) seguido de Australia, con una participación del 31,3% a nivel mundial en 2004 y, Reino Unido, con un 20,5%. China, aunque es el primer productor, en el ranking de exportaciones ocupa el cuarto puesto. Egipto es el mayor importador de habas secas. En 2004 compró 314.000 t, es decir, cerca de la mitad de las importaciones totales en el mundo. El segundo país que mayor volumen de habas secas importa en el mundo es Italia (18,4%), seguido de España (8,3%).

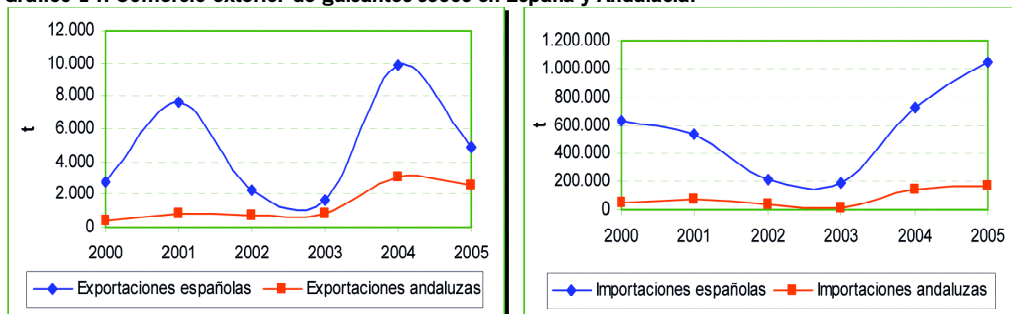
1.3.2.2. Situación del sector en España y Andalucía

España importa proteaginosas, estando su producción lejos de autoabastecer la demanda interior de estos productos. A lo largo del periodo 2000-2005 estas importaciones han experimentado un crecimiento del 37,5%, situándose a un nivel de 1,1 millones de t en 2005. Las exportaciones no son importantes si se comparan con las importaciones, pero conviene mencionar el hecho de que el 81% de ellas se dirija a la UE.

Las compras de guisante seco representan cerca del 90% de las importaciones españolas de proteaginosas. Canadá, primer productor de guisantes secos a nivel mundial, es el país que suministra la mayoría de las compras españolas, el 65,4% en el año 2005. Le siguen a mucha distancia países como EE.UU. (12,23%) o Ucrania (7,6%). El nivel de las importaciones de guisante en el periodo 2000-2005 ha variado desde 192.624 t en el año 2003 hasta 1.040.014 t en 2005 (Gráfico 14).

Andalucía importa más del 14% del volumen importado por España de guisante secos, como media del periodo 2000-2005, mientras que exporta aproximadamente el 29% de la mercancía vendida por España. Las importaciones en 2005, cuando se ha alcanzado la cota máxima, ascienden a 168.614 t.

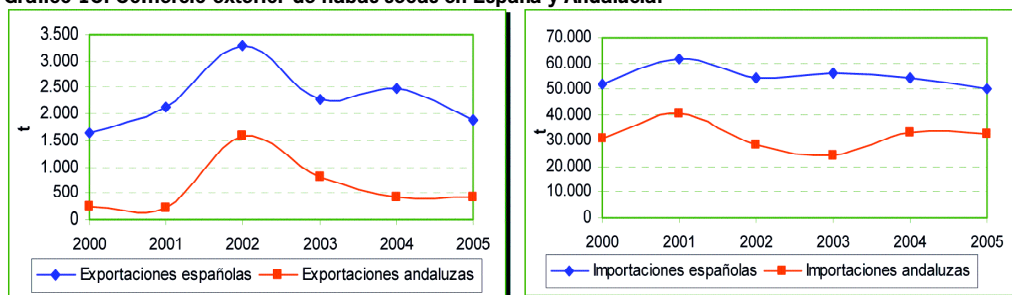
Gráfico 14. Comercio exterior de guisantes secos en España y Andalucía.



Fuente: ICEX.

Las importaciones españolas de habas secas representan en torno al 12%, como media del periodo, de las importaciones españolas de proteaginosas. Como media del periodo 2000-2005 las importaciones españolas giraron en torno a 55.000 t, de las cuales un 57% se dirigieron a Andalucía.

Gráfico 15. Comercio exterior de habas secas en España y Andalucía.



Fuente: ICEX.

Las exportaciones españolas de habas secas tienen escasa relevancia y han oscilado entre 1.637 y 3.280 t en el periodo 2000-2005.

1.4. LEGUMINOSAS GRANO

1.4.1. SECTOR PRODUCTOR

1.4.1.1. Situación del sector en España y Andalucía

Las leguminosas grano, al igual que las proteaginosas, son cultivos muy interesantes en las rotaciones, por lo que en España y en Andalucía se está impulsando su desarrollo. En nuestro país el sector de leguminosas grano tiene una importancia relativa muy superior a la que puede tener en los ámbitos mundial y comunitario.

La superficie destinada a leguminosas grano es variable, existiendo en torno a 375.700 ha en el periodo 2000-2005. Esta superficie corresponde en su práctica totalidad a secano. Se observa un descenso en la superficie de estos cultivos para el año 2006, lo que esté posiblemente relacionado con el desacoplamiento total de las ayudas a las leguminosas grano (Tabla 25).

Tabla 25. Evolución de la superficie de leguminosas grano en España.

Cultivo	Superficie (miles de ha)						
	2000	2001	2002	2003	2004	2005 ^a	2006 ^b
Veza	160,2	160,5	167,7	164,7	143,3	142,1	89,8
Garbanzos	76,9	82,5	89,3	81,3	80,3	63,2	46,6
Lentejas	24,4	27,5	29,7	28,7	33,0	32,0	23,9
Yeros	106,0	109,9	119,7	117,1	106,4	107,7	57,9
Total	367,5	380,4	406,4	391,8	363	345	218,2

a: Provisional b: Avance

Fuente: MAPA: Anuarios de Estadística Agroalimentaria (2002, 2003 y 2004) y Avances de Superficies y Producción (2004, 2005 y 2006).

En cuanto a la evolución de la producción se mantuvo en torno a 285.000 t en el periodo 2000-2004, pero en 2005 tuvo un fuerte retroceso como consecuencia de la sequía y en 2006, si bien se ha vuelto a rendimientos normales, la producción apenas alcanza el 56% de la producción obtenida en 2004. La veza es el cultivo más representativo de la producción española de leguminosas, tanto en superficie como en producción, seguida a distancia por los yeros.

Tabla 26. Evolución de la producción de leguminosas grano en España.

Cultivo	Producción (miles de t)						
	2000	2001	2002	2003	2004	2005 ^a	2006 ^b
Garbanzos	55,5	56,9	70,5	51,1	56,9	18	33,5
Lentejas	22	19,1	22,7	20,7	27,6	6,0	15,8
Veza	132,7	88,2	127,3	140,3	131,5	45,1	72,2
Yeros	92	49,6	92,1	77,9	88,3	21,3	39,9
Total	302,2	213,8	312,6	290	304,3	90,4	161,4

a: Provisional b: Avance

Fuente: MAPA: Anuarios de Estadística Agroalimentaria (2002, 2003 y 2004) y Avances de Superficies y Producción (2004, 2005 y 2006).

Garbanzos y veza son las leguminosas grano con mayor presencia en Andalucía. En la Tabla 27 se muestra la evolución de la superficie y de la producción de estos cultivos en el periodo 2000-2006 en Andalucía. La importancia del garbanzo es muy superior a la de la veza y la diferencia se incrementa conforme se avanza en el periodo, debido a que la veza ha sufrido un retroceso paulatino.

Tabla 27. Superficie y producción de leguminosas para grano en Andalucía.

	Superficie (miles de ha)		Producción (miles de t)	
	Garbanzos	Veza	Garbanzos	Veza
2000	26,9	13,3	16,3	6,9
2001	29,6	7,2	21,2	3,5
2002	33,0	5,3	23,6	2,4
2003	23,1	5,0	16,5	2,6
2004	21,3	5,0	16,8	2,8
2005^a	18,5	4,3	5,8	1,0
2006^b	18,2	4,3	13,8	2,1

a: Provisional b: Avance

Fuente: Anuarios de Estadísticas Agrarias y Pesqueras de Andalucía (2000, 2001, 2002, 2003) y Avances de Superficies y Producciones (2004, 2005 y 2006).

La implantación de estos cultivos tiene lugar sobre todo en La Campiña de Sevilla, en la Vega de Granada, en el Norte de Málaga y en La Campiña de Cádiz.

1.4.2. INTERCAMBIOS COMERCIALES

1.4.2.1. Situación del sector en España y Andalucía

El comercio exterior de leguminosas grano tiene escasa relevancia. De garbanzo, en España se importó una media de 60.492 toneladas en el periodo 2000-2005 y se exportó únicamente en torno a 5.000 t. En el año 2005, en Andalucía, las importaciones de garbanzos ascendieron a unas 4.000 t y las exportaciones a unas 538 t.

2. REGULACIÓN COMUNITARIA DEL SECTOR DE LOS CULTIVOS HERBÁCEOS

El R(CEE) nº 2727/1975, que establecía la OCM en el sector de los cereales, vigente hasta la campaña 1992/93, pretendía mantener la renta de los productores mediante el sostenimiento de los precios. Dicha OCM se basaba en el establecimiento de los precios indicativo, objetivo y de intervención. Para proteger este sistema de precios en la UE se establecieron dos mecanismos: las exacciones reguladoras variables⁵ sobre las importaciones de cereales de terceros países y las restituciones a la exportación⁶.

Estas medidas fueron insuficientes, por lo que el gasto presupuestario (costes de intervención y restituciones a la exportación, básicamente) continuó siendo excesivo y aumentaron las existencias públicas. Ello forzó a una reforma de la Política Agraria Comunitaria (PAC) y en 1992 se adoptaron los R(CE) nº 1765/1992 y R(CE) nº 1766/1992 que configuraban el sistema de regulación de los cultivos herbáceos. El primero de ellos creaba un nuevo sistema de ayudas (ayudas por superficie) para productores de cultivos herbáceos.

El R(CEE) nº 1766/1992 renovaba la OCM del sector de los cereales derogando el R(CEE) nº 2727/1975. El objetivo de la reforma de la PAC de 1992 en el sector de los cereales era alcanzar un mayor equilibrio del mercado, para lo cual se aproximaron los precios comunitarios de determinados cultivos herbáceos a los del mercado mundial, compensando las pérdidas de ingresos que ello suponía a los agricultores con un sistema de pagos compensatorios instaurados mediante el R(CEE) nº 1765/1992.

El R(CEE) nº 1765/1992 determinó un fuerte descenso en los precios de intervención, descenso que prosigue tras la implantación, a partir de la campaña de comercialización 1999/00, de la reforma posterior de 1999, establecida en el R(CE) nº 1251/1999⁷, el cual deroga al R(CEE) nº 1765/1992.

El R(CE) nº 1251/1999 establece el marco financiero de la política agraria en cuanto a cultivos herbáceos para el periodo 2000-2006. Básicamente mantiene el sistema introducido en el año 1992 y lo actualiza teniendo en cuenta la evolución del mercado y adaptando los parámetros utilizados para regular el sector. No obstante, también se tenía previsto realizar una revisión intermedia sobre el cumplimiento de los objetivos y los efectos de la reforma. Tras la mencionada reforma de 1999, la Comisión Europea hizo pública el 10 de julio de 2002 la propuesta de Revisión Intermedia de la PAC, prevista en la Agenda 2000, que se define con la aprobación del R(CE) nº 1782/2003⁸ como la norma básica en el marco de la nueva PAC.

En este apartado se revisa la regulación comunitaria concerniente al sector de cultivos herbáceos en el periodo 2000-2005, considerando las principales directrices que la PAC introdujo en el sector con la reforma de 1999, basadas fundamentalmente, en un mayor acercamiento de los precios institucionales de cereales a los del mercado mundial y en unos pagos por superficie desvinculados del producto cultivado. También se describe la posterior reforma intermedia de 2003, comentando los cambios que afectan al sector de cultivos herbáceos dentro del periodo de estudio e introduciendo la normativa aplicable desde 2006.

⁵ Las exacciones reguladoras variables se basaban en un precio umbral fijo establecido de manera que el precio de cereales importados en los principales centros de consumo de la Comunidad resultara ligeramente superior al precio indicativo.

⁶ Las restituciones a la exportación funcionaban de manera inversa. Los excedentes que amenazaban el mercado comunitario se exportaban y a los exportadores se les podía restituir la diferencia entre el precio de mercado interior y el precio de mercado exterior, generalmente inferior al precio comunitario.

⁷ R(CE) nº 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos; L160.

⁸ R(CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

2.1. REGULACIÓN DEL SECTOR DE CULTIVOS HERBÁCEOS EN EL PERIODO 2000-2005

La reforma de la PAC de 1999 establece a través del R(CE) nº 1251/1999, que deroga al R(CEE) nº 1765/1992, un nuevo régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos. Dicho régimen, de aplicación desde la campaña 2000/01, aunque básicamente mantiene el sistema introducido anteriormente, lo actualiza teniendo en cuenta la evolución del mercado.

El sector comprende⁹:

- cereales: trigo, centeno, cebada, avena, maíz, sorgo para grano, alforfón, mijo, alpiste, etc.;
- semillas oleaginosas: habas de soja, semillas de girasol, de nabo y de colza;
- semillas proteaginosas: guisantes, habas y haboncillos y semillas de altramuces;
- lino, excepto las fibras de lino (semillas de lino).

Posteriormente, el lino y el cáñamo textil son incorporados a este régimen de ayudas a través del R(CE) nº 1672/2000¹⁰, que modifica al R(CE) nº 1251/1999.

A efectos de este reglamento la campaña de comercialización de los cultivos herbáceos abarcará desde el 1 de julio hasta el 30 de junio.

El R(CE) nº 1251/1999 aporta simplicidad a la política agraria, aunque mantiene los elementos esenciales del anterior régimen; es decir, establece un régimen de apoyo a los productores que se articula principalmente en torno a los siguientes ejes:

- Régimen de pagos por superficie, dependientes de rendimientos comarcales.
- Régimen de estabilizadores de superficie: superficies de base.
- Plan de regionalización o vínculo con rendimientos históricos.
- Régimen de retirada de tierras de la producción.
- Ayudas independientes de rendimientos comarcales.

A continuación se revisan los elementos esenciales de este sistema de regulación.

2.1.1. RÉGIMEN DE PAGOS POR SUPERFICIE

El R(CE) nº 1251/1999 establece un pago por superficie o pago compensatorio, que consiste en una cantidad a percibir por hectárea que se haya sembrado de cultivos herbáceos, o retirada de la producción, y se obtiene a partir de una cantidad básica expresada en € por tonelada, multiplicada por un rendimiento medio teórico expresado en toneladas por hectárea, diferenciado por regiones previamente definidas. Dichos rendimientos se publican en los Planes de Regionalización.

La cantidad básica quedó definida en el R(CE) nº 1765/1992 y diferenciada según se tratase de cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil o retirada. El R(CE) nº 1251/1999 introduce posteriormente el aumento del pago compensatorio de los cereales y el maíz para ensilaje incrementando la cantidad básica, de 54 €/t a 63 €/t, en dos etapas. En cambio, las cantidades básicas de las semillas oleaginosas y las de lino no textil las reduce progresivamente, hasta situarlas, en tres etapas, al mismo nivel que la de los cereales. Los cultivos de proteaginosas mantienen una cantidad básica más elevada (72,5 €/t) a fin de garantizar su rentabilidad con relación al resto de cultivos herbáceos.

En la Tabla 28 se indican las cantidades básicas a aplicar desde la campaña 1999/00 hasta la 2004/05. A partir de la campaña 2004/05 en adelante, en virtud del R(CE) nº 1782/2003, la cantidad básica para los cultivos herbáceos y para la retirada de tierras se fija en 63 €/t.

Tabla 28. Cantidades básicas para el cálculo de pagos compensatorios.

Cultivos herbáceos	R(CE) nº 1765/1992	R(CE) nº 1251/1999			R(CE) nº 1782/2003
	1999/00 (€/t)	2000/01 (€/t)	2001/02 (€/t)	2002/03 (€/t)	A partir de 2004/05 (€/t)
Cereales	54,35	58,67	63,00	63,00	63,00
Oleaginosas	92,94	81,74	72,37	63,00	63,00
Proteaginosas	78,49	72,50	72,50	72,50	63,00
Lino no textil	105,10	88,26	75,63	63,00	63,00
Retirada	68,83	58,67	63,00	63,00	63,00

Fuente: R(CE) nº 1782/2003, R(CE) nº 1251/1999 y R(CE) nº 1765/1992.

⁹ Según se establece en el Anexo I del R(CE) nº 1251/1999.

¹⁰ R(CE) nº 1672/2000 del Consejo que modifica el R(CE) nº 1251/1999 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, para incluir en el mismo el lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras; L193.

2.1.2. RÉGIMEN DE ESTABILIZADORES DE SUPERFICIE: SUPERFICIES DE BASE

El R(CE) nº 1251/1999 establece un pago por superficie que se concede por una superficie que esté sembrada de cultivos herbáceos o que se haya retirado de la producción, y que no sobrepase una superficie de base regional. Esta superficie de base regional se determina como una media del número de hectáreas de una región sembradas de cultivos herbáceos o, en su caso, que hayan quedado en barbecho de conformidad con un programa financiado con fondos públicos durante 1989, 1990 y 1991. En este sentido se entiende por región un Estado miembro o una región dentro del Estado miembro, a elección del Estado miembro de que se trate¹¹.

La superficie de base representa el papel de un estabilizador, es decir, cuando la suma de las superficies para las que se solicite el pago compensatorio, incluida la retirada de tierras prevista en ese sistema, es superior a la superficie de base, la superficie subvencionable por agricultor se reduce proporcionalmente para todos los pagos concedidos en la región en cuestión, durante la misma campaña de comercialización.

Cuando un Estado miembro haya decidido establecer una o varias superficies de base nacionales, puede subdividir cada superficie de base en subsuperficies de base. Las superficies básicas nacionales de secano y de regadío, fijadas en el R(CE) nº 2316/1999 de la Comisión, para cada Estado Miembro, quedaron divididas en 17 subsuperficies básicas de secano y en otras tantas de regadío en el caso de España. En estas últimas se incluyen las subsuperficies básicas de maíz de regadío. El RD 1893/1999, trasposición del mencionado reglamento a la normativa nacional, especifica las superficies de base nacionales de secano y de regadío hasta la campaña 2000/01.

En la campaña 2001/02, como consecuencia de la reforma de la OCM del lino y el cáñamo para la producción de fibra, que quedan incluidos en el régimen de apoyo a los productores de cultivos herbáceos a través del R(CE) nº 1672/2000; se publica el RD 3477/2000, que modifica al RD 1893/1999, quedando en España ligeramente aumentadas las superficies de base nacionales de secano y de regadío para incluir las relativas a dichos cultivos.

Posteriormente, el RD 1026/2002 modifica al RD 3477/2000 incrementando en Andalucía la superficie básica de maíz (ver Tabla 29). En el RD 1026/2002 se fijan las superficies de base nacionales de secano y de regadío en 7.849.024 y 1.371.094 ha, respectivamente en el caso de España; correspondiendo de esta última cifra 403.360 ha al maíz. Las magnitudes correspondientes a dichas subsuperficies para cada Comunidad Autónoma pueden consultarse en el Anexo 2 de dicho Real Decreto. En Andalucía, las subsuperficies se encuentran establecidas en 1.184.853 y 260.000 ha para secano y regadío, respectivamente; correspondiendo de esta última cifra 35.789 ha al maíz, a partir de la campaña 2002/03.

Tabla 29. Superficies básicas en España y en Andalucía.

	RD 1893/1999	RD 3477/2000	RD 1026/2002
España	2000/01	2001/02	A partir de 2002/03
Secano	7.848.624	7.849.024	7.849.024
Regadío	1.371.089	1.371.094	1.371.094
Maíz	403.360	403.360	403.360
Andalucía	2000/01	2001/02	A partir de 2002/03
Secano	1.184.853	1.184.853	1.184.853
Regadío	260.000	260.000	260.000
Maíz	36.520	36.520	35.789

Nota: las de maíz están incluidas en las de regadío.

Fuente: RD 1893/1999, RD 3477/2000 y RD 1026/2002.

Para el trigo duro existe una superficie máxima garantizada a nivel nacional con derecho al suplemento de pago compensatorio que asciende a 594.000 ha, distribuidas en las regiones tradicionales de producción, y 4.000 ha con derecho a la ayuda específica distribuidas entre ciertas comarcas agrarias.

En virtud del R(CE) nº 1251/1999, para las campañas de comercialización 2000/01 y 2001/02, para las oleaginosas, se establece una superficie máxima garantizada para toda Europa, de 5.482.000 ha y existe, además, una superficie nacional de referen-

¹¹ Artículo II de R(CE) nº 1251/1999.

cia para España de 1.168.000 ha. A la superficie máxima garantizada se le resta el porcentaje de retirada de tierras obligatorio que sea aplicable en la campaña de comercialización considerada, o un 10% si dicho porcentaje es inferior al 10%.

Si la superficie establecida de semillas oleaginosas con posible derecho a pagos compensatorios excede de la superficie máxima garantizada comunitaria, la Comisión reduce proporcionalmente la cantidad básica de ese año. Esta reducción es uniforme para los EE.MM. productores hasta un límite a partir del cual se aplican reducciones suplementarias en aquellos EE.MM. que superan su superficie nacional de referencia. En las campañas 2000/01 y 2001/02 este umbral es cero, es decir, que la reducción sólo es aplicable en los EE.MM. que superan su superficie nacional de referencia, no existiendo por tanto una reducción inicial uniforme para todos los países productores. Con el objeto de desincentivar los excesos de producción, la Comisión redujo los importes nacionales de referencia no sólo en la campaña en la que hubo rebasamiento sino en la siguiente y con el mismo porcentaje, salvo que en esta segunda campaña no se supere la superficie máxima garantizada.

2.1.3. PLAN DE REGIONALIZACIÓN E ÍNDICES DE BARBECHO

Tal y como se establece en el R(CE) nº 1251/1999, con el fin de fijar los rendimientos medios utilizados para calcular el pago por superficie, cada Estado miembro ha elaborado un plan de regionalización en el que se exponen los criterios pertinentes y objetivos utilizados para determinar las distintas regiones de producción, a fin de obtener zonas homogéneas específicas. Con la reforma de 1999 se incrementa un 10% el rendimiento histórico de España, pasando a ser de 2,90 t/ha.

En España el Plan de Regionalización productiva se publicó en el RD 1893/1999¹², en el que se establecen las zonas homogéneas de producción, así como los rendimientos medios de los cereales en secano, en regadío (incluido el maíz), de maíz en regadío y de otros cereales en regadío distintos del maíz, diferenciados por Comunidad Autónoma, provincia, comarca agraria y término municipal en su caso, que sirven de base para la aplicación del sistema de pagos por superficie a los productores de determinados cultivos herbáceos.

A nivel nacional, el RD 1893/1999, vigente hasta el 6 de octubre de 2002, se deroga por el RD 1026/2002¹³, en el que se publica el nuevo Plan de Regionalización español, de aplicación a partir de la campaña de comercialización 2003/04 (campaña de siembra 2002/03). Con el nuevo Plan de Regionalización Productiva se aplica a las semillas oleaginosas el rendimiento de los otros cereales de regadío distintos del maíz, rendimiento éste inferior al que se utilizaba anteriormente, que era el rendimiento medio del regadío.

Tabla 30. Rendimientos aplicables para el cálculo de los pagos compensatorios en España.

Cultivos herbáceos	Campañas 2000/01 y 2001/02		A partir de 2002/03	
	Rto. secano	Rto. regadío	Rto. secano	Rto. regadío
Cereales	Medio	Otros cereales	Medio	Otros cereales
Maíz	Medio	Maíz	Medio	Maíz
Proteaginosas	Medio	Medio	Medio	Medio
Oleaginosas	Medio	Medio	Medio	Otros cereales
Lino no textil	Medio	Otros cereales	Medio	Otros cereales
Retirada	Medio	Medio	Medio	Medio

Fuente: RD 1026/2002 y RD 1893/1999.

Índices de barbecho

A efectos de instrumentación de los pagos compensatorios, en España se ha dispuesto la obligación de respetar unos índices de barbecho comarcales, expresados en hectáreas de barbecho por cada 100 hectáreas acogidas al sistema de cultivos herbáceos, dada la peculiaridad del sistema de cultivo tradicional en secano.

Esta medida tiene su origen en el Programa español de ayudas para el fomento de métodos de la producción agraria compatibles con el medio ambiente, surgido a raíz del R(CEE) nº 2078/1992. En el Anexo VII del RD 1893/1999 se establecen las directrices de aplicación del barbecho en tierras de retirada. En caso de incumplimiento de las mismas, el titular de la explotación perderá total o parcialmente el derecho a los beneficios del régimen de ayuda a los cultivos herbáceos y a la retirada del cultivo.

¹² Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas.

¹³ Real Decreto 1026/2002 de 4 de octubre, sobre pagos por superficie a los productores de determinados productos agrícolas.

Los índices de barbecho comarcales para las tierras de cultivo de secano diferenciados por Comunidad Autónoma, provincia, comarca agraria y término municipal de España aparecían publicados junto al Plan de Regionalización en el RD 1893/1999 y RD 3477/2000 y; posteriormente, han vuelto a publicarse en el RD 1026/2002, sin haber sido modificados.

Si en la declaración de cada agricultor, correspondiente a cada campaña, no se respeta este valor, con una tolerancia del 10%, el conjunto de la superficie para la que se solicita la ayuda ha de ser ajustada de forma proporcional a esa diferencia, hasta que se alcance el valor del índice de barbecho correspondiente. No obstante, las Comunidades Autónomas pueden establecer criterios específicos para permitir aplicar un índice de barbecho diferente a determinadas explotaciones agrícolas incluidas en cada comarca.

2.1.4. RETIRADA DE TIERRAS

Los productores que soliciten un pago compensatorio están obligados a retirar de la producción parte de la tierra de sus explotaciones, percibiendo por ello una compensación. La normativa relativa a los pagos compensatorios considera dos regímenes: uno general y otro simplificado al que pueden acogerse los pequeños productores.

Los productores acogidos al pago por superficie bajo el régimen general deben retirar de la producción un 10% de las tierras de su explotación para las que ha solicitado pagos compensatorios, beneficiándose en contrapartida del mismo pago que el que se concede para los cereales desde 2000/01.

En relación al régimen simplificado, se considera pequeño productor aquel que solicita el pago compensatorio para una superficie no superior a la necesaria para producir 92 toneladas de cereales, de acuerdo al rendimiento medio de la comarca donde se sitúa la parcela. Los productores acogidos a este sistema no están obligados a retirar tierras de la producción como condición para el cobro de las ayudas y, el pago compensatorio se les abona en función de la cantidad básica correspondiente a los cereales, independientemente del cultivo herbáceo sembrado.

El R(CE) nº 1251/1999 ha sufrido varias modificaciones que atañen a la tierra de retirada. Así, en el R(CE) nº 2461/1999 se permite producir semillas de lino y de cáñamo en tierras retiradas de la producción siempre y cuando las semillas se destinen a fines no textiles.

El R(CE) nº 2704/1999 del Consejo, aporta precisiones sobre las tierras de retirada a fin de poder acogerse a los pagos por superficie, estableciendo que cuando en esas tierras se cultiven granos de oleaginosas para la fabricación de subproductos destinados al consumo animal o humano, la cantidad de dichos subproductos no pueda superar un millón de toneladas métricas.

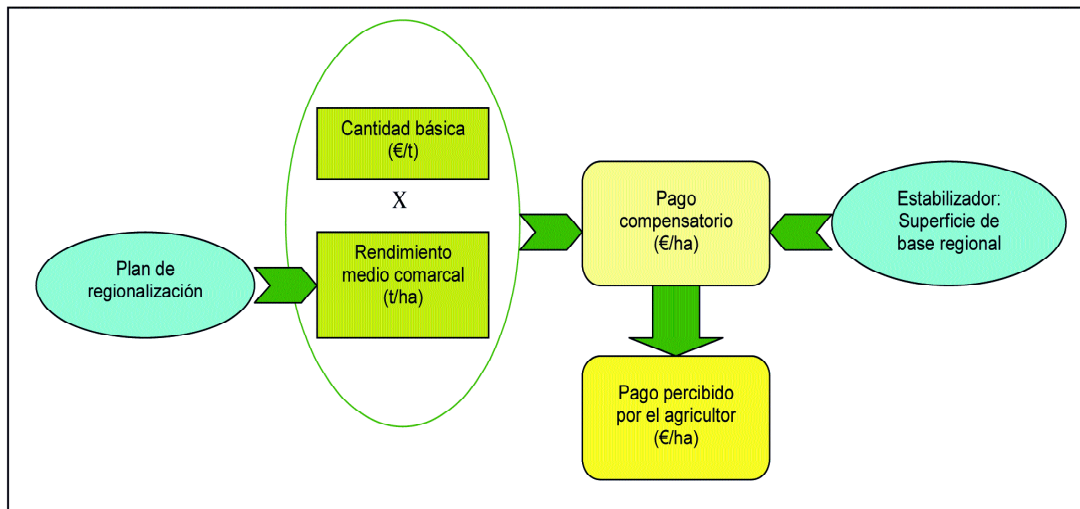
Según el R(CE) nº 1038/2001 la tierra retirada de la producción puede utilizarse, a partir de la campaña 2001/02, para la obtención de materias destinadas a la fabricación de productos que no se destinen directamente al consumo humano o animal, a condición de aplicarse sistemas de control eficaces, o bien para el cultivo de leguminosas forrajeras por parte de productores ecológicos.

Adicionalmente, los productores pueden recibir el pago por retirada voluntaria de tierras cuando retiren un porcentaje de tierras superior al obligatorio, hasta un límite máximo fijado por cada Estado Miembro. La reforma de 1999 introduce que los pequeños productores también pueden beneficiarse de esta modalidad de retirada.

Con la entrada en vigor de la nueva regulación contenida en el R(CE) nº 1782/2003 se dispone que el porcentaje de retirada obligatorio del 10% se mantiene hasta 2006/07. No obstante, para la campaña 2004/05 el porcentaje de retirada obligatoria se disminuye excepcionalmente al 5% (R(CE) nº 2322/2003) debido a la baja cosecha registrada en la campaña anterior, como consecuencia de la sequía, pudiendo los agricultores retirar de forma voluntaria otro 10% que también se beneficia del pago por superficie. Para la campaña 2004/05, en el RD 218/2004, se admite que la suma del porcentaje de retirada obligatoria más voluntaria alcance el 20% de la superficie por la que se solicita ayuda, sin perjuicio de que este porcentaje pueda incrementarse por condiciones ambientales o situaciones climáticas excepcionales.

En la Figura 2 se ilustra el sistema de pagos compensatorios y todas las componentes que le afectan.

Figura 2. Cálculo de los pagos compensatorios.



Fuente: Elaboración propia.

2.1.5. AYUDAS POR SUPERFICIE INDEPENDIENTES DE LOS RENDIMIENTOS COMARCALES

Además de los pagos compensatorios dependientes de los rendimientos comarcales establecidos en los Planes de Regionalización, existen otras ayudas por superficie independientes de dichos rendimientos. Se trata del suplemento al trigo duro en zonas tradicionales de producción, de la ayuda especial al trigo duro y la ayuda a leguminosas grano. En el RD 1026/2002 además de establecerse la normativa básica aplicable a determinados cultivos herbáceos, se establecen los pagos por superficie a los productores de leguminosas de grano.

Posteriormente, el RD 218/2004¹⁴, que modifica el RD 1026/2002, añade la normativa básica relativa a las primas específicas por hectárea a la calidad del trigo duro, a las proteaginosas y a los cultivos energéticos, establecidos en el R(CE) nº 1782/2003.

Suplemento al trigo duro y ayuda especial

La reforma de 1999 mantiene estas ayudas, procedentes de la reforma de 1992, que se suman al pago compensatorio correspondiente a cereales y suponen un sustancial incremento de la rentabilidad del trigo duro para los productores que puedan acogerse a estas ayudas.

El R(CE) nº 1251/1999 establece un suplemento para las superficies sembradas con trigo duro un 4% inferior al suplemento establecido en la reforma de 1992, quedando fijado en 344,50 €/ha. En virtud del R(CE) nº 1782/2003, el suplemento del pago por superficie se ve reducido a 313 €/ha para la campaña 2004/05, a 291 €/ha para la campaña 2005/06 y a 285 €/ha a partir de la campaña 2006/07.

En España, para poder optar al suplemento del pago por superficie al trigo duro, las superficies de este cultivo deben estar situadas en las regiones tradicionales que figuran en el Anexo II del R(CE) 1251/1999. La superficie máxima garantizada a nivel nacional con derecho a esta ayuda suplementaria es de 594.000 hectáreas. Dicha superficie máxima garantizada se subdivide a nivel provincial. En el Anexo IV del RD 1026/2002, se establecen los límites máximos distribuidos por provincias (Tabla 31).

Además se mantiene la cuantía de la ayuda, de 138,9 €/ha, para ciertas comarcas en las que este cultivo se encuentra asentado y que no están incluidas en el Anexo II del R(CE) 1251/1999. Esta ayuda especial se ha ido reduciendo a lo largo de dos campañas hasta su supresión a partir de la campaña 2006/07, como consecuencia de la aplicación del R(CE) nº 1782/2003. Su importe descendió a 93 €/ha en la campaña 2004/05 y a 46 €/ha en 2005/06. La ayuda se ha concedido hasta el máximo de hectáreas indicado en el Anexo IV del mismo reglamento. En España pueden acogerse a la ayuda especial únicamente 4.000 hectáreas, localizadas en las explotaciones situadas en las comarcas agrarias definidas en el Plan de regionalización productiva de España que figuran en el Anexo 5 del RD 1026/2002.

¹⁴ RD 218/2004 de 6 de febrero, por el que se modifica el RD 1026/2002, de 4 de octubre, sobre pagos por superficie a los productores de determinados productos agrícolas.

Tabla 31. Regiones tradicionales de producción y superficie máxima garantizada de trigo duro.

Provincias	Superficie (ha)
Almería	1.880
Badajoz	42.974
Burgos	6.878
Cádiz	72.019
Córdoba	104.155
Granada	9.951
Huelva	10.858
Jaén	16.423
Málaga	29.444
Navarra	6.748
Salamanca	405
Sevilla	138.729
Toledo	20.718
Zamora	705
Zaragoza	132.113
España	594.000

Fuente: RD 1026/2002.

Leguminosas grano

El R(CEE) nº 1577/1966 del Consejo, de 30 de julio de 1966, cuyas disposiciones de aplicación se establecen en el R(CEE) nº 1644/1996 de la Comisión, de 30 de julio de 1996, establece una ayuda a la superficie sembrada de leguminosas grano. Esta ayuda asciende a 181 €/ha y se concede a una superficie máxima garantizada de 400.000 hectáreas para el conjunto de la UE. Dicha superficie máxima garantizada queda subdividida en un 60% para vezas y yeros y en un 40% para lentejas y garbanzos, según el R(CE) nº 811/2000.

En caso de que las superficies destinadas a la producción de las leguminosas grano rebasen la superficie máxima garantizada, el importe de la ayuda se reduce de manera proporcional durante la campaña de que se trate. El abono de la ayuda para las leguminosas grano no se abona hasta que la Comisión determina la eventual superación de la Superficie Máxima Garantizada y se haya publicado el montante final de la ayuda en el DOCE.

El R(CE) nº 1782/2003 deroga al R(CE) nº 1577/1996 a partir de la campaña de comercialización 2005/06, pero mantiene la ayuda de 181 €/ha al cultivo de leguminosas grano.

Prima específica por hectárea a la calidad del trigo duro

La normativa comunitaria implantada a raíz del R(CE) nº 1782/2003 se traspone a nivel nacional en el RD 218/2004 para introducir una nueva prima para la mejora de la calidad del trigo duro destinado a la producción de sémola y pasta. Esta ayuda se concede por primera vez en la campaña 2004/05 y asciende a 40 €/ha.

Se concede en las zonas tradicionales de producción de trigo duro, a los agricultores que empleen una determinada cantidad de semilla certificada de variedades de la zona que ofrezcan una alta calidad¹⁵. Se otorga en forma de ayuda específica, sólo para las superficies máximas garantizadas. Si se supera el límite de superficie, se aplica un recorte en el importe de la prima proporcional al rebasamiento. La superficie nacional y subsuperficies de base en zonas tradicionales en España son las mismas que existían bajo el marco de la Agenda 2000.

Proteaginosas

Con el objeto de intensificar el papel de los cultivos ricos en proteínas y proporcionar un incentivo que incremente su producción, el R(CE) nº 1782/2003 prevé un pago suplementario a los productores de proteaginosas a través de una ayuda específica a

¹⁵ En el Anexo X del RD 218/2004 se especifican las variedades de trigo duro susceptibles de acogerse en España a la ayuda específica a la calidad en la campaña 2004/05.

las proteaginosas, además de la ayuda ligada al rendimiento de 63 €/t, a partir de la campaña 2004/05, cuyo importe asciende a 55,57 €/ha. Esta ayuda se otorga a una superficie máxima garantizada a nivel comunitario de 1,4 millones de hectáreas. En caso de superación de ese límite se aplica una reducción en el importe de la ayuda proporcional al rebasamiento.

Cultivos energéticos

Otra de las novedades de la reforma del 2003 consiste en la concesión de una ayuda específica a los cultivos energéticos, creada con el fin de potenciar fuentes de energía alternativas a las emisoras de dióxido de carbono. Esta ayuda sustituye el apoyo que hasta ahora se ha proporcionado a los cultivos energéticos, permitiendo su cultivo en las tierras retiradas de la producción.

La ayuda se concede a partir de la campaña 2004/05 y asciende a 45 €/ha para los cultivos energéticos destinados a la producción de bioetanol, biodiesel, biogas, biometanol, biodimetiléter, bio-oil, bioETBE, así como la biomasa para la producción de energía eléctrica y térmica. Esta subvención se encuentra limitada a una superficie máxima de 1.500.000 hectáreas¹⁶. La ayuda sólo se concede a las superficies cuya producción sea objeto de un contrato entre el agricultor y un transformador, a menos que el propio agricultor se encargue de la transformación.

Las superficies acogidas a este régimen de ayudas no se contabilizan como retiradas de la producción en el marco del régimen de retirada obligatoria de cultivos herbáceos. Según el R(CE) nº 1973/2004, los EE.MM deben determinar anualmente los rendimientos representativos que deban obtenerse de estos cultivos energéticos¹⁷.

En el Anexo 1 de la Orden, de 14 de febrero de 2006¹⁸, se establecen los rendimientos comarcales representativos para la utilización de tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas destinadas a usos no alimentarios y cultivos energéticos para la campaña 2006/07 en Andalucía, determinando la cantidad mínima previsible a recolectar.

2.1.2. LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADO DE LOS CEREALES

Al sector de los cereales le afecta, además del R(CE) nº 1251/1999, el R(CE) nº 1253/1999¹⁹, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales, cuya aplicación comienza en la campaña 2000/01.

A partir de la campaña 2000/01 en adelante comenzó a aplicarse el R(CE) nº 1253/1999, que modifica al R(CEE) nº 1766/1992 y deroga el R(CEE) nº 2731/1975, donde se establecen las calidades tipo para trigo blando, trigo duro, centeno, cebada y maíz, que habían quedado obsoletos, aunque la Comisión continúa definiendo criterios mínimos de admisibilidad para los cereales que puedan ser objeto de compra por la intervención. La modificación respecto a la OCM de 1991 se refiere básicamente a la fijación de nuevos precios de intervención para cereales, pero el resto del contenido continúa igual.

El objetivo fundamental de la OCM es conseguir un mercado único para toda la UE, con libre circulación de los cereales y sus transformados y con libre competencia entre todos los operadores comerciales, para lo que resulta fundamental establecer un régimen único de precios e intercambios y un régimen único de intercambios con terceros países.

Los pilares básicos de la OCM son garantizar un precio mínimo al producto y establecer en frontera un sistema de protección. Para ello utiliza los instrumentos siguientes:

- Régimen de precios: Comprende el establecimiento de un precio de intervención, único para todos los cereales.
- Régimen de intervención:
 - Compra de cereales (trigo blando, trigo duro, cebada, maíz y sorgo) por la intervención, a los precios establecidos en cada campaña de comercialización.
 - Venta de cereales de intervención, por el sistema de licitación, con destino al mercado interior o al mercado exterior.
- Régimen de intercambios comerciales con terceros países: Aplicación de derechos a la importación y restituciones a la exportación.

¹⁶ A partir de enero de 2007 y en virtud del R(CE) nº 2012/2006, dicha superficie máxima queda establecida en 2.000.000 de ha.

¹⁷ R(CE) nº 1973/2004 que establece disposiciones de aplicación relativas a la utilización de tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas para la fabricación en la Comunidad de productos destinados a usos no alimentarios (art. 153).

¹⁸ Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 14 de febrero de 2006, de la Junta de Andalucía, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2006/2007, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería para el año 2006, del régimen de pago único para el año 2006, de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2006 y del régimen de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente para el año 2006.

¹⁹ R(CE) nº 1253/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, que modifica el Reglamento (CEE) 1766/92 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales, y que deroga el Reglamento (CEE) 2731/75 por el que se establecen las calidades tipo del trigo blando, el centeno, la cebada, el maíz y el trigo duro; L160.

Posteriormente, la reforma de la PAC adoptada en junio de 2003 afecta a la OCM de los cereales mediante el R(CE) nº 1784/2003, por el que se establece una nueva OCM y que deroga al R(CEE) nº 1766/1992. Esta nueva reglamentación se aplica sin perjuicio de las disposiciones del R(CE) nº 1782/2003 del Consejo y es aplicable a partir de la campaña de comercialización 2004/05. Tiene la misma finalidad fundamental que la anterior OCM.

2.1.2.1. Régimen de precios e intervención

El precio de intervención garantiza un precio mínimo del producto, estableciendo la posibilidad de ofertar determinados cereales (trigo blando, trigo duro, centeno, cebada, maíz y sorgo) a los Organismos de intervención (FAGA en Andalucía y FEGA en España). La reforma de 1999 no tiene ya como objetivo garantizar la estabilidad de los precios a un nivel elevado, sino servir de red de seguridad de las rentas agrarias; por ello, el precio de intervención de los cereales se reduce un 15%, en dos tramos iguales, a partir de la campaña de comercialización 2000/01, de tal manera que pasa de 119,19 €/t, para todos los cereales, a 110,25 €/t a partir de la citada campaña y a 101,31 €/t a partir de la campaña 2001/02.

Tabla 32. Evolución de los precios de intervención de los cereales.

Precio de intervención (€/t)		
1995/96 a 1999/00	2000/01	A partir de 2001/02
119,19	110,25	101,31

Fuente: R(CE) nº 1253/1999 y R(CEE) nº 1766/1992.

Como elemento complementario a los precios, y con el fin de posibilitar una comercialización escalonada del cereal a lo largo de la campaña, se establecen por el Consejo, a propuesta de la Comisión, los denominados “incrementos mensuales”, que se aplican al precio de intervención durante el período comprendido entre los meses de noviembre y mayo de cada campaña. El precio de intervención aplicable al maíz y al sorgo durante el mes de mayo de una campaña sigue siendo válido en julio, agosto y septiembre de la campaña de comercialización siguiente.

Para la campaña 2000/01 el importe de los incrementos mensuales es de 1 euro por tonelada y mes. Durante el periodo 2001/02 a 2003/04 los incrementos mensuales fueron comunes, aunque inferiores respecto a la campaña 2000/01; y en 2004/05 se produce un nuevo descenso de dichos incrementos mensuales, en virtud del Anexo II del R(CE) nº 1784/2003 (Tabla 33).

Tabla 33. Incrementos mensuales de los precios de intervención.

Mes	Incrementos mensuales (€/t)		
	2000/01	2001/02 a 2003/04	2004/05
Julio	-	-	-
Ag-Sept-Oct .	-	-	-
Noviembre	1,00	0,93	0,46
Diciembre	2,00	1,86	0,92
Enero	3,00	2,79	1,38
Febrero	4,00	3,72	1,84
Marzo	5,00	4,65	2,30
Abril	6,00	5,58	2,76
Mayo-Junio	7,00	6,51	3,22

Fuente: R(CE) nº 1253/1999 y R(CEE) nº 1766/1992.

Los organismos de intervención designados por los Estados miembros adquieren los cereales cosechados en la Comunidad siempre y cuando las ofertas cumplan determinados requisitos, en particular, en lo que se refiere a un nivel mínimo de calidad; según ésta, existen bonificaciones y depreciaciones por diferentes conceptos. El R(CE) nº 824/2000 de la Comisión, regula las condiciones de aceptación de los cereales en la intervención por los organismos de intervención. En España, el período hábil para llevar a cabo compras de intervención es el comprendido entre el 1 de agosto y el 30 de abril.

Cuando así lo exige la situación del mercado, cabe adoptar medidas especiales de intervención. Estas medidas pueden adoptarse, en particular, en los casos en que, en una o varias regiones de la Comunidad, los precios de mercado disminuyan o corran el riesgo de disminuir frente al precio de intervención. Así mismo, en caso de que sea aconsejable por la situación del mercado comunitario, la Comisión por iniciativa propia o a petición de un Estado Miembro, podrá autorizar la venta de cereales en el mercado interno que se encuentren en poder de los organismos de intervención.

El R(CE) nº 1784/2003 ha juzgado conveniente excluir el centeno del régimen de intervención a partir de la campaña 2004/05 para resolver el problema de excedentes de centeno. Y es que la introducción de un precio único de intervención de los cereales dio lugar a una acumulación importante de stocks de este cereal debido a que las salidas en los mercados interno y externo han sido insuficientes.

2.1.2.2. Régimen de intercambios con terceros países

El segundo pilar de esta OCM es el establecimiento en frontera de un sistema de protección que se instrumenta mediante una exacción reguladora o percepción de unos derechos de aduana en las importaciones y unas restituciones a la exportación, que permitan la conexión con los mercados mundiales, preservando la estabilidad del mercado interno y posibilitando la competitividad externa, al cubrir la diferencia de precios practicados dentro y fuera de la UE.

En la Comunidad, toda importación o exportación de cereales está sujeta a la presentación de un certificado de importación o exportación expedido por los Estados miembros a los interesados que así lo solicitaran, independientemente de cuál fuera su lugar de establecimiento dentro de la Comunidad. Este certificado es válido en toda la Comunidad y su expedición está supeditada a la prestación de una fianza como garantía de la obligación contraída de importar o exportar mientras dure el periodo de validez del certificado; la fianza se pierde total o parcialmente si no se realiza la operación en dicho plazo o si sólo se realiza en parte. El periodo de validez de los certificados se decide por la Comisión mediante el procedimiento del Comité de Gestión ya que es diverso según el producto exportado o importado, época de la campaña, destino, etc.

Exportaciones

En la medida que resulte necesario, para permitir la exportación de los cereales o sus derivados sobre la base de los precios de dichos productos en el mercado mundial y dentro de los límites establecidos en el Acuerdo firmado por la Comunidad, en el marco de la Organización Mundial de Comercio, que se detallan en la Tabla 34, se puede compensar la diferencia entre esos precios y los comunitarios mediante una restitución a la exportación. Actualmente siguen en vigor los mismos niveles en cuanto a cantidad y nivel de gasto.

Tabla 34. Cantidades máximas de cereales que puede exportar la UE con subvención a países terceros y límite actual de los gastos totales conforme a los acuerdos del GATT.

	Cantidad (miles de t)	Nivel de gasto (millones de €)
Trigo ^a	14.438,0	1.289,7
Cereales para pienso ^b	10.843,2	1.046,9

^a Trigo, incluido harina, trigo duro y productos de primera transformación.

^b Maíz, sorgo, cebada centeno y productos de primera transformación.

Fuente: R(CE) nº 1784/2003 y R(CE) nº 1253/1999.

Según el R(CEE) nº 1766/1992, todos los productores comunitarios pueden solicitar restituciones a la exportación. La restitución es única en toda la UE, pudiendo variar en función de los destinos, y posee una cuantía que es igual a la diferencia entre el precio comunitario y el precio mundial.

Las restituciones se determinan periódicamente por la Comisión, siendo aplicable, en cada caso, la que esté vigente el día en que materialmente se realice la exportación, salvo en el caso en que se haga una fijación anticipada de la misma. Habitualmente, para operaciones de exportaciones concretas, el valor de la restitución aplicable se determina por un procedimiento de licitación. En este caso, la restitución adjudicada se considera, a efectos prácticos, prefijada.

Cuando los precios en el mercado mundial alcanzan el nivel de los precios comunitarios, y se acusen por esta causa perturbaciones en el mercado, se podrán adoptar medidas que garanticen una oferta suficiente de cereales, bien estableciendo la percepción de gravámenes a la exportación (restituciones negativas), e incluso suspendiendo total o parcialmente la expedición de certificados de exportación.

Importaciones

La protección de la producción comunitaria frente a la de terceros países se realiza mediante la aplicación del arancel aduanero común, que es el derecho fijo acordado en la Ronda de Uruguay a un nivel decreciente entre los años 1995 y 2000, para facilitar el acceso de los cereales procedentes de países terceros, y que el importador abona en las aduanas de los puertos comunitarios.

Para el cálculo de los derechos de importación se toma como referencia el precio de intervención válido en el momento de la importación, se incrementa en un 55% y se resta el precio de importación CIF aplicable a la expedición de que se trate que fija periódicamente la Comisión. La forma de cálculo de los precios CIF y de los derechos de importación se regula por el R(CE) nº 1249/1996.

En la Tabla 35 se recogen los niveles vigentes del arancel aduanero común, aplicables tanto en la OCM de 1999 como en la OCM de 2003.

Tabla 35. Niveles vigentes del arancel aduanero común en el periodo 2000-2005.

Designación de la mercancía	Tipo arancelario (€/t)
Trigo duro	148
Los demás, Escanda, Trigo blando y Tranquillón	95
Centeno	93
Cebada	93
Avena	89
Maíz	94
Sorgo	94
Alforfón	37
Mijo	56
Alpiste	14
Triticale	93

Fuente: MAPA.

Por otra parte, existen reducciones especiales de los derechos arancelarios establecidos con carácter general en virtud de acuerdos firmados por la UE en la esfera internacional, para cantidades determinadas. Algunos de ellos eran compromisos adquiridos con anterioridad al Acuerdo de la Ronda de Uruguay que han debido mantenerse por la obligación de respetar el "acceso actual" y otros por los compromisos sobre "acceso mínimo" adquiridos por dicho Acuerdo. Entre los primeros, el más destacable para España es el compromiso de importación anual en condiciones preferenciales para su consumo de 2 millones de t de maíz y de 300.000 t de sorgo procedentes de EEUU.

En el marco del "acceso mínimo" son destacables los siguientes contingentes: 300.000 t de trigo de calidad y 50.000 t de trigo duro con derecho cero, destinadas a toda la UE y 50.000 t de cebada para malta con una reducción del 50% del derecho.

Además de dichos contingentes de carácter multilateral existen acuerdos bilaterales de la UE con determinados países o áreas geográficas para la entrada de ciertos productos en condiciones preferenciales, en especial con países ACP (África, Caribe y Pacífico), del Norte de África y del Centro y Este de Europa.

Con la entrada el 1 de mayo de 2004 de 10 nuevos países miembros de la UE, aumenta el número y volumen de contingentes, una vez se concluyan las negociaciones para determinarlos, considerando los compromisos que estos miembros tuvieran anteriormente.

En los acuerdos del GATT se estableció también una cláusula de salvaguardia por la cual cuando el volumen de importaciones rebasa los niveles preestablecidos o cuando los precios CIF de los productos importados sean inferiores a unos precios determinados, se pueden aplicar derechos de importación adicionales.

2.1.3. LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADO DEL LINO Y EL CÁÑAMO

En el R(CE) n° 1673/2000 del Consejo, de 27 de julio de 2000, se establece la organización común de mercados en el sector del lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras, aplicable a partir de la campaña 2001/02. Anteriormente estos cultivos estaban regulados por el R(CEE) n° 1164/1989.

La organización común de mercado del lino y del cáñamo destinados a la producción de fibras prevé medidas relativas al mercado interior, que incluyen ayudas a los primeros transformadores de varillas de lino o de cáñamo o a los agricultores que hacen transformar las varillas por su cuenta, así como disposiciones relativas a las importaciones de cáñamo.

2.1.3.1. Régimen de precios e intervención

Se concede una ayuda a la transformación de varillas de lino y de cáñamo destinadas a la producción de fibras al primer transformador autorizado en función de la cantidad de fibra obtenida, a condición de que se haya celebrado un contrato de compraventa de las varillas con el agricultor. El agricultor puede beneficiarse de la ayuda a los cultivos herbáceos prevista por el R(CE) n° 1251/1999. Cuando el agricultor y el transformador sean la misma persona, bastará la presentación del compromiso del interesado a realizar él

mismo la transformación. Cuando el agricultor conserve la propiedad de las varillas durante la transformación, y acredite que él mismo ha comercializado las fibras obtenidas, se le concederá la ayuda.

Para las fibras largas de lino, el importe de la ayuda asciende a 100 €/t para la campaña de comercialización 2001/02, 160 €/t para las siguientes y 200 €/t a partir de la campaña 2006/07. Para las fibras cortas de lino y las fibras de cáñamo que contengan como máximo un 7,5% de impurezas, el importe de la ayuda asciende a 90 €/t para las campañas 2001/02 a 2005/06. Los Estados miembros pueden conceder ayudas a las fibras cortas de lino y a las fibras de cáñamo que contengan más impurezas: cuando el contenido de impurezas y agramizas no supere el 15% para el lino y el 25% para el cáñamo, para las campañas de comercialización 2001/02 a 2003/04. El R(CE) n° 393/2004 proroga la facultad de los Estados miembros para permitir los límites de impurezas hasta la campaña 2005/2006.

Tabla 36. Ayudas a la producción de fibras de lino y cáñamo.

	2001/02 (€/t)	2002/03 a 2005/06 (€/t)
Fibra larga de lino	100	160
Fibra corta de lino y fibra de cáñamo^a	90	90

Fuente: R(CE) n° 1673/2000.

Con el fin de limitar las ayudas, está prevista una cantidad máxima garantizada, distribuida entre los Estados miembros. Esta cantidad máxima es de 80.283 t por cada campaña de comercialización para las fibras largas de lino en toda la UE y de 146.296 t por cada campaña de comercialización para las fibras cortas de lino y las fibras de cáñamo. La producción suplementaria no se beneficia de la ayuda.

Se establecen las siguientes cantidades máximas garantizadas a España:

- 50 t de fibras largas de lino,
- 20.000 t de fibras cortas de lino y fibras de cáñamo.

Tabla 37. Cantidades máximas garantizadas en la UE y España.

	UE (t)	España (t)	España (%)
Fibra larga de lino	80.283	50	0,06
Fibra corta de lino y fibra de cáñamo	146.296	20.000	13,67

Fuente: R(CE) n° 1673/2000.

En caso de que el lino y el cáñamo se recojan en un Estado miembro y se transformen en otro, la cantidad correspondiente se imputará a la cantidad nacional garantizada del Estado miembro donde tuvo lugar la cosecha. Cada Estado puede transformar una parte de su cantidad nacional garantizada de fibra larga de lino en fibra corta de lino o en fibra de cáñamo. Esta transformación se efectuará a razón de 1 tonelada de fibra larga de lino por 2,2 t de fibras cortas de lino o cáñamo.

2.1.3.2. Régimen de intercambio con terceros países

Las importaciones de cáñamo están sujetas a la expedición de un certificado. Las semillas de cáñamo no destinadas a la siembra sólo pueden ser importadas por importadores autorizados que se ajusten a un sistema de control.

Los gravámenes de efecto equivalente a un derecho de aduana así como la aplicación de cualquier restricción cuantitativa o medida de efecto equivalente quedan prohibidos en los intercambios con los terceros países.

En caso de que el mercado comunitario corra el riesgo de sufrir perturbaciones debido a las importaciones o las exportaciones podrán adoptarse medidas de salvaguardia.

2.2. REGULACIÓN DEL SECTOR DE CULTIVOS HERBÁCEOS A PARTIR DE 2006

La reforma de la PAC adoptada en el R(CE) n° 1782/2003 apuesta por una mayor orientación al mercado y una mayor justificación del gasto público en el sector agrario. Hasta este momento los agricultores habían recibido ayudas en función de su actividad productiva y relacionadas directa o indirectamente con la producción, considerándose estas ayudas “acopladas”.

El desacoplamiento de las ayudas directas de la producción es el elemento más importante y novedoso de la nueva PAC. En líneas generales el mecanismo consiste en el pago de una ayuda única por explotación que sustituirá a buena parte de las ayudas existentes anteriormente a la aplicación de esta última reforma. Por tanto, a partir del 1 de enero de 2006 las nuevas ayudas no están vinculadas a la producción, teniendo el carácter de ayudas “desacopladas”, integrándose en un pago único (ver Capítulo I).

El régimen de ayuda de los cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas, retirada de tierras, suplemento del trigo duro, lino y cáñamo) ha quedado incluido en el pago único desde un primer momento. Los agricultores podrán acogerse al régimen de pago único si se les ha concedido algún pago en el periodo comprendido entre los años 2000 y 2002, llamado periodo de referencia.

En España se implanta el pago único por explotación a partir de la campaña 2006/07. No obstante, las nuevas ayudas establecidas para la prima específica a la calidad del trigo duro, la prima a las proteaginosas y la ayuda a los cultivos energéticos comenzaron a aplicarse en la campaña 2004/05, como ya se ha comentado en el apartado anterior.

En determinados sectores como el de los cultivos herbáceos, el reglamento horizontal establece la posibilidad de aplicar parcialmente el régimen de pago único por explotación. En el art. 66 “pagos por cultivos herbáceos” se especifica que los Estados Miembros tienen dos opciones:

- Desacoplamiento total. En este caso se podrá dejar acoplado hasta un 40% del suplemento de ayuda al trigo duro.
- Desacoplamiento del 75% de la ayuda, con lo que el 25% restante estaría acoplado o vinculado a la producción.

En España el régimen de pago único a los cultivos herbáceos que se ha escogido ha sido el parcial²⁰, y el pago por superficie se calcula multiplicando la cantidad básica (€/t) por el rendimiento medio (t/ha) para los cereales determinado por el plan de regionalización vigente. La cantidad básica para los cereales, oleaginosas, proteaginosas, semillas de lino, lino y cáñamo para la producción de fibras, hierbas para ensilado y tierras retiradas de la producción se mantendrá en 63 €/t desde la campaña 2005/06 en adelante.

En cuanto a la retirada de tierras, los agricultores que durante el periodo de referencia tuvieron que practicar la retirada de tierras, seguirán obligados a retirar en el futuro la media trienal de las hectáreas que tuvieron que retirar obligatoriamente en ese periodo. No obstante, no todos los agricultores estarán sujetos a la obligación de retirada. Quedarán exentos los que practiquen la agricultura ecológica en toda su explotación.

En la Tabla 38 queda recogida la aplicación del régimen de pago único parcial según el R(CE) nº 1782/2003, así como las ayudas acopladas al cultivo aplicables en España, según el RD 1618/2005.

Tabla 38. Aplicación del régimen de pago único parcial y las ayudas acopladas al cultivo.

Sector		Aplicación	Cuantía
Cereales		Desacoplada 75%	
Trigo duro	Suplemento	Desacoplada 75%	40 €/ha
	Prima específica a la calidad	Acoplada 100%	
Oleaginosas		Desacoplada 75%	
Proteaginosas	Ayuda por superficie	Desacoplada 75%	55,57 €/ha
	Prima a las proteaginosas	Acoplada 100%	
Retirada de tierras obligatoria		Desacoplada 100%	
Leguminosas grano		Desacoplada 100%	
Lino y cáñamo		Desacoplada 75%	
Ayuda cultivos energéticos		Acoplada 100%	45 €/ha

Fuente: R(CE) nº 1782/2003 de la Comisión y RD 1618/2005.

Con objeto de lograr un mayor equilibrio entre los instrumentos destinados a promover una agricultura sostenible y los destinados a fomentar el desarrollo rural, esta nueva reforma trata de introducir un sistema de reducción progresiva de los pagos directos, llamado modulación, con carácter obligatorio a escala comunitaria, de cara al periodo 2005-2012.

No obstante los elementos horizontales de esta reforma se describen en el capítulo introductorio.

²⁰ RD 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y la ganadería.

3. APLICACIÓN EN ESPAÑA Y ANDALUCÍA DE LOS MECANISMOS DE REGULACIÓN AL SECTOR DE LOS CULTIVOS HERBÁCEOS, EN EL PERIODO 2000-2005

3.1. RÉGIMEN DE PAGOS POR SUPERFICIES

Su fin como medida de regulación es garantizar un nivel de renta a los productores de cultivos herbáceos mediante unos pagos por superficie, en forma de una ayuda por hectárea diferenciada para cada región de producción homogénea.

Como instrumentos básicos, en el periodo 2000-2005, figuran los siguientes:

- Un Plan de Regionalización productiva, en el que quedan fijados para cada región de producción los rendimientos que sirven de base para el cálculo de los pagos por hectárea.
- Unas superficies de base que limitan las superficies por Estado miembro para las que se conceden los pagos por superficie.
- Un rendimiento medio de referencia por Estado miembro considerado tradicionalmente de equilibrio entre las diferentes regiones de producción. Cuando el rendimiento medio ponderado de las solicitudes de ayuda de una campaña supera dicho rendimiento, en la campaña siguiente se reduce la cuantía de los importes unitarios vigentes.

3.1.1. PLAN DE REGIONALIZACIÓN PRODUCTIVA

Como se ha indicado anteriormente, a fin de fijar los rendimientos medios que se utilizan en el cálculo de pagos compensatorios, los EE.MM. elaboran un Plan de Regionalización productiva. Los Planes de Regionalización elaborados en España establecen las zonas homogéneas de producción, así como los rendimientos medios de los cereales en secano, de cereales en regadío, de maíz en regadío y de otros cereales en regadío, diferenciados por Comunidad Autónoma, provincia, comarca agraria y término municipal en su caso, que sirven de base para la aplicación del sistema de pagos por superficie a los productores de determinados cultivos herbáceos.

En la Tabla 39 se muestran los rendimientos de los cereales, así como los índices de barbecho, de las distintas comarcas andaluzas según el Plan de Regionalización productiva recogido en el RD 1026/2002. Algunas de las cifras varían sensiblemente respecto a las recogidas en el anterior Plan de Regionalización del RD 1893/1999.

Tabla 39. Rendimientos comarcales e índices de barbecho según Plan de Regionalización para Andalucía.

Comarcas y Provincias andaluzas	RTO. SECANO (t/ha)		RTO. REGADÍO (t/ha)		Índice barbecho
	Medio cereales	Medio cereales	Maíz	Otros cereales	
Los Vélez	2,0	4,7	5,5	4,3	60
Alto Almanzora	1,5	4,7	5,5	4,3	100
Bajo Almanzora	1,5	4,7	5,5	4,3	400
Río Nacimiento	1,5	4,7	5,5	4,3	400
Campo Tabernas	1,5	4,7	5,5	4,3	100
Alto Andarax	1,5	4,7	5,5	4,3	400
Campo Dalías	1,5	4,7	5,5	4,3	400
Campo Níjar y Bajo Andarax	1,5	4,7	5,5	4,3	400
Almería	1,6	4,7	5,5	4,3	
Campaña de Cádiz I	3,2				
Campaña de Cádiz II	3,7				
Campaña de Cádiz	3,6	6,0	7,5	5,0	0
Costa Noroeste de Cádiz I	3,2				
Costa Noroeste de Cádiz II	3,7				
Costa Noroeste de Cádiz	3,6	5,7	7,5	4,6	0
Sierra de Cádiz I	2,5				
Sierra de Cádiz II	2,7				
Sierra de Cádiz	2,6	5,7	7,5	4,6	10
La Janda	3,2	5,7	7,5	4,6	10
Campo de Gibraltar	3,2	5,7	7,5	4,6	10
Cádiz	3,4	5,9	7,5	5,0	
Pedroches I	1,5				
Pedroches II	2,2				
Pedroches	2,0	7,2	9,5	4,6	90
La Sierra	1,5	4,7	9,5	4,6	90
Campaña Baja	3,7	6,7	9,5	5,0	0
Las Colonias	3,2	5,4	9,5	5,0	0
Campaña Alta	2,7	6,5	9,5	5,0	10
Penibética	2,5	6,7	9,5	4,6	40
Córdoba	3,0	6,7	9,5	5,0	
De la Vega	2,5	5,7	9,5	4,3	40
Guadix	1,8	4,9	6,5	4,3	100
Baza	1,8	4,9	6,5	4,3	100
Huércar	1,5	4,9	6,5	4,3	70
Iznalloz	2,5	4,9	6,5	4,3	10
Montefrío	2,5	4,9	6,5	4,3	10
Alhama	2,2	4,9	6,5	4,3	40
La Costa	1,8	5,2	7,5	4,3	120
Las Alpujarras	1,5	4,9	6,5	4,3	120
Valle de Lecrín	1,8	4,9	6,5	4,3	70
Granada	2,0	5,3	7,9	4,3	
Sierra	1,5	7,2	7,5	4,3	150

Comarcas y Provincias andaluzas	RTO. SECANO (t/ha)		RTO. REGADÍO (t/ha)		Índice barbecho
	Medio cereales	Medio cereales	Maíz	Otros cereales	
Andévalo Occidental	1,5	7,2	7,5	4,3	120
Andévalo Oriental	1,5	8,1	9,5	4,3	70
Costa	1,5	8,1	9,5	5,0	20
Condado Campiña	3,7	8,1	9,5	5,0	10
Condado Litoral	2,7	8,1	9,5	5,0	40
Huelva	2,5	8,4	8,6	4,6	
Sierra Morena	1,8	5,1	5,5	4,3	70
El Condado	1,5	4,8	5,5	4,3	70
Sierra de Segura	1,5	4,8	5,5	4,3	70
Campiña del Norte	2,5	5,7	7,5	4,3	10
La Loma	2,5	4,8	5,5	4,3	10
Campiña del Sur	2,5	5,7	7,5	4,3	10
Mágina	1,8	4,8	5,5	4,3	50
Sierra de Cazorla	1,8	4,8	5,5	4,3	30
Sierra Sur	2,2	4,8	5,5	4,3	30
Jaén	2,2	5,2	6,4	4,3	
Norte o Antequera I	2,7				
Norte o Antequera II	3,2				
Norte o Antequera	2,9	5,5	7,5	5,0	10
Serranía de Ronda	1,8	4,5	5,5	4,3	60
Centro Sur o Guadalhorce	1,8	4,5	5,5	4,3	70
Vélez Málaga	1,8	4,5	5,5	4,3	70
Málaga	2,6	4,9	6,4	4,6	
La Sierra Norte	1,8	5,0	5,5	4,3	30
La Vega	3,7	7,6	9,5	5,0	0
El Aljarafe	3,7	7,6	9,5	5,0	0
Las Marismas	2,7	7,6	9,5	4,6	20
La Campiña I	3,2				
La Campiña II	3,7				
La Campiña	3,2	7,6	9,5	5,0	0
Sierra Sur	2,7	5,0	5,5	4,3	10
Estepa	3,2	7,6	9,5	5,0	0
Sevilla	3,1	7,3	9,0	4,9	
ANDALUCÍA	2,7	6,2	8,4	4,6	

Fuete: RD 1026/2002.

Los importes medios de la ayuda por superficie a partir de la campaña 2002/03 en €/ha para cada provincia se muestran en la Tabla 40. Estas cifras son únicamente el resultado de multiplicar los rendimientos medios provinciales del Plan de Regionalización por la cantidad básica (63 €/t). Se trata de datos orientativos, ya que para el cálculo de los pagos compensatorios se aplicarían, no los rendimientos medios provinciales, sino los rendimientos medios comarcales correspondientes.

Tabla 40. Importes medios orientativos de la ayuda por superficie en cultivos herbáceos a partir de la campaña 2002/03 (a partir de 2004/05 para las proteaginosas).

Provincias andaluzas	SECANO (€/ha)	REGADÍO (€/ha)		
	Medio cereales	Medio cereales	Maíz	Otros cereales
Almería	100,8	296,1	346,5	270,9
Cádiz	214,2	371,7	472,5	315,0
Córdoba	189,0	422,1	598,5	315,0
Granada	126,0	333,9	497,7	270,9
Huelva	157,5	529,2	541,8	289,8
Jaén	138,6	327,6	403,2	270,9
Málaga	163,8	308,7	403,2	289,8
Sevilla	195,3	459,9	567,0	308,7
Andalucía	170,1	390,6	529,2	289,8

Fuente: Elaboración propia a partir del Plan de Regionalización publicado en RD 1026/2002.

3.1.2. SUPERFICIES BENEFICIADAS E IMPORTES

3.1.2.1. Pagos compensatorios

A nivel nacional, a lo largo del periodo 2000/01-2004/05 los importes de estas ayudas, así como las superficies beneficiadas por ellas han variado escasamente, oscilando las primeras en torno a 1.800 millones de € y en torno a 8,7 millones de ha las segundas. En la Tabla 41 se recogen los importes de los pagos compensatorios concedidos a los cultivos herbáceos en España en dicho periodo. Como puede verse, la campaña 2004/05 es la primera en la que se aplican las medidas adoptadas en el R(CE) 1782/2003, con la equiparación de los importes de las ayudas, de 63 €/t, para todos los cultivos herbáceos, incluidas las proteaginosas.

Tabla 41. Pagos compensatorios pagados a los productores de cultivos herbáceos en España.

	2000/01 ^a		2001/02		2002/03		2003/04		2004/05 ^b	
	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)
Total Cereales	6.590,0	1.321,0	6.157,0	1.334,0	6.484,0	1.403,0	6.355,0	1.378,0	8.719	1.608
Oleaginosas	850,0	248,2	850,0	208,0	730,0	140,0	772,0	146,0		
Proteaginosas	65,0	14,5	69,0	17,0	129,0	39,0	156,0	48,0		
Lino no textil, lino textil y cáñamo	19,0	5,1	11,0	2,0	4,0	1,0	2,0	0,0		
Retirada	1.289	202	1.626	269	1.365	235	1.476	248		
Total herbáceos	8.813	1.792	8.713	1.831	8.712	1.818	8.762	1.820		

a: En la campaña 2000/01 no se incluyen el lino textil y el cáñamo.

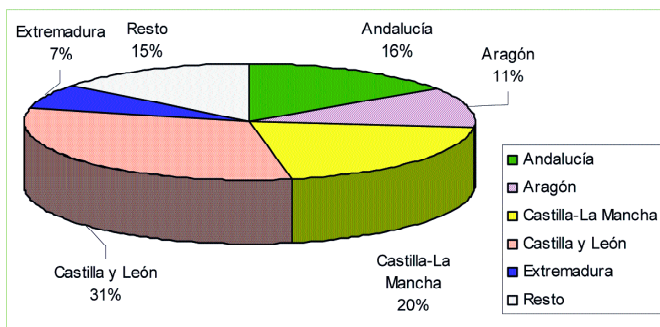
b: En la campaña 2004/05 se aplica la equiparación de los importes de las ayudas, 63 €/t, para todos los cultivos.

Fuente: FEAGA. Informes de actividad correspondientes a los años 2001 a 2005.

En la campaña 2000/01, se beneficiaron de los pagos compensatorios 19.000 ha de lino no textil, que percibieron 5,1 millones de €. A partir de la campaña 2001/02 y en virtud del R(CE) nº 1672/2000 se incluye en el régimen de pagos compensatorios el lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras, junto al lino no textil, beneficiándose de estas ayudas 11.000 ha y siendo el importe recibido de 2 millones de €. En las campañas sucesivas se ha reducido drásticamente la superficie dedicada a estos cultivos y en consecuencia, el importe de las ayudas, que en la campaña 2003/04 se limitó a 0,4 millones de €.

En el Gráfico 16 se muestra la distribución porcentual de los pagos compensatorios en las Comunidades Autónomas para la campaña 2004/05. Andalucía recibe en 2005 el 16% de los pagos compensatorios correspondientes a los productores de cultivos herbáceos en España, siendo la tercera Comunidad Autónoma en volumen de ayudas recibidas por este concepto, situándose por detrás de Castilla y León y de Castilla-La Mancha, que perciben el 31% y el 20% de los pagos compensatorios totales a nivel nacional, respectivamente.

Gráfico 16. Distribución por CC.AA. de los pagos compensatorios en España en la campaña 2004/05.



Fuente: FEAGA.

La Tabla 42 muestra la superficie andaluza beneficiada por los pagos compensatorios, así como el importe de los mismos, en el periodo 2000/01-2004/05, para los sectores de cereales, oleaginosas, proteaginosas y lino y cáñamo. A cereales corresponde más del 60% de la superficie y de los importes.

Tabla 42. Pagos compensatorios pagados a los productores de cultivos herbáceos en Andalucía en las campañas 2000/01-2004/05.

	2000/01 ^a		2001/02		2002/03		2003/04		2004/05 ^b	
	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)
Total Cereales	715,8	133,9	771,8	160,9	751,9	159,3	741,1	154,5	1.167,2	251,2
Oleaginosas	354,8	117,8	289,0	80,9	294,3	64,8	289,9	64,0		
Proteaginosas	10,6	2,5	11,9	3,2	28,0	10,1	33,7	11,9		
Lino no textil, lino textil y cáñamo	0,69	0,19	0,25	0,067	0,033	0,008	0,010	0,002		

a: En la campaña 2000/01 no se incluyen el lino textil y el cáñamo.

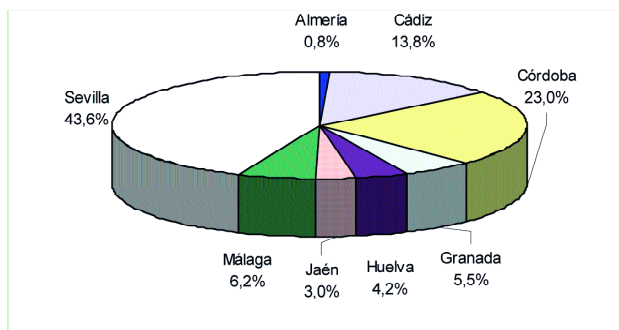
b: En la campaña 2004/05 se aplica la equiparación de los importes de las ayudas, 63 /t, para todos los cultivos.

Fuente: FEAGA. Informes de actividad correspondientes a los años 2001 a 2005.

En Andalucía la superficie media por solicitud ha resultado ser de 25,4 ha en la última campaña, frente a la superficie media española, de 27 ha. Mientras que el importe medio por solicitud ha sido de 7.972 € en Andalucía, en España fue de 5.533 €. En consecuencia, en 2005 el importe medio de la ayuda ascendió a 314 €/ha en Andalucía y a 205 €/ha en España.

En Andalucía, Sevilla es la provincia que recibe mayor volumen de pagos en concepto de ayudas por superficie. De hecho ha recibido en el año 2005 el 43,6% del total de pagos compensatorios destinados a Andalucía. Le siguen Córdoba, con un 23% del total de pagos y Cádiz, con un 13,8%.

Gráfico 17. Distribución provincial de las ayudas por superficie a cultivos herbáceos en 2005.



Fuente: FAGA.

3.1.2.2. Ayudas independientes del rendimiento

Ya se ha comentado que el trigo duro se beneficia en las zonas tradicionales de cultivo de un suplemento de pago establecido para los cereales y que en ciertas zonas no tradicionales de cultivo, donde está bien asentada la producción, se beneficia de una ayuda específica. No obstante, existe un límite para la superficie que puede recibir el suplemento total del trigo duro así como la ayuda especial. Si la superficie para la que se solicitan tales ayudas es mayor que el límite establecido, dichas ayudas a los agricultores se verán mermadas proporcionalmente al nivel de rebasamiento. En la Tabla 43 aparecen las superficies beneficiadas por ambas ayudas en España a lo largo del periodo 2000/01-2004/05, que apenas sufren variación. En la campaña 2004/05 el importe de la ayuda se ve mermado porque disminuye tanto el importe del suplemento del pago compensatorio en zonas tradicionales de producción como la ayuda especial en zonas donde está bien asentada la producción, que se sitúan en 313 €/ha y 93 €/ha, respectivamente.

Tabla 43. Ayudas independientes del rendimiento en España en el periodo 2000/01-2004/05.

	2000/01 ^a		2001/02		2002/03		2003/04		2004/05 ^b	
	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)
Trigo duro: Suplemento + Ayuda especial	583	202	593	201	585	201	587	202	586	183
Leguminosas	332	59	351	62	379	60	350	59	335	61

Fuente: FEAGA. Informes de actividad correspondientes a los años 2000 a 2005.

Tras ser derogado el reglamento donde se concedía una prima a las leguminosas grano, la nueva normativa, concerniente a la reforma de 2003, incluye nuevamente una prima de igual cuantía para estos cultivos, dando como resultado en la campaña 2004/05 una superficie beneficiada de 335.479 ha y un volumen de transferencias de 61 millones de €. Estas cifras suponen, en relación con la campaña precedente, una disminución del 4% de la superficie y un aumento del 2,7% del montante de las ayudas, lo que se debe a la ausencia de penalizaciones por no haberse sobrepasado en esta última campaña la superficie máxima garantizada.

En Andalucía, en la campaña 2004/05, se sembraron 23.108 de las hectáreas dedicadas al cultivo de leguminosas grano y el importe de la ayuda ascendió a 4,2 millones de €.

Más del 63% de la superficie de trigo duro española se encuentra en Andalucía, en consecuencia, más del 63% de las ayudas recibidas en concepto de suplemento del pago y ayuda especial las recibe esta Comunidad Autónoma (Tabla 44). La superficie beneficiada por el suplemento al pago del trigo duro en Andalucía es de alrededor de 371.600 ha. En la campaña 2004/05 el importe de la ayuda en Andalucía baja de la media correspondiente a las cuatro campañas anteriores en un 10%, debido a la reducción del suplemento del pago compensatorio.

Tabla 44. Ayudas independientes del rendimiento en Andalucía en el periodo 2000/01-2004/05.

	2000/01 ^a		2001/02		2002/03		2003/04		2004/05 ^b	
	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)
Trigo duro: (Suplemento + Ayuda especial)	367	128	373	128	371	128	375	129	372	116
Leguminosas	34,4	6,3	33,6	6,1	35,7	6,3	23,6	4,2	23,1	4,2

Fuente: FEAGA. Informes de actividad correspondientes a los años 2000 a 2005.

A partir de la campaña 2004/05, con la última reforma de la PAC se introducen nuevas ayudas independientes del rendimiento (Tabla 45). En primer lugar, se concede una prima específica a la calidad del trigo duro, cuyo importe asciende en la mencionada campaña a 23 millones de € a nivel nacional y a 14,9 millones de euros a nivel de la Comunidad Autónoma andaluza, figurando Andalucía en primer lugar a nivel nacional pues obtiene el 64% del total de esta ayuda.

En segundo lugar, la nueva ayuda independiente del rendimiento procede de una prima que reciben las proteaginosas. Dicha prima ha dado como resultado una superficie beneficiada de 194.716 ha y un volumen de transferencias de 11 millones de € a nivel nacional. Castilla y León figura en primer lugar, con un volumen de pagos de 3,7 millones de € (35% del total), seguida por Andalucía, con 40.274 ha y 2,2 millones de € (21% del total).

Por último, se concede una ayuda a los cultivos energéticos que ha dado como resultado una superficie beneficiada de 6.775 ha y un volumen de transferencias de 305.000 € a nivel nacional. A Andalucía le corresponden únicamente 41 ha y 2.000 €.

Tabla 45. Nuevas ayudas independientes del rendimiento en España y Andalucía.

Campaña 2004/05	Prima específica a la calidad del trigo duro		Prima a las proteaginosas		Ayuda a los cultivos energéticos	
	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)	Superficie (10 ³ ha)	Importe (10 ⁶ €)
España	585,0	23,0	195,0	11,0	7,0	0,31
Andalucía	374,0	14,9	40,2	2,2	0,041	0,002
% Andalucía/España	63,9%	64,8%	20,6%	20,0%	0,6%	0,6%

Fuente: FEAGA. Informe de actividad de 2005.

3.1.3. RÉGIMEN DE ESTABILIZADORES: SUPERFICIES DE BASE

Cuando la suma de las superficies para las que se solicita el pago compensatorio, incluida la retirada de tierras prevista en ese sistema, supera a la superficie de base, bien la nacional o la subsuperficie autonómica, la superficie subvencionable por agricultor se ve reducida proporcionalmente para todos los pagos concedidos en la región en cuestión, durante la misma campaña de comercialización. En la Tabla 46 se muestran las superficies básicas de secano y regadío en España y en Andalucía.

Tabla 46. Superficies básicas de secano y de regadío en Andalucía.

	RD 1893/1999	RD 3477/2000	RD 1026/2002
España	2000/01	2001/02	Desde 2002/03
Secano	7.848.624	7.849.024	7.849.024
Regadío	1.371.089	1.371.094	1.371.094
Maíz	403.360	403.360	403.360
Andalucía	2000/01	2001/02	Desde 2002/03
Secano	1.184.853	1.184.853	1.184.853
Regadío	260.000	260.000	260.000
Maíz	36.520	36.520	35.789

Nota: las de maíz están incluidas en las de regadío.

Fuente: RD 1893/1999, RD 3477/2000 y RD 1026/2002.

Durante el período 2001-2003 no se ha rebasado la superficie básica regional de los cultivos herbáceos de secano en Andalucía, ni tampoco la superficie básica regional de regadío.

Sin embargo, la superficie afectada por pagos compensatorios de maíz de regadío ha sobrepasado la superficie base nacional de maíz en todas las campañas del periodo 2000-2005 y también la superficie básica regional andaluza de maíz, con la consiguiente penalización.

En 2005, el coeficiente de penalización de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía por rebasamiento de la superficie base nacional de maíz en regadío, es de 0,9670. En la tabla siguiente pueden consultarse los coeficientes de penalización aplicables por rebasamiento de la superficie máxima garantizada de maíz.

Tabla 47. Coeficientes de penalización por rebasamiento de la superficie base regional de maíz en Andalucía, en el periodo 2000-2005.

Coeficientes de penalización en maíz					
2000	2001	2002	2003	2004	2005*
0,9733	0,7440	0,7634	0,7049	0,8554	0,9670

a: Datos provisionales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

3.1.3.1. Superficie Máxima Garantizada para trigo duro

La superficie máxima garantizada a nivel nacional de trigo duro con derecho a la ayuda suplementaria para este cultivo es de 594.000 ha, de las cuales 383.459 se hallan en Andalucía. La prima específica a la calidad del trigo duro (40 €/ha) se concede para una superficie máxima garantizada para España que también es de 594.000 ha.

En Andalucía, la superficie de trigo duro sobrepasa ampliamente la superficie máxima garantizada durante el periodo 2000-2005 y tras el mismo, en 2006 se prevé que vuelva a rebasarla. En la Tabla 48 se muestran las cuantías de las penalizaciones aplicables por rebasamiento de dicha superficie máxima garantizada, a efectos del suplemento del pago. A partir de 2005 existe un segundo tipo de coeficiente de penalización, a efectos de la mencionada prima específica a la calidad.

Tabla 48. Coeficientes de penalización por rebasamiento de la superficie máxima garantizada de trigo duro en Andalucía, en el periodo 2000-2005.

		Coeficientes de penalización a efectos del suplemento del pago y de la prima a la calidad							
		Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
Suplemento del pago	2000	0,4529	0,8212	0,8894	0,4553	0,6874	0,8956	0,9011	0,7591
	2001	0,4588	0,8021	0,7935	0,4620	0,6098	0,7629	0,8455	0,7265
	2002	0,4370	0,8186	0,7819	0,4076	0,5943	0,7940	0,8649	0,7355
	2003	0,4560	0,8370	0,7738	0,4213	0,6164	0,7418	0,8358	0,7863
	2004	0,4098	0,8316	0,7786	0,3806	0,6201	0,8110	0,8964	0,7367
	2005 ^a	0,4298	0,8221	0,7674	0,3998	0,6117	0,7699	0,8614	0,7546
Prima a la calidad	2005 ^a	0,4266	0,8219	0,7664	0,3988	0,6091	0,7694	0,8586	0,7573

a: Datos provisionales.

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

3.1.3.2. Superficie Máxima Garantizada para oleaginosas

La superficie sembrada de oleaginosas en España, constituida principalmente por girasol, no rebasó la superficie máxima garantizada correspondiente a estos cultivos, establecida en el R(CE) n° 151/1999, para las campañas 2000/01 y 2001/02. Por ello no se aplicó reducción del pago compensatorio en esas dos campañas.

3.1.3.3. Superficie Máxima Garantizada para leguminosas

Desde la campaña 2000/01, la superficie máxima garantizada para leguminosas grano quedó subdividida en 160.000 ha para los garbanzos y lentejas y 240.000 ha para las vezas y yeros. Según datos del FEGA, en la campaña 2000/01 a causa de la superación en la UE, de la superficie máxima garantizada establecida para las vezas y los yeros, el importe de la ayuda para las leguminosas grano se redujo a 175,02 €/ha. En las campañas 2001/02, 2002/03 y 2003/04, por la misma causa, el importe de la ayuda para estos cultivos se redujo a 176,60 €/ha, 150,52 €/ha y 163,99 €/ha, respectivamente. En la campaña 2004/05 no se ha registrado superación de la superficie máxima garantizada, por lo que el importe de la ayuda para estos cultivos se mantuvo en 181 €/ha.

Tabla 49. Ayudas percibidas por los productores de leguminosas grano.

Importe unitario (€/ha)				
2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05
175,02	176,60	150,52	163,99	181,00

Fuente: FEGA.

3.1.3.4. Superficie Máxima Garantizada para proteaginosas

Se ha previsto un pago suplementario a los productores de proteaginosas, de 55,57 €/ha para una superficie máxima garantizada de 1.600.000 ha en el conjunto de la Unión Europea, la cual no se ha superado en la campaña 2004/05.

3.1.4. RETIRADA DE TIERRAS

En la Tabla 50 se muestra el valor de las superficies retiradas en Andalucía durante el periodo 2000-2005. En Andalucía la superficie retirada en el año 2005 se situó en 228.235 ha, la cifra máxima del periodo, porque en ese año, debido a la sequía, no sólo aumentó la retirada obligatoria sino que se hizo un uso exhaustivo de la retirada voluntaria. De ella, corresponde un 93% a superficie de secano.

Tabla 50. Superficies retiradas de la producción en Andalucía, para el cobro de las ayudas por superficie.

		Superficie de retirada (ha)					
		2000	2001	2002	2003	2004	2005*
Secano	Retirada obligatoria	88.406	87.316	86.740	89.106	48.414	103.075
	Obligatoria non-food	8.754	12.091	12.116	11.851	6.361	4.408
	Retirada voluntaria	50.661	60.601	31.564	55.191	47.989	109.619
	Voluntaria non-food	252	598	468	145	600	0
Regadio	Retirada obligatoria	12.999	13.351	13.055	12.896	7.523	12.341
	Obligatoria non-food	685	846	745	719	619	309
	Retirada voluntaria	7.578	2.677	3.368	3.073	5.670	3.000
	Voluntaria non-food	204	67	345	104	447	0
Total	159.644	163.945	134.727	160.266	109.596	228.235	

a: Datos provisionales.

Fuente: Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía.

En la reglamentación comunitaria se establecen disposiciones de aplicación relativas a la utilización de tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas para la fabricación de productos no destinados al consumo humano o animal (non-food). Para la cosecha 2004, según datos del FEGA, se tramitaron contratos por un total de 27.521 ha (de las cuales 13.158 corresponden a cebada y trigo, 7.031 a girasol y colza, 6.784 a adormidera, repartiéndose las 548 hectáreas restantes entre otros productos, como son brassica, manzanilla, kenaf y cynara). En Andalucía la retirada non-food en ese mismo año asciende a 8.027 ha. En la cosecha de 2005 las materias primas con destino no alimentario representan 26.898 ha, sin embargo en Andalucía se retrocede esta superficie a 4.717 ha.

3.2. ELEMENTOS DE REGULACIÓN EN CEREALES

3.2.1. RÉGIMEN DE PRECIOS Y RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN

El régimen de precios comprende el establecimiento de un precio de intervención, único para todos los cereales. Para la campaña 2000/01 se estableció en 110,25 €/t, frente a 119,19 €/t establecido desde la campaña 1993/94. Posteriormente, el precio de compra por el FEGA para la campaña 2001/02 y siguientes es de 101,31 €/t.

Para complementar los precios y posibilitar una comercialización escalonada del cereal a lo largo de la campaña, se establecen incrementos mensuales que se aplican al precio de intervención inicial durante el período comprendido entre los meses de noviembre y de junio de cada campaña. Estos incrementos mensuales fueron disminuyendo a lo largo del periodo 2000/01-2004/05, a través de la aplicación de las diferentes normativas aprobadas a lo largo del mismo. En definitiva, para los cereales ofertados a la intervención, se aplicaron los precios de compra indicados en la Tabla 51.

Tabla 51. Precio de compra de los cereales por el FEGA durante el periodo 2000-2005.

Mes	Precio de intervención inicial (€/t)			Incremento mensual (€/t)			Precio de compra por la intervención (€/t)		
	Campañas			Campañas			Campañas		
	2000/01	2001/02 a 2003/04	2004/05	2000/01	2003/04	2004/05	2000/01	2003/04	2004/05
Julio	110,25	-	-	-	-	-	-	-	-
Ag-Sept-Oct.	110,25	101,31	101,31	-	-	-	110,25	101,31	101,31
Noviembre	110,25	101,31	101,31	1,00	0,93	0,46	111,25	102,24	101,77
Diciembre	110,25	101,31	101,31	2,00	1,86	0,92	112,25	103,17	102,23
Enero	110,25	101,31	101,31	3,00	2,79	1,38	113,25	104,10	102,69
Febrero	110,25	101,31	101,31	4,00	3,72	1,84	114,25	105,03	103,15
Marzo	110,25	101,31	101,31	5,00	4,65	2,30	115,25	105,96	103,61
Abril	110,25	101,31	101,31	6,00	5,58	2,76	116,25	106,89	104,07
Mayo-Junio	110,25	101,31	101,31	7,00	6,51	3,22	117,25	107,82	104,53

Fuente: R(CEE) 1766/92, R(CE) nº 1253/1999 y R(CE) nº 1784/2003.

Los remanentes de cereales almacenados por la intervención en la Unión Europea han oscilado en torno a 8,5 millones de t en el periodo 2000/01-2004/05. En la última campaña de dicho periodo han aumentado considerablemente, alcanzando unos 15,5 millones de t, de los cuales 8,9 corresponden a trigo blando, en torno a 2,8 millones de t al maíz y 2,3 al centeno (Tabla 52).

Tabla 52. Evolución de los remanentes públicos comunitarios de cereales en poder de la intervención en el periodo 2000-2004.

Cultivo	Remanentes (miles de t)				
	2000/01	2001/02	2002/03	2003/04	2004/05
Trigo blando	656	457	2.814	194	8.896
Centeno	3.794	5.088	5.093	3.332	2.307
Cebada	2.216	2.397	931	111	1.476
Trigo duro	0	0	0	0	0
Maíz	12	15	17	0	2.837
Sorgo	5	4	14	0	0
Total	6.683	7.962	8.869	3.637	15.517

Fuente: Comisión Europea. "Agriculture in the EU-Statistical and economic information" (2002 y 2005).

La Tabla 53 muestra las escasas actuaciones de la intervención en España a lo largo del periodo 2000/01-2004/05.

Tabla 53. Actuaciones de la intervención en España en el periodo 2000/01-2004/05.

Cultivo	Intervenciones (t)			
	Existencias iniciales	Compras	Salidas	Existencias finales
2000/01	Cebada: 29.013 Centeno: 461	Cebada: 633.821 Centeno: 173	Cebada: 64.567 Centeno: 461	Cebada: 598.267 Centeno: 173
2001/02	Cebada: 598.267 Centeno: 173	0	Cebada: 598.267 Centeno: 173	0
2002/03	0	0	0	0
2003/04	0	0	0	0
2004/05	0	0	0	0

Fuente: FEGA.

La puesta en venta de los cereales que se encuentran en poder de los organismos de intervención se realiza por el sistema de licitación, a la que pueden concurrir, en igualdad de condiciones, todos los operadores establecidos en la UE. Los cereales pueden ser puestos en venta para el mercado interior o para su exportación a terceros países.

3.2.2. RÉGIMEN DE INTERCAMBIOS CON TERCEROS PAÍSES

3.2.2.1. Importaciones

En cuanto a las licitaciones de la UE para la importación de maíz y sorgo, por parte de España, las cantidades licitadas y adjudicadas con reducción del derecho de importación, se muestran en la Tabla 54 a lo largo de distintas campañas.

Tabla 54. Licitación para la importación de maíz y sorgo en España con reducción del derecho de importación.

Campaña	Maíz (t)		Sorgo (t)	
	Cantidad licitada	Cantidad adjudicada	Cantidad licitada	Cantidad adjudicada
2000/01	1.650.000	1.649.500	400.000	646
2001/02	1.175.000	1.175.000	400.000	646
2002/03	1.600.000	1.255.033	200.000	200.000
2003/04	600.000	200.000	339.150	120.900
2004/05	1.006.000	1.004.400	200.000	200.000

Fuente: FEGA.

3.2.2.2. Exportaciones

En 5 años, desde 1999 a 2004, las restituciones a la exportación de la UE han pasado de ser el 14% del gasto del FEOGA a ser sólo el 8%. La reducción es aún mayor en 2005, aunque todavía no hay datos consolidados. Las restituciones a la exportación de cereales de la UE se han reducido en más de un 90% en 2004, respecto a 1999, gracias a la reducción de los precios de intervención²¹. Para el año 2013, la Comisión pretende eliminar las restituciones a la exportación.

En las licitaciones de la UE para la determinación de las restituciones a la exportación de cereales, en la campaña 2002/03, España presentó una única oferta correspondiente a trigo blando, que fue rechazada. En la campaña 2003/04 no presentó oferta alguna y en la campaña 2004/05 se presentaron dos ofertas de trigo blando y cebada que se rechazaron.

Durante las campañas del periodo de estudio, los pagos realizados por el FEGA en concepto de ayudas comunitarias a las restituciones a la exportación en el sector de cultivos herbáceos, así como las cantidades de mercancías objeto de la restitución, se detallan en la Tabla 55.

Tabla 55. Ayudas comunitarias a los intercambios de cereales de España con países terceros.

Campaña	Cereales, harinas y sémolas		
	Restituciones a la exportación		Cantidad exportada (miles de t)
	Importe (miles de €)	% sobre pagos totales	
1999/00	12.362	6,0	227
2000/01	4.669	3,0	193
2001/02	1.465	1,0	67
2002/03	2.067	2,0	114
2003/04	567	0,0	12
2004/05	1.983	2,0	102

Fuente: FEGA.

Los 4,67 millones de € pagados en 2001, que representan un importante descenso respecto del año anterior, reflejan los efectos de la disminución obligada de los importes globales de restitución y de las cantidades máximas a exportar con derecho a ayuda. Además, la situación de precios en los mercados internacionales de cereales secundarios (cebada principalmente) durante el año 2001, hizo innecesaria la concesión de restituciones en las exportaciones a países terceros.

El descenso de las restituciones en la campaña 2001/02 (1,46 millones de €, frente a 4,67 en el año anterior), fue motivado por el sensible descenso en la concesión de las mismas a los cereales sin transformar, habiéndose abonado fundamentalmente a

²¹ Unidad de análisis y prospectiva. MAPA. "Las restituciones a la exportación en la UE y en España", Agr Info, nº1, Marzo 2006.

las harinas, en períodos intermitentes. En las operaciones por licitación, prácticamente no se concedieron ayudas a la exportación durante el año 2002.

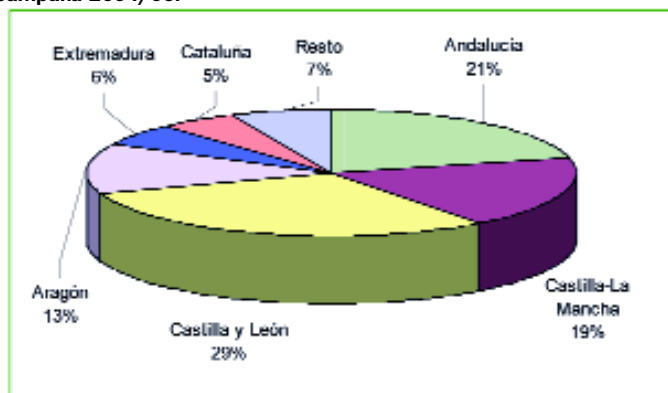
Los principales países importadores de trigo blando español son Libia, Cuba y Mauritania, y de transformados de cereales, Egipto, Costa de Marfil y Angola.

La no fijación de importes de restitución a la exportación de harinas, a partir de mayo de 2003, junto con la no fijación de importes para cereales grano y sémolas en los años anteriores, supuso el continuo descenso en la concesión de restituciones para este sector. Desde el año 2003 únicamente se conceden restituciones para sémolas y productos transformados a base de cereales. No obstante, la fijación nuevamente de importes de restitución para las harinas a partir del 25 de febrero de 2005 ha posibilitado que el sector haya experimentado un aumento importante, tanto en cantidad exportada como en importes concedidos.

3.2.3. TRANSFERENCIAS DEL FEOGA-G AL SECTOR DE CULTIVOS HERBÁCEOS

En 2005 el FEOGA-Garantía transfirió al sector de cultivos herbáceos español 1.571,6 millones de €, que representan un 25,1% del total de transferencias. Castilla y León es la Comunidad Autónoma que mayor volumen de pagos recibe, seguida de Andalucía (Gráfico 18).

Gráfico 18. Distribución por Comunidades Autónomas de las transferencias del FEOGA-G al sector de cultivos herbáceos en la campaña 2004/05.



Fuente:FEGA.

A Andalucía fueron a parar 329,61 millones de € por este concepto en 2005, es decir, un 26,8% del total, siendo este volumen de transferencias el más bajo de todo el periodo. En la Tabla 56 se muestra la evolución de las transferencias del FEOGA-Garantía al sector de cultivos herbáceos andaluz.

Tabla 56. Transferencias del FEOGA-G a los cultivos herbáceos andaluces.

Campaña	Andalucía (millones de €)	España (millones de €)	Andalucía/España (%)
2000/01	420,1	1.829,9	22,96
2001/02	373,6	1.825,7	20,46
2002/03	420,9	1.827,8	23,03
2003/04	357,4	1.824,6	19,59
2004/05	329,6	1.571,6	20,97

Fuente: FEGA. Informes de actividad (2001, 2002, 2003, 2004, 2005)

Capítulo 4: Sector del Arroz

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. Situación del sector del arroz	125
1.1. Sector productor	127
1.1.1. Situación del sector a nivel mundial	127
1.1.2. Situación del sector en la Unión Europea y España	128
1.1.2.1. Superficies y producciones	128
1.1.2.2. Consumo	129
1.1.3. Situación del sector en Andalucía	130
1.2. Intercambios comerciales	131
1.2.1. Situación del sector a nivel mundial	131
1.2.2. Situación del sector en la Unión Europea	132
1.2.3. Situación del sector en España	133
1.2.4. Situación del sector en Andalucía	134
2. Regulación comunitaria del sector del arroz	135
2.1. Introducción histórica de la regulación.	135
2.2. Regulación del sector del arroz en el periodo 2000-2005	136
2.2.1. Régimen de intervención	136
2.2.2. Régimen de ayudas	139
2.2.2.1. Pagos compensatorios	139
2.2.2.2. Ayuda a la utilización del almidón	142
2.2.3. Régimen de intercambios comerciales con terceros países	142
2.2.3.1. Importaciones	142
2.2.3.2. Exportaciones	143
2.2.3.3. Contingentes arancelarios	143
2.2.4. Producción Integrada de Arroz	145
2.3. Regulación comunitaria a partir de 2006	146
3. Aplicación en España y Andalucía de los mecanismos de regulación comunitaria al sector del arroz, en el periodo 2000-2006	146
3.1. Régimen de intervención	147
3.2. Régimen de ayudas	149
3.2.1. Pagos compensatorios	149
3.2.2. Ayuda a la utilización de almidón	151
3.3. Régimen de intercambios comerciales	151
3.4. Transferencias totales del FEOGAG al sector del arroz	152
3.5. Producción integrada de arroz	153

1. SITUACIÓN DEL SECTOR DEL ARROZ

1.1. SECTOR PRODUCTOR

El cultivo del arroz es uno de los más importantes a nivel mundial ya que constituye la base de la alimentación para casi la mitad de la población del planeta. Se trata del único cereal que puede crecer en condiciones de inundación, alcanzando en este ambiente su mayor potencial productor. Estos requerimientos para su desarrollo dan lugar a que su cultivo se encuentre muy localizado geográficamente.

De las especies de arroz existentes, la más extendida es la conocida como arroz blanco (*Oryza sativa*), dentro de la cual existen tres variedades botánicas principalmente:

- Índica: arroz de grano largo. Es la más apreciada en los países desarrollados y se cotiza a precios más altos.
- Japónica: de grano corto. Presenta como característica que se funde al ser cocinado.
- Javánica: de características intermedias entre las dos variedades anteriores.

1.1.1. SITUACIÓN DEL SECTOR A NIVEL MUNDIAL

El origen del cultivo del arroz se sitúa en Asia Monzónica, donde representa la principal producción agrícola de la zona. Aunque a nivel mundial es el segundo cereal en producción después del trigo, tiene mayor importancia por su superficie cultivada y por la cantidad de población que depende de su cosecha. El 40% de la población mundial utiliza el arroz como principal fuente de calorías.

En 2005 se cultivaron aproximadamente 154 millones de ha en todo el mundo, localizándose las mayores superficies arroceras en países del Sudeste Asiático. De esta forma, India con el 28,19% y China con el 19,01%, cuentan con la mayor superficie de arroz cultivada a nivel mundial. En cuanto a su evolución, durante el periodo 2000-2005, ésta se ha mantenido prácticamente constante a nivel mundial al igual que en los principales países productores (Tabla 1).

Tabla 1. Superficie de arroz cultivada a nivel mundial durante el periodo 2000-2005.

	Superficie (miles de ha)						% Variación 00-05
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	
Mundo	154.136	151.972	148.614	149.326	150.185	153.953	-0,12
India	44.712	44.900	41.200	42.500	42.100	43.400	-2,93
China	30.301	29.144	28.509	26.780	28.616	29.270	-3,40
Indonesia	11.793	11.500	11.521	11.477	11.923	11.801	0,07
Bangladesh	10.801	10.661	10.771	10.824	10.369	11.000	1,84
Tailandia	9.891	10.125	9.988	10.193	9.200	10.200	3,12
Viet Nam	7.666	7.493	7.504	7.452	7.444	7.340	-4,25
Myanmar	6.302	6.413	6.381	6.528	6.858	7.008	11,19

Fuente: FAOSTAT.

En cuanto a producción, en 2005 se cosecharon 618,44 millones de t de arroz cáscara¹ a nivel mundial. China, con el 29,64% de la producción de arroz en 2005, se encuentra a la cabeza de los principales productores, seguida de India con el 21,10% e Indonesia, con el 8,72%.

La evolución de la producción mundial de arroz se ha mantenido estable a lo largo del periodo 2000-2005, aumentando en algo más de un 3% al final del mismo. Entre los principales productores esta tendencia a la estabilidad ha sido similar. En China se registró un mínimo en 2003, del que se recuperó al año siguiente, si bien la producción en el periodo 2000-2005 descendió en un 3,40%. Por su parte en India se registró un mínimo en 2002, registrándose al final del periodo de estudio un incremento productivo del 2,44%. Los mayores crecimientos de producción correspondieron a Myanmar y Viet Nam, que crecieron en un 14,90% y un 11,72% respectivamente (Tabla 2).

¹ El arroz, tal y como se recolecta en el campo, se conoce como arroz cáscara (paddy o arroz bruto), al llevar las glumillas (cáscara) adheridas al grano.

Tabla 2. Producción de arroz cáscara a nivel mundial durante el periodo 2000-2005.

	Producción (miles de t)						% Variación 00-05
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	
Mundo	599.097	597.980	569.035	581.271	606.267	618.410	3,23
China	189.814	179.304	176.342	162.304	180.522	183.354	-3,40
India	127.400	139.900	107.600	132.200	128.000	130.513	2,44
Indonesia	51.898	50.460	51.489	52.137	54.088	53.984	4,02
Bangladesh	37.627	36.269	37.593	39.090	37.548	40.054	6,45
Viet Nam	32.529	32.108	34.447	34.568	35.887	36.341	11,72
Tailandia	25.844	26.523	26.057	27.038	23.860	27.000	4,47
Myanmar	21.323	21.916	21.805	23.146	23.700	24.500	14,90

Fuente: FAOSTAT.

1.1.2. SITUACIÓN DEL SECTOR EN LA UNIÓN EUROPEA Y ESPAÑA

1.1.2.1. Superficies y producciones

En 2005 se cultivaron en la UE-25 405.490 ha de arroz, lo cual apenas supone un 0,26% de la superficie mundial de arroz. Italia se encuentra a la cabeza de los Estados Miembros con el 54,48% de la superficie de arroz cultivada en la UE-25, seguida de España con el 29,34% y Grecia con el 5,69%. Durante el periodo 2000-2005, la superficie cultivada de arroz en la UE-25 apenas registró variación. Italia y España fueron partícipes de esta tendencia estable en cuanto a la superficie de arroz cultivada, no mostrando variaciones significativas. Por su parte Grecia aumentó su superficie dedicada al cultivo del arroz en un 15,50%, alcanzando su máximo en 2003. Por su parte Francia y Portugal, a pesar de haber mostrado una tendencia al alza durante el periodo 2000-2004, redujeron sus superficies de arroz en 2005 en un 10,17% y un 8,05% respectivamente (Tabla 3).

Tabla 3. Superficie de arroz cultivada en la Unión Europea durante el periodo 2000-2005.

	Superficie (miles de ha)						% Variación
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	
UE-25	404,34	399,97	399,31	408,72	426,82	405,49	0,28
UE-15	401,12	397,63	397,21	406,16	424,00	402,82	0,42
Italia	220,35	217,62	218,67	218,68	229,72	220,93	0,27
España	117,05	115,59	113,47	118,28	122,63	119,00	1,67
Grecia	20,00	20,30	21,36	24,50	25,90	23,10	15,50
Portugal	23,86	24,94	25,22	25,66	25,59	21,94	-8,05
Francia	19,87	19,18	18,49	19,04	20,16	17,85	-10,17

Fuente: EUROSTAT.

En cuanto a producciones, en 2005 la producción de arroz en la UE-25 fue de 2,66 millones de t, lo que apenas supone un 0,43% de la producción mundial de arroz en ese año. Italia y España son los principales productores de arroz en la UE-25, con el 53,20% y el 31,58% de la producción respectivamente, seguidos por Grecia, con el 6,80%. En cuanto a la evolución de la producción en la UE-25, ésta mostró una ligera tendencia al alza durante el periodo 2000-2005, alcanzando un máximo de producción en 2004, que se corresponde con el incremento de la superficie dedicada al cultivo del arroz durante dicha campaña. Dentro de los principales productores de la Unión, el mayor crecimiento correspondió a Italia, que lo hizo en un 14,90%, mientras que los mayores descensos correspondieron a Portugal y Francia, que disminuyeron sus producciones de arroz en un 14,80% y un 11,77% respectivamente (Tabla 4).

Tabla 4. Producción de arroz cáscara en la Unión Europea durante el periodo 2000-2005.

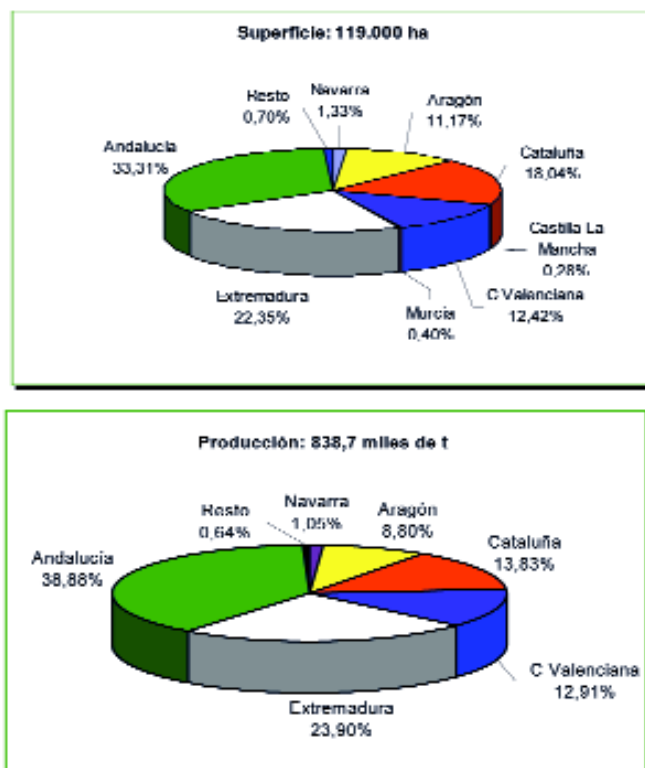
	Producción (miles de t)						% Variación 00-05
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	
UE-25	2.495,17	2.552,55	2.629,52	2.713,01	2.881,13	2.665,50	6,83
UE-15	2.484,59	2.544,84	2.619,75	2.701,81	2.871,53	2.656,08	6,90
Italia	1.229,77	1.272,95	1.378,80	1.402,35	1.523,44	1.412,98	14,90
España	827,05	876,15	818,92	861,94	883,13	836,70	1,41
Grecia	169,20	147,00	170,90	183,00	200,60	180,60	6,74
Portugal	142,61	145,93	145,91	147,80	149,26	121,50	-14,80
Francia	115,96	102,81	105,23	106,72	115,11	102,31	-11,77

Fuente: EUROSTAT.

Los arroces Japónica (grano corto), son los más cultivados en Europa. Estas variedades tienen mejores rendimientos y se encuentran más adaptadas a las condiciones de cultivo de la zona. No obstante, el arroz Índica (grano largo) es el que más gusta al consumidor europeo, y el más cotizado. Esto, unido al programa de reconversión varietal iniciado por la Unión Europea en 1988, ha motivado que en algunas zonas se esté desplazando al arroz Japónica en favor del Índica.

En España se cultivaron en 2005 un total de 119.000 ha de arroz, que permitieron la obtención de 838.700 t de arroz cáscara, lo que la sitúa como el segundo país productor a nivel comunitario. Por variedades, el 49% de los arroces cultivados correspondieron a la variedad Índica, y el 51% restante a variedades Japónica y Javánica². Por comunidades autónomas, Andalucía ocupa la primera posición con el 33,3% de la superficie y el 38,88% de la producción, seguida de Extremadura (22,35% y 23,90%), Cataluña (18,04% y 13,83%) y la Comunidad Valenciana (12,42% y 12,91%) (Gráfico 1).

Gráfico 1. Distribución por CCAA de superficie y producción de arroz en España en 2005.



Fuente: MAPA.

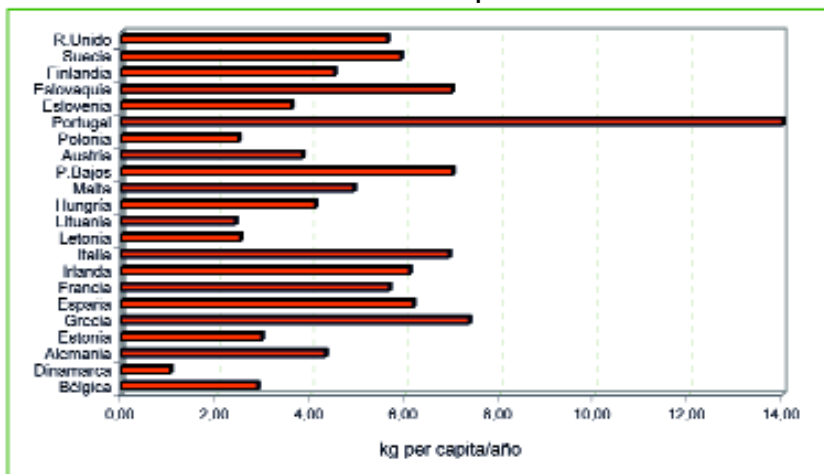
1.1.2.2. Consumo

El consumo de arroz en la UE-25 responde al modelo de consumo occidental, consistente en una media de 10 kg por persona y año, si bien existen excepciones como Portugal, donde durante el período 2000-2005 se alcanzaron los 14 kg por persona y año, lo que supone el mayor consumo de arroz dentro de la UE-25. Grecia, Países Bajos, Eslovaquia e Italia consumen en torno a los 7 kg por persona y año. Por su parte España se sitúa en la sexta posición superando ligeramente los 6 kg por persona y año, si bien se ha observado una tendencia a la baja en el consumo de arroz debida, según los expertos, a los cambios en los hábitos de alimentación de los españoles, incrementándose la ingesta de platos preparados y carnes a costa del consumo de arroz y legumbres³ (Gráfico 2).

² Fuente: Confederación de Cooperativas Agrarias de España. Datos para la campaña de comercialización 2005/06.

³ Fuente: CONSUMER. Eroski. Aprende a comer bien: guía de alimentos.

Gráfico 2. Consumo medio de arroz en la UE-25 durante el periodo 2000-2004.



Fuente: EUROSTAT.

1.1.3. SITUACIÓN DEL SECTOR EN ANDALUCÍA

En las zonas arroceras españolas, el suelo y la calidad del agua no permiten la implantación de otros cultivos alternativos al arroz. La zona de las Marismas del Guadalquivir, situada a ambos márgenes del río, es el área arroceras más importante y de mayor potencialidad de España. Sus suelos son de origen sedimentario, de escasa pendiente, compactos y salinos. El bajo nivel del río Guadalquivir en su tramo final lo hace estar sometido al régimen de mareas, variando el contenido de sales de sus aguas desde 0,5 a 1 g/l. Son suelos en los que apenas existe drenaje y la capa de gley⁴ está muy próxima a la superficie, siendo además su calidad agrícola muy baja. El arroz es el único cultivo que ha permitido hacer rentable la puesta en riego y captación de aguas del Guadalquivir en esta zona. El lavado que debido a este cultivo se realiza con el agua de riego en la capa superficial del suelo (primeros 20 cm), la protege de la salinidad, con los beneficios consecuentes que ello supone para el ecosistema de la zona.

Un aspecto muy a destacar del cultivo del arroz en Andalucía es su valor medioambiental, ya que constituye la opción agrícola más compatible en la conservación de los humedales de la zona. Cualquier otro cultivo no inundado, obviando su viabilidad agronómica, implicaría mayores problemas de desecación, salinización y contaminación para los humedales circundantes. A su vez, el propio arrozal, por el hecho de ser un humedal, resulta un hábitat adecuado para la reproducción y alimentación de muchas especies acuáticas.

En Andalucía se cultivaron en 2005 un total de 39.515 ha de arroz, lo que supone el 33,21% del total de superficie dedicada al cultivo del arroz a nivel nacional. Por provincias se localiza en Sevilla (92,75%) y Cádiz (7,20%) principalmente, y muy ligeramente en Huelva (0,05%), donde comenzó a cultivarse en 2004. En el resto de provincias andaluzas no se da este cultivo. En cuanto a su evolución durante el periodo 2000-2005, la superficie se mantuvo relativamente constante (Tabla 5).

Tabla 5. Superficie de arroz cultivada en Andalucía durante el periodo 2000-2005.

	Superficie (ha)						% Variación 00-05
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	
Cádiz	2.833	2.833	2.533	2.951	2.870	2.845	0,42
Huelva	0	0	0	0	12	20	66,67*
Sevilla	36.119	36.580	36.673	36.686	36.225	36.650	1,47
Andalucía	38.952	39.413	39.206	39.637	39.107	39.515	1,42

* Variación durante el periodo 2004-2005.

Fuente: Anuarios de Estadística Agraria de Andalucía, 2000-2005.

⁴ Son horizontes donde la presencia de agua es permanente y la disponibilidad de oxígeno muy escasa. La falta de oxígeno en estos horizontes provoca la aparición de hierro en estado reducido (ferroso) y de tonalidades grises y verdosas. Suelen aparecer en suelos próximos a las orillas de ríos y lagos.

Respecto a la producción de arroz en Andalucía, ésta representa el 38,88% del total nacional. Sevilla con el 92,86% se encuentra a la cabeza, seguida por Cádiz con el 7,09% y muy de lejos por Huelva con el 0,05%. La producción arrocera andaluza apenas mostró variaciones durante el período 2000-2005, y tan sólo en 2002 se aprecia un ligero incremento de la misma (Tabla 6).

Tabla 6. Producción de arroz cáscara en Andalucía durante el periodo 2000-2005.

	Producción (t)						% Variación 00-05
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	
Cádiz	22.947	22.381	21.910	23.608	24.350	23.100	0,67
Huelva	0	0	0	0	84	156	85,71*
Sevilla	302.497	342.938	314.471	311.244	319.813	302.363	-0,04
Andalucía	325.444	365.319	336.381	334.852	344.247	325.619	0,05

* Variación durante el periodo 2004-2005.

Fuente: Anuarios de Estadística Agraria de Andalucía, 2000-2005.

La economía del cultivo del arroz en los países tecnológicamente avanzados está apoyada en la mecanización, junto con el empleo eficaz de los pesticidas. Esto ha permitido el cambio del sistema de producción, favoreciendo el desarrollo y la mejora económica de las explotaciones arroceras. Paralelamente a este proceso de modernización, la mejora genética ha conseguido arroces de grano largo más productivos y adaptados a las condiciones de cultivo andaluzas, lo que ha hecho que en determinadas zonas las variedades tradicionales de arroz Japónica hayan sido desplazadas por las nuevas de tipo Índica, más apreciadas por el mercado, y deficitarias en Europa.

1.2. INTERCAMBIOS COMERCIALES

1.2.1. SITUACIÓN DEL SECTOR A NIVEL MUNDIAL

En 2004, el volumen de los intercambios comerciales de arroz en el mundo ascendió a 29.027.420 t, mostrando una evolución creciente en 2000-2004, con un incremento del mismo del 23% (Gráfico 3). Tailandia, con el 34,41% del total, se situó a la cabeza de los países exportadores, seguida por India (16,51%), Estados Unidos (10,56%) y Pakistán (6,27%), mientras que en relación a las importaciones en 2004 encabezaron el ranking Nigeria (5,13%), Arabia Saudí (4,43%), Filipinas (3,85%) y Bangladesh (3,63%).

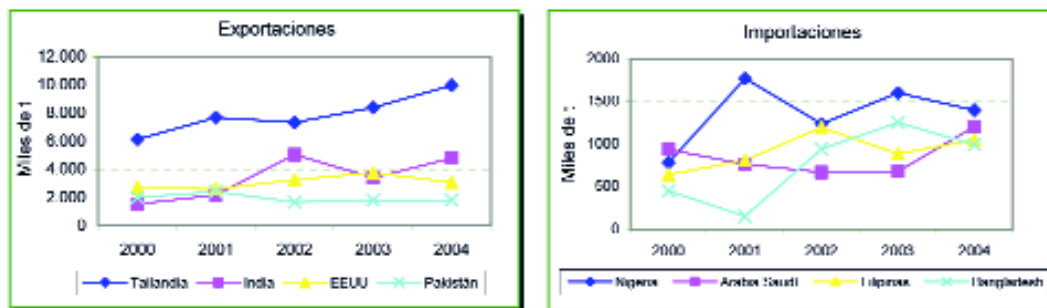
Gráfico 3. Evolución de las exportaciones de arroz a nivel mundial durante el periodo 2000-2004.



Fuente: FAOSTAT.

Respecto a las exportaciones, Tailandia e India incrementaron éstas en un 62,66% y un 212,84% respectivamente, mientras que Estados Unidos y Pakistán las mantuvieron constantes, con ligeras fluctuaciones. Respecto a las importaciones, las tendencias observadas en los países situados a la cabeza fueron diversas. Nigeria aumentó sus importaciones de arroz en un 77,96%, registrando dos máximos (2001 y 2003) en los que superó los 1,5 millones de t. Por otro lado, Arabia Saudí aumentó sus importaciones en un 28,91%, correspondiendo este crecimiento al período 2003-2004. Filipinas aumentó sus importaciones en un 63,35% mostrando una tendencia algo más estable que el resto de países importadores, presentando un máximo en 2002. Finalmente, Bangladesh aumentó sus importaciones en un 119,37%, registrando un punto de inflexión entre 2001 y 2002, y un máximo en 2003 (Gráfico 4).

Gráfico 4. Evolución de las exportaciones e importaciones de arroz a nivel mundial durante el periodo 2000-2004.

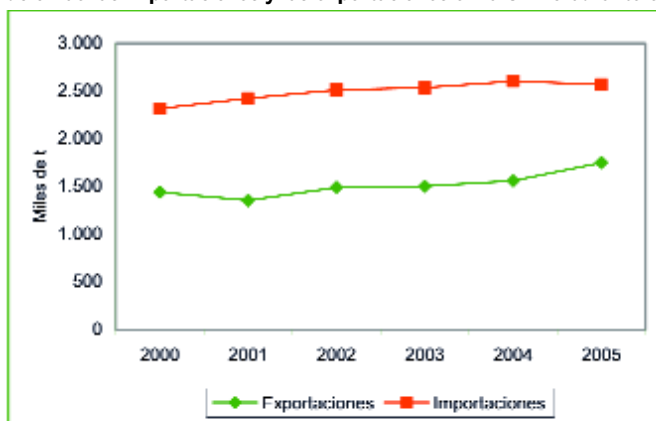


Fuente: FAOSTAT.

1.2.2. SITUACIÓN DEL SECTOR EN LA UNIÓN EUROPEA

En la UE-25 se exportaron 1,74 millones de t de arroz en 2005, lo cual representa el 5,36% de las exportaciones mundiales y se importaron 2,56 millones de t en 2005, lo que representa el 9% de las importaciones arroceras mundiales. El balance entre las exportaciones e importaciones de la Unión durante el periodo 2000-2005 fue negativo, lo cual indica que la Unión Europea es deficitaria en arroz.

Gráfico 5. Evolución de las importaciones y las exportaciones en la UE-25 durante el periodo 2000-2005.



Nota: El gráfico hace referencia a intercambios comerciales totales, es decir, a la suma de los intra y extracomunitarios.
Fuente: EUROSTAT.

Italia, principal productor de arroz comunitario, se encuentra a la cabeza de los países exportadores de la UE-25 con el 39,45%, seguida de España (17,23%) y Países Bajos (7,97%). Del total de exportaciones realizadas por la UE-25, el 77% tuvieron lugar entre los Estados Miembros y el 23% con países extracomunitarios. Respecto a la evolución de las exportaciones durante el periodo 2000-2005, la tendencia general de los Estados Miembros a la cabeza fue desigual. Italia, tras registrar un mínimo en sus exportaciones de arroz en 2003, aumentó éstas en un 51,81% al final del periodo 2000-2005. Por su parte España mantuvo estables sus exportaciones de arroz, mientras que Países Bajos las redujo en un 5,72%, a pesar de mostrar una tendencia al alza durante las dos últimas campañas. Francia fue el país cuyas exportaciones experimentaron un mayor crecimiento, del 70,53% aunque el máximo fue alcanzado en 2004. El mayor crecimiento en las exportaciones de arroz en el periodo 2000-2005 en la Unión Europea correspondió a Francia, que ascendió al 70,53%, si bien fue en 2004 cuando el volumen de las exportaciones alcanzó su cota máxima (Tabla 7).

Tabla 7. Exportaciones de arroz de la Unión Europea durante el periodo 2000-2004.

	Exportaciones (miles de t)						
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	% Variación 00-05
UE-25	1.439,65	1.352,02	1.488,02	1.501,11	1.558,32	1.748,38	21,44
UE-15	1.426,90	1.342,16	1.475,05	1.485,05	1.542,56	1.732,62	21,43
Italia	454,44	503,57	488,59	483,05	588,12	689,87	51,81
España (*)	300,43	294,64	359,53	386,77	343,28	301,23	0,27
Países Bajos	147,83	143,36	139,04	135,10	137,90	139,38	-5,72
Francia	61,42	94,30	80,77	74,11	139,01	104,74	70,53
Bélgica-Lux	102,73	86,61	96,02	102,97	107,40	104,66	1,88
Alemania	51,75	47,30	53,23	50,05	48,95	53,09	2,58

Nota: En la tabla se hace referencia a las exportaciones totales, es decir, a la suma de las intra y extracomunitarias.

Fuente: EUROSTAT e ICEX (*).

Respecto a las importaciones de arroz en la Unión Europea, Francia se encuentra en la primera posición con el 10,35% de las importaciones comunitarias, seguida de Alemania (9,10%) y Reino Unido (7,89%). En relación al carácter de las importaciones, el 54% de éstas fueron intracomunitarias, mientras que el 46% restante tuvo lugar con países del resto del mundo. Respecto a la evolución de las importaciones, destaca la tendencia al alza de Francia, que desde 2002 ha ido aumentando el volumen de éstas (17,64%), y la de Alemania (38,71%), que comenzó en 2004. Reino Unido también aumentó sus importaciones durante el periodo 2000-2005, aunque el ritmo de crecimiento ha sido más lento que Francia y Alemania, y más constante en el tiempo. La evolución de las importaciones en los países del BENELUX ha mostrado máximos a lo largo del periodo, en 2004 en el caso de Bélgica y Luxemburgo, arrojando un crecimiento de las importaciones al final del periodo, y en 2003 en Países Bajos, que no dio lugar a incrementos. Finalmente, Italia también registró un máximo en 2004, para terminar cayendo en 2005, registrándose un descenso en sus importaciones de arroz del 19,13% (Tabla 8).

Tabla 8. Importaciones de arroz de la Unión Europea durante el periodo 2000-2005.

	Importaciones (miles de t)						
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	% Variación
UE-25	2.313,65	2.419,84	2.510,46	2.532,24	2.603,22	2.566,77	10,94
UE-15	2.034,13	2.166,07	2.225,45	2.280,61	2.328,73	2.292,28	12,69
Francia	226,01	216,11	200,94	226,53	234,38	265,88	17,64
Alemania	168,33	161,02	180,24	168,67	171,10	233,50	38,71
Reino Unido	182,02	195,47	191,88	201,83	195,62	202,54	11,27
Bélgica-Lux	138,64	139,75	151,00	172,80	203,69	154,77	11,63
Países Bajos	108,70	96,33	121,24	127,22	99,68	106,63	0,12
Italia	41,13	37,20	43,73	28,19	73,23	33,26	-19,13

Nota: En la tabla se hace referencia a las importaciones totales, es decir, a la suma de las intra y extracomunitarias.

Fuente: EUROSTAT.

1.2.3. SITUACIÓN DEL SECTOR EN ESPAÑA

En España, la balanza comercial exterior en el sector del arroz muestra un saldo positivo durante el periodo 2000-2005, triplicando las exportaciones a las importaciones. Esto demuestra que España es un país netamente exportador de arroz. Además el saldo neto exportaciones-importaciones aumentó en el periodo mencionado en algo más del 11%.

En 2005, las exportaciones españolas suponen el 1,25% del comercio mundial de arroz y un porcentaje considerable del comunitario (UE-25), el 17,23%. Por el contrario las importaciones españolas son menos representativas ya que apenas suponen el 0,50% de las mundiales y el 3,67 de la UE-25.

Tabla 9. Balance de exportaciones e importaciones de arroz en España, durante el período 2000-2005.

	Miles de t						
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	% Variación 00-05
Exportaciones	300,43	294,64	359,53	386,77	343,28	301,23	0,27
Importaciones	113,96	102,52	137,59	121,59	146,77	94,12	17,41
Balance Exp-Imp	186,47	192,12	221,94	265,18	196,51	207,11	11,07

Fuente: ICEX.

Las exportaciones españolas de arroz alcanzaron un máximo en 2003, situándose en 386,77 miles de t, a partir de este año descendieron un 22% hasta el nivel registrado anteriormente en 2001. Por otra parte, las importaciones españolas de arroz oscilaron entre las 100 mil y 150 mil toneladas en el periodo 2000-2004, descendiendo por debajo de este intervalo en 2005 al situarse alrededor de las 94 mil t.

Respecto a las exportaciones, como se ha comentado anteriormente, España se sitúa en segunda posición a nivel comunitario, con el 17,23% del total de las efectuadas en la UE-25. En 2005 el 86% de las exportaciones españolas fueron intracomunitarias, destacando las realizadas a Bélgica (24%), Reino Unido (17%), Portugal (12%) y Alemania (11%). El resto de las exportaciones españolas tuvieron como principales destinos países de la Península Arábiga (Emiratos Árabes Unidos y Arabia Saudí, con el 7%), África (Argelia y Liberia, con el 4%) y Próximo Oriente (Israel y Siria, con el 3%).

En relación a las importaciones, de las 94.000 t de arroz importadas en 2005, el 42% procedieron de países asiáticos (Tailandia e India principalmente), el 38% de países de la UE-25 (Italia y Francia), el 9% de Estados Unidos, el 8% de países del Norte de África (Egipto), y el 3% de países de América del Sur (Uruguay).

Siguiendo la jerarquía establecida por el sistema TARIC⁵, dentro de la partida arroz se distinguen las siguientes mercancías: arroz con cáscara (paddy), arroz descascarillado (cargo), arroz semiblanqueado o blanqueado, y arroz partido. La exportaciones españolas de arroz descascarillado y arroz semiblanqueado y blanqueado supusieron el 43% y el 40% de las mercancías exportadas en 2005, mientras que las de arroz con cáscara representaron el 6% y las de arroz partido el 11% (Tabla 10).

Tabla 10. Exportaciones españolas de arroz en función de su grado de transformación durante el período 2000-2005.

	Exportaciones (miles de t)					
	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Arroz con cáscara (arroz paddy)	12,07	21,07	15,14	7,72	0,89	16,37
Arroz descascarillado (arroz cargo)	166,20	168,27	175,29	202,34	173,09	129,78
Arroz semiblanqueado o blanqueado	77,50	81,31	141,59	128,76	118,81	122,48
Arroz partido	45,66	23,99	27,51	47,95	50,69	32,62
TOTAL	300,43	294,64	359,53	386,77	343,28	301,23

Fuente: ICEX.

Respecto a las importaciones, el 59% fueron de arroz semiblanqueado y blanqueado. Las importaciones de arroz descascarillado y arroz partido representaron el 15% cada una, y las de arroz con cáscara supusieron el 11% (Tabla 11).

Tabla 11. Importaciones españolas de arroz en función de su grado de transformación durante el período 2000-2005.

	Importaciones (miles de t)					
	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Arroz con cáscara (arroz paddy)	35,63	20,84	60,64	26,62	34,70	9,51
Arroz descascarillado (arroz cargo)	23,33	25,23	31,79	38,88	46,50	14,25
Arroz semiblanqueado o blanqueado	40,98	44,33	38,48	47,60	52,70	54,99
Arroz partido	14,02	12,12	6,48	8,51	12,87	15,37
TOTAL	113,96	102,52	137,59	121,59	146,77	94,12

Fuente: ICEX.

⁵ Arancel Integrado de las Comunidades Europeas (TARIC), establecido con arreglo al artículo 2 del R(CEE) nº 2658/19887 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, cuya última modificación la constituye el R(CE) nº 1832/2002.

Finalmente, si se analizan las variedades de arroz que intervienen en el comercio internacional español, en relación a las exportaciones, en 2005 el 46% correspondió a arroces de tipo Índica, el 42% a Javánica y el 12% a Japónica, mientras que en las importaciones del mismo año el 52% correspondió a arroces Índica, el 40% a Javánica y el 8% a Japónica⁶.

1.2.4. SITUACIÓN DEL SECTOR EN ANDALUCÍA

Andalucía, principal región productora de arroz de España, es también la mayor exportadora a nivel nacional. Las exportaciones de arroz de Andalucía en el periodo 2000-2005 representaron entre casi el 70% y el 56% de las españolas, mientras que por otro lado la representatividad de las importaciones ha mostrado una tendencia decreciente pasando del 51,11% en 2000 al 12,26% en 2005.

Tabla 12. Peso relativo de las exportaciones e importaciones andaluzas de arroz respecto a las nacionales, en el periodo 2000-2005.

	% And/Esp	
	Exportaciones	Importaciones
2000	65,25	51,11
2001	69,89	47,12
2002	57,14	41,78
2003	55,86	46,55
2004	59,33	26,87
2005	58,70	12,26

Fuente: ICEX.

La balanza comercial de arroz andaluz es claramente positiva, ya que las exportaciones triplican a las importaciones. En cuanto a la evolución de los intercambios comerciales de arroz, durante el periodo 2000-2005 las exportaciones disminuyeron en Andalucía un 9,80%, mientras que las importaciones lo hicieron en un 80,19%. No obstante, este descenso comenzó a partir de 2003 (Tabla 13).

Tabla 13. Balance de exportaciones e importaciones de arroz en Andalucía, durante el periodo 2000-2005.

	Miles de t						% Variación 00-05
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	
Exportaciones	196,03	205,92	205,44	216,06	203,66	176,82	-9,80
Importaciones	58,25	48,31	57,46	56,60	39,44	11,54	-80,19
Balance Exp-Imp	137,78	157,61	147,98	159,46	164,21	165,28	19,96

Fuente: ICEX.

Un 90% de las exportaciones andaluzas se dirigen a países de la Unión Europea y tienen lugar fundamentalmente en forma de arroz descascarillado. En lo referente a las importaciones de arroz en Andalucía, cabe destacar el hecho de que en su mayoría proceden de países de fuera de la Unión Europea, y se producen en formas menos elaboradas (arroz cáscara y descascarillado sin blanquear).

2. REGULACIÓN COMUNITARIA DEL SECTOR DEL ARROZ

2.1. INTRODUCCIÓN HISTÓRICA DE LA REGULACIÓN

La primera legislación comunitaria del sector del arroz data de 1964 cuando, mediante el R(CEE) nº 16/1964 del Consejo de 5 de febrero de 1964, se establece gradualmente una organización común de mercado para este producto así como las medidas a adoptar en el marco de dicho reglamento. Ese mismo año, la Decisión de la Comisión 64/436/CEE crea una sección especializada "Arroz" dentro del Comité consultivo de los cereales como primer paso para el establecimiento gradual de la OCM. En ese momento, los únicos Estados miembros productores eran Francia e Italia por lo que la regulación se adapta a la situación del sector en esos países. El R(CEE) nº 16/1964 permanece en vigor hasta 1967, fecha de publicación del R(CEE) nº 359/1967 mediante el cual se establece la OCM del sector del arroz. Posteriormente, en 1976 se publica el R(CEE) nº 1418/1976 que agrupa y clarifica la normativa existente hasta el momento. Tanto ese reglamento como los que surgen a continuación⁷ articulan la OCM en torno a un régimen de precios y un régimen de intercambios con países terceros, tal como se explica a continuación. Otra medida contemplada en este régimen es la concesión de una ayuda a la producción de almidón.

⁶ Fuente: ICEX.

⁷ R (CE) nº 3072/1995 y R (CE) nº 1785/2003 cuyas disposiciones de aplicación se recogen en el R (CE) nº 489/2005.

En el régimen de precios, el instrumento fundamental lo constituye el precio de intervención que se establece para garantizar un precio mínimo de mercado a los productores. El R(CE) nº 1418/1976 fija dicho precio de intervención que se aplica en la fase de comercio al por mayor para el arroz cáscara de una calidad tipo. A cada partida de arroz ofrecida a la intervención se le pueden aplicar bonificaciones o descuentos en función de la diferencia de calidad respecto a la establecida como calidad tipo⁸. En virtud del citado reglamento se determinan dos precios de intervención, uno para cada uno de los Estados productores que eran Francia (donde el precio se determinaba en Arles) e Italia (donde el precio se determinaba en Vercelli).

Según el R(CE) nº 1418/1976, los organismos de intervención designados por los Estados miembros han de comprar obligatoriamente todo el arroz que se les ofrece durante la campaña de comercialización (del 1 de septiembre al 31 de agosto) al precio de intervención estipulado. Además, dicho precio contempla incrementos mensuales para considerar los gastos derivados del almacenaje y la gestión de los stocks existentes.

En cuanto al régimen de intercambios comerciales con terceros países, el R(CE) nº 1418/1976 establece un precio umbral para el arroz descascarillado, el blanqueado y los partidos de arroz a partir del cual se determina la exacción reguladora a aplicar a las importaciones. A su vez, fija la restitución a la exportación concedida para compensar la diferencia entre los precios practicados dentro y fuera de la Comunidad. Por otro lado, la Comisión se reserva el derecho de aplicar otras medidas que considere necesarias en caso de que los precios mundiales amenacen con desestabilizar el mercado interno del arroz.

Finalmente, el R(CEE) nº 1418/1976⁹ establece unas disposiciones generales de regulación que contemplan la posibilidad de que tanto el arroz como sus productos transformados puedan ser movilizados para acciones de ayuda humanitaria. También establece que los Estados miembros y la Comisión deben coordinar sus actuaciones, fundamentalmente mediante un intercambio fluido de información, para la correcta aplicación de la legislación.

Posteriormente, como consecuencia de la adhesión de otros Estados miembros productores de arroz a la UE: Grecia en 1981 y España y Portugal en 1986 y la situación internacional del mercado del arroz, considerado como un producto sensible en las negociaciones multilaterales de comercio, se publica el R(CE) nº 3072/1995 del Consejo de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la OCM del arroz, que deroga al R(CEE) nº 1418/1976 hasta entonces vigente, intentando adaptar la regulación de este sector al nuevo contexto de la UE. Esta nueva normativa limita el período de intervención a 4 meses, y reduce el precio de intervención del arroz de forma progresiva. No obstante, para compensar la posible pérdida de renta, el R(CE) nº 3072/1995 introduce un sistema de pagos compensatorios por superficie al agricultor.

La última modificación de la OCM del arroz la constituye el R(CE) nº 1785/2003, cuyas disposiciones de aplicación se recogen en el R(CE) nº 489/2005, y que se va analizar en el siguiente apartado.

2.2. REGULACIÓN DEL SECTOR DEL ARROZ EN EL PERIODO 2000-2005

La normativa vigente, en relación al sector del arroz, en el periodo 2000-2005 ha sido, hasta la campaña 2003/04, el R(CE) nº 3072/1995, que deroga al R(CE) nº 1418/1976, con las modificaciones introducidas por el R(CE) nº 1667/2000¹⁰. A partir de la campaña 2004/05, actúa un nuevo régimen de ayuda a los productores de arroz, entre otros, instaurado por el R(CE) nº 1782/2003¹¹ y, de forma simultánea a éste último reglamento, se aplica la nueva OCM del arroz establecida en el R(CE) nº 1785/2003, el cual deroga al R(CE) nº 3072/1995¹² y al R(CE) nº 3073/1995. Paralelamente a esta reglamentación comunitaria, el sector del arroz se beneficia de un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, establecidos en el R(CE) nº 2078/1992 y en el R(CE) nº 1257/1999¹³, orientado al fomento de la producción integrada de arroz.

A continuación se describen los elementos básicos de la regulación del sector del arroz establecidos en el R(CE) nº 3072/1995, y las modificaciones o cambios que ha ido sufriendo esta normativa a lo largo del periodo 2000-2005.

La campaña de comercialización del arroz se mantiene en el R(CE) nº 3072/1995 respecto a la OCM anterior, iniciándose el 1 de septiembre y finalizando el 31 de agosto del año siguiente.

Los productos a que se refiere el R(CE) nº 3072/1995 son:

- Arroz con cáscara, arroz descascarillado, arroz semiblanqueado o blanqueado.
- Arroz partido.
- Harina de arroz, grañones y sémolas de arroz, pallets de arroz, copos de arroz y almidón de arroz.

⁸ Definida en los Artículos 1, 2 y 3 del R(CEE) nº 1423/1976 del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen las calidades tipo del arroz y del arroz partido.

⁹ R(CE) nº 1418/1976 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común de mercados del arroz. ¹⁰ R(CE) nº 1667/2000 del Consejo, de 17 de julio de 2000, que modifica el Reglamento (CE) nº 3072/1995 por el que se establece la organización común del mercado del arroz; L193.

¹¹ R(CE) nº 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre de 2003 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores; L270.

¹² R(CE) nº 3073/1995 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la calidad tipo del arroz.

¹³ R(CE) nº 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA); L160.

El R(CE) nº 1785/2003 añade al apartado c), los granos de arroz aplastados.

Los elementos básicos de regulación de la OCM en el sector del arroz establecida en virtud del R(CE) nº 3072/1995, que se detallan a continuación, son:

- Régimen de intervención: comprende el establecimiento del precio de intervención referido al arroz cáscara y un mecanismo de adquisición y venta de productos por los Organismos de intervención, que establece ciertas garantías en los precios de mercado.
- Régimen de ayudas: basado en un sistema de pagos compensatorios por superficie similar al de los cultivos herbáceos, introducido como novedad por este reglamento, y una ayuda a la utilización del almidón y otros productos derivados del arroz.
- Régimen de intercambios comerciales: basado en la aplicación de derechos a la importación y de restituciones a la exportación.

2.2.1. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN

Este régimen se basa en un mecanismo de adquisición y venta de arroz cáscara, por los organismos de intervención, retirándolo del mercado para lograr un ajuste entre la oferta y la demanda en el mismo. Así mismo, además de la estabilización de los mercados, las compras de arroz por la intervención tienen como objeto garantizar un nivel de renta a los agricultores, si los precios de mercado descienden o amenazan con descender por debajo del precio de intervención determinado en la normativa comunitaria.

En cuanto a las ventas de arroz cáscara por los organismos de intervención, por decisión propia o a petición de un Estado miembro, la Comisión puede autorizar la puesta en venta del arroz, tras lo cual, el organismo de intervención publica un anuncio de licitación especial o permanente en el que concreta, entre otros aspectos, las cantidades puestas en venta y su localización, así como el destino del arroz. La adjudicación recae, en todos los casos, en la oferta más favorable que reúna los requisitos establecidos.

De esta forma los organismos de intervención ponen en venta el arroz cáscara comprado para el abastecimiento del mercado libre, tanto para su exportación a terceros países, como para el abastecimiento del mercado interior.

El R(CE) nº 3072/1995 fija un único precio de intervención¹⁴ para todos los tipos de arroz cáscara. Dicho precio se ha ido reduciendo desde la campaña 1996/97 hasta alcanzar un nivel igual a 298,35 €/t, en la campaña de comercialización 1999/00, el cual se mantiene hasta la 2003/04 (Tabla 14).

Posteriormente, debido a la influencia del precio del mercado mundial en el precio interior y a que las ayudas nacionales estaban comprometiendo el buen funcionamiento de un mercado único, se hizo necesario estabilizar el mercado interior y se decidió una nueva reducción, en un sólo tramo, del precio de intervención del arroz con cáscara, establecida en el R(CE) nº 1785/2003. El precio de intervención queda entonces determinado en 150 €/t a partir de la campaña 2004/05.

Tabla 14. Precio de intervención del arroz.

Precio intervención (€/t)				
1996/97	1997/98	1998/99	1999/00 a 2003/04	2004/05 y siguientes
351,00	333,45	315,90	298,35	150,00

Fuente: R(CE) nº 3072/1995 y R(CE) nº 1785/2003.

El precio de intervención, según el R(CE) nº 3072/1995, y como ya establecía el R(CE) nº 1418/1976, se fija en función de una calidad tipo¹⁵ de arroz cáscara, que permita su utilización posterior y almacenamiento adecuado. En caso de que la calidad del arroz cáscara ofrecido no corresponda a la calidad tipo por la que se haya fijado el precio de intervención, éste se ajusta mediante la aplicación de bonificaciones o descuentos, no obstante, existen unos requisitos mínimos para la aceptación del arroz por la intervención. Estos requisitos y los criterios para la aplicación de bonificaciones y descuentos se determinan en el R(CE) nº 708/1998¹⁶ y, a partir del 1 de abril de 2005, en el R(CE) nº 489/2005¹⁷, que deroga al anterior, como se desarrolla más adelante.

¹⁴ En la anterior OCM, contenida en el R(CE) nº 1418/1976, existían dos precios de intervención, uno para Francia y otro para Italia, los productores existentes en la Comunidad anterior a la adhesión de Grecia, España y Portugal.

¹⁵ La calidad tipo del arroz cáscara a la que se refiere el R(CE) nº 3072/1995 y a la que corresponde el precio de intervención, queda establecida en el artículo 1 del R(CE) nº 3073/1995.

¹⁶ R(CE) nº 708/1998 de la Comisión de 30 de marzo de 1998, relativo a la aceptación del arroz con cáscara por los organismos de intervención y por el que se fijan los importes correctores, las bonificaciones y los descuentos que deben aplicarse.

¹⁷ R(CE) nº 489/2005 de la Comisión de 29 de marzo de 2005, por el que se establecen disposiciones de aplicación del R(CE) nº 1785/2003 en lo referente a la determinación de los centros de intervención y a la aceptación del arroz con cáscara por los organismos de intervención.

Respecto a la OCM anterior, por la que el periodo de intervención se alargaba todo el año¹⁸, el R(CE) nº 3072/1995 limita el periodo de intervención a 4 meses, comprendidos entre el 1 de abril y el 31 de julio, para evitar que la intervención constituya una salida en sí misma para el producto, perdiéndose su función originaria. Más adelante, a través del R(CE) nº 1667/2000, que modifica al R(CE) nº 3072/1995, el precio de intervención queda sujeto a incrementos mensuales durante cada uno de los cuatro meses en los que tiene lugar la intervención, siendo el precio obtenido de este modo para el mes de julio, válido hasta el 31 de agosto. El incremento mensual queda establecido en 2 €/t, a partir de la campaña de comercialización 2000/01 y hasta la 2003/04. La finalidad de estos incrementos es integrar, en cierta medida, los gastos de almacenamiento y de financiación del almacenamiento del arroz en la Comunidad, así como la necesidad de dar salida a las existencias según las necesidades del mercado.

Requisitos de aceptación por la intervención y Centros de intervención

La calidad tipo, a la que corresponde el precio de intervención, se encuentra íntimamente ligada a los requisitos de aceptación por la intervención. El R(CE) nº 708/1998 establece dichas condiciones de aceptación del arroz con cáscara, así como los criterios de aplicación de las bonificaciones y descuentos, sobre todo en lo que se refiere al rendimiento en molino. Dicho reglamento sufrió posteriores modificaciones, relativas a las condiciones de aceptación del arroz, que se exponen a continuación.

Así pues, según el R(CE) nº 708/1998 para ser aceptado por los organismos de intervención, el arroz con cáscara debe ser sano, cabal y comercial. Se entiende que el arroz es así cuando además de estar exento de olores e insectos vivos, cumple los siguientes requisitos:

- El grado de humedad no debe superar un porcentaje, comprendido entre el 13 y el 14,5%, y a partir de 2005, no superará el 14,5%.
- El rendimiento en molino debe ser superior al menos en 14 puntos, a los rendimientos especificados en el Anexo II del R(CE) nº 708/1998. Posteriormente, y a la vista de que el rendimiento en molino ofrecido a la intervención era en la mayoría de los casos, superior al rendimiento de base establecido en dicho reglamento, se produce una modificación, contenida en el R(CE) nº 610/2001¹⁹ para disminuir los 14 puntos hasta 7 a partir del 1 de abril de 2001. A partir de abril de 2005, el R(CE) nº 489/2005 introduce una nueva modificación de forma que, el rendimiento en molino no debe ser inferior en 5 puntos a los rendimientos especificados en su Anexo II a).
- El porcentaje de grano que no sea de calidad irreprochable, el porcentaje de impurezas, el porcentaje de grano de otros tipos y el porcentaje de granos de arroz de otras variedades, no deben superar los valores máximos establecidos en el artículo 2 del R(CE) nº 708/1998. No obstante, el R(CE) nº 489/2005, en su Anexo III, introduce una modificación de estos valores máximos de aplicación a partir de 2005.
- El índice de radiactividad no debe superar los niveles máximos admisibles por la normativa comunitaria.

Las ofertas a la intervención, entre otros aspectos, recogen la cantidad y variedad del arroz, el lugar de almacenamiento y el centro de intervención elegido por el ofertante. Este último entrega el arroz en el plazo y almacén que designa la intervención, que es aceptado, tras comprobarse que el producto entregado cumple los requisitos mínimos de intervención. En el Anexo del R(CE) nº 549/2000 de la Comisión de 14 de marzo de 2000, se determinan los centros de intervención del arroz en cada uno de los Estados miembros productores de arroz. Posteriormente, el R(CE) nº 489/2005, deroga al R(CE) nº 549/2000 y vuelve a determinar los centros de intervención del arroz en cada uno de los Estados miembros productores de arroz. En el caso de España no existieron modificaciones²⁰ (Tabla 15).

Tabla 15. Centros de intervención del arroz en España.

Comunidad Autónoma	Nombre del centro
Aragón	Ejea de los Caballeros Grañén
Cataluña	Aldea-Tortosa
Valencia	Albal-Silla Sueca Cullera
Murcia	Calasparra
Extremadura	Don Benito Montijo Madrigalejo
Andalucía	Coria del Río Las Cabezas de San Juan La Puebla del Río Los Palacios Vejer de la Frontera
Navarra	Tudela

Fuente: R(CE) nº 549/2000 y R(CE) nº 489/2005.

¹⁸ Según el R(CE) nº 1418/1976, el periodo de intervención era el comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente.

¹⁹ R(CE) nº 610/2001 de la Comisión de 29 de marzo de 2001 que modifica el R(CE) nº 708/1998 relativo a la aceptación del arroz con cáscara por los organismos de intervención y por el que se fijan los importes correctores, las bonificaciones y los descuentos que deben aplicarse.

²⁰ En Francia e Italia tampoco se dieron modificaciones, en Grecia se produjo una modificación, en Portugal se cambiaron todos los centros de intervención y en Hungría se nombraron por primera vez.

Cantidad Máxima Garantizada

La aplicación del régimen de intervención supuso que en el periodo 1998/99-2002/03 el volumen de arroz almacenado en las existencias públicas llegara a equivaler una cuarta parte de la producción comunitaria, debido tanto al crecimiento de la producción interior como al incremento de las importaciones y la restricción de las exportaciones. Ello hizo necesario limitar las cantidades de arroz con cáscara a adquirir por la intervención.

Así el R(CE) nº 1785/2003²¹ limitó 100.000 t las cantidades compradas por los organismos de intervención durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2004, si bien especificando que estas cantidades podían modificarse a partir de un balance que reflejara la situación del mercado. A través del R(CE) nº 579/2004²², las cantidades de arroz con cáscara que pueden optar a la intervención durante la campaña 2003/04 se reparten en dos tramos para los Estados miembros productores y en un tramo común para el conjunto de la Comunidad, la cual incluye todas las cantidades disponibles que no se hayan utilizado en ese periodo (Tabla 16).

Tabla 16. Cantidades máximas que adquirió la intervención en la campaña 2003/04.

Estado miembro	Tramo nº 1 (t)	Tramo nº 2 (t)	Tramo nº 3 (t)
España	13.658	13.658	
Grecia	3.116	3.116	
Francia	2.788	2.788	0 / (45.000)
Italia	27.176	27.176	
Portugal	3.058	3.058	
Hungría	0	408	

Fuente: R(CE) nº 579/2004 y R(CE) nº 1107/2004.

A la vista de que en 2004, en varios Estados miembros, las cantidades ofertadas a la intervención fueron muy superiores, se tuvo que tener en cuenta la situación del mercado desprendida del balance mencionado, por lo que se publicó el R(CE) nº 1107/2004, por el cual se incorporan al "Tramo nº 3", unas 45 000 t (Tabla 16). De modo que la cantidad definitiva a adquirir por los organismos de intervención de la Comunidad es de 145.000 t.

A partir de la campaña 2004/05, en virtud del R(CE) nº 1785/2003²³, se limita la cantidad de arroz a adquirir por los organismos de intervención de la Unión Europea a 75.000 t anuales, siempre que las ofertas cumplan las condiciones que se determinen respecto a cantidad y calidad. Su distribución en cantidades nacionales se especifica en el R(CE) nº 489/2005. A partir de la campaña 2004/05, las cantidades de arroz con cáscara que pueden comprarse en régimen de intervención en cada campaña se dividen en un tramo específico (tramo nº 1), que se reparte entre los Estados Miembros productores según la Tabla 17 y un tramo común para toda la Comunidad (tramo nº 2), que queda constituido por las cantidades del tramo nº 1 que no se hayan atribuido.

Tabla 17. Cantidad máxima del tramo nº 1 que puede comprarse en régimen de intervención a partir de la campaña 2004/05.

Estado miembro	Tramo nº 1 (t)
España	20.487
Grecia	4.674
Francia	4.181
Italia	40.764
Portugal	4.587
Hungría	307
Total	75.000

Fuente: R(CE) nº 1785/2003 y R(CE) nº 489/2005.

En el sector del arroz el régimen de ayudas consiste, por un lado, en un sistema de pagos compensatorios por superficie, y por otro, en una ayuda a la utilización del almidón y otros productos derivados del arroz.

²¹ Artículo 32, apartado 1.

²² R(CE) nº 579/2004 de la Comisión, de 26 de marzo de 2004 por el que se modifica el R(CE) nº 708/1998 en lo que respecta a la cantidad máxima y a la calidad mínima del arroz que puede optar a la intervención durante la campaña 2003/04. L90.

²³ Artículo 7, apartado 1.

2.2.2. RÉGIMEN DE AYUDAS

2.2.2.1. Pagos compensatorios

El R(CE) nº 3072/1995 introduce un sistema de pagos compensatorios por superficie cultivada de arroz que viene a compensar la pérdida de renta ocasionada por las limitaciones impuestas al régimen de intervención, estando limitado a una superficie de base comunitaria.

El pago compensatorio se fija por hectárea de superficie sembrada de arroz, siendo variable de un Estado miembro a otro. Los importes para cada Estado miembro vienen determinados en el R(CE) nº 1667/2000, que modifica al R(CE) nº 3072/1995 (Tabla 18).

Tabla 18. Ayudas por superficie aplicables al arroz con cáscara.

Estado Miembro	Importes unitarios (€/ha)				
	1997/98	1998/99	1999/00 a 2003/04	2004/05 y en caso de aplicarse el art. 61 ^o	2005/06 y sucesivas
España	111,44	222,89	334,33	1.123,95	476,25
Francia Territorio metropolitano	96,35	192,7	289,05	971,73	411,75
Guyana francesa	131,80	263,6	395,40	1.329,27	563,25
Grecia Departamentos de Salónica, Serre, Kavala, Etolia-Acarnania y Ftiótida	131,27	262,55	393,82	1.323,96	561,00
Otros departamentos	131,27	262,5	393,82		
Italia	106,00	212,00	318,01	1.069,08	453,00
Hungría				548,70	232,50
Portugal	106,18	212,36	318,53	1.070,85	435,75

a: En caso de que el Estado miembro aplique el régimen de pago único antes de concluir el periodo transitorio, que concluirá el 31 de diciembre de 2005 o el 31 de diciembre de 2006, según el caso.

Fuente: R(CE) nº 3072/1995, R(CE) nº 1667/2000, R(CE) nº 1782/2003 y R(CE) nº 583/2004.

Para lograr una mejor orientación de la producción, los importes del pago compensatorio se pueden diferenciar aplicándoles bonificaciones y descuentos según las variedades de arroz cultivadas.

Para España el pago compensatorio se cuantifica en 334,33 €/t durante el periodo comprendido entre la campaña 1999/00 y la 2003/04. Posteriormente, en virtud del R(CE) nº 1782/2003 y hasta el comienzo del sistema de pago único por explotación en España en la campaña 2004/05, se otorga una ayuda completamente acoplada, de 1.123,95 €/ha sembrada de arroz, penalizada proporcionalmente en caso de rebasamiento de la superficie máxima garantizada. Dicha ayuda específica a los productores españoles de arroz con cáscara pasa a ser de 476,25 €/ha a partir de la campaña 2005/06 (Tabla 18).

A nivel nacional, en el RD 1893/1999²⁴, aplicable a partir de la campaña 2000/01, se determinaban los requisitos que debían cumplir las superficies para que los productores de arroz percibieran los pagos compensatorios. Los pagos compensatorios se han venido abonando a las parcelas agrícolas completamente utilizadas y catastradas como de regadío con anterioridad al 20 de diciembre de 1998 o, en su defecto, las que en esa fecha reunían alguno de los siguientes requisitos:

- Figurar inscritas como de regadío en un registro público establecido por la Comunidad Autónoma competente.
- Haber percibido estos pagos compensatorios en la campaña 1998/1999.

En todo caso, en estas superficies debía haberse sembrado el arroz antes del 30 de junio, debían haberse efectuado los trabajos normales requeridos para el cultivo del arroz y además éste, haber llegado a floración. Así mismo, las parcelas afectadas por una solicitud de pagos compensatorios a los productores de arroz no podían ser objeto de ninguna otra solicitud de ayuda por superficie en la misma campaña.

Estabilizador: Superficie de base

El pago compensatorio por hectárea cultivada de arroz se encuentra supeditado a una superficie de base comunitaria fijada en 433.123 ha en el R(CE) nº 3072/1995. Posteriormente, en virtud del R(CE) nº 1667/2000, esta superficie se subdivide en superficies de base nacionales, correspondientes a los Estados miembros productores. La superficie asignada a España asciende a 104.973 ha (Tabla 19). Francia y Grecia optaron por subdividir su superficie nacional en dos superficies de base.

²⁴ Y también en su posterior modificación, publicada en el RD 1026/2002

Más adelante, con la entrada en vigor del régimen de pago único, contenido en el R(CE) n° 1782/2003, las superficies de base nacionales se reducen, a partir de la campaña 2004/05, en todos los Estados miembros productores, excepto en el caso de España. A partir de dicha campaña, aparece también una nueva superficie de base nacional para Hungría, país productor de arroz perteneciente a la Comunidad a raíz de su Adhesión en 2004 (Tabla 19).

Tabla 19. Superficies de base nacionales de arroz.

Estado Miembro	Superficies de base nacionales (ha)	
	2000/01 a 2003/04	2004/05 y sucesivas
España	104.973	104.973
Francia	24.500	19.050
	5.500	4.190
Grecia	22.330	20.333
	2.561	
Italia	239.259	219.588
Hungría		3.222
Portugal	34.000	24.667
Total	433.123	396.023

Fuente: R(CE) n° 1667/2000, R(CE) n° 1782/2003 y R(CE) n° 583/2004.

El R(CE) n° 1782/2003 determina también que los Estados miembros pueden subdividir su superficie o superficies básicas en sub-superficies básicas con arreglo a criterios objetivos. En España, mediante el RD 218/2004, la superficie básica nacional se divide en 10 subsuperficies correspondientes a las 10 Comunidades Autónomas productoras, a partir de la campaña 2004/05 (Tabla 20).

Tabla 20. Subsuperficie de base nacional y subsuperficies de base de arroz en España a partir de la campaña 2004/05.

Comunidades Autónomas	Superficie (ha)
Andalucía	34.795
Aragón	12.017
Balcaros	50
Castilla-La Mancha	370
Cataluña	20.850
Comunidad Valenciana	14.350
Extremadura	20.486
Murcia	400
Navarra	1.580
La Rioja	75
España	104.973

Fuente: RD 218/2004.

Durante el periodo 2000/01-2003/04, cuando en una determinada campaña las superficies destinadas a la producción del arroz rebasaban la superficie de base nacional, el importe del pago compensatorio se reducía en las proporciones establecidas reglamentariamente, dependientes del porcentaje de rebasamiento (Tabla 21). La reducción del pago por ha tiene carácter progresivo respecto al porcentaje de rebasamiento, siendo la penalización más dura que en el sistema de los cultivos herbáceos.

Tabla 21. Reducción del pago compensatorio por sobrepasamiento de la superficie de base en el periodo 2000/01-2003/04.

% de rebasamiento	Reducción del pago compensatorio
<1%	3 veces el % de rebasamiento
≥1% y <3%	4 veces el % de rebasamiento
≥3% y <5%	5 veces el % de rebasamiento
≥5%	6 veces el % de rebasamiento

Fuente: R(CE) n° 3072/1995.

A partir de la campaña 2004/05, con la aplicación del R(CE) nº 1782/2003, cuando en un Estado miembro, la superficie dedicada al cultivo de arroz durante un año determinado es superior a la superficie básica, la superficie por agricultor para la cual se ha solicitado ayuda, se reduce proporcionalmente en dicho año.

Cuando un Estado miembro subdivide su superficie básica (o superficies básicas) en subsuperficies básicas, como se ha hecho en España, la reducción se aplica únicamente a los agricultores de subsuperficies básicas cuyos límites se hayan sobrepasado.

2.2.2.2. Ayuda a la utilización de almidón

Los almidones y las féculas producidos en terceros países, pueden ser importados con derechos reducidos, al no estar incluidos entre los productos para los que el régimen de importación comunitario garantiza una protección suficiente. En consecuencia, los almidones y féculas producidos en la UE, en el marco de las normas de la OCM, no podrían competir con los importados, de no verse un régimen de compensación suficiente.

De ahí que, en virtud del R(CE) nº 3072/95, el almidón y determinados productos derivados, obtenidos a partir del arroz, pueden beneficiarse de una subvención, siempre que sean utilizados en la fabricación de una amplia gama de mercancías, tales como papeles, cartones, tejidos, productos farmacéuticos, etc. Dicha subvención la reciben las industrias que fabrican las citadas mercancías.

La Comisión determina el importe de esta ayuda para el almidón básico empleado, como la diferencia entre el precio de compra del maíz por la intervención y los precios C.I.F. Rotterdam del maíz procedente del mercado mundial, multiplicado por el coeficiente de 1,6. Las industrias utilizadoras de almidón o fécula interesadas en beneficiarse de estas subvenciones, deben ser previamente reconocidas como "fabricantes autorizados".

2.2.3. RÉGIMEN DE INTERCAMBIOS COMERCIALES CON TERCEROS PAÍSES

La OCM del arroz contenida en el R(CE) nº 1418/1976 establecía un precio umbral para el arroz descascarillado, el blanqueado y los partidos de arroz, a partir del cual se determinaba la exacción reguladora que se debía aplicar a las importaciones. A su vez, fijaba la restitución a la exportación concedida para compensar la diferencia entre los precios practicados dentro y fuera de la Comunidad.

El control de las transacciones se efectuaba mediante la concesión de un certificado de importación o de exportación, válido en toda la Comunidad cuya obtención quedaba sujeta a la prestación de una fianza como garantía de la obligación contraída de importar o de exportar mientras dure el período de validez del certificado. La fianza se pierde entera o parcialmente de no efectuarse la operación en dicho plazo o si sólo se efectúa en parte.

Posteriormente, el R(CE) nº 3072/1995 contemplaba la reducción de exacciones reguladoras del antiguo régimen por un lado, y por otro, mantenía el sistema de certificados de importación y exportación, válidos en toda la Comunidad durante el periodo de vigencia del mismo.

En la nueva OCM del arroz, establecida en el R(CE) nº 1785/2003, no se producen alteraciones significativas en cuanto al comercio con países terceros, en relación al R(CE) nº 3072/1995. No obstante, el nuevo contexto normativo da pie a una serie de Decisiones del Consejo en las que se producen nuevas reducciones de los derechos de importación y se establecen una serie de Acuerdos comerciales en forma de Canje de notas.

2.2.3.1. Importaciones

El régimen de protección frente a las importaciones se vio muy condicionado por las negociaciones de la Ronda de Uruguay, ya que se establecieron una serie de medidas que supusieron una cierta desprotección frente a las importaciones de países terceros, lo que provocó un aumento de las mismas:

- Los aranceles variables (prélèvements) se hicieron fijos, aplicándose los tipos de los derechos del arancel aduanero común. Se llegó al compromiso de reducir dichos derechos de importación progresivamente hasta un total del 36% para el año 2000.
- Existía un nivel máximo de protección comunitaria frente a la producción de terceros países ligado al precio de intervención, ya que el derecho que paga el arroz cargo descascarillado importado no puede superar el 188% del precio de intervención, salvo que supere este nivel el precio CIF. Se aplica el derecho así calculado, aunque siempre sin sobrepasar al arancel aduanero común establecido en la OMC. Este porcentaje se refiere a los arroces "Índica", que representan casi la totalidad de las importaciones de países terceros.²⁵
- Se fijaron reducciones especiales de arancel para determinadas variedades y calidades de arroz de las que Europa es deficitaria, como es el caso del arroz Basmati, para el que el arancel pasó a ser muy pequeño.
- Desde 1991, el arroz producido o transformado en los Países y Territorios de Ultramar, puede entrar en Europa sin pagar derechos de importación.

²⁵ MAPA. Libro blanco de la Agricultura y el Desarrollo Rural.

El artículo 11 del R(CE) nº 3072/1995 establecía la percepción de los derechos del arancel aduanero común con motivo de la importación de arroz y posteriormente, el R(CE) nº 740/1998²⁶ fija los derechos de importación del sector del arroz en el periodo 1998/99-2003/04. Los derechos de importación son modificados posteriormente mediante el R(CE) nº 1025/2004²⁷, el cual establece, sobre la base de los datos recogidos en la Tabla 22 los derechos de importación del sector del arroz cáscara, descascarillado, blanco y partido, a partir de la campaña 2004/05. El importe del arancel aplicado varía según el producto considerado, el país de origen (existencia o no de acuerdos comerciales preferenciales) y la fecha en la que se realiza la transacción.

Tabla 22. Base para el cálculo de los derechos de importación del sector del arroz.

	Arroz cáscara y arroz partido (€/t)	Tipo indica (€/t)		Tipo Japónica (€/t)	
		Descascarillado	Blanco	Descascarillado	Blanco
1998/99 a 2003/04	Derechos de aduana fijados en el Arancel Aduanero Común	252,05	533,0	338,5	533,0
Desde 2004/05	Derechos de aduana fijados en el Arancel Aduanero Común	201,19	416,0	253,41	409,38

Nota: Los elementos de cálculo son el precio cif Arag, el precio fob y fletes marítimos.

Fuente: R(CE) nº 740/1998 y R(CE) nº 1025/2004.

En virtud del Reglamento (CE) nº 1785/2003, cuando se den circunstancias que amenacen con perturbar el mercado comunitario, se contempla la aplicación de un derecho de importación adicional. Para poder hacerlo debe suceder que el precio de importación se sitúe por debajo del denominado “precio desencadenante” o que el volumen importado supere el denominado “volumen desencadenante”. Para garantizar que esta medida no se aplica de forma arbitraria el “precio desencadenante” debe ser comunicado a la OMC y el “volumen desencadenante” se define como volumen de importaciones en porcentaje del consumo interno correspondiente durante los tres años anteriores.

Las exacciones de efecto equivalente a un derecho de aduana y la aplicación de restricciones cuantitativas a la importación o medidas de efecto equivalente están prohibidas generalmente en los intercambios con terceros países. Sin embargo, pueden adoptarse medidas de salvaguardia si el mercado corre el riesgo de sufrir perturbaciones debido tanto a las importaciones como a las exportaciones.

Una posterior modificación del régimen comunitario de importación la constituye la Decisión 2004/619/CE²⁸, a raíz de las negociaciones que la Comisión ha llevado a cabo con EE.UU., Tailandia, India y Pakistán, países que tienen intereses como suministradores de arroz descascarillado y blanqueado. Tales negociaciones han hecho preciso establecer un nuevo tipo de derechos para el arroz descascarillado y blanqueado, obligando a modificar el R(CE) nº 1785/2003. Por tanto, en virtud de la mencionada Decisión, el derecho para el arroz descascarillado se establece en 65 €/t y para el arroz blanco en 175 €/t. Esta misma decisión autoriza a la Comisión para establecer excepciones temporales a lo dispuesto en el R(CE) nº 1785/2003.

2.2.3.2. Exportaciones

Para permitir la exportación en el mercado mundial se puede compensar la diferencia entre las cotizaciones o precios mundiales y los precios comunitarios mediante una restitución a la exportación. Las restituciones por exportación son las mismas para toda la Comunidad y pueden fijarse de forma periódica o bien mediante convocatoria de licitación. Cuando se fija la restitución mediante licitación, ésta última se referirá a la cuantía de la restitución.

Durante el periodo de aplicación del R(CE) nº 3072/1995, la OMC obligó a establecer a la UE unos límites en lo referente al volumen de exportaciones con derecho a restitución, lo cual produjo que las posibilidades de exportación con restitución fueran bajas.

2.2.3.3. Contingentes arancelarios

Desde 1971, la Comunidad concede preferencias comerciales a los países en vías de desarrollo en el marco de su sistema de preferencias arancelarias generalizadas. El R(CE) nº 2820/1998 estableció que, hasta que quedaran totalmente suspendidos los derechos del arancel aduanero común, se abriría un contingente arancelario global de derecho cero en cada campaña para el arroz originario de los países menos avanzados²⁹. Dicho reglamento aplica el sistema de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001.

²⁶ En sus Anexos I y II.

²⁷ R(CE) nº 1025/2004 de la Comisión de 26 de mayo de 2004 por el que se fijan los derechos de importación en el sector del arroz.

²⁸ Decisión 2004/619/CE del Consejo del 11 de agosto de 2004 por la que se modifica el régimen comunitario de importación de arroz.

²⁹ Que figuran en el anexo IV del R(CE) nº 2820/1998.

La Comisión abre y gestiona los contingentes arancelarios aplicando diversos métodos como el orden cronológico de presentación de las solicitudes (según el principio de "orden de solicitud"); el reparto proporcional a las cantidades solicitadas en el momento de presentación de las solicitudes (según el método de "examen simultáneo"); la consideración de las corrientes comerciales tradicionales (según el método denominado "tradicionales/recién llegados") o aplicando cualquier otro sistema de asignación no discriminatorio.

En el R(CE) nº 2305/2001 se determinó que el contingente arancelario inicial para el arroz originario de países menos avanzados durante la campaña 2001/02 fuera de 2.517 t equivalentes de arroz descascarillado. Posteriormente, el sistema se ha seguido aplicando hasta el 31 de diciembre de 2004, de conformidad con las directrices, en virtud del R(CE) nº 2501/2001.³⁰

El R(CE) nº 2501/2001 establece, hasta la suspensión total de los derechos del arancel aduanero común a partir del 1 de septiembre de 2009, la apertura de un contingente arancelario global de derecho cero en cada campaña para los productos contenidos en los apartados a) y b) del artículo primero del R(CE) nº 3072/1995, es decir, arroz con cáscara, arroz descascarillado, arroz blanco y arroz partido, siempre que sean originarios de países beneficiarios de los regímenes especiales para países menos desarrollados.

A la vista de la experiencia adquirida en la campaña 2001/02, el R(CE) nº 1401/2002, estableció el contingente arancelario de la campaña 2002/03, que fue de 2.895 t equivalentes de arroz descascarillado³¹, así como los contingentes de las siguientes campañas hasta la 2008/09. En cada una de las campañas se han incrementado los contingentes un 15% con relación a los contingentes de la campaña anterior.

Tabla 23. Contingentes arancelarios de arroz originario de países menos desarrollados.

Campaña de comercialización	Volumen (t equivalente de arroz descascarillado)
2001/02	2.517
2002/03	2.895
2003/04	3.329
2004/05	3.828
2005/06	4.402
2006/07	5.062
2007/08	5.821
2008/09	6.694

Fuente: R(CE) nº 2305/2001 y R(CE) nº 1401/2002.

El Acuerdo en forma de Canje de notas entre la Comunidad Europea y la India en virtud de los acuerdos del GATT de 1994, estableció la aplicación de un derecho cero a las importaciones de arroz descascarillado de algunas variedades del tipo Basmati originario de la India³². Igualmente existe un Acuerdo en forma de Canje de notas entre la Comunidad y Pakistán³³ en virtud de los acuerdos del GATT de 1994, y otro entre la Comunidad y Tailandia³⁴, donde se establece el mecanismo de cálculo y fijación periódica del derecho aplicable a las importaciones de arroz blanqueado y semiblanqueado y se prevé que el derecho aplicable a las importaciones de arroz partido sea de 65 €/t.

Por otro lado, las relaciones entre la UE y los EE.UU. como dos grandes bloques, interrelacionados, fueron reguladas en la Nueva Agenda Transatlántica de 1995, que celebra Cumbres anuales³⁵. El Consejo aprobó un Acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos, referente al método de cálculo de los derechos aplicados a la importación de arroz descascarillado procedente de Estados Unidos³⁶.

Estos cuatro Acuerdos han posibilitado que la Comisión estableciese excepciones al R(CE) nº 1785/2003, siendo la fecha límite para la aplicación de estas excepciones el 30 de junio de 2006. Con el fin de garantizar a los agentes económicos el mantenimiento de estos regímenes de importación después de la mencionada fecha, se ha aprobado el R(CE) nº 797/2006³⁷, que modifica al R(CE) nº 1785/2003.

³⁰ R(CE) nº 2501/2001 del Consejo de 10 de diciembre de 2001, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2004.

³¹ El índice de conversión entre arroz descascarillado y los otros productos (arroz con cáscara, semiblanqueado o blanqueado) se define en el artículo 1 del R(CEE) nº 467/1967 de la Comisión (DO 204 de 24 de agosto de 1967).

³² Aprobado mediante la Decisión 2004/617/CE del Consejo.

³³ Aprobado mediante la Decisión 2004/618/CE del Consejo.

³⁴ Aprobado mediante la Decisión 2005/953/CE del Consejo.

³⁵ El comercio de ambas potencias en 2004 supuso casi el 20% del comercio mundial, aunque esta cifra está en regresión en los últimos años debido al auge que han incorporado a los intercambios varios países en desarrollo.

³⁶ Aprobado mediante la Decisión 2005/476/CE del Consejo.

³⁷ R(CE) nº 797/2006 del Consejo, de 22 de mayo de 2006 que modifica el R(CE) nº 1785/2003 en lo que atañe al régimen de importación de arroz.

Como consecuencia de dicha modificación, el derecho de importación para el arroz descascarillado variará entre 30 €/t, 42,5 €/t y 65 €/t, dependiendo del volumen de la importación. La cantidad de referencia anual queda establecida en 437.678 t para la campaña de comercialización 2005/06, la cual se incrementará en 6.000 t al año para las campañas de comercialización 2006/07 y 2007/08. Para el arroz blanqueado o semiblanqueado, el derecho de importación variará entre 75 y 145 €/t, dependiendo del volumen de la importación. Por otra parte, el derecho de importación para el arroz partido se ha fijado en 65 €/t.

2.2.4. PRODUCCIÓN INTEGRADA DE ARROZ

El sector del arroz cuenta en la actualidad con dos líneas de ayuda relativas a la producción integrada de arroz. La primera es la introducida por el R(CE) nº 2078/1992. Entre las medidas agroambientales generadas por este último reglamento se encuentra la correspondiente a la Orden de 14 de mayo de 1997, por la que se establece un régimen de ayudas a medidas a aplicar en las zonas de influencia del Parque Nacional de Doñana para fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural: Línea D2. Mejora de Pastos Inundados y producción integrada de arroz.

La prima básica para actuaciones sobre las zonas de influencia del Parque Nacional de Doñana, derivada del R(CE) nº 2078/1992 y establecida en el RD 4/2001, en concepto de protección de flora y fauna en humedales, era de 504,85 €/ha y estaba sujeta a una serie de compromisos como la mejora de la calidad de las aguas a través de la racionalización en el uso de productos químicos, disminución de la fertilización nitrogenada de síntesis al menos en un 20%, etc. Posteriormente, el RD 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común, disminuye esta prima básica a un nivel de 397,63 €/ha.

La segunda línea de ayudas existe de conformidad con lo establecido en el R(CE) nº 1257/1999, así como en el RD 4/2001, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. No obstante, la inclusión de la Medida 9: Producción Integrada de arroz, en la serie de medidas agroambientales derivadas de la aplicación del R(CE) nº 1257/1999, no ocurre hasta la publicación del RD 708/2002, por el que se concede una ayuda a la producción integrada de arroz de 247,91 €/ha³⁸, sujeta a una serie de compromisos³⁹.

El R(CEE) 2078/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, ha sido derogado por el R(CE) 1257/1999, no obstante sus compromisos siguen estando en vigor en la actualidad.

Tabla 24. Primas a la Producción Integrada de Arroz.

Líneas de ayuda	Prima (€/ha)	
	2000/01 y 2001/02	2002/03 y siguientes
Producción Integrada de Arroz en Doñana.	504,85	397,63
Producción Integrada de Arroz	---	247,91

Fuente: R(CE) nº 2078/1992, R(CE) nº 1257/1999, RD 4/2001 y RD 708/2002.

La aplicación en Andalucía del régimen de ayudas agroambientales, se desarrolló por la Orden de 7 de junio de 2001, derogada posteriormente por la Orden de 9 de agosto de 2002, aunque la Medida 9 se introduce posteriormente con la Orden de 5 de mayo de 2003⁴¹.

La ayuda total de la explotación arrocera está modulada en función de lo que se define como "Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA)", que para la Medida 9 toma un valor de 20 ha. La ayuda total de la explotación se calcula en función de la superficie total comprometida, cobrándose un porcentaje menor de la ayuda conforme mayor es el tamaño de la explotación; en concreto, conforme se van superando tramos de UMCA (Tabla 25).

Tabla 25. Modulación de la prima correspondiente a la Medida 9 "Producción Integrada de Arroz".

M9. Producción integrada de arroz	Primeras 40 ha	De 41 a 80 ha	Más de 80 ha
		247,91 €/ha	148,75

Fuente: RD 708/2002.

³⁸ En el RD 1203/2006, de 20 de octubre, que modifica al RD 4/2001, entre otros, se mantiene la misma prima básica para el arroz.

³⁹ Los compromisos que deben cumplirse son los establecidos en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, definidos en el Anexo 1 del RD 708/2002, más los específicos de cada medida.

⁴⁰ La trasposición del RD 4/2001 al ordenamiento jurídico andaluz tiene lugar mediante la Orden de 7 de junio de 2001, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

⁴¹ Orden de 5 de mayo de 2003 de la Consejería de Agricultura y Pesca por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

Entre los requisitos específicos de concesión de la ayuda a la producción integrada de arroz se encuentran, entre otros, la participación del agricultor en una Agrupación de Producción Integrada (API)⁴², y que los productores de arroz cumplan lo establecido en el Reglamento sobre producción integrada de arroz en vigor⁴³, publicado en la Orden de 18 de abril de 2000 de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2.3. REGULACIÓN COMUNITARIA A PARTIR DE 2006

Con la entrada en vigor del régimen de pago único, en virtud del R(CE) n° 1782/2003⁴⁴, se concede una ayuda a los productores de arroz con cáscara, en sustitución al pago compensatorio que supone un pago de 177 €/t.

De dicho importe, 102 €/t están desacoplados de la producción, encuadrados en el sistema de pago único por explotación. Esta cantidad multiplicada por el rendimiento obtenido en 1995, constituye un pago de apoyo disociado a la renta de la explotación. En el caso de España, esto se traduce en un importe de 647,70 €/ha⁴⁵ que se integra, como se ha dicho, en el Pago Único a partir del 1 de enero de 2006.

Los restantes 75 €/t constituyen una ayuda acoplada que, multiplicados por el rendimiento obtenido en 1995, representan una ayuda específica del cultivo, en consideración a la importancia del arroz en las zonas de producción tradicionales. La ayuda específica se fija por hectárea de terreno sembrado de arroz en la que se mantenga el cultivo, como mínimo, hasta el comienzo de la floración en condiciones de crecimiento normales. Esta ayuda se ha empezado a aplicar en la campaña 2005/06, o a partir de 2006/07, según tenga lugar la aplicación del régimen de pago único en cada país productor de la UE-25. En España concretamente, la ayuda acoplada ha sido fijada en 476,25 €/ha y es aplicable a partir del 1 de septiembre de 2005, inicio de la campaña 2005/06, como ya se ha comentado en el apartado de regulación del periodo 2000-2005.

Tabla 26. Ayuda específica aplicable al arroz con cáscara a partir de la aplicación del régimen de pago único.

Estado Miembro	Importes unitarios (€/ha)
España	476,25
Francia	411,75
Territorio metropolitano Guyana francesa	563,25
Grecia	561,00
Departamentos de Salónica, Serre, Kavala, Etolia-Acamania y Ftíotida	
Italia	453,00
Hungría	232,50
Portugal	435,75

Fuente: R(CE) n° 1667/2000, R(CE) n° 1782/2003 y R(CE) n° 583/2004.

Los agricultores de los nuevos Estados miembros, como es el caso de Hungría, no han recibido ayudas directas comunitarias y no cuentan con un historial de referencia para los años 2000, 2001 y 2002. Por ello, el régimen de pago único de los nuevos Estados miembros deberá basarse en ayudas por hectárea regionalizadas, subdivididas entre las regiones de acuerdo con criterios objetivos y repartidas entre los agricultores cuyas propiedades se encuentren en la región de que se trate, si cumplen los criterios de atribución (R(CE) n° 583/2004).

3. APLICACIÓN EN ESPAÑA Y ANDALUCÍA DE LOS MECANISMOS DE REGULACIÓN COMUNITARIA AL SECTOR DEL ARROZ, EN EL PERIODO 2000-2006

Los mecanismos de regulación aplicables al sector del arroz, así como los niveles de precios y ayudas, han sido los mismos durante el periodo comprendido entre las campañas 1999/00 y 2003/04. A partir de la campaña 2004/05 surgen grandes modificaciones a raíz de la creación de una nueva OCM en el sector y la puesta en práctica de un régimen de ayuda a los productores de arroz instaurado por el R(CE) n° 1782/2003.

⁴² La estructura de las APIs de arroz queda definida por una superficie máxima de 600 ha, y al frente de cada una figura un técnico encargado de efectuar los controles de las prácticas de producción integrada contempladas en el Reglamento específico.

⁴³ Con fecha 28 de agosto de 1997 se publicó el primer Reglamento Específico de Producción Integrada de Arroz en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Orden de 12 de agosto de 1997. Los Reglamentos Específicos no tienen carácter permanente y deben modificarse cuando los avances técnicos lo aconsejen. El Reglamento Específico actualmente en vigor sobre Producción Integrada de Arroz, es el publicado en la Orden de 18 de abril de 2000 de la Consejería de Agricultura y Pesca, modificada por la Orden de 8 de junio de 2001 en lo que respecta a la estrategia de control fitosanitario del cultivo del arroz.

⁴⁴ Que España ha optado por implantar a partir del 1 de enero de 2006.

⁴⁵ Anexo I del RD 1617/2005.

Como ya se ha visto en el anterior apartado en el que se describe la regulación comunitaria, hasta la entrada en vigor del pago único existen diferentes regímenes para implementar la Política Agraria Común en el sector del arroz:

- Régimen de intervención.
- Régimen de ayudas: compuesto por un sistema de pagos compensatorios a la superficie, sujeto a un estabilizador, y una ayuda a la utilización del almidón en la fabricación de determinadas mercancías.
- Régimen de intercambios comerciales.

También se beneficia este sector de las medidas agroambientales financiadas por el FEOGA-Garantía, que complementan a los anteriores instrumentos de política, con el fin de apoyar un desarrollo rural sostenible.

A continuación se refleja como se ha materializado esta regulación en el sector arroz erotanto a nivel nacional, como de Andalucía.

3.1. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN

El precio de intervención, instrumento básico de este régimen, es el precio al que los organismos oficiales adquieren el arroz que se les ofrece. Durante el periodo 1999/00-2003/04 el precio se sitúa en 298,35 €/t, y se reduce a 150 €/t a partir de la campaña 2004/05. Sobre este precio base se aplican bonificaciones o penalizaciones en función de la calidad del arroz ofrecido a la intervención en relación a los parámetros que definen la calidad tipo. El precio de intervención también está sujeto a unos incrementos mensuales que se elevan a 2€/t a partir de la campaña de comercialización 2000/01.

Los organismos de intervención, estaban obligados a comprar todo el arroz que se les ofrecía, durante cuatro meses comprendidos entre el 1 de abril y el 31 de julio, siempre que cumpliera unos requisitos mínimos. A partir de la campaña 2003/04 éstas compras se limitan a una cantidad máxima.

Los tenedores de arroz cáscara que cumplan con los requisitos mínimos de intervención, pueden ofertar partidas homogéneas de al menos 100 t, durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio de cada campaña. Estos requisitos mínimos de intervención están referidos a la calidad tipo, así como a las condiciones mínimas de intervención, en relación con el grado de humedad, rendimiento en molino y contenido en granos defectuosos.

En las siguientes tablas se recogen las actuaciones de la intervención en el sector del arroz en materia de compras y salidas, así como de existencias, en España (Tabla 27) y en Andalucía (Tabla 28) durante el periodo considerado.

Tabla 27. Actuación de la intervención en el sector del arroz en España durante el periodo 1999/00-2004/05.

Campaña	Existencia iniciales	Cantidad (t)		
		Compras	Salidas	Existencias finales
1999/00	119.523	96.811	59.789	156.545
2000/01	156.580	91.124	58.472	189.232
2001/02	189.232	75.493	36.838	227.887
2002/03	227.887	51.417	46.902	232.402
2003/04	232.401	42.609	66.511	208.499
2004/05	208.499	0	118.939	89.560
2005/06	89.560	0	58.251	31.310

Fuente: Memorias FEAGA.

Tabla 28. Actuación de la intervención en el sector del arroz en Andalucía y aportación al total de España durante el periodo 1999/00-2005/06.

Campaña		Existencias iniciales	Compras	Salidas	Existencias finales
1999/00	Andalucía (t)	32.631	64.073	25.745	70.959
	%Andal/España	27,3	66,2	43,1	45,3
2000/01	Andalucía (t)	70.959	31.133	20.727	81.365
	%Andal/España	45,3	34,2	35,4	43,0
2001/02	Andalucía (t)	81.365	31.065	12.658	99.772
	%Andal/España	43,0	41,1	34,4	43,8
2002/03	Andalucía (t)	99.773	15.707	10.172	105.308
	%Andal/España	43,8	30,5	21,7	45,3
2003/04	Andalucía (t)	105.308	16.546	31.138	90.716
	%Andal/España	45,3	38,8	46,8	43,5
2004/05	Andalucía (t)	90.716	0	59.422	31.294
	%Andal/España	43,5	0,0	50,0	34,9
2005/06	Andalucía (t)	31.294	0	18.300	12.994
	%Andal/España	34,9	0,0	31,4	41,5

Fuente: Memorias FEGA.

En ambas tablas se puede comprobar como las compras de arroz por la intervención han ido disminuyendo desde 1999/00 hasta 2003/04, tanto a nivel nacional como regional, alcanzando un valor nulo en las dos últimas campañas 2004/05 y 2005/06. Este comportamiento ha podido verse influenciado por el descenso del valor del precio de intervención, que pasa de 315,9 €/t en 1998/99 a 298,35 €/t desde la campaña 1999/00 a la 2003/04. Por otra parte, a partir de 2003/04 se limitan en la UE las cantidades sujetas a compra por la intervención y en 2004/05 disminuye de nuevo el precio de intervención, esta vez de forma drástica hasta los 150 €/t, lo cual desincentiva el empleo de este mecanismo.

Las actuaciones de intervención referidas a las salidas de arroz en España pueden ser de cuatro tipos: mercancía destinada al mercado interior, arroz con destino a ayuda alimentaria, transferencias de arroz a Portugal y pérdidas. Las cantidades correspondientes a cada tipo de salida se detallan en la Tabla 29 para las distintas campañas.

Tabla 29. Salidas de intervención en España en el periodo 1999/00-2004/05.

Campaña	Cantidad (t)				
	Mercado interior	Ayuda alimentaria	Transferencias a Portugal	Pérdidas	Salidas totales
1999/00	12.918	34.000	10.452	2.419	59.789
2000/01	19.743	30.000	7.500	1.229	58.472
2001/02	3.921	25.000	7.500	417	36.838
2002/03	17.692	20.998	7.500	712	46.902
2003/04	21.489	27.975	16.500	547	66.511
2004/05	74.368	29.452	13.820	1.299	118.939

Fuente: Memorias FEGA.

El principal destino de las salidas de arroz de la intervención española suele ser la ayuda alimentaria, ya que absorbió el 43% de las salidas totales de intervención como media en el periodo 1999/00-2004/05. No obstante, en la campaña 2004/05, la parte más importante de forma excepcional se dirige al mercado interior.

En la Tabla 30 se detallan las licitaciones de la intervención española al mercado libre, en el periodo 1999/00-2004/05. El destino de estas cantidades de arroz puede ser tanto el mercado interior, como el mercado comunitario, o países terceros. Las cantidades adjudicadas han sido muy dispares, variando desde cero en la campaña 1999/00 a 76.432 t en la campaña 2004/05. En dicha campaña las cantidades adjudicadas a estas licitaciones han sido anormalmente altas y se destinaron en su mayoría al mercado interior.

Tabla 30. Cantidades adjudicadas en las licitaciones de arroz españolas durante el periodo 1999/00-2004/05.

	Cantidades adjudicadas (t)					
	1999/00	2000/01	2001/02	2002/03 ^a	2003/04 ^a	2004/05
Licitaciones de la intervención española al mercado libre:	-	20.008	3.921	18.332	14.777	76.432
Licitaciones para la determinación de la restitución a la exportación de arroz	45.799	34.227	37.038	13.800	12.800	-
Total	45.799	54.235	40.959	32.132	27.577	76.432

a: adjudicaciones de ofertas presentadas en el periodo de enero a junio (finalización de Reglamentos).

Fuente: Memorias FEAGA.

En cuanto a las licitaciones para la determinación de la restitución a la exportación de arroz, en la campaña de referencia 1999/00, desde el mercado español, se adjudicaron 45.799 t de diversas clases de arroz al mercado libre. Dicha cantidad ha ido reduciéndose progresivamente hasta anularse en la campaña 2004/05.

3.2. RÉGIMEN DE AYUDAS

3.2.1. PAGOS COMPENSATORIOS

La OCM del arroz establece un pago compensatorio por hectárea sembrada y cultivada, el cual para el caso de España asciende a 334,33 €/ha a lo largo del periodo 1999/00-2003/04. Éste se sustituye por una ayuda específica de 1.123,95 €/ha en la campaña 2004/05 y de 476,25 €/ha en 2005/06. Como ya se ha comentado en el apartado 2.2.2.1., el pago compensatorio se limita a una superficie de base comunitaria y la superación de la superficie de base nacional en el periodo 1999/00-2003/04, y regional en la campaña 2004/05, comporta una penalización en forma de reducción de la ayuda unitaria, en las proporciones establecidas en la Tabla 21, dependientes del porcentaje de rebasamiento.

Los porcentajes de rebasamiento de la superficie de base nacional española en cada campaña y los importes unitarios del pago compensatorio, descontada la penalización correspondiente, se recogen para el periodo 1999/00-2003/04 en la Tabla 31. Partiendo del porcentaje de rebasamiento de la superficie sembrada de arroz en cada campaña, éste se multiplica por el número de veces que le corresponda en función del intervalo en que se incluya dicho porcentaje, establecido en el R(CE) n° 3072/1995. Este número es normalmente 6 en el caso de España en las últimas campañas. Dicho producto es el porcentaje de penalización del pago compensatorio que se resta al importe inicial de 334,33 €/ha, obteniéndose así el importe corregido de la ayuda.

Tabla 31. Importe del pago compensatorio corregido en función del rebasamiento de la superficie de base en España durante el periodo 1999/00-2003/04.

Campaña	Superficie base (ha)	Superficie sembrada (ha)	% de rebasamiento (a)	Nº veces por el que se multiplica el % de rebasamiento (b)	% de reducción del pago compensatorio (a * b)	Importe corregido de la ayuda (€/ha)
1999/00	104.973	107.555	2,46%	4	9,84%	301,43
2000/01	104.973	112.657	7,32%	6	43,92%	187,49
2001/02	104.973	112.762	7,42%	6	44,52%	185,49
2002/03	104.973	110.729	5,48%	6	32,88%	224,40
2003/04	104.973	115.897	10,41%	6	62,46%	125,51

Fuente: FEAGA.

En España, en el periodo 1999/00-2003/04, se ha rebasado sistemáticamente la superficie de base nacional, además, el porcentaje de rebasamiento, salvo en la primera campaña, ha sido considerablemente elevado con la consiguiente repercusión en la reducción de la ayuda, que en 2003/04 alcanzó el valor máximo del 62,46%, implicando una reducción de la misma hasta 125,51 €/ha.

En la campaña 2004/05 el pago compensatorio es sustituido por una ayuda específica al arroz de 1.123,95 €/ha⁴⁶, manteniéndose la superficie de base nacional. Sin embargo, se introduce a partir de esta campaña una subdivisión de la superficie de base en diez subsuperficies a nivel de las Comunidades Autónomas productoras de arroz, para evitar que la superación de superficie en una de ellas penalice al resto que no han incrementado su área de producción.

⁴⁶ Reglamento (CE) n° 1782/2003.

El rebasamiento se produjo en las CCAA de Andalucía, Aragón, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura y Navarra (Tabla 32). La penalización o reducción de dicha ayuda se produce proporcionalmente al nivel de rebasamiento de la superficie sembrada de arroz de la Comunidad Autónoma en cuestión sobre la subsuperficie básica de dicha Comunidad Autónoma. El coeficiente de penalización osciló en función del nivel de superación registrado en cada CCAA, sufriendo Aragón la máxima reducción, estimada en un 21,76%. Las subsuperficies básicas de las Comunidades Autónomas que no alcanzan a utilizarse, se traspasan a aquellas Comunidades que sí la rebasan.

Tabla 32. Cálculo del rebasamiento de la superficie de arroz y de los coeficientes de penalización de la ayuda por superficie en la campaña 2004/05.

CCAA	Superficie sembrada (ha)	Subsuperficies (ha)	Rebasamiento (ha)		Penalización		Superficie ajustada (ha)
			Nacional	C.A.	%	Coefficiente	
Andalucía	39.442,17	34.795	4.647,17	4.647,17	11,64	0,8836	34.851,10
Aragón	15.411,13	12.017	3.394,13	3.394,13	21,76	0,7824	12.057,98
Baleares	31,11	50	18,89	0,00	0,00	1,0000	31,11
C. La Mancha	322,18	370	-47,82	0,00	0,00	1,0000	322,18
Cataluña	21.444,95	20.850	594,95	594,95	2,74	0,9726	20.857,18
C. Valenciana	14.885,64	14.350	535,64	535,64	3,55	0,9645	14.356,47
Extremadura	25.851,48	20.488	5.365,48	5.365,48	20,50	0,7950	20.550,78
Murcia	381,28	400	-38,74	0,00	0,00	1,0000	381,28
Navarra	1.989,37	1.580	409,37	409,37	20,33	0,7967	1.584,94
Rioja, La	0,00	75	-75,00	0,00	0,00	1,0000	0,00
España	119.739,29	104.973	14.766,29	14.946,74	12,33	0,8767	104.973

Fuente: FEAGA.

En la campaña 2005/06, según el FEAGA, a la vista de los datos de superficie sembrada de arroz, el porcentaje de superación de la superficie de base nacional se estima en aproximadamente el 9,12% (Tabla 33).

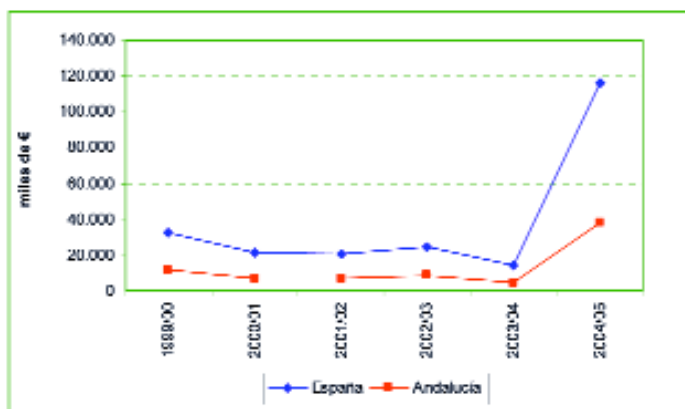
Tabla 33. Cálculo del rebasamiento de la superficie de arroz y de los coeficientes de penalización de la ayuda por superficie en la campaña 2005/06.

CCAA	Superficie sembrada (ha)	Subsuperficies (ha)	Rebasamiento (ha)		Penalización		Superficie ajustada (ha)
			Nacional	C.A.	%	Coefficiente	
Andalucía	39.482,57	34.795	4.687,57	4.687,57	11,23	0,8877	35.033,10
Aragón	11.557,23	12.017	-459,77	0,00	0,00	1,0000	11.557,00
Baleares	70,33	50	20,33	20,33	27,43	0,7257	51
C. La Mancha	339,23	370	-30,77	0,00	0,00	1,0000	339
Cataluña	21.242,43	20.850	392,43	392,43	1,75	0,9825	20.870
C. Valenciana	14.782,39	14.350	412,39	412,39	2,85	0,9735	14.371
Extremadura	25.537,63	20.488	5.051,63	5.051,63	18,77	0,8123	20.743
Murcia	452,85	400	52,85	52,85	11,08	0,8892	403
Navarra	2.081,25	1.580	501,25	501,25	22,88	0,7714	1.608
Rioja, La	0,00	75	-75,00	0,00	0,00	1,0000	0,00
España	115.505,91	104.973	10.532,91	11.098,45	9,12	0,9088	104.973

Fuente: FEAGA.

En el Gráfico 6 se muestra la evolución de las transferencias del FEOGA-G en concepto de ayudas por superficie de arroz, pudiéndose observar como el importe total de la ayuda se incrementa considerablemente en la campaña 2004/05 debido al establecimiento de la ayuda específica al arroz de 1.123,95 €/ha, derivada del R(CE) nº 1782/2003, cuyo importe es considerablemente superior al concedido a través del régimen de pagos compensatorios durante 1999/00-2003/04, de 334,33 €/ha.

Gráfico 6. Evolución del importe destinado a las ayudas por superficie del arroz en España y Andalucía en el periodo 1999/00-2004/05.



Fuente: Memorias FEGA.

En Andalucía se cultiva más de un tercio de la superficie total de arroz de España, según datos del FEGA la superficie declarada en la campaña 2004/05 se cifró en 39.442 ha. De ahí que esta Comunidad Autónoma perciba aproximadamente un tercio de las transferencias realizadas por el FEOGA-G en concepto de ayuda por superficie de arroz, que ascendieron para la mencionada campaña a 38,5 millones de €. Andalucía figura, por tanto, como la primera región receptora de ayudas por superficie de arroz a nivel nacional, con un 27,4% del total, seguida de cerca por la Comunidad Valenciana (23,6%), Cataluña (19,9%), Extremadura y Aragón, de forma que el conjunto de estas cinco Comunidades representa el 97,5% del total.

En la campaña 2004/05 el número total de beneficiarios en España del régimen de apoyo a la superficie de cultivo de arroz ascendió a 10.561 agricultores. Y a pesar de que Andalucía es la primera productora de arroz nacional, la Comunidad Autónoma con mayor número de perceptores fue la Valenciana, con el 33,95% del total, seguida de Cataluña y Extremadura. Esto sucede así por la diferente estructura de la producción presente en estas regiones, ya que mientras que en la Comunidad Valenciana y Cataluña la dimensión de las explotaciones arroceras es mucho menor y el agricultor no suele dedicarlas sólo a este cultivo, en Andalucía las explotaciones presentan un mayor tamaño y suelen tener esta única orientación productiva.

3.2.2. AYUDA A LA UTILIZACIÓN DE ALMIDÓN

En las campañas consideradas no se ha efectuado ningún pago en concepto de ayuda a la utilización de almidón de arroz. En cambio sí se han otorgado ayudas al almidón de maíz y al de trigo así como a la fécula de patata.

3.3. RÉGIMEN DE INTERCAMBIOS COMERCIALES

El arroz es el segundo cereal más cultivado a nivel mundial y, al contrario que los otros cereales, se produce exclusivamente para alimentación humana. Además, está considerado como un producto sensible puesto que los principales productores son países en desarrollo y el arroz forma parte esencial de la dieta de su población. También es destacable el elevado consumo que se registra en los países productores por lo que se estima que sólo el 5-6% de la producción mundial entra en el circuito del comercio internacional.

La importancia del arroz en los países en desarrollo es lo que provoca la especial regulación que rige su comercio para tratar de que las ayudas que conceden los países ricos a su producción no interfiera en exceso en los países en desarrollo, de modo que pueda verse comprometida su producción y, con ello, la seguridad alimentaria de su población.

Durante el periodo 2000-2005 los pagos realizados por el FEGA con cargo a la Sección Garantía del FEOGA en concepto de Ayudas Comunitarias a los Intercambios de arroz, ha correspondido por entero al capítulo restituciones a la exportación.

Entre la campaña 2000/01 y la 2004/05, las restituciones a la exportación de arroz procedentes de la UE destinadas a España han pasado de ser el 5% del gasto del FEOGA en concepto de ayudas a los intercambios agrarios a ser sólo el 2% (Tabla 34).

Tabla 34. Restituciones a la exportación de arroz pagadas por el FEGA en el periodo 1999/00-2004/05.

	Importe (miles de €)	Sobre pagos totales (%)	Cantidad (miles de t)
1999/00	5.523,3	3,0	29,0
2000/01	7.488,6	5,0	29,0
2001/02	6.238,0	4,0	28,0
2002/03	4.498,7	3,0	19,0
2003/04	2.674,3	2,0	16,0
2004/05	2.009,7	2,0	18,0

Fuente: FEGA.

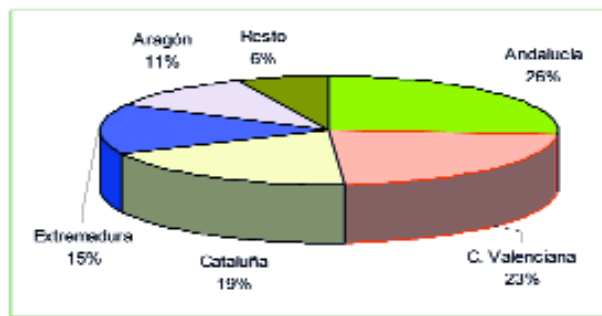
En 2000/01 se produjo un incremento del volumen de restituciones pagadas por exportación respecto a la campaña 1999/00, lo que contribuyó a aliviar la situación excedentaria del mercado interno. Así de los 5,5 millones de € abonados en el año 2000, se pasó a los 7,5 en el año 2001. En las campañas posteriores se ha producido un descenso paulatino de las ayudas comunitarias a los intercambios de arroz pagados por el FEGA, que en 2004/05 se cifraban en unos 2 millones de €. Las restituciones a la exportación de arroz español se han reducido en más de un 73% en 2004/05, respecto a 2000/01, en línea con las pretensiones de la Comisión de eliminar dichas subvenciones a la exportación

Los destinos de las exportaciones han sido muy diversos: Liberia, Israel, Jordania, El Congo, Siria, Arabia Saudí o Emiratos Árabes Unidos

3.4. TRANSFERENCIAS TOTALES DEL FEOGA-G AL SECTOR DEL ARROZ

En 2005 el FEOGA-Garantía transfirió al sector del arroz español 111,4 millones de €, que representan un 1,8% del total de transferencias dirigidas a España. Andalucía es la Comunidad Autónoma que mayor volumen de transferencias recibe en relación a este sector, seguida de la Comunidad Valenciana (Gráfico 7).

Gráfico 7. Distribución por Comunidades Autónomas de las transferencias del FEOGA-G al sector del arroz en la campaña 2004/05.



Fuente: FEGA.

A Andalucía fueron a parar 29,3 millones de € por este concepto en 2005, es decir, un 26,3% del total destinado a España. En la tabla siguiente se muestra la evolución de las transferencias del FEOGA-Garantía al sector del arroz andaluz y español.

Tabla 35. Transferencias del FEOGA-G al sector del arroz.

Campaña	España (miles de €)	Andalucía (miles de €)	Andalucía/España (%)
1999/00	58.136,4	7.798,8	13,4
2000/01	51.806,2	7.711,6	14,9
2001/02	53.246,0	8.334,0	15,7
2002/03	33.298,5	1.554,9	4,7
2003/04	123.270,9	38.873,2	31,5
2004/05	111.429,4	29.288,5	26,3

Fuente: FEGA. Informes de actividad (2001, 2002, 2003, 2004, 2005).

3.5. PRODUCCIÓN INTEGRADA DE ARROZ

En la actualidad el sector del arroz cuenta con dos líneas de ayuda relativas a la producción integrada de arroz. La primera es la introducida por el antiguo régimen de medidas agroambientales recogido en el R(CE) n° 2078/1992⁴⁷, por el que se establece un régimen de ayudas a medidas a aplicar en las zonas de influencia del Parque Nacional de Doñana y que contó con una prima básica de 504,85 €/ha para las campañas 2000/01 y 2001/02, y de 397,63 €/ha a partir de la campaña 2002/03. La segunda línea de ayudas existe de conformidad con lo establecido en el R(CE) n° 1257/1999 y consiste en la Medida 9: Producción Integrada de arroz, que cuenta con una prima de 247,91 €/ha.

La Orden de 5 de mayo de 2003 de la Consejería de Agricultura y Pesca regula, para la campaña 2003, la renovación de los compromisos agroambientales, contraídos bajo los reglamentos mencionados, así como las nuevas solicitudes para las diez medidas agroambientales amparadas en el R(CE) n° 1257/1999. Para los nuevos solicitantes se establece un criterio de prioridad en cuanto a la concesión de la ayuda, en función de la dotación presupuestaria. En cambio, las renovaciones se efectúan durante el periodo de cinco años correspondiente siempre que sigan cumpliendo los requisitos medioambientales para percibir la ayuda.

El número de expedientes solicitados, resueltos y pagados a partir de la campaña 2002⁴⁸, que es cuando entra en vigor la Medida 9, se recogen en la Tabla 36.

Tabla 36: Producción integrada de arroz en Andalucía. Número de expedientes solicitados, resueltos y pagados e importe de las ayudas.

	Solicitudes		Resueltos		Pagados	
	Expedientes	Importe (€)	Expedientes	Importe (€)	Expedientes	Importe (€)
2002	591	-	586	3.361.682,30	565	3.157.588,40
2003	593	-	558	3.024.631,46	423	2.299.938,67
2004	1.051	-	955	5.736.060,26	604	3.457.863,30
2005	1.146	-	1.127	7.324.553,78	1.126	7.312.085,39
Incremento 2002-2005 %	93,9	-	92,3	117,9	99,3	131,6

Fuente: Memorias de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El incremento más notable se produce entre la campaña 2003 y 2004 puesto que la Orden 5/05/2003 posibilita que se efectúen nuevas solicitudes, lo que hace que se tramiten más de 500 nuevos expedientes.

El arroz tiene un papel protagonista dentro de este sistema agrícola de producción. Según el Libro Blanco de Agricultura y el Desarrollo Rural, en el año 2002, la superficie dedicada a producción integrada de arroz en España ascendía a 49.587 ha, es decir, el 45,5% de la superficie total dedicada a cultivos bajo producción integrada.

Para la campaña de comercialización 2005/06 la superficie andaluza de arroz bajo producción integrada ascendió a 38.896,8 ha, concentrándose en la provincia de Sevilla, en las Marismas, y algo en Cádiz, en la Laguna de la Janda. Al comparar esta superficie con la superficie total sembrada de arroz en la misma campaña, de 39.515 ha⁴⁹, se comprueba como la producción integrada de arroz constituye el principal sistema y casi absoluto de producción de arroz en Andalucía, ya que se extiende sobre el 98,4% de la superficie arrocera.

⁴⁷ Traspuesta a la Orden de 14 de mayo de 1997.

⁴⁸ En la campaña 2001 ya estaban vigentes las medidas agroambientales pero sólo se recogían 8 líneas. Es a partir de la campaña 2002 cuando se introduce la medida 9 sobre la producción integrada de arroz.

⁴⁹ Según el Anuario de Estadísticas Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía